

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 433

SAN SALVADOR, VIERNES 3 DE DICIEMBRE DE 2021

NUMERO 231

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>			
Decreto No. 214.- Reforma a la Ley de Impuestos Municipales del Municipio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán.....	4-5	Acuerdos Nos. 470, 471 y 472.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial.....	43-45
Decretos Nos. 219, 220 y 221.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente.....	6-16	Acuerdo No. 473.- Se encarga el Despacho de Vivienda con carácter ad-honorem, al señor Ministro de Obras Públicas y de Transporte. ....	45
Resolución 219/XLIV denominada "Duodécima Reposición de Recursos del FIDA, emitida por el Consejo de Gobernadores del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), mediante la cual se aprobó incrementar el flujo de recursos externos para cumplir el mandato del FIDA de abordar la erradicación de la pobreza rural, mejorar la seguridad alimentaria y promover la agricultura sostenible y Decreto Legislativo No. 222, ratificándolo. ....	17-34	Acuerdo No. 493.- Se conceden Becas Presidenciales para Educación Superior a diferentes bachilleres. ....	46
Decreto No. 225.- Reformas a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.....	35-38	<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
Decreto No. 228.- Disposiciones Especiales y Transitorias para Reconocer el Sobreesfuerzo que el Personal que Labora en la Red de Hospitales Públicos del Ministerio de Salud, realiza durante el año 2021, en la atención ininterrumpida de los Servicios de Salud en el Marco de la Pandemia por la COVID-19.....	39-42	<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
		Estatutos de la Iglesia Ministerio Pentecostal Manantiales de Agua Viva y Acuerdo Ejecutivo No. 154, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	47-49

## ORGANO EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 441.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 427, emitido por la Presidencia de la República el 18 de octubre de 2021.....	43
--	----

### MINISTERIO DE ECONOMÍA

#### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1456.- Se autoriza la remodelación de la estación de servicio denominada "DLC Morazán".....	50-51
---	-------

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>		<b>Herencia Yacente .....</b>	<b>89</b>
<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>		<b>Edicto de Emplazamiento.....</b>	<b>89</b>
Acuerdos Nos. 15-0871, 15-0872, 15-1090, 15-1091, 15-1106, 15-1107, 15-1125, 15-1128, 15-1129, 15-1130, 15-1131, 15-1132 y 15-1133.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	52-57	<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>	
		<b>Aceptación de Herencia.....</b>	<b>90</b>
<b>MINISTERIO DE VIVIENDA</b>		<b>DE TERCERA PUBLICACION</b>	
Decretos Nos. 42 y 43.- Reformas a los Reglamentos de la "Ley de Urbanismo y Construcción" y de la "Ley de Urbanismo y Construcción en lo Relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales".	58-77	<b>Aceptación de Herencia.....</b>	<b>91-92</b>
		<b>Título Supletorio .....</b>	<b>92</b>
<b>ORGANO JUDICIAL</b>		<b>SECCION CARTELES PAGADOS</b>	
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>		<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
Acuerdo No. 1087-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado.....	78	<b>Declaratoria de Herencia.....</b>	<b>93-108</b>
		<b>Aceptación de Herencia.....</b>	<b>108-130</b>
<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>		<b>Herencia Yacente .....</b>	<b>130-131</b>
<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>		<b>Título de Propiedad .....</b>	<b>131-132</b>
Decreto No. 2.- Ordenanza para el Fomento y Uso de la Bicicleta en el Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán. ....	78-81	<b>Título Supletorio .....</b>	<b>132-134</b>
Decreto No. 4.- Ordenanza Reguladora para la Ubicación, Construcción e Instalación de Estructuras de Soporte y Funcionamiento de Antenas y cualquier otro tipo de Estructuras para Emisión y Recepción de Ondas, Banda Ancha y otros elementos de Telecomunicaciones y Electricidad, en el municipio de Moncagua, departamento de San Miguel. ....	82-88	<b>Sentencia de Nacionalidad.....</b>	<b>134-138</b>
		<b>Diseño Industrial.....</b>	<b>138</b>
<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>		<b>Nombre Comercial.....</b>	<b>139-142</b>
<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>		<b>Reposición de Certificados .....</b>	<b>142-143</b>
<b>Aceptación de Herencia.....</b>	<b>89</b>	<b>Solicitud de Nacionalidad.....</b>	<b>143-144</b>

	<i>Pág.</i>
Revocatoria de Poder .....	145
Título Municipal.....	145
Edicto de Emplazamiento.....	145-147
Marca de Servicios .....	147-148
Reposición de Cheque.....	148
Resoluciones.....	149
Marca de Producto.....	150-154
Inmuebles en Estado de Proindivisión .....	155-159

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia .....	160-171
Herencia Yacente .....	171-172
Título de Propiedad .....	172
Título Supletorio .....	172-173
Nombre Comercial.....	173
Señal de Publicidad Comercial.....	173
Convocatorias.....	174-176
Reposición de Certificados .....	176
Administrador de Condominio.....	176

	<i>Pág.</i>
Marca de Servicios .....	177-178
Marca de Producto.....	178-180

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia .....	181-191
Herencia Yacente .....	192
Título de Propiedad .....	192-194
Título Supletorio .....	195
Título de Dominio.....	195-196
Renovación de Marcas.....	197
Nombre Comercial.....	197-199
Señal de Publicidad Comercial .....	199-200
Convocatorias .....	200
Reposición de Certificados .....	201-202
Balance de Liquidación .....	203
Aviso de Cobro .....	204
Título Municipal.....	204
Emblemas.....	205
Marca de Servicios .....	205-207
Marca de Producto.....	208-212

**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO N° 214**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

**CONSIDERANDO:**

- I.- Que en los artículos 133 numeral 4, 203 inciso 1° y 204 numeral 6 de la Constitución de la República y artículos 1 y 2 de la Ley General Tributaria Municipal, se establecen los principios generales para que los Municipios ejerciten su iniciativa de Ley, elaborando así, su Ley de impuestos y sus reformas proponiéndola a consideración de este Órgano de Estado.
- II.- Que mediante Decreto Legislativo N° 572, de fecha 21 de febrero del año 2020, publicado en el Diario Oficial N° 50, Tomo 426 del 12 de marzo del mismo año, se emitió la Ley de Impuestos Municipales del Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán.
- III.- Que de conformidad a la Ley General Tributaria Municipal, los impuestos municipales deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación.
- IV.- Que es conveniente a los intereses del Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, reformar el artículo 19 en su literal d) la Ley de impuestos vigente, para beneficio de sus ciudadanos, contribuyendo así en la economía local, respetando el principio de legalidad y los derechos y garantías constitucionales.

**POR TANTO:**

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Concejo Municipal de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán.

**DECRETA**, la siguiente:

**REFORMA DE LA LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE  
TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN**

Art. 1.- Refórmese el literal d) del artículo 19, de la siguiente manera:

d) Permanencia de postes por cada uno al mes.	\$ 1.25
---	---------

**Vigencia**

Art. 2.- El presente Decreto entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.



**DECRETO No. 219****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 979, de fecha 9 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 69, Tomo No. 407, del 20 del mismo mes y año, la Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que el designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta US\$40,000,000, para la ejecución del "Programa de Corredores Productivos", que sería ejecutado por diversas Instituciones del Sector Público.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 376, de fecha 12 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 98, Tomo No. 411, del 27 del mismo mes y año, se aprobó en todas sus partes el Contrato de Préstamo No. 3170/OC-ES, suscrito el 20 de mayo de 2015, por el Gobierno de la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por valor de US\$40,000,000.
- III. Que dentro del alcance del citado Préstamo, al Ministerio de Economía (MINEC), se le asignó la cantidad de US\$18,600,000 para financiar la ejecución del Programa de Inversión 6613 Programa de Corredores Productivos - Componentes I, III y IV (BID 3170/OC-ES), el cual estaría orientado al Desarrollo Productivo para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME), la Gestión Ambiental de la Franja Costero Marina (FCM) y el Fortalecimiento Institucional; cantidad que se redujo en US\$250,000 para financiar los gastos de Gestión y Administración del Componente II, ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT), según Oficio del BID No. CES-728/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, con lo cual se alcanza una asignación total de US\$18,350,000 para el MINEC.
- IV. Que del valor de US\$18,350,000 destinado para la ejecución del Programa 6613 Programa de Corredores Productivos - Componentes I, III y IV (BID 3170/OC-ES), se ha ejecutado la cantidad de US\$12,622,253 al cierre del ejercicio financiero fiscal 2020, según los registros administrativos del Ramo de Economía; asimismo, se ha programado la cantidad de US\$2,202,860 en la Ley de Presupuesto vigente, aprobada mediante



Decreto Legislativo No. 805, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429, del 30 del mismo mes y año y se ha incorporado el monto de \$2,623,455 en el Proyecto de Ley de Presupuesto 2022; quedando un saldo disponible de US\$901,432.

- V. Que mediante Oficio No CES-345/2021, de fecha 16 de marzo de 2021, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) otorgó una extensión de plazo para desembolsos del Préstamo antes relacionado hasta el 27 de noviembre de 2022 y por medio de Oficio No. UCP-3170-113/2021, de fecha 21 de julio del mismo año, el Ministerio de Economía solicitó a dicho Banco la No Objeción a la Reprogramación del Plan Operativo Anual (POA) 2021 y Plan de Adquisiciones del Programa de Corredores Productivos, la cual fue otorgada a través del Oficio No. CES-888/2021, del fecha 22 del mismo mes y año; por lo que, la Institución requiere incorporar en la Ley de Presupuesto vigente de 2021, recursos por US\$881,202 provenientes del saldo disponible antes referido, a efecto de reforzar el financiamiento del Componente I Desarrollo Productivo para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME), a efecto de otorgar fondos bajo la modalidad de cofinanciamientos no reembolsables, a través de concursos de proyectos para la reconversión de los modelos de negocios de las PYMES.
- VI. Que con el propósito que el Ramo de Economía pueda disponer de dichos recursos provenientes del Préstamo BID No. 3170/OC-ES, para continuar con la ejecución del Componente I del Programa de Inversión 6613 antes referido, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2021, así: en el Apartado II-INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la fuente específica 31404 De Organismos Multilaterales, con el monto de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$881,202.00) y en el Apartado III-GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Economía, se refuerza la Unidad Presupuestaria 10 Programa de Corredores Productivos, Línea de Trabajo 01 Programa de Corredores Productivos (Préstamo BID 3170/OC-ES), Programa de Inversión 6613 Programa de Corredores Productivos – Componentes I, III y IV (BID 3170/OC-ES) con el monto de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$881,202.00), en la fuente de financiamiento Préstamos Externos.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.** En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la Fuente Especifica 31404 De Organismos Multilaterales, así:

Préstamo No. 3170/OC-ES, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar el "Programa de Corredores Productivos", aprobado por Decreto Legislativo No. 376, de fecha 12 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 98, Tomo No. 411, del 27 del mismo mes y año.

US\$881,202

- B) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Economía, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incrementan las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 10 Programa de Corredores Productivos, Línea de Trabajo 01 Programa de Corredores Productivos (Préstamo BID 3170/OC-ES), con el monto de US\$881,202; asimismo, se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, en la misma Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo antes relacionadas, reforzando el Programa con Código 6613 Programa de Corredores Productivos – Componentes I, III y IV (BID 3170/OC-ES), con el mismo monto antes indicado, así:



**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	62 Transferencias de Capital	Gastos de Capital
10 Programa de Corredores Productivos 2021-4100-4-10-01-22-3 Préstamos Externos	Programa de Corredores Productivos (Préstamo BID 3170/OC-ES)	881,202	881,202
<b>Total</b>		<b>881,202</b>	<b>881,202</b>

**5. Listado de Proyectos de Inversión Pública**

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	10 Programa de Corredores Productivos					881,202
	01 Programa de Corredores Productivos (Préstamo BID 3170/OC-ES)					881,202
6613	Programa de Corredores Productivos – Componentes I, III y IV (BID 3170/OC-ES)	Préstamos Externos	100% de Avance	A Nivel Nacional	Dic/2021	881,202
<b>Total</b>						<b>881,202</b>

- c) Los recursos que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por valor de US\$881,202 deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 08 Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,  
Ministro de Hacienda.

**DECRETO No. 220****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 62, de fecha 12 de julio de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 396, del 16 de ese mismo mes y año, se reformó la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos, sustituyendo el Art. 35 por el siguiente "Los pagos por derechos y multas establecidos por esta Ley que ingresan al Fondo General del Estado, deberán ser transferidos íntegramente al Fondo de Conservación Vial (FOVIAL), para ser utilizados en el mantenimiento y conservación de la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible".
- II. Que conforme a lo anterior, en la Ley de Presupuesto vigente 2021, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 805, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429, del 30 de ese mismo mes y año, se aprobaron asignaciones de ingresos por Derechos y Multas por un monto de \$29,814,745, programados en diferentes fuentes específicas de ingresos; asimismo, en la parte correspondiente al Ramo de Obras Públicas y de Transporte, se programaron recursos destinados a la Transferencia Corriente al FOVIAL, por igual monto.
- III. Que al comparar los ingresos programados en el Presupuesto vigente 2021, en concepto de Derechos y Multas por \$29,814,745, con el ingreso real percibido de \$36,244,589, acumulado al mes de agosto de 2021, reportado por la Dirección General de Tesorería, presenta un excedente por un monto de \$6,429,844.
- IV. Que con el propósito que el Fondo de Conservación Vial (FOVIAL), pueda disponer de dichos recursos para dar cobertura a los compromisos institucionales adquiridos durante el presente ejercicio fiscal de 2021, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, en los términos siguientes: En la Sección -A Presupuesto General del Estado, Apartado **II-Ingresos**, Rubro 12 Tasas y Derechos, Cuenta 122 Derechos, se incrementan las fuentes específicas 12205 Por Permisos de Circulación de Vehículos por \$3,779,155, 12206 Por Licencias para Conducir o Similares por \$814,566 y 12299 Derechos Diversos por \$451,122; y en el Rubro 15 Ingresos Financieros y Otros, Cuenta 153 Multas e Intereses por Mora, se incrementa la fuente específica 15399 Multas e Intereses Diversos por \$1,385,001; asimismo, en el Apartado **III-Gastos** en la parte correspondiente al Ramo de Obras Públicas y de Transporte, literal B. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, Unidad Presupuestaria 04 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades, se incrementa la asignación de la Línea de Trabajo 01 Fondo de Conservación Vial, Rubro 56 Transferencias Corrientes, por **\$6,429,844**.



**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.** En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las modificaciones siguientes:

- A. En el Apartado II- INGRESOS, Rubro 12 Tasas y Derechos, Cuenta 122 Derechos, incrementáanse las fuentes específicas 12205 Por Permisos de Circulación de Vehículos por \$3,779,155, 12206 Por Licencias para Conducir o Similares por \$814,566 y 12299 Derechos Diversos por \$451,122 y en el Rubro 15 Ingresos Financieros y Otros, Cuenta 153 Multas e Intereses por Mora, incrementáase la fuente específica 15399 Multas e Intereses Diversos con la cantidad de \$1,385,001 que corresponden a recursos percibidos en exceso del monto presupuestado en concepto de ingresos por multas y derechos por la circulación de vehículos.
- B. En el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Obras Públicas y de Transporte, Unidad Presupuestaria 04 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades, incrementáase la asignación de la Línea de Trabajo 01 Fondo de Conservación Vial, con la cantidad de \$6,429,844, así:

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Total Gastos Corrientes
04 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades		6,429,844	6,429,844
2021-4300-4-04-01-21-1 Fondo General	Fondo de Conservación Vial	6,429,844	6,429,844
<b>Total</b>		<b>6,429,844</b>	<b>6,429,844</b>

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.



**DECRETO No. 221****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 805, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429, del 30 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2021, la cual comprende en la Sección B.2.- Empresas Públicas, Romano II- Gastos, el Presupuesto Especial de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), por un monto de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$231,991,560.00).
- II. Que de conformidad al Art. 3, literal n) de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, dicha entidad posee la atribución de obtener préstamos directos; emitir y colocar bonos en los mercados internos y externos; contraer otras obligaciones, actuando en todos estos casos con la aprobación previa del Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía y utilizar los fondos así obtenidos, en la realización de sus fines, de acuerdo a sus presupuestos y con arreglo a la ley; además, el literal o) del mismo artículo, le faculta a realizar operaciones de crédito público, con el objetivo de consolidar, convertir o refinanciar sus obligaciones, con sujeción a los requisitos establecidos en el literal anteriormente señalado.
- III. Que mediante Acuerdos Ejecutivos Nos. 921, 281 y 702, de fechas 2 de septiembre de 2020, 16 de febrero y 27 de mayo de 2021, respectivamente, el Ministerio de Economía acordó otorgar aprobación previa a la ANDA, para que realizara las gestiones administrativas, financieras y legales necesarias para obtener tres préstamos, por el monto de \$200,000,000; \$6,000,000 y \$10,000,000, respectivamente, con el objetivo de consolidar, convertir y financiar sus obligaciones institucionales con diversos proveedores de bienes y servicios.
- IV. Que mediante Acuerdos Nos. 4.7.1, 4.1.1, de las Actas de Sesiones Ordinarias Nos. 37, 6 y 19, celebradas el 14 de septiembre de 2020, el 12 de febrero y el 27 de mayo de 2021, la Junta de Gobierno de ANDA, aprobó las contrataciones siguientes: Crédito con la Sociedad EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. hasta por el monto de \$200,000,000 a un plazo de 20 años; Crédito Decreciente con el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A. hasta por el monto de \$6,000,000 a un plazo de 5 años y Crédito Decreciente con el Banco Atlántida El Salvador, S.A. hasta por el monto de \$10,000,000 a 18 meses plazo.



- V. Que con fecha 18 de septiembre de 2020, se suscribió Contrato de Apertura de Crédito Simple otorgado por EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto de hasta \$200,000,000, a favor de ANDA, del cual, a la fecha, se han recibido desembolsos por un valor total de \$34,000,000, según comprobantes de trasferencias recibidas en las cuentas corrientes de la Institución; por otra parte, con fecha 19 de febrero de 2021, se suscribió Contrato de Crédito a Título de Mutuo con el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., a favor de ANDA, por un monto de hasta \$6,000,000, los cuales fueron recibidos en su totalidad por dicha Institución, de conformidad al comprobante de desembolso de la misma fecha; finalmente, con fecha 31 de mayo de 2021, se suscribió Contrato de Préstamo Mercantil con el Banco Atlántida El Salvador, S.A., a favor de ANDA, por un monto de hasta \$10,000,000, los cuales fueron desembolsados en su totalidad, de conformidad al comprobante de desembolso de la misma fecha.
- VI. Que de los contratos de crédito mencionados en el considerando anterior, ANDA ha recibido desembolsos por un valor total de \$50,000,000, cuyo monto se requiere incorporar a la Ley de Presupuesto vigente de 2021, con el propósito de financiar parcialmente las siguientes obligaciones de pago: saldo adeudado a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa – CEL, por \$18,853,225 en concepto de suministro de energía eléctrica del período de septiembre 2012 a enero 2017; deuda a las distribuidoras de energía eléctrica, por \$18,138,274 por servicios de mayo a diciembre de 2020 y enero de 2021; proveedores de bienes, servicios y obras del período del 2016-2021 por \$5,317,621; gratificación e indemnizaciones del personal por \$3,632,713; liquidación de un préstamo de corto plazo con el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., por \$2,040,850; comisiones por desembolsos bancarios por \$1,717,317 y adquisición de vehículos para realizar actividades relacionadas con la lectura de medidores y entrega de facturas; monitoreo e inspección de campo y seguimiento de catastro y atención de casos reportados por los usuarios, por \$300,000.
- VII. Que mediante Acuerdos Nos. 4.4.2, 4.2.1 y 4.2.2, de las Actas de Sesiones Ordinarias Nos. 16 y 23, celebradas el 7 de mayo y 24 de junio de 2021, la Junta de Gobierno de ANDA aprobó la incorporación de los fondos antes mencionados a la Ley de Presupuesto 2021, autorizando el inicio de gestión ante el Ministerio de Hacienda, a fin de obtener la aprobación de la incorporación de recursos, con base a las disposiciones legales vigentes.
- VIII. Que con el propósito que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), pueda disponer del crédito presupuestario necesario que le permita financiar las obligaciones anteriormente detalladas, se requiere reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2021, en la parte de ingresos y gastos concernientes a dicha entidad, con el monto total de CINCUENTA MILLONES DÓLARES DE LOS



ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00), financiados con recursos provenientes de Prestamos Internos.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.** En la Ley de Presupuesto vigente, Sección B. "PRESUPUESTOS ESPECIALES", B.2.- EMPRESAS PÚBLICAS, Apartado II – Gastos, en la parte correspondiente a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, en el Literal B. ASIGNACIÓN DE RECURSOS, se introducen las modificaciones siguientes:

A. En el numeral 1. Ingresos, en el Rubro 31 Endeudamiento Público, incorporase la Cuenta 313 Contratación de Empréstitos Internos, con las Fuentes Especificas de Ingresos y montos que se indican a continuación:

31304 De Empresas Públicas Financieras Apertura de Contrato de Crédito a Título de Mutuo suscrito con el Banco Hipotecario S.A.	6,000,000
31307 De Empresas Privadas no Financieras Apertura de Crédito Simple suscrito con EXOR INVESTMENT CORPORATE DE ELSALVADOR, S.A. DE C.V	34,000,000
31308 De Empresas Privadas Financieras Contrato de Préstamo Mercantil suscrito con el Banco Atlántida S.A. de C.V.	10,000,000

B. En el numeral 4. Presupuesto Administrativo Financiero, en el literal b) Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan las asignaciones con el monto de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$5,699,990), con sus respectivas modificaciones en el literal c) Detalle de Obligaciones a Cancelar, conforme el detalle siguiente:

**b) Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico.**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	61 Inversiones en Activos Fijos	71 Amortización de Endeudamiento Público	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Aplicaciones Financieras	Total
01 Dirección y Administración		31,384	384,439	3,232,317	11,000		3,648,140	11,000		3,659,140
2021-4301-7-01-01-21-4 Préstamos Internos	Dirección Superior	1,788	887				2,653			2,653
22-4 Préstamos Internos					4,414			4,414		4,414
02-21-4 Préstamos Internos	Administración Institucional	29,616	383,552	3,232,317			3,645,487			3,645,487
22-4 Préstamos Internos					6,586			6,586		6,586
02 Servicio de la Deuda				2,513		2,038,337	2,513		2,038,337	2,040,850
2021-4301-5-02-01-21-4 Préstamos Internos	Deuda Interna			2,513			2,513			2,513
23-4 Préstamos Internos						2,038,337			2,038,337	2,038,337
<b>Total</b>		<b>31,384</b>	<b>384,439</b>	<b>3,234,830</b>	<b>11,000</b>	<b>2,038,337</b>	<b>3,650,653</b>	<b>11,000</b>	<b>2,038,337</b>	<b>5,699,990</b>



## c) Detalle de Obligaciones a Cancelar

	Intereses	Amortización	Total
Préstamo Banco Hipotecario REF-AA101075101	2,513	2,038,337	2,040,850
<b>Total</b>	<b>2,513</b>	<b>2,038,337</b>	<b>2,040,850</b>

C. En el numeral 5. Presupuesto de Resultados Operativos, en el literal b) Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan las asignaciones con el monto de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$44,289,063.00), conforme se indica a continuación:

## b) Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
03 Comercialización		342,667	276,012		305,000	618,679	305,000	923,679
2021-4301-7-03-01-21-4 Préstamos Internos	Gestión Central de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento	342,667	276,012			618,679		618,679
22-4 Préstamos Internos					305,000		305,000	305,000
04 Producción, Distribución y Saneamiento		3,269,442	38,900,149	66,217	1,139,576	42,225,808	1,139,576	43,365,384
2021-4301-7-04-01-21-4 Préstamos Internos	Gestión Central de la Producción, Distribución de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales	144,130	158,626			302,758		302,758
22-4 Préstamos Internos					7,008		7,008	7,008
02-21-4 Préstamos Internos	Producción, Distribución de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales, Región Metropolitana	1,770,875	26,361,612			28,132,487		28,132,487
22-4 Préstamos Internos					831,693		831,693	831,693
03-21-4 Préstamos Internos	Producción, Distribución de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales, Región Occidental	98,910	3,746,840	906		3,846,656		3,846,656
22-4 Préstamos Internos					126,649		126,649	126,649
04-21-4 Préstamos Internos	Producción, Distribución de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales, Región Central	1,222,247	5,078,104	59,169		6,359,520		6,359,520
22-4 Préstamos Internos					38,677		38,677	38,677
05-21-4 Préstamos Internos	Producción, Distribución de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales, Región Oriental	23,280	3,554,965	6,142		3,584,387		3,584,387
22-4 Préstamos Internos					135,549		135,549	135,549
<b>Total</b>		<b>3,602,109</b>	<b>39,178,161</b>	<b>66,217</b>	<b>1,444,576</b>	<b>42,844,487</b>	<b>1,444,576</b>	<b>44,289,063</b>

- D. En el numeral 6. Presupuesto de Inversión, en el literal b) Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan las asignaciones con el monto de DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,947.00), conforme se indica a continuación:

**b) Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Total Gastos de Capital
05 Inversión		3,000	7,947	10,947
2021-4301-7-05-02-22-4 Préstamos Internos	Gestión de la Inversión	3,000	7,947	10,947
<b>Total</b>		<b>3,000</b>	<b>7,947</b>	<b>10,947</b>

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.



## Resolution 219/XLIV

### Twelfth Replenishment of IFAD's Resources

#### The Governing Council of IFAD,

**Recalling** the relevant provisions of the Agreement Establishing the International Fund for Agricultural Development (the Agreement), in particular articles 2 (Objective and Functions), 4.1 (Resources of the Fund), 4.3 (Additional Contributions), 4.4 (Increases in Contributions), 4.5 (Conditions Governing Contributions), 4.6 (Special Contributions) and 7 (Operations), as well as Governing Council resolution 77/2 (1977), as amended by resolution 86/XVIII (1995) (Delegation of Powers to the Executive Board);

**Further recalling** Governing Council resolution 211/XLIII (2020) on the establishment of the Consultation on the Twelfth Replenishment of IFAD's Resources, whereby the forty-third session of the Governing Council, in accordance with article 4.3 of the Agreement, set the Consultation the task of reviewing the adequacy of the Fund's resources and reporting to the Governing Council, and, recalling in particular, the requirement for the Consultation to submit a report on the results of its deliberations and any recommendations thereon to the forty-fourth session and, if required, subsequent sessions of the Governing Council, with a view to adopting such resolutions as may be appropriate;

**Noting** the importance of the enhanced Adaptation for Smallholder Agriculture Programme (ASAP+), under the Rural Resilience Programme, and the Private Sector Financing Programme (PSFP) to complement the Fund's programme of loans and grants and scale up impact in accordance with the IFAD12 business model, in support of which the Executive Board has created a separate Trust Fund for each programme pursuant to its decisions as set forth in EB 2020/129/R.11/Rev.1 and EB 2020/130/R.13;

**Having considered** that for the purpose of reviewing the adequacy of the Fund's resources, account has been taken of the urgent need to increase the flow of external resources to implement IFAD's mandate of addressing rural poverty eradication, food security, and sustainable agriculture, particularly on concessional terms, as well as the Fund's special mandate and operational capacity to effectively channel additional resources to eligible Members;

**Having taken into account and agreed on** the conclusions and recommendations of the Report of the Consultation on the Twelfth Replenishment of IFAD's Resources (GC 44/L.6/Rev.1) (the IFAD12 Report) regarding the need and desirability of additional resources for the operations of the Fund; and

**Acting** in accordance with article 4.3 of the Agreement;

**Hereby decides:**

#### **I. The level of replenishment and call for additional contributions**

- 1. Available resources.** The Fund's available resources at the end of the Eleventh Replenishment period, together with the funds to be derived from operations or otherwise accruing to the Fund, other than borrowed funds, during the three-year period commencing 1 January 2022 (the replenishment period), are estimated at US\$ 2.6 billion.
- 2. Call for additional contributions.** Taking into account the conclusions and recommendations of the Report of the Consultation on the Twelfth Replenishment of IFAD's Resources (IFAD12 Report) regarding the need and desirability of additional resources for the operations of the Fund, Members are hereby invited to make additional contributions to the resources of the Fund as defined in article 4.3



of the Agreement (additional contributions) in accordance with the terms set forth below. Additional contributions shall consist of:

- (a) Core contributions to support the programme of loans and grants;
  - (b) The grant element of any concessional partner loan; and
  - (c) The discount or credit generated from early encashment of core contributions.
- each of which is further defined in paragraph 4 of this resolution.

In this resolution, the term "concessional partner loan" shall mean a loan provided by a Member State or one of its state-supported institutions that includes a grant element for the benefit of the Fund and is otherwise consistent with the Integrated Borrowing Framework approved by the Executive Board; and the term "state-supported institution" shall include any state-owned or state-controlled enterprise or development finance institution of a Member State, with the exception of multilateral institutions.

3. **Replenishment target.** The replenishment target for core contributions, the grant element of any concessional partner loan and the discount or credit generated from early encashment of core contributions during the Twelfth Replenishment is set at the amount of US\$1.55 billion in order to support a target programme of loans and grants of up to US\$3.8 billion, together with other resources of the Fund (in all cases, the allocation being determined through the performance-based allocation system).

## II. Contributions

4. **Additional contributions.** During the replenishment period, the Fund shall accept additional contributions from any Member State as follows:
  - (a) Such Member State's core contribution to the resources of the Fund;
  - (b) The grant element of any concessional partner loan from such Member State; and
  - (c) The discount or credit generated from early encashment of core contributions from such Member State.
5. **Debt Sustainability Framework (DSF) contribution mechanism.** In relation to paragraph 4(a) of this resolution, IFAD has established a dynamic, pre-funded mechanism under which DSF financing is based on upfront commitments. Member States could contribute to the replenishment with a single pledge as per the sustainable replenishment baseline mechanism, in order to ensure full reimbursement of all approved DSF projects up to the end of IFAD11 and to secure upfront financing for new DSF grants.
6. **Conditions governing additional contributions**
  - (a) Each Member State shall receive commensurate contribution votes with respect to its core contribution, the grant element of any concessional partner loan and the discount or credit generated from early encashment of core contributions, in accordance with article 6.3 of the Agreement;
  - (b) Core contributions shall be made without restriction as to their use;
  - (c) In conformity with article 4.5(a) of the Agreement, additional contributions shall be refunded to contributing Members only in accordance with article 9.4 of the Agreement.



**7. Special contributions**

- (a) During the replenishment period, the Executive Board may accept, on behalf of the Fund, contributions to the resources of the Fund from non-Member States or other sources (special contributions).
- (b) The Executive Board may consider adopting measures to enable the participation of the contributors of special contributions in its meetings on an ad hoc basis, provided that these measures have no consequences for the governance of the Fund.

**8. Pledges.** The Fund acknowledges the announcements of the Members' intentions to make additional contributions as set out in annex IX to the IFAD12 Report. Members who have not yet formally announced their contributions are invited to do so, preferably no later than the last day of the six-month period following the adoption of this resolution. The President shall communicate a revised annex IX to the IFAD12 Report to all Members of the Fund no later than 15 days after the above-mentioned date.

**9. Denomination of contributions.** Members shall denominate their contributions in:

- (a) Special drawing rights (SDR);
- (b) A currency used for the valuation of the SDR; or
- (c) The currency of the contributing Member if such currency is freely convertible and the Member did not experience, in the period from 1 January 2018 to 31 December 2019, a rate of inflation in excess of 10 per cent per annum on average, as determined by the Fund.

**10. Exchange rates.** For the purposes of paragraph 4 of this resolution, commitments and pledges made under this resolution shall be valued on the basis of the average month-end exchange rate of the International Monetary Fund over the six-month period preceding the adoption of this resolution between the currencies to be converted into United States dollars (1 April to 30 September 2020), rounded to the fourth decimal point.

**11. Unpaid contributions.** Those Members who have not yet completed payment of their previous contributions to the resources of the Fund and who have not yet deposited an instrument of contribution and/or paid their contribution for previous replenishments are urged to make the necessary arrangements.

**12. Increase of contribution.** A Member may increase the amount of any of its contributions at any time.

**III. Instruments of contribution**

**13. General clause.** A Member making contributions under this resolution (other than in respect of the grant element of a concessional partner loan and of the discount or credit generated from early encashment of core contributions) shall deposit with the Fund, preferably no later than the last day of the six-month period following the adoption of this resolution, an instrument of contribution or equivalent instrument, formally committing to make additional contributions to the Fund in accordance with the terms of this resolution and specifying the amount of its contribution in the applicable currency of denomination. Any Member State or one of its state-supported institutions providing a concessional partner loan under this resolution shall enter into a concessional partner loan agreement with the Fund, preferably no later than the last day of the six-month period following the adoption of this resolution, but in any event not until the relevant Member State has deposited an instrument of contribution or made payment for the amount of its core contribution required under the terms of the Integrated Borrowing Framework approved by the Executive Board.



14. **Unqualified contributions.** Except as specified in paragraph 15 of this resolution, any instrument of contribution deposited in accordance with paragraph 13 shall constitute an unqualified commitment by the concerned Member to pay its contribution in the manner and on the terms set forth in this resolution, or as otherwise approved by the Executive Board. For the purpose of this resolution, such contribution shall be referred to as an "unqualified contribution".
15. **Qualified contributions.** As an exceptional case, where an unqualified commitment cannot be given by a Member due to its legislative practice, the Fund may accept from that Member an instrument of contribution that expressly contains the qualification that payment of all instalments of its payable contribution, except for the first one, is subject to subsequent budgetary appropriation. Such an instrument of contribution shall, however, include an undertaking by the Member to exercise its best efforts to: (i) arrange such appropriation for the full amount specified by the payment dates indicated in paragraph 20(b) of this resolution, and (ii) notify the Fund as soon as the appropriation relative to each instalment is obtained. For the purpose of this resolution, a contribution in this form shall be referred to as a "qualified contribution", but shall be deemed to be unqualified to the extent that appropriation has been obtained and notified to the Fund.

#### IV. Effectiveness

16. **Effectiveness of the replenishment.** The replenishment shall come into effect on the date upon which instruments of contribution deposited or payments made without an instrument of contribution relating to the additional contributions from Members referred to in section II (Contributions) of this resolution have been deposited with or received by the Fund in an aggregate amount equivalent to at least 50 per cent of the pledges as communicated by the President to Members pursuant to paragraph 8 of this resolution. The President shall report to the Executive Board nine (9) months after the adoption of this Resolution on the progress of the replenishment; in the event that the replenishment is not yet effective, the Executive Board may decide to declare effectiveness following a recommendation by the President.
17. **Effectiveness of individual contributions.** Instruments of contribution deposited and acknowledged by IFAD as a validly executed instrument on or before the effective date of the replenishment shall take effect on the effective date of the replenishment. Instruments of contribution deposited and/or acknowledged by IFAD as a validly executed instrument subsequent to the effective date of the replenishment shall become effective as of the date of such acknowledgement.
18. **Availability for commitment.** As of the effective date of the replenishment, all additional contributions paid to the resources of the Fund shall be considered available for operational commitment under article 7.2(b) of the Agreement and other relevant policies of the Fund.

#### V. Advance contribution

19. Notwithstanding the provisions of section IV (Effectiveness) of this resolution, all contributions or parts thereof paid prior to the effective date of the replenishment may be used by the Fund for its operations, in accordance with the requirements of the Agreement and relevant policies of the Fund, unless a Member specifies otherwise in writing. Any financing commitments made by the Fund on the basis of such advance contributions shall for all purposes be treated as part of the Fund's operational programme before the effective date of the replenishment.



## VI. Payment of contributions

### 20. Unqualified contributions

- (a) **Payment of instalments.** Each contributing Member shall, at its option, pay its unqualified contribution in a single sum or in instalments within the replenishment period. Unless specified in the instrument of contribution, payments in instalments in respect of each unqualified contribution may be made either in equal amounts or in progressively graduated amounts, with the first instalment amounting to at least 30 per cent of the contribution, the second instalment amounting to at least 35 per cent and the third instalment, if any, covering the remaining balance.
- (b) **Payment dates**
- (i) **Single sum payment.** Payment in a single sum shall be due on the sixtieth day after the Member's instrument of contribution enters into effect.
- (ii) **Instalment payments.** Payments in instalments shall be made according to the following schedule: the first instalment shall be due on the first anniversary of the adoption of this resolution; the second instalment shall be due on the second anniversary of the adoption of this resolution; and any further instalment shall be due no later than the third anniversary of the adoption of this resolution. However, if the date of effectiveness has not occurred by the first anniversary of the adoption of this resolution, the first payment shall be due on the sixtieth day after the Member's instrument of contribution enters into effect; the second instalment shall be due on the first anniversary of the effective date of the replenishment and any further instalment shall be due on the earlier of the third anniversary of the effective date of the replenishment or the last day of the replenishment period.
- (c) **Early payment.** Any Member may pay its contribution on dates earlier than those specified in paragraph 20(b) above. Members that pay their core contribution in cash with a schedule that is accelerated when compared to the IFAD standard encashment schedule, shall be entitled to receive a discount or credit calculated on the basis of the mechanism approved by the Governing Council.
- (d) **Alternative arrangements.** The President may, upon the request of a Member, agree to a variation in the prescribed payment dates, percentages, or number of instalments of the contribution, provided that such a variation shall not adversely affect the operational needs of the Fund.

21. **Qualified contributions.** Qualified contributions shall be paid within 90 days after the Member's instrument of contribution enters into effect, as and to the extent that the relative contribution becomes unqualified and, where possible, in accordance with the payment dates specified in paragraph 20(b) of this resolution. A Member who has deposited an instrument of contribution for a qualified contribution shall inform the Fund of the status of the qualified instalment of its contribution no later than 30 days after the annual payment dates specified in paragraph 20(b) of this resolution.

### 22. Currency of payment

- (a) Contributions shall be made in freely convertible currencies, subject to paragraph 9 of this resolution.
- (b) In accordance with article 5.2(b) of the Agreement, the value of the currency of payment in terms of SDR shall be determined on the basis of the rate of



exchange used by the Fund for translation purposes in its books of account at the time of payment.

23. **Mode of payment.** In conformity with article 4.5(c) of the Agreement, payments in respect of contributions shall be made in cash, at the option of the Member, by the deposit of non-negotiable, irrevocable and non-interest bearing promissory notes or similar obligations of the Member, payable on demand by the Fund at their par value in accordance with the terms of paragraph 24 of this resolution. To the extent possible, Members may favourably consider payment of their core contributions, in cash.
24. **Encashment of promissory notes or similar obligations.** In conformity with the provisions of article 4.5(c)(i) of the Agreement and regulation V of the Financial Regulations of IFAD, promissory notes or similar obligations of Members shall be encashed in accordance with this replenishment resolution as per paragraph 20(a) or as agreed between the President and a contributing Member.
25. **Payment modalities.** At the time of depositing its instrument of contribution, each Member shall indicate to the Fund its proposed schedule and mode of payment on the basis of the arrangements set forth in paragraphs 20 to 23 of this resolution.

## VII. Allocation of replenishment votes

26. **Creation of replenishment votes.** New replenishment votes shall be created in respect of core contributions, the grant element of any concessional partner loan, and the discount or credit generated from early encashment of core contributions provided under the Twelfth Replenishment (Twelfth Replenishment Votes). The total amount of Twelfth Replenishment Votes shall be calculated by dividing by US\$1,580,000 the total amount of pledges of core contributions, the grant element of any concessional partner loan, and the discount or credit generated from early encashment of core contributions, in each case received as of six months after the date of adoption of this resolution.
27. **Distribution of replenishment votes.** The Twelfth Replenishment Votes thus created shall be distributed in accordance with article 6.3(a)(ii) and (iii) of the Agreement as follows:
  - (a) **Membership votes.** Membership votes shall be distributed equally among all Members in conformity with article 6.3(a)(ii)(A) of the Agreement.
  - (b) **Contribution votes.** In conformity with article 6.3(a)(ii)(B) of the Agreement, contribution votes shall be distributed among all Members in the proportion that each Member's paid up core contribution, the grant element of any concessional partner loans made by such Member or its state-supported institution, and the discount or credit generated from early encashment of core contributions, bear to the aggregate of the paid core contributions, the grant element of all concessional partner loans, and the discount or credit generated from early encashment of core contributions, as specified in section II (Contributions) of this resolution.
  - (c) The allocation and distribution of the original, Fourth Replenishment, Fifth Replenishment, Sixth Replenishment, Seventh Replenishment, Eighth Replenishment, Ninth Replenishment, Tenth Replenishment and Eleventh Replenishment Votes shall continue irrespective of the entry into force of this resolution.
28. **Effectiveness of replenishment votes.** The distribution of the Twelfth Replenishment Votes, as specified above, shall enter into effect six months after the adoption of this resolution. The President shall communicate the fact of the distribution of the Twelfth Replenishment membership and contribution votes to all Members of the Fund no later than 15 days after such date, and shall report such information to the Governing Council at its forty-fifth session.



## VIII. Additional resource mobilization

### 29. Borrowing by the Fund

- (a) **Purpose of borrowing.** While recognizing that replenishment contributions are, and should remain, the basic source of the Fund's financing, the Governing Council welcomes and supports the Fund's intention to leverage a more diversified set of resources – including loans from Member States and related state-supported institutions, multilateral development banks, supranational institutions and private institutional investors under the Integrated Borrowing Framework during the replenishment period.
- (b) **Integrated Borrowing Framework.** The Executive Board has established an Integrated Borrowing Framework that sets the pillars of IFAD's overall borrowing activity and specifically introduces the possibility of borrowing from multilateral development banks, supranational institutions and private institutional investors. The Sovereign Borrowing Framework and the Concessional Partner Loan Framework form part of the Integrated Borrowing Framework and remain valid for the specific counterparts. In line with such framework, Management shall continue to inform the Executive Board of all formal negotiations undertaken with potential lenders, including the relevant due diligence undertaken and financial information obtained.
- (c) **Limitation of liability.** In relation to subparagraphs (a) and (b), it is recalled, for the avoidance of doubt, that article 3.3 of the Agreement provides that: "No Member shall be liable, by reason of its membership, for acts or obligations of the Fund."

### 30. Cofinancing and miscellaneous operations.

- (a) During the replenishment period, the Executive Board and the President are encouraged to take necessary measures to strengthen the Fund's catalytic role in raising the proportion of national and international funding directed at improving the well-being and self-reliance of rural poor people, and to supplement the resources of the Fund by using the Fund's power to perform financial and technical services, including the administration of resources and acting as trustee, that are consistent with the objective and functions of the Fund. Operations involved in the performance of such financial services shall not be funded by resources of the Fund.
- (b) In this regard, the Governing Council calls on Member States to make all efforts to maximize their core contributions and provide additional supplementary funds contributions to support ASAP+ and the PSFP, including through their bilateral development agencies and other government agencies. ASAP+ scales up IFAD's ability to channel critical additional climate financing to small-scale producers, allowing IFAD to complement its programme of loans and grants through additional high-impact interventions. The PSFP is an instrument to catalyse private funding for rural micro, small and medium-sized enterprises (MSMEs), focusing on generating employment for youth and women, and working directly with a new suite of private sector actors. Management will also take necessary measures to mobilize supplementary funds contributions to these programmes from non-Member States and other non-state actors, including multilateral organizations, philanthropic individuals and foundations, and other entities in line with the provisions of the respective trust fund instruments.

## IX. Reporting to the Governing Council

31. The President shall submit to the forty-fifth session of the Governing Council and to subsequent sessions, reports on the status of commitments, payments and other relevant matters concerning the replenishment. The reports shall be submitted to



the Governing Council together with the Executive Board's comments, if any, and its recommendations thereon.

## **X. Review by the Executive Board**

32. The Executive Board shall periodically review the status of contributions under the replenishment and shall take such actions, as may be appropriate, for the implementation of the provisions of this resolution.
33. If, during the replenishment period, delays in the making of any contributions cause, or threaten to cause, a suspension in the Fund's lending operations or otherwise prevent the substantial attainment of the goals of the replenishment, upon the request of the Executive Board the Chairperson of the Governing Council may convene a meeting of the Consultation established by resolution 211/XLIII (2020) to review the situation and consider ways of fulfilling the conditions necessary for the continuation of the Fund's lending operations or for the substantial attainment of those goals.

## **XI. Midterm review**

34. A midterm review of the implementation of the measures and actions referred to in the IFAD12 Report will be undertaken and its findings presented at a meeting of the Consultation on the Thirteenth Replenishment of IFAD's Resources.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## Resolución 219/XLIV

### Duodécima Reposición de Recursos del FIDA

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

**Recordando** las disposiciones pertinentes del Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola ("el Convenio"), en particular los Artículos 2 (Objetivos y funciones), 4.1 (Recursos del Fondo), 4.3 (Contribuciones adicionales), 4.4 (Aumento de las contribuciones), 4.5 (Principios rectores de las contribuciones), 4.6 (Contribuciones especiales), y 7 (Operaciones), así como la Resolución 77/2 (1977) del Consejo de Gobernadores, enmendada en virtud de la Resolución 86/XVIII (1995) (Delegación de facultades en la Junta Ejecutiva);

**Recordando además** la Resolución 211/XLIII (2020) del Consejo de Gobernadores relativa a la organización de la Consulta sobre la Duodécima Reposición de Recursos del FIDA, en virtud de la cual el Consejo de Gobernadores, en su 43º período de sesiones y de conformidad con el Artículo 4.3 del Convenio, encargó a Consulta la tarea de examinar si los recursos de los que dispone el Fondo son suficientes y de informar al Consejo de Gobernadores al respecto, y, recordando en particular, el requisito de que la Consulta presentará un informe sobre los resultados de sus deliberaciones y cualesquier recomendación al respecto en su 44º período de sesiones y, de ser necesario, en posteriores períodos de sesiones del Consejo de Gobernadores, a fin de adoptar las resoluciones que fueran apropiadas;

**Observando** la importancia de la ampliación del Programa de Adaptación para la Agricultura en Pequeña Escala (ASAP+), en el marco del Programa de Resiliencia Rural, y el Programa de Financiamiento del Sector Privado (PSEFP) para complementar el programa de préstamos y donaciones del Fondo y ampliar la escala del impacto de conformidad con el modelo operativo de la FIDA12, para lo cual la Junta Ejecutiva ha creado dos fondos fiduciarios separados con arreglo a las decisiones establecidas en el documento EB 2020/129/R.11/Rev.1 y el documento EB 2020/130/R.13;

**Habiendo considerado que**, a los fines de examinar si los recursos de que dispone el Fondo son suficientes, se ha tenido en cuenta la necesidad apremiante de incrementar el flujo de recursos externos para cumplir el mandato del FIDA de abordar la erradicación de la pobreza rural, mejorar la seguridad alimentaria y promover la agricultura sostenible, especialmente en condiciones favorables, así como el mandato específico y la capacidad operacional del Fondo para canalizar eficazmente recursos adicionales a los Miembros que reúnan las condiciones para ello;

**Habiendo tenido en cuenta y acordado** las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Consulta sobre la Duodécima Reposición de los Recursos del FIDA (GC 44/L.6/Rev.1) (Informe de la FIDA12) en relación con la necesidad y la conveniencia de disponer de recursos adicionales para las operaciones del Fondo, y

Actuando de conformidad con el Artículo 4.3 del Convenio;

Decide:

#### I. Nivel de Reposición y solicitud de contribuciones adicionales

- 1. Recursos disponibles.** Los recursos disponibles del Fondo al final del período de la Undécima Reposición, junto con los fondos que se obtengan de operaciones o que por otros motivos ingresen en el Fondo, con excepción de los fondos provenientes de préstamos, durante los tres años del período a partir del 1 de enero de 2022 (es decir, el período de la Reposición) ascenderán a un estimado de US\$2,600 mil millones.



2. **Solicitud de contribuciones adicionales.** Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Consulta sobre la Duodécima Reposición de los Recursos del FIDA (Informe de la FIDA12) en relación con la necesidad y la conveniencia de disponer de recursos adicionales para las operaciones del Fondo, se invita a los Miembros a que hagan contribuciones adicionales a los recursos del FIDA tal como se define en el Artículo 4.3 del Convenio (Contribuciones Adicionales), de conformidad con los términos que se indican a continuación. Las contribuciones adicionales consistirán en:
- (a) contribuciones a los recursos básicos para apoyar el programa de préstamos y donaciones;
  - (b) el componente de donación de cualquier préstamo de asociado en condiciones favorables, y
  - (c) el descuento o crédito generado por la conversión en efectivo anticipada de las contribuciones a los recursos básicos;

cada una de las cuales se define más detalladamente en el párrafo 4 de esta Resolución.

En la presente Resolución, el término "préstamo de asociado en condiciones favorables", se entiende como un préstamo, proporcionado por un Estado Miembro o por una de las instituciones respaldadas por un Estado, que incluye un componente de donación en beneficio del Fondo y que es conforme en todos los restantes aspectos con el Marco Integrado para la Obtención de Préstamos-aprobado por la Junta Ejecutiva, y el término "Institución Respaldada por un Estado", comprende toda aquella empresa o institución de financiación del desarrollo de propiedad estatal o bajo control estatal de un Estado Miembro, a excepción de las Instituciones multilaterales.

3. **Objetivo de la Reposición.** El objetivo de Reposición para las contribuciones a los recursos básicos, el componente de donación de cualquier préstamo de asociado en condiciones favorables y el descuento o crédito generado por la conversión en efectivo anticipada de las contribuciones a los recursos básicos, durante la Duodécima Reposición se establece el monto de US\$1,550 mil millones, a fin de poder apoyar un programa de préstamos y donaciones de US\$3,800 millones, junto con otros recursos del Fondo, (en todos los casos, la asignación se determinará por medio del Sistema de Asignación de Recursos basado en los Resultados).

## II. Contribuciones

4. **Contribuciones adicionales.** Durante el período de Reposición, el Fondo aceptará contribuciones adicionales de cualquier Estado Miembro, como sigue:
- (a) la contribución de ese Estado Miembro a los recursos básicos del Fondo;
  - (b) el componente de donación de préstamos de asociados en condiciones favorables concedidos por ese Estado Miembro, y
  - (c) el descuento o crédito generado por la conversión en efectivo anticipada de las contribuciones a los recursos básicos por ese Estado Miembro.
5. **Mecanismo de contribución al Marco de Sostenibilidad de la Deuda (MSD).** En relación con el párrafo 4 (a) de esta Resolución, el FIDA ha establecido un mecanismo dinámico de prefinanciación en virtud del cual los fondos que se concedan con arreglo al MSD dependerán de los compromisos iniciales. Los Estados Miembros podrían realizar una única promesa de contribución a la Reposición de conformidad con el mecanismo dirigido a determinar la base de Reposición sostenible a fin de asegurar el reembolso de todos los proyectos aprobados con arreglo al MSD hasta finales del FIDA11, así como la financiación ex ante de las nuevas donaciones que se otorguen con arreglo al MSD.



6. **Condiciones por las que se rigen las contribuciones adicionales**
- (a) Cada Estado Miembro recibirá un número proporcional de votos vinculados a su contribución a los recursos básicos, el componente de donación de los préstamos asociados en condiciones favorables y el descuento o crédito generado por la conversión en efectivo anticipada de las contribuciones a los recursos básicos, de conformidad con el Artículo 6.3 del Convenio.
  - (b) Las contribuciones a los recursos básicos se efectuarán sin restricción alguna en cuanto al uso de esos recursos.
  - (c) De conformidad con el Artículo 4.5 (a) del Convenio, las contribuciones adicionales se reintegrarán a los Miembros contribuyentes únicamente de conformidad con lo estipulado en el Artículo 9.4 del Convenio.
7. **Contribuciones especiales**
- (a) Durante el período de Reposición, la Junta Ejecutiva podrá aceptar en nombre del Fondo contribuciones a los recursos del Fondo procedentes de Estados no Miembros u otras fuentes (contribuciones especiales).
  - (b) La Junta Ejecutiva podrá examinar la posibilidad de adoptar medidas que posibiliten la participación de contribuyentes de contribuciones especiales en sus reuniones con criterio ad hoc, a condición de que esas medidas no presenten consecuencias para la gobernanza del Fondo.
8. **Promesas de contribución.** El Fondo reconoce los anuncios de los Miembros sobre su intención de hacer contribuciones adicionales a los recursos del Fondo que figuran en el anexo IX del informe de la FIDA12. Se invita a los Miembros que todavía no hayan anunciado oficialmente sus contribuciones a que lo hagan preferiblemente antes del último día del período de seis meses contado a partir de la adopción de la presente Resolución. El Presidente transmitirá a todos los Miembros del Fondo, a más tardar 15 días después de la fecha mencionada, un anexo IX revisado del Informe de la FIDA12.
9. **Denominación de las contribuciones.** Los Miembros denominarán sus contribuciones en:
- (a) Derechos Especiales de Giro (DEG);
  - (b) una de las monedas utilizadas para la valoración del DEG, o
  - (c) la moneda del Miembro contribuyente si dicha moneda es libremente convertible y el Miembro no ha experimentado, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019, una tasa media de inflación superior al 10 % anual, según lo determine el Fondo.
10. **Tipos de cambio.** A efectos del párrafo 4 de la presente Resolución, los compromisos y las promesas de contribución realizados en virtud de esta Resolución se valorarán en función del tipo de cambio promedio a final de mes del Fondo Monetario Internacional durante el semestre anterior a la adopción de esta Resolución entre las monedas que son objeto de la conversión en dólares de los Estados Unidos (1 de abril al 30 de septiembre de 2020), redondeado a la cuarta cifra decimal.
11. **Contribuciones sin pagar.** Se insta a aquellos Miembros que todavía no hayan abonado por completo sus contribuciones previas a los recursos del Fondo, y que aún no hayan depositado ningún instrumento de contribución y/o pagado su contribución a reposiciones previas, a que adopten las medidas necesarias.
12. **Aumento de las contribuciones.** Los Miembros podrán incrementar en todo momento el monto de cualquiera de sus contribuciones en cualquier momento.



### III. Instrumentos de Contribución

13. **Cláusula general.** Un Miembro que realice contribuciones en virtud de la presente Resolución (fuera de las efectuadas mediante el componente de donación de un préstamo de asociado en condiciones favorables y el descuento o crédito generado por la conversión en efectivo anticipada de las contribuciones a los recursos básicos) depositará en poder del Fondo, preferiblemente a más tardar el último día del período de seis meses siguiente a la adopción de la presente Resolución, un instrumento de contribución o instrumento equivalente con el que se comprometerá oficialmente a realizar contribuciones adicionales al Fondo de conformidad con las condiciones establecidas en esta Resolución y en el que se indicará el monto de su contribución en la moneda de denominación aplicable. Cualquier Estado Miembro o una institución respaldada por un Estado que conceda un préstamo de asociado en condiciones favorables conforme a la presente Resolución concertará con el Fondo un convenio de préstamo de asociado en condiciones favorables, preferiblemente a más tardar el último día del período de seis meses siguiente a la aprobación de la presente Resolución, pero en ningún caso antes de que el Estado Miembro del que se trate haya depositado un instrumento de contribución o haya efectuado un pago por el monto de su contribución a los recursos básicos en cumplimiento de las condiciones del Marco Integrado para la Obtención de Préstamos aprobado por la Junta Ejecutiva.
14. **Contribuciones incondicionales.** Salvo lo dispuesto en el párrafo 15 de esta Resolución, cualquier instrumento de contribución depositado de conformidad con el párrafo 13 constituirá un compromiso incondicional del Miembro en cuestión de abonar la contribución pagadera de la manera establecida en la presente Resolución y con arreglo a las condiciones previstas en ella, o bien las aprobadas por la Junta Ejecutiva. A efectos de la presente Resolución, dicha contribución recibirá el nombre de "contribución incondicional".
15. **Contribuciones condicionales.** A título excepcional, cuando un Miembro, por exigencia de sus procedimientos legislativos, no pueda contraer un compromiso de contribución incondicional, el Fondo podrá aceptar de ese Miembro un instrumento de contribución que expresamente contenga la condición de que el pago de todas las cuotas de la contribución por pagar, salvo la primera, estarán sujetas a la consignación presupuestaria subsiguiente. Dicho instrumento de contribución, sin embargo, contendrá un compromiso del Miembro de que hará todo lo posible por: i) obtener la consignación requerida en la cuantía exacta para completar el pago en las fechas indicadas en el párrafo 20 (b) de esta Resolución, y ii) notificar al Fondo lo antes posible que se ha obtenido la consignación relativa a cada cuota. A efectos de esta Resolución, una contribución de esas características recibirá el nombre de "contribución condicional", pero se considerará que ha pasado a ser incondicional en la medida en que se hayan obtenido y notificado al Fondo las consignaciones.

### IV. Entrada en Vigencia

16. **Entrada en Vigencia de la Reposición.** La Reposición entrará en vigencia en la fecha en que los instrumentos de contribución depositados o pagados sin un instrumento de contribución relativos a las contribuciones adicionales de los Miembros a las que se hace referencia en la Sección II (Contribuciones) de esta Resolución se hayan depositado en poder del Fondo o hayan sido recibidos por el Fondo en un monto total equivalente, como mínimo, al 50% de las promesas de contribución comunicadas por el Presidente del FIDA a los Miembros con arreglo a lo indicado en el párrafo 8 de la presente Resolución. El Presidente informará a la Junta Ejecutiva nueve (9) meses después de la adopción de la presente Resolución sobre los progresos realizados en la Reposición; en el caso de que la Reposición todavía no haya entrado en vigencia, la Junta Ejecutiva podrá decidir declarar su entrada en vigencia tras recibir la recomendación del Presidente.
17. **Entrada en vigencia de las contribuciones individuales.** Los instrumentos de contribución depositados y admitidos por el FIDA como instrumentos válidamente formalizados en la fecha



de Entrada en Vigencia de la Reposición o antes de ella tendrán efectividad desde esa fecha. Los instrumentos de contribución depositados y/o admitidos por el FIDA como instrumentos válidamente formalizados después de la fecha de Entrada en Vigencia de la Reposición tendrán efectividad desde la fecha en que fueron admitidos.

18. **Disponibilidad para compromisos.** A partir de la fecha de Entrada en Vigencia de la Reposición, todas las contribuciones adicionales pagadas a los recursos del Fondo se considerarán disponibles para comprometerlas en operaciones conforme a lo dispuesto en el Artículo 7.2 (b) del Convenio y otras políticas pertinentes del Fondo.

#### V. Contribución Anticipada

19. No obstante, las disposiciones de la Sección IV (Entrada en Vigencia) de esta Resolución, el Fondo podrá utilizar para sus operaciones todas las contribuciones, o las partes correspondientes, pagadas antes de la fecha de Entrada en Vigencia de la Reposición, de conformidad con los requisitos estipulados en el Convenio y en otras políticas pertinentes del Fondo, salvo que algún Miembro indique lo contrario por escrito. Todo compromiso de financiación que asuma el Fondo con cargo a dichas contribuciones anticipadas se considerará, a todos los efectos, parte del programa de operaciones del Fondo antes de la fecha de Entrada en Vigencia de la Reposición.

#### VI. Pago de las contribuciones

##### 20. Contribuciones incondicionales

- a) **Pago de cuotas.** Cada Miembro contribuyente podrá optar por realizar su contribución incondicional en un único pago o en plazos durante el período de la Reposición. A menos que se especifique en el instrumento de contribución, cada Miembro podrá optar por abonar las cuotas de cada una de sus contribuciones incondicionales en cantidades iguales o en cantidades progresivamente escalonadas, debiendo representar la primera cuota de al menos el 30% de la contribución, como mínimo, la segunda, al menos, el 35%, y el tercero, si lo hubiera, la cantidad restante.
- b) **Fechas de los pagos**
- (i) **Pago único.** El pago único vencerá en el sexagésimo día después de la Entrada en Vigencia del instrumento de contribución del Miembro.
- (ii) **Pago a plazos.** Los pagos a plazos deberán realizarse de conformidad con el siguiente plan: el primer plazo vencerá al cumplirse un año de la aprobación de la presente Resolución; el segundo plazo vencerá al cumplirse dos años de la aprobación de la presente Resolución; cualquier otro plazo vencerá, a más tardar, al cumplirse tres años de la aprobación de la presente Resolución. No obstante, si la fecha de Entrada en Vigencia no ha ocurrido al cumplirse un año de la aprobación de la presente Resolución, el primer plazo vencerá en el sexagésimo día después de la Entrada en Vigencia del instrumento de contribución del Miembro; el segundo plazo vencerá al cumplirse un año de la Entrada en Vigencia de la Reposición y cualquier otro plazo vencerá en la fecha que ocurra antes o al cumplirse tres años de la Entrada en Vigencia de la Reposición o el último día del período de Reposición.
- c) **Pago anticipado.** Cualquier Miembro podrá pagar su contribución en una fecha anticipada a la indicada en el párrafo 20 (b) anterior. Los Miembros que paguen sus contribuciones a los recursos básicos en efectivo utilizando un plan acelerado en lugar del plan estándar de conversión en efectivo del FIDA tendrán derecho a recibir un descuento o crédito calculado sobre la base del mecanismo aprobado por el Consejo de Gobernadores.



- d) **Arreglos optativos.** El Presidente podrá a petición de un Miembro, convenir en que se cambien las fechas de pago, los porcentajes o el número de plazos de la contribución prescritos, siempre que tales cambios no tengan consecuencias negativas para las necesidades operacionales del Fondo.

**21. Contribuciones Condicionales.** El pago de las contribuciones condicionales se realizará en el plazo de 90 días después de la Entrada en Vigencia del instrumento de contribución del Miembro, cuando y en la medida en que la contribución relativa haya pasado a ser incondicional y, siempre que sea posible, con arreglo a las fechas de pago estipuladas en el párrafo 20 (b) de la presente Resolución. Todo Miembro que haya depositado un instrumento de contribución relativo a una contribución condicional informará al Fondo de la situación del plazo condicional de dicha contribución a más tardar 30 días después de las fechas de pago anuales indicadas en el párrafo 20 (b) de esta Resolución.

**22. Moneda de Pago**

- a) Las contribuciones se realizarán en monedas libremente convertibles, según lo dispuesto en el párrafo 9 de la presente Resolución.
- b) De conformidad con el Artículo 5.2 (b) del Convenio, el valor de la moneda de pago en DEG's se determinará en función del tipo de cambio utilizado por el Fondo a efectos contables en sus libros de cuentas en el momento del pago.

**23. Modo de Pago.** De conformidad con el Artículo 4.5 (c) del Convenio, los pagos relativos a cada contribución se harán en efectivo o, a elección del Miembro, mediante el depósito de pagarés u otras obligaciones similares del Miembro no negociables, irrevocables y que no devenguen intereses, pagaderos a petición del Fondo en valor nominal en virtud de lo dispuesto en el párrafo 24 de la presente Resolución. En la medida de lo posible, los Miembros podrán considerar favorablemente la posibilidad de pagar en efectivo sus contribuciones a los recursos básicos.

**24. Cobro de pagarés u obligaciones similares.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.5 (c) i) del Convenio y el Artículo V del Reglamento Financiero del FIDA, los pagarés u obligaciones similares de los Miembros se abonarán de conformidad con esta Resolución de conformidad con el párrafo 20 (a) o según lo convenido entre el Presidente y el Miembro contribuyente en cuestión.

**25. Modalidades de pago.** En el momento de depositar el instrumento de contribución correspondiente, cada Miembro indicará al Fondo el plan y el modo de pago propuestos en función de lo establecido en los párrafos 20 al 23 de la presente Resolución.

**VII. Asignación de los votos de Reposición**

**26. Creación de votos de Reposición.** Se crearán nuevos votos de Reposición con respecto a las contribuciones a los recursos básicos, el componente de donación de préstamos de asociado en condiciones favorables y el descuento o crédito generado por la conversión en efectivo anticipada de las contribuciones a los recursos básicos previstas en el ámbito de la Duodécima Reposición (votos de la Duodécima Reposición). El número total de votos de la Duodécima Reposición se calculará dividiendo por US\$1,580,000 la cantidad total de promesas de contribución a los recursos básicos, el componente de donación de préstamos de asociado en condiciones favorables y el descuento o crédito generado por la conversión en efectivo anticipada de las contribuciones a los recursos básicos que se reciban, en cada caso, en los seis meses siguientes a la fecha de aprobación de la presente Resolución.

**27. Distribución de los votos de Reposición.** Los votos de la Duodécima Reposición así creados se distribuirán de conformidad con los Artículos 6.3 (a) (ii) y (iii) del Convenio, como sigue:



- (a) **Votos de los Miembros.** Los votos vinculados a la condición de Miembro se distribuirán por igual entre todos los Miembros, de conformidad con el Artículo 6.3 (a) ii) A) del Convenio.
  - (b) **Votos vinculados a las contribuciones.** De conformidad con el Artículo 6.3 (a) ii) (B) del Convenio, los votos vinculados a las contribuciones se distribuirán entre todos los Miembros en la proporción que cada Miembro aporte a las contribuciones a los recursos básicos, el componente de donación de préstamos de asociado en condiciones favorables concedidos por cada Miembro o por una institución respaldada por un Estado y el descuento o crédito generado por la conversión en efectivo anticipada de las contribuciones a los recursos básicos, respecto del conjunto de los pagos abonados en concepto de contribuciones a los recursos básicos, el componente de donación de todos los préstamos concedidos por asociados en condiciones favorables y el descuento o crédito generado por la conversión en efectivo anticipada de las contribuciones a los recursos básicos, según se indica en la sección II (Contribuciones) de la presente Resolución.
  - (c) Los votos originales de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima y Undécima se seguirán asignando y distribuyendo independientemente de la Entrada en Vigencia de la presente Resolución.
28. **Entrada en Vigencia de los votos de la Reposición.** La distribución de los votos de la Duodécima Reposición, según se especifica más arriba, entrará en vigencia seis meses después de la aprobación de la presente Resolución. El Presidente comunicará a todos los Estados Miembros del Fondo la distribución de los votos vinculados a la condición de Miembro y los votos vinculados a las contribuciones correspondientes a la Duodécima Reposición a más tardar 15 días después de dicha fecha, y presentará esa información al Consejo de Gobernadores en su 45º período de sesiones.

#### VIII. Movilización de Recursos Adicionales

##### 29. Obtención de préstamos por el Fondo

- (a) **Finalidad de la obtención de préstamos.** Aunque el Consejo de Gobernadores reconoce que las contribuciones a las reposiciones son y deberán seguir siendo la principal fuente de financiación del Fondo, acoge con agrado y apoya la intención del Fondo de movilizar durante el período de la Reposición un conjunto más diversificado de recursos entre los que se incluyen préstamos concedidos por los Estados Miembros y por las instituciones respaldadas por un Estado, los bancos multilaterales de desarrollo, las instituciones supranacionales y los inversores institucionales privados, de conformidad con el Marco Integrado para la Obtención de Préstamos.
- (b) **Marco integrado para la obtención de préstamos.** La Junta Ejecutiva ha creado un Marco Integrado para la Obtención de Préstamos, en virtud del cual se establecen los pilares de la actividad de préstamos del FIDA y se introduce específicamente la posibilidad de tomar préstamos de bancos multilaterales de desarrollo, instituciones supranacionales e inversores institucionales privados. El Marco para la Obtención de Empréstitos Soberanos y el Marco de los Préstamos de Asociados en Condiciones Favorables se incorporan al Marco Integrado para la Obtención de Préstamos y seguirán siendo válidos para determinadas contrapartes. De conformidad con este último, la Dirección seguirá informando a la Junta Ejecutiva sobre todas las negociaciones oficiales que se lleven a cabo con los posibles prestamistas, entre otras cosas, sobre la diligencia debida correspondiente y la información financiera que se obtenga.
- (c) **Limitación de responsabilidad.** En relación con los incisos (a) y (b), a fin de evitar dudas, se recuerda que en el Artículo 3.3 del Convenio se establece que: "Ningún Miembro, en condición de tal, será responsable de los actos u obligaciones del Fondo".



**30. Cofinanciación y operaciones varias**

- (a) Durante el período de Reposición, se insta a la Junta Ejecutiva y al Presidente a que adopten las medidas necesarias para reforzar el papel catalizador del Fondo en la tarea de elevar la proporción de los fondos nacionales e internacionales encaminados a mejorar el bienestar y la autosuficiencia de la población rural pobre, y complementar los recursos del Fondo utilizando el poder de este para prestar servicios financieros y técnicos, entre ellos, la administración de recursos y la actuación en calidad de administrador fiduciario, que sean congruentes con el objetivo y las funciones del Fondo. Las operaciones que entrañen la prestación de dichos servicios financieros no serán financiadas con recursos del Fondo.
- (b) Al respecto, el Consejo de Gobernadores insta a los Estados Miembros a que hagan todo lo posible por maximizar sus contribuciones a los recursos básicos y a que aporten contribuciones adicionales en forma de fondos suplementarios que apoyen el ASAP+ y el PSFP, en particular a través de sus organismos bilaterales de desarrollo y otros organismos gubernamentales. Por su parte, el ASAP+ amplía la capacidad del FIDA para hacer llegar financiación adicional crucial para el clima a los pequeños productores, lo que permitirá al Fondo complementar su programa de préstamos y donaciones realizando más intervenciones de alto impacto. El PSFP es un nuevo instrumento que tiene por objeto catalizar los fondos del sector privado hacia las microempresas y pequeñas y medianas empresas (MIPYME's), con especial hincapié en generar empleos para jóvenes y mujeres, y colaborando directamente con un nuevo conjunto de agentes del sector privado. La Administración también adoptará las medidas necesarias para movilizar los fondos suplementarios procedentes de Estados no Miembros y otros actores no estatales dirigidos a contribuir a estos programas, en particular, organizaciones multilaterales, personas y fundaciones filantrópicas y otras entidades en consonancia con las disposiciones de los instrumentos de los respectivos fondos fiduciarios.

**IX. Presentación de informes al Consejo de Gobernadores**

- 31. El Presidente presentará al Consejo de Gobernadores, en su 45º período de sesiones y períodos de sesiones siguientes, informes sobre el estado de los compromisos, los pagos y demás cuestiones pertinentes relacionadas con la Reposición. Los informes se presentarán al Consejo de Gobernadores, junto con las observaciones de la Junta, si las hubiere, y sus recomendaciones al respecto.

**X. Examen por la Junta Ejecutiva**

- 32. La Junta Ejecutiva examinará periódicamente el estado de las contribuciones bajo la Reposición y adoptará las medidas apropiadas para la aplicación de las disposiciones de la presente Resolución.
- 33. Si, durante el período de la Reposición, las demoras en cualesquiera contribuciones causaran, o amenazaran con causar, la suspensión de las operaciones de préstamo del Fondo o, de otro modo, impidieran el logro sustancial de los objetivos de la Reposición, a petición de la Junta Ejecutiva, el Presidente del Consejo de Gobernadores podrá convocar una reunión de la Consulta establecida en virtud de la Resolución 211/XLIII (2020) para examinar la situación y estudiar la forma de cumplir las condiciones necesarias para la continuación de las operaciones de préstamo del Fondo o para el logro sustancial de dichos objetivos.

**XI. Examen de mitad de período**

- 34. Se realizará un examen de mitad de período de la aplicación de las medidas y las actividades a las que se hace referencia en el Informe de la FIDA12, y las conclusiones pertinentes se presentarán a la Consulta sobre la Decimotercera Reposición de los Recursos del FIDA en uno de los períodos de sesiones.



**DECRETO No. 222****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 365, de fecha 29 de septiembre de 1977, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo No. 257, del 10 de octubre del mismo año, la Asamblea Legislativa ratificó el Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), concluido en Roma, Italia, el 13 de junio de 1976, aprobado en todas sus partes por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo No. 597, de fecha 20 de septiembre de 1977.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), el Consejo de Gobernadores examinará, con la periodicidad que se estime oportuna, los recursos de que dispone dicho Fondo para comprobar si son adecuados. El Consejo de Gobernadores, si lo estima necesario o conveniente, como consecuencia del examen, podrá invitar a los Miembros a realizar contribuciones adicionales a los recursos del Fondo. Lo anterior se adoptará, con la autorización de las dos terceras partes del número total de los votos de los miembros del Consejo de Gobernadores.
- III. Que en armonía con lo señalado en el considerando anterior, el Consejo de Gobernadores de dicho Fondo, mediante Resolución 219/XLIV denominada "Duodécima Reposición de Recursos del FIDA", de fecha 18 de febrero de 2021, aprobó incrementar el flujo de recursos externos para cumplir el mandato del FIDA de abordar la erradicación de la pobreza rural, mejorar la seguridad alimentaria y promover la agricultura sostenible.
- IV. Que el Gobierno de la República tiene el propósito de apoyar la Duodécima Reposición de los Recursos del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), mediante una contribución por un monto de CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000.00), lo cual permitirá además a la República de El Salvador, continuar teniendo acceso a financiamiento del FIDA.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.** Ratifícase la Resolución 219/XLIV denominada "Duodécima Reposición de Recursos del FIDA", emitida por el Consejo de Gobernadores del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), de fecha 18 de febrero de 2021, mediante la cual se aprobó incrementar el flujo de recursos externos para cumplir el mandato del FIDA de abordar la erradicación de la pobreza rural, mejorar la seguridad alimentaria y promover la agricultura sostenible.

**Art. 2.** Autorízase al Ministerio de Hacienda, para que aporte en concepto de contribución a la Duodécima Reposición de Recursos del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), un monto de CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000.00), lo cual se realizará mediante una sola cuota.

**Art. 3.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.



**DECRETO No. 225**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 168, ordinal 15° de la Constitución de la República, establece que es atribución y obligación del Presidente de la República velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 828, de fecha 26 de enero del año 2000, publicado en el Diario Oficial No. 42, Tomo No. 346, de fecha 29 de febrero del mismo año, fue emitida la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la cual tiene por objeto regular el ejercicio de la profesión de la contaduría pública, la función de la fe pública auditora, los derechos y obligaciones de las personas naturales o jurídicas que las ejerzan.
- III. Que la referida Ley establece que el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, es un organismo técnico, autónomo en lo administrativo y financiero, adscrito al Ministerio de Economía; asimismo, estipula que dicho Consejo estará constituido por seis Directores Propietarios con sus respectivos suplentes, el cual, deberá de estar integrado por miembros representantes del sector público, gremiales de la empresa privada y asociaciones gremiales de la contaduría y auditoría, legalmente constituidas en el país.
- IV. Que es necesario determinar las competencias que posibiliten a la Administración Pública elegir a los representantes que se estimen idóneos en todo sentido, lo que implica la apertura a todos los interesados que cumplan con los requisitos para contar con las mejores propuestas de los diversos sectores en el ámbito privado, para que la selección de los mismos provenga de un procedimiento transparente, abierto, inclusivo, plural y con respeto a las minorías; siendo menester introducir las pertinentes reformas a Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Economía,

**DECRETA** las siguientes:

### **REFORMAS A LA LEY REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA**

**Art 1.** Sustitúyase el Art. 28, por el siguiente:

#### **Integración**

"Art. 28. El Consejo estará integrado por:

- a) Un Director nombrado por el Ministro de Economía, quién será el Presidente del Consejo.
- b) Un Director nombrado por el Ministro de Hacienda.
- c) Un Director nombrado por el Superintendente del Sistema Financiero.
- d) Un Director nombrado por el Presidente de la República, a partir de una terna elaborada por el Ministerio de Economía, proveniente de propuestas recibidas por parte del sector de la empresa privada.
- e) Dos Directores nombrados por el Ministerio de Economía, provenientes de propuestas recibidas por parte de las asociaciones gremiales de la contaduría y auditoría, legalmente constituidas en el país.



Cada director tendrá su respectivo suplente, el cual será nombrado de la misma forma que el propietario y lo reemplazará en sus ausencias.

Los miembros suplentes del consejo, podrán asistir a las sesiones con derecho a voz, pero no tendrán voto, y no devengarán dietas, salvo cuando sustituyan a un propietario, en cuyo caso tendrán los mismos derechos y obligaciones que éste.

Los directores durarán tres años en sus funciones y no podrán ser nombrados por más de dos períodos consecutivos.”

**Art. 2.** Sustitúyase el Art. 48, por el siguiente:

**“Causas de Remoción de Directores**

Art. 48. Los Directores no podrán ser separados de sus cargos, sino por decisión adoptada por la autoridad que los nombró y con expresión de causa, por alguno de los motivos siguientes:

- a) Haber sido nombrado contraviniendo los requisitos exigidos por ley o haber dejado de cumplirlos.
- b) Incurrir en incumplimientos legales en el ejercicio de sus funciones o no actuar de forma diligente en el ejercicio de las mismas.
- c) Haber sido condenado por delito doloso.
- d) Haber perdido o haber sido suspendido en sus derechos de ciudadano.
- e) Observar conducta reñida con la moral y las buenas costumbres.

- f) Poseer conflicto de intereses con el cargo desempeñado que pueda comprometer la seriedad e imparcialidad del ejercicio de su cargo.
- g) Ejercer influencias indebidas, prevaleciéndose de su cargo.”

**Art.3.** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.



**DECRETO No. 228**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución, la salud es un derecho que debe ser asegurado por el Estado, lo cual se corresponde con la obligación establecida en el artículo 65 de la misma Carta Magna, al plantear la salud como bien público, frente al cual todas las personas están obligadas a conservar y restablecer; asimismo, el artículo 67 de la Carta Magna determina que los servicios de salud son esencialmente técnicos.
- II. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud, todo paciente tiene derecho a ser atendido de manera oportuna, eficiente y con calidad, por un prestador de servicios de salud cuando lo solicite o requiera y que comprende las acciones destinadas a la promoción, prevención, curación, rehabilitación de la salud y cuidados paliativos, de acuerdo con las normas existentes.
- III. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una emergencia de salud pública de importancia internacional, lo cual ha requerido que se haga uso de todos los recursos para hacer frente al coronavirus y en virtud que el mismo continúa afectando a El Salvador, es de vital importancia garantizar la atención en salud en los hospitales públicos.
- IV. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 288, de fecha 31 de enero de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 45, Tomo No. 414, del 6 de marzo del mismo año, se emitió el Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo 104 dispone que todo el personal médico y paramédico tiene la obligación de garantizar el servicio continuo durante 24 horas, por medio de la modalidad de turnos rotativos.

- V. Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 8, de fecha 22 de febrero de 2021, que contiene "Disposiciones Especiales y Transitorias para reconocer el sobreesfuerzo que el personal realiza en la Atención Ininterrumpida de los Servicios de Salud en el Marco de la Pandemia por el COVID-19 en la Red de Hospitales Públicos del Ministerio de Salud"; publicado en el Diario Oficial No. 37, Tomo No. 430, del 22 del mismo mes y año. Mismo que tiene por objeto reconocer en el contexto de la pandemia por el COVID-19, el sobreesfuerzo del personal médico y paramédico; así como de aquel personal de apoyo transversal al área de atención hospitalaria, tales como motoristas de ambulancia, de archivo, de servicios auxiliares del área hospitalaria, entre otros, que participen en el esfuerzo al combate de la pandemia, quienes serán beneficiados con el otorgamiento temporal, de prestaciones adicionales establecidas en dicho decreto, cuyos efectos finalizaron el 30 de septiembre del presente año.
- VI. Que advirtiendo la disponibilidad presupuestaria existente a esta fecha por parte del Ministerio de Salud, a efectos de continuar con el pago de estas prestaciones en los meses de octubre, noviembre y los primeros quince días de diciembre del corriente año, es pertinente emitir las disposiciones que permitan el pago de estas prestaciones durante el presente ejercicio fiscal.

**POR TANTO,**

en uso de las facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Rodil Amílcar Ayala Nerio, José Asunción Urbina Alvarenga, Edwin Antonio Serpas Ibarra, Juan Alberto Rodríguez Escobar y Luis Armando Figueroa Rodríguez.

**DECRETA** las siguientes:

**DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS PARA RECONOCER EL SOBREESFUERZO QUE EL PERSONAL QUE LABORA EN LA RED DE HOSPITALES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE SALUD, REALIZA DURANTE EL AÑO 2021, EN LA ATENCIÓN ININTERRUMPIDA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR LA COVID-19.**



## **Objeto**

**Art. 1.** Las presentes Disposiciones tienen por objeto reconocer, en el contexto de la pandemia por el COVID-19 durante el año 2021, el sobreesfuerzo del personal médico y paramédico, así como de aquel personal de apoyo transversal al área de atención hospitalaria, tales como motoristas de ambulancia, de archivo, de servicios auxiliares del área hospitalaria, entre otros, que participen en el esfuerzo al combate de la pandemia, quienes serán beneficiados con el otorgamiento temporal de las prestaciones adicionales establecidas en este decreto.

## **Ámbito de aplicación**

**Art. 2.** Las presentes disposiciones serán de aplicabilidad, únicamente en los treinta y un hospitales nacionales que dependen del Ministerio de Salud, para el personal que hace turnos rotativos diurnos y nocturnos, atendiendo directa o indirectamente al paciente, según los protocolos de atención hospitalaria definidos por cada hospital.

## **Beneficios adicionales**

**Art. 3.** El personal beneficiado recibirá una retribución mensual para los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2021, por las jornadas nocturnas que realice, equivalente a un veinticinco por ciento por cada hora laborada en jornada nocturna. El pago correspondiente a diciembre se calculará con base a las jornadas nocturnas realizadas por el personal beneficiado, en los primeros quince días del referido mes.

Los presentes beneficios complementarán los pagos realizados en virtud del Decreto Ejecutivo No. 8 antes aludido, de tal forma que el personal beneficiado reciba en total doce pagos correspondientes a las jornadas nocturnas.

**Declaratoria de orden público**

**Art. 4.** Por su naturaleza y la importancia que reviste el reconocimiento de los derechos laborales por el sobreesfuerzo del personal médico y paramédico, así como de aquel personal de apoyo transversal al área de atención hospitalaria, en el contexto de la pandemia por COVID-19, el presente decreto se declara de orden público.

**Vigencia**

**Art. 5.** El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán hasta el día 31 de diciembre de 2021.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA, PRIMERA VICEPRESIDENTA,      RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, PRIMERA SECRETARIA,      NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, TERCER SECRETARIO,      REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA,  
MINISTRO DE SALUD.



**ORGANO EJECUTIVO****PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 441.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, **ACUERDA:** Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 427, emitido por esta Presidencia el 18 de octubre de 2021, en el sentido que el Despacho de Relaciones Exteriores, se encarga con carácter ad-honorem, del 19 al 26 de octubre del presente año, a la señora Viceministra de Diáspora y Movilidad Humana, Licenciada Cindy Mariella Portal Salazar; del 27 al 30 del mismo mes y año, al Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Licenciado Juan Carlos Bidegain Hanania, del 31 de octubre al 3 de noviembre del mismo año, a la señora Viceministra de Diáspora y Movilidad Humana, Licenciada Cindy Mariella Portal Salazar, y durante los días 4 y 5 del mismo mes de noviembre, a la señora Viceministra de Relaciones Exteriores, Licenciada Adriana María Mira de Pereira, en ausencia de la señora Ministra de Relaciones Exteriores, Licenciada Juana Alexandra Hill Tinoco, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior. El encargo al Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, obedece a que tanto la Ministra de Relaciones Exteriores, como la Viceministra de Diáspora y Movilidad Humana y la Viceministra de Relaciones Exteriores, se encuentran desempeñando una misión oficial en el exterior en esas fechas.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL**, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 470.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

Visto el Memorándum de fecha 16 de noviembre de 2021 y la nota de la misma fecha, por medio de los cuales se concede misión oficial al Doctor **Félix Ulloa hijo**, Vicepresidente de la República, para que viaje a la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de América, del 2 al 6 de diciembre de 2021, a fin de asistir al evento de Coronación del Reinado de la Comunidad Unida de Chinameca en Los Ángeles CA (COUCHILA) y obra literaria en honor al Mártir Ing. Ulloa, **ACUERDA:** conceder al Doctor Félix Ulloa hijo, viáticos por \$560.00 (gastos de hospedaje y alimentación, durante los días

2 y 6 de diciembre del presente año), viáticos por \$336.00 (equivalentes al 40% de la cuota, para gastos de alimentación durante el período comprendido del 3 al 5 del mencionado mes de diciembre), gastos de viaje por \$420.00 y gastos terminales por \$45.00, todo de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos que serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2021-0500-1-01-02-21-1-54404, del Presupuesto General vigente. El patrocinador del evento brindará los gastos de hospedaje para los días del 3 al 5 de diciembre del presente año; así como los gastos de boleto aéreo.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL**, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

**ACUERDO No. 471.-**

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

Visto el Memorándum de fecha 16 de noviembre de 2021 y la nota de la misma fecha, por medio de los cuales se concede misión oficial al **Doctor Félix Ulloa hijo**, Vicepresidente de la República, así como al señor **Mario Salvador Otero Espinoza**, Especialista y señora **Marcela Soriano Ayala**, Encargada de Protocolo, para que viajen vía terrestre a la ciudad de Antigua Guatemala, Guatemala, del 8 al 10 de diciembre de 2021, a fin de asistir al II Simposio Internacional sobre Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, **ACUERDA:** conceder al Doctor Félix Ulloa hijo, gastos de viaje por \$345.00; al señor Otero Espinoza y señora Soriano Ayala, viáticos por \$360.00 y gastos de viaje por \$180.00, todo de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos que serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2021-0500-1-01-02-21-1-54404, del Presupuesto General vigente. El Gobierno de Guatemala le brindará al Doctor Félix Ulloa hijo, gastos de alimentación, hospedaje y transporte.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL**, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.



ACUERDO No. 472.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

Visto el Memorándum de fecha 16 de noviembre de 2021 y la nota de la misma fecha, por medio de los cuales se concede misión oficial al Doctor **Félix Ulloa hijo**, Vicepresidente de la República, así como a los señores **Jorge Enrique Martínez**, conocido por **Jorge Enrique Urbina Martínez**, Director Ejecutivo; **Mario Salvador Otero Espinoza**, Especialista, y señora **Alejandra María Hernández Batres**, Coordinadora de Comunicaciones, para que viajen a Santo Domingo, República Dominicana, del 12 al 17 de diciembre de 2021, a fin de asistir al XVII Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, **ACUERDA:** conceder al Doctor Félix Ulloa hijo, boleto aéreo, viáticos por \$1,380.00, gastos de viaje por \$345.00 y gastos terminales por \$45.00; al señor Jorge Enrique Martínez, conocido por Jorge Enrique Urbina Martínez, boleto aéreo, viáticos por \$900.00, gastos de viaje por \$225.00 y gastos terminales por \$45.00; al señor Mario Salvador Otero Espinoza y señora Alejandra María Hernández Batres, boleto aéreo, viáticos por \$720.00, gastos de viaje por \$180.00 y gastos terminales por \$45.00, todo de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos que serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2021-0500-1-01-02-21-1-54402 y 2021-0500-1-01-02-21-1-54404, del Presupuesto General vigente.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL**, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 473.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **ACUERDA:** Encargar el Despacho de Vivienda, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 22 al 26 de noviembre de 2021, al señor Edgar Romeo Rodríguez Herrera, Ministro de Obras Públicas y de Transporte, en ausencia de la señora Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro, Ministra de Vivienda, a quien se le ha concedido permiso de carácter personal, para ausentarse de sus funciones, durante el período anteriormente mencionado; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Vivienda.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL**, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 493.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2 y 2- A, del Reglamento del Programa de Becas Presidenciales para la Educación Superior, así como en el "Instructivo del Programa de Becas Presidenciales para la Educación Superior para el Proyecto de Otorgamiento de Becas en El Mozote y Sectores Aledaños", ACUERDA: Conceder Beca a los Bachilleres que se mencionan a continuación, para que del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2021, realicen el curso de inducción, en las instituciones de educación superior que se detallan conforme a lo siguiente:

<b>UNIVERSIDAD DON BOSCO (UDB).</b>	<b>CARRERA</b>	<b>CUOTA</b>
Inmer Onesi Molina Hernández	Ingeniería Mecánica	\$ 40.00
<b>ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERIA ITCA –FEPAD, SEDE SAN MIGUEL.</b>	<b>CARRERA</b>	<b>CUOTA</b>
Kathya Nohemy Gómez Argueta	Técnico en Ingeniería de Desarrollo de Software	\$ 55.00
<b>UNIVERSIDAD DR. ANDRÉS BELLO,(UNAB),SAN MIGUEL.</b>	<b>CARRERA</b>	<b>CUOTA</b>
José René Argueta Claros	Licenciatura en Trabajo Social	\$ 30.00
<b>INSTITUTO ESPECIALIZADO DE PROFESIONALES DE LA SALUD (IEPROES), SAN MIGUEL.</b>	<b>CARRERA</b>	<b>CUOTA</b>
María Isabel Sosa Granados	Técnico en Enfermería	\$ 81.00
<b>UNIVERSIDAD DE ORIENTE (UNIVO)</b>	<b>CARRERA</b>	<b>CUOTA</b>
Nathaly Zuleyma Lorenzo Argueta	Profesorado en Educación Física y Deportes	\$ 10.00

La cantidad de DOSCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 216.00), que representa el compromiso contraído en virtud de lo dispuesto en este Acuerdo, se aplicará con cargo a MH-Presidencia de la República Pagaduría Auxiliar de Becas para cubrir cuotas de becarios, Cuenta 590-058288-6, Cifra 2021-0500-1-01-04-21-1-56305.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.



## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

### RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA MINISTERIO PENTECOSTAL MANANTIALES DE AGUA VIVA, CERTIFICA: Que a folios uno del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número Uno. En la Ciudad de Conchagua, Departamento de La Unión, a las catorce del día siete de marzo del año dos mil veintiuno. Reunidos en el local de la Iglesia situado en la Ciudad, Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, los abajo firmantes: NELZAR DAVID GALLO PEREZ, quien es de cincuenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Intipucá, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco tres seis uno nueve uno uno - siete, NOHEMY CHAVEZ BENITEZ, quien es de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos dos tres tres uno cuatro ocho - cinco, ANA ADILIA FUENTES, quien es de cuarenta y un años de edad, Doméstica, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro dos cinco siete tres cuatro - cuatro, JUAN DE JESUS FUENTES GONZALEZ, quien es de cuarenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve seis seis cero seis tres - uno, JOSE DEL SOCORRO SALMERON VASQUEZ, quien es de sesenta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cuatro ocho cero seis seis - dos, JAIME LEONEL ALVAREZ RUBIO, quien es de veintiocho cuarenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro dos cero uno tres dos - cinco, LETICIA ELIZABETH FUENTES GONZALEZ, quien es de veintidós años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho cuatro seis tres uno cero - cinco, JOSE RAFAEL CRUZ AYALA, quien es de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero tres dos seis tres nueve cero - ocho, ROSA MIRIAM ALVAREZ DE CRUZ, quien es de sesenta y dos años de edad, Doméstica, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cero cuatro seis uno cinco - cero, EUSTAQUIA FUENTES PAREDES, quien es de setenta y un años de edad, Doméstica, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento

Único de Identidad número cero cero tres cuatro siete uno nueve nueve - uno, ANA ROSIBEL CAMPOS ROMERO, quien es de veinticuatro años de edad, de oficios Domésticos, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro seis cinco cero siete nueve - dos, ANA ESTEFANIA QUINTANILLA GARCIA, quien es de sesenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos uno siete siete dos cuatro seis - ocho, OFELIO CRUZ, quien es de ochenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero uno ocho uno uno nueve tres - tres, JOSE LUIS HERNADEZ, quien es de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cuatro ocho siete tres cuatro - nueve, MARIA ELIA SORTO DE PADILLA, quien es de setenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cero cero uno siete seis - uno, y MARLON MATEO ROBLES, quien es de treinta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos dos siete cinco siete siete cero - cuatro, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de "IGLESIA MINISTERIO PENTECOSTAL MANANTIALES DE AGUA VIVA" que podrá abreviarse M.P MANANTIALES DE AGUA VIVA. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia Tierra Deseable, La Unión, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA MINISTERIO PENTECOSTAL MANANTIALES DE AGUA VIVA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Art. 1.- Créase en la Ciudad Conchagua, Departamento de La Unión, la Iglesia de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "IGLESIA MINISTERIO PENTECOSTAL MANANTIALES DE AGUA VIVA" y que podrá abreviarse M.P MANANTIALES DE AGUA VIVA. Como una entidad apolítica, de naturaleza religiosa, y no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de la Iglesia Ministerio Pentecostal Manantiales de Agua Viva, será la Ciudad de Conchagua, Departamento de La Unión, pudiendo establecer filiales, en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él. Art. 3.- La iglesia se constituye

por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. FINES.** Art. 4.- Los fines de la Iglesia Ministerio Pentecostal Manantiales de Agua Viva, serán: a) Estudiar la Biblia como la Palabra revelada de DIOS al hombre, enseñarla, obedecerla y aplicarla diariamente en nuestras vidas, poniendo en obra la fe que nos demanda DIOS. Dando cumplimiento a lo establecido en las Sagradas Escrituras, en el Evangelio de San Mateo 28:19-20 *"Por tanto, id y haced discípulos a todas las naciones, bautizándolos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo; enseñándoles que guarden todas las cosas que os he mandado; y he aquí yo estoy con vosotros todos los días, hasta el fin del mundo. Amén.* b) Difundir el Evangelio del Señor Jesucristo, conforme a las Sagradas Escrituras.

**CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS.** Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión o ideología política, que soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 6.- La Iglesia Ministerio Pentecostal Manantiales de Agua Viva, tendrá la siguiente clase de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Iglesia. **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que estén en constante asistencia, en los diferentes servicios y actividades que la Iglesia realice. **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por el Pastor General, pastores y consejo de ancianos. Art. 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Iglesia. Art. 8.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas por la Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir, los presentes Estatutos y Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causales siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea general, merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Art. 10.- El gobierno de la Iglesia Ministerio Pentecostal Manantiales de Agua Viva, será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada es la máxima autoridad de la Iglesia Ministerio Pentecostal Manantiales de Agua Viva, y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundado-

res. Art. 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y distribuir total o parcialmente a los miembros de la junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o Presupuesto Anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia Ministerio Pentecostal Manantiales de Agua Viva, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Art. 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de los planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los comités o comisiones que consideren necesario para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todo los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea Ge-



neral, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Art. 21.- Son atribuciones del Secretario/Secretaria: a) Llevar los libros de Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero/Tesorera. a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener el control directo de los libros de la contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

**CAPÍTULO VIII. DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA.** Art. 24.- El patrimonio de la Iglesia Ministerio Pentecostal Manantiales de Agua Viva, estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros tales como Ofrendas, diezmos. b) Ayudas y donaciones voluntarias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Art. 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le indique la Asamblea General. **CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Art. 26.- La Iglesia Ministerio Pentecostal Manantiales de Agua Viva, podrá disolverse por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia Ministerio Pentecostal Manantiales de Agua Viva, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES.** Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certi-

ficación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia Ministerio Pentecostal Manantiales de Agua Viva, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma; el cual, deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 31.- La Iglesia Ministerio Pentecostal Manantiales de Agua Viva, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 32.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al artículo dieciocho al veinticinco de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: NELZAR DAVID GALLO PEREZ, presidente, NOHEMY CHAVEZ BENITEZ, Tesorera, y ANA ADILIA FUENTES, Secretaria, Vocales: JUAN DE JESUS FUENTES GONZALEZ, y JOSE DEL SOCORRO SALMERON VASQUEZ. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "N.D.Gallo" "N.C.B." "A.N.A.de F." "J.J.F.G." "J.del S.S.V." "J.R." "L.E.F.G." "Huella" "R.O.S." "Huella" "A.E.Q." "Ofelio C." "Huella" "Huella" "Ilegible" "M. Mateo Rob" "Rubricadas". ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la Ciudad de Conchagua, Departamento de La Unión, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

ACUERDO No. 0154

San Salvador, 15 de julio de 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MINISTERIO PENTECOSTAL MANANTIALES DE AGUA VIVA, y que se abrevia "M.P MANANTIALES DE AGUA VIVA", compuestos de TREINTA Y DOS fundada en la ciudad de Conchagua, Departamento de La Unión, a las catorce horas del día siete de marzo del dos mil veintiuno, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. Comuníquese.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 1456

San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas la solicitud presentada el veintiséis de abril del presente año, por la señora SAIDA BONILLA ECHEVERRÍA, de sesenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de San Francisco Gotera, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres siete uno uno dos cinco - seis y Número de Identificación Tributaria uno tres dos dos -cero nueve uno uno cinco dos - cero cero uno - seis, quien actúa en carácter personal y como operadora de la estación de servicio denominada "DLC MORAZAN", ubicada en calle Ruta Militar salida a San Miguel frente al quinto pasaje de la Colonia Morazán, municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, por medio de la cual, solicita se le autorice la remodelación de la referida estación de servicio consistente en: (a) sustitución de tres tanques subterráneos existentes con capacidad de cinco mil galones cada uno (5,000 US gal) por tres tanques nuevos subterráneos de doble contención, uno con una capacidad de siete mil gallones (7,000 US gal) que utilizarán para almacenar aceite combustible diésel y dos de cinco mil galones (5,000 US gal) cada uno, que utilizarán para almacenar gasolina regular y gasolina superior; (b) la sustitución de cuatro (4) dispensadoras existentes por cuatro dispensadoras para tres (3) productos con seis (6) mangueras cada uno, tres (3) a cada lado del despacho; y (c) ampliación del "canopy" y área de despacho de combustibles y dos (2) dispensadoras para tres (3) productos con seis (6) mangueras que se ubicarán bajo la nueva área del "canopy", y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias la calidad con que actúa la señora SAIDA BONILLA ECHEVERRÍA, así como la disponibilidad del inmueble a favor de la peticionaria, en el que se pretende la remodelación la Estación de Servicio antes mencionada, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- II. Que mediante auto de las quince horas del día cuatro de junio del presente año, que corre agregado a folio cuatrocientos nueve, se tuvo por admitida la solicitud presentada por la señora, en el carácter en que actúa, por reunir los requisitos establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que según Acta de inspección número mil setecientos cincuenta y ocho \_ AG (1758\_AG) de fecha nueve de junio del presente año, que corre agregada a folio cuatrocientos once, se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como hoja PG-UNO. "PLANTA GENERAL DE GASOLINERA Y DETALLES", y que no han iniciado con la ejecución del proyecto de remodelación de la citada estación de servicio.
- IV. Que según memorando de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, que corre agregado a folio cuatrocientos doce, y memorando de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, que corre agregado a folios cuatrocientos catorce, se determinó que el inmueble es apto para desarrollar el proyecto de remodelación ya mencionado y se ha emitido opinión favorable para la ejecución del mismo.
- V. Habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.



POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento de Aplicación, este Ministerio,

ACUERDA:

1. AUTORIZAR señora SAIDA BONILLA ECHEVERRÍA, quien actúa en carácter personal y como operadora de la estación de servicio denominada "DLC MORAZAN", ubicada en Calle Ruta Militar salida a San Miguel frente al quinto pasaje de la Colonia Morazán, municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, la remodelación de la referida estación de servicio consistente en: (a) sustitución de tres tanques subterráneos existentes con capacidad de cinco mil galones cada uno (5,000 US gal) por tres tanques nuevos subterráneos de doble contención, uno con una capacidad de siete mil galones (7,000 US gal) que utilizarán para almacenar aceite combustible diésel y dos de cinco mil galones (5,000 US gal) cada uno, que utilizarán para almacenar gasolina regular y gasolina superior; (b) la sustitución de cuatro (4) dispensadoras existentes por cuatro dispensadoras para tres (3) productos con seis (6) mangueras cada uno, tres (3) a cada lado del despacho; y (c) ampliación del "canopy" y área de despacho de combustibles y dos (2) dispensadoras para tres (3) productos con seis (6) mangueras que se ubicarán bajo la nueva área del "canopy", quedando la titular obligada a:
  - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación.
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta remodelación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
  - d) Iniciar la remodelación de la estación de servicio dentro de los quince siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar tres meses y medio después.
  - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque antes descrito y sus tramos de tuberías, a efecto que Delegados de la misma testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al Art. 10 letra B, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez terminada la remodelación, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ

MINISTRA DE ECONOMÍA

(Registro No. B011629)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO No. 15-0871.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 133 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 28 de junio de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, obtenido por ALVARO JOSÉ CHINCHILLA GARCÍA, en el Instituto No Gubernamental "Renovación Cristiana", de Sinuapa, Departamento Ocotepeque, República de Honduras, en el año 2021, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A019825)

---

---

ACUERDO No. 15-0872.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 134 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 28 de junio de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller Técnico Profesional en Contaduría y Finanzas, extendido por la Secretaría de Educación, obtenido por ARIEL ORLANDO AGUILAR GARCÍA, en el Instituto Gubernamental "Juventud Hondureña", de Ocotepeque, Departamento Ocotepeque, República de Honduras, en el año 2021, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A019823)

---

---

ACUERDO No. 15-1090.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 166 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 12 de agosto de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2020, obtenido por SOFÍA ELIZABETH BANEGAS FLORES, en el Instituto "La Inmaculada", de Comayagua, Departamento Comayagua, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A019688)



ACUERDO No. 15-1091.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 168 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 23 de agosto de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras con Orientación en Electricidad, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2015, obtenido por ALAN JOSUÉ PEREZ PÉREZ, conocido por ALAN JOSUÉ PÉREZ FAJARDO, en el Instituto Nacional de Educación Diversificada, Jornada Vespertina, del Municipio de San José Pinula, Departamento de Guatemala, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A019852)

---

ACUERDO No. 15-1106.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado GLENDA ILIANA SALCEDO MORILLO, solicitando que se le reconozca el título académico de ABOGADO, obtenido en la UNIVERSIDAD FERMÍN TORO, en la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, el día 20 de mayo de 2004; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 6 de septiembre de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de ABOGADO, realizados por GLENDA ILIANA SALCEDO MORILLO, en la República Bolivariana de Venezuela; 2º) Tener por incorporada a GLENDA ILIANA SALCEDO MORILLO, como LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día siete de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A019699)

ACUERDO No. 15-1107.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado GLENDA ILIANA SALCEDO MORILLO, solicitando que se le reconozca el título académico de MAGÍSTER EN DESARROLLO DEL SECTOR MARÍTIMO CON ÉNFASIS EN PUERTOS Y CANALES, obtenido en la UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, en la REPÚBLICA DE PANAMÁ, el día 30 de mayo de 2012; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 6 de septiembre de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de MAGÍSTER EN DESARROLLO DEL SECTOR MARÍTIMO CON ÉNFASIS EN PUERTOS Y CANALES, realizados por GLENDA ILIANA SALCEDO MORILLO, en la República de Panamá; 2º) Tener por incorporada a GLENDA ILIANA SALCEDO MORILLO, como MAESTRA EN DESARROLLO DEL SECTOR MARÍTIMO CON ÉNFASIS EN PUERTOS Y CANALES, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día siete de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A019703)

ACUERDO No. 15-1125.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado RODRIGO JAVIER VELASCO PORTAL, solicitando que se le reconozca el título académico de GRADUADO EN DERECHO, obtenido en la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE CATALUNYA, en ESPAÑA, el día 26 de julio de 2018; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el 14 de noviembre de 1904 y publicado en el Diario Oficial No. 76, Tomo No. 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 16 de agosto de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de GRADUADO EN DERECHO, realizados por RODRIGO JAVIER VELASCO PORTAL, en España; 2º) Tener por incorporado a RODRIGO JAVIER VELASCO PORTAL, como LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A019625)



ACUERDO No. 15-1128.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado RITA SUYAPA SANTAMARÍA VELÁSQUEZ, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADA EN PERIODISMO, obtenido en la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 25 de noviembre de 1999, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de agosto de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN PERIODISMO, realizados por RITA SUYAPA SANTAMARÍA VELÁSQUEZ, en la República de Honduras; 2º) Tener por incorporada a RITA SUYAPA SANTAMARÍA VELÁSQUEZ, como LICENCIADA EN PERIODISMO, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A019695)

ACUERDO No. 15-1129.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ELEANA BORJAS COELLO, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADA EN PERIODISMO, obtenido en la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 29 de mayo de 2013, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de agosto de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN PERIODISMO, realizados por ELEANA BORJAS COELLO, en la República de Honduras; 2º) Tener por incorporada a ELEANA BORJAS COELLO, como LICENCIADA EN PERIODISMO, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A019693)

ACUERDO No. 15-1130.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado KAREN LIZETH PAREDES PINEDA, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADA EN PERIODISMO, obtenido en la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 31 de julio de 2018, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de agosto de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN PERIODISMO, realizados por KAREN LIZETH PAREDES PINEDA, en la República de Honduras; 2°) Tener por incorporada a KAREN LIZETH PAREDES PINEDA, como LICENCIADA EN PERIODISMO, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A019692)

ACUERDO No. 15-1131.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado IOLANY MARIELA PÉREZ PARADA, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADA EN PERIODISMO, obtenido en la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 29 de septiembre de 2008, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de agosto de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN PERIODISMO, realizados por IOLANY MARIELA PÉREZ PARADA, en la República de Honduras; 2°) Tener por incorporada a IOLANY MARIELA PÉREZ PARADA, como LICENCIADA EN PERIODISMO, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A019691)



ACUERDO No. 15-1132.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado KARLA PATRICIA RIVAS SÁNCHEZ, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADA EN PERIODISMO, obtenido en la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 29 de septiembre de 2008, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de agosto de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN PERIODISMO, realizados por KARLA PATRICIA RIVAS SÁNCHEZ, en la República de Honduras; 2º) Tener por incorporada a KARLA PATRICIA RIVAS SÁNCHEZ, como LICENCIADA EN PERIODISMO, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A019690)

ACUERDO No. 15-1133.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado HECTOR ALEJANDRO MARADIAGA CIBRIAN, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADO EN PERIODISMO, obtenido en la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 18 de septiembre de 2015, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de agosto de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN PERIODISMO, realizados por HECTOR ALEJANDRO MARADIAGA CIBRIAN, en la República de Honduras; 2º) Tener por incorporado a HECTOR ALEJANDRO MARADIAGA CIBRIAN, como LICENCIADO EN PERIODISMO, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A019689)

**MINISTERIO DE VIVIENDA**

DECRETO No. 42.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 168, ordinal 14°. de la Constitución de la República establece que es atribución y obligación del Presidente de la República decretar los reglamentos que fueren necesarios para facilitar y asegurar la aplicación de las leyes, cuya ejecución le corresponde;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 232, de fecha 4 de junio de 1951, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo No. 151, del 11 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Urbanismo y Construcción, misma que tiene por objeto regular las actuaciones urbanísticas tanto, de los sectores privados como del sector público en todo el territorio de la República;
- III. Que por medio del Decreto Ejecutivo No. 69, de fecha 14 de septiembre de 1973, publicado en el Diario Oficial No. 179, Tomo No. 240, del 26 de ese mismo mes y año, se emitió el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción;
- IV. Que es de imperiosa necesidad reformar el contenido del Reglamento a que se refiere el considerando anterior, con el objeto de adecuar su normativa de acuerdo a lo regulado en la Ley de Urbanismo y Construcción, Ley de Procedimientos Administrativos y la Ley de Mejora Regulatoria, a fin de fomentar la seguridad jurídica y el desarrollo del país.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS AL REGLAMENTO A LA LEY DE URBANISMO Y CONSTRUCCION**

Art. 1.- Sustitúyense en el Art. 11, los incisos 2°, 3°, 6°, 7° y 8° y adiciónase un nuevo inciso, de la siguiente manera:

“Para que se apruebe una urbanización industrial, será necesario que esta se encuentre dentro de una zona industrial determinada por el plan de zonificación respectivo oficialmente aprobado o en su defecto, a lo que determine la autoridad competente de conocer el trámite, según lo establecido en el Art. 1 de la Ley de Urbanismo y Construcción. Toda zona industrial deberá estar calificada de acuerdo a una o más de las características siguientes:

- a) Posibilidad de tratamientos de aguas residuales para su vertido adecuado al cuerpo receptor o alcantarillado.
- b) Proximidad a una vía principal.
- c) Compatibilidad con los usos existentes.”

“Una vez clasificada la zona industrial como poseedora de una o varias de estas características, se exigirá al lotificador los requisitos específicos para que la urbanización se ejecute de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.”



“La calificación c), servirá también para establecer zonas verdes de separación entre las industrias a establecerse y las zonas potencialmente residenciales. Esta franja tendrá un ancho mínimo determinado por la autoridad competente de conocer el trámite, pero nunca será inferior a 20 metros. En caso de parcelaciones industriales, la separación entre los lotes podrá ser como mínimo 5 metros.”

“El área mínima de lotes será de 1.000 metros cuadrados con un frente mínimo de 20 metros, excepto en aquellas urbanizaciones a construirse en zonas calificadas como aptas para industria liviana, en donde los mínimos permitidos serán 20 metros de frente y 500 metros cuadrados de área, bajo la condición de proyectar manzanas moduladas con tales dimensiones o lo que determine el plan de ordenamiento específico, en caso existiera.”

“El área verde nunca podrá ser menos del 10% del área total a urbanizar; incluyéndose en dicha reserva la franja de separación entre la urbanización industrial y los usos vecinos. El área verde servirá para fines de esparcimiento y deportes.”

“Los lotes que no provengan de una parcelación industrial y que no estén ubicados en áreas urbanas, se mantendrá una separación de 20.00 metros, entre las colindancias con zonas potencialmente habitacionales.”

Art. 2.- Sustitúyense en el Art. 12, inciso segundo, los literales a), b) y c), de la siguiente manera:

- “a) Localización en zonas comerciales.
- b) El lote mínimo será de 300 metros, excepto cuando se justifique otra norma mediante proyecto arquitectónico o de diseño urbano. Cuando la urbanización comercial afecte el Área Comercial Central o un Comercio de Distrito de una ciudad o área metropolitana, se exigirán requisitos especiales, según el caso o lo que determine el plan de ordenamiento específico.
- c) El área verde se utilizará para esparcimiento en forma de parque o plaza pública. El área verde nunca será menor del diez por ciento del área total a urbanizar.”.

Art. 3.- Sustitúyese en el Art. 13, el inciso segundo, por el siguiente:

“Se podrá autorizar este tipo de segregaciones o divisiones, sin más exigencias que el acceso a cada una de las partes, demarcando derechos de vía y zonas de protección de accidentes naturales, siempre que el objetivo de la división sea el anteriormente apuntado.”.

Art. 4.- Sustitúyese el Art. 14, por el siguiente:

“Art. 14.- Para la aprobación de todo proyecto de urbanización o construcción de uso no habitacional, el interesado deberá solicitar y obtener, previo a tramitar el correspondiente permiso de parcelación y/o construcción, lo siguiente:

- a) Calificación de lugar.
- b) Línea de construcción.
- c) Factibilidad de Aguas Lluvias.
- d) Revisión Vial y Zonificación, cuando sea requerido en un trámite previo por la naturaleza del proyecto.

La solicitud y otorgamiento de los requisitos anteriores, se podrá hacer de manera simultánea en una sola resolución; debiendo presentarse solamente en un ejemplar la documentación requerida de manera común a los mismos.”.

Art. 5.- Intercálanse entre los Arts. 14 y 15, los Arts. 14-A, 14-B, 14-C, 14-D, 14-E, 14-F, 14-G y 14-H, de la siguiente manera:

“Art. 14-A.- Para la obtención de calificación de lugar de un terreno, el interesado deberá presentar la documentación siguiente:

- a. Formulario de solicitud firmada y sellada por el titular del proyecto y por el profesional Arquitecto, Ingeniero Civil o Técnico responsable del mismo, declarando la veracidad de la información y documentación proporcionada a la Institución.
- b. Contrato de arrendamiento o cualquier otro instrumento que pruebe la disposición del inmueble o copia del instrumento certificado por Notario, en caso no sea el propietario quien solicita el trámite.
- c. Documentos que acrediten la personería del solicitante, cuando los mismos no obren en registros públicos.
- d. Dos copias del plano del levantamiento topográfico de la extensión superficial del inmueble, firmados y sellados en original por el profesional o técnico responsable del proyecto, conteniendo la siguiente información:
  1. Nombre del propietario y colindantes.
  2. Área y tipo de linderos del terreno, cuadro de mojones, rumbos, distancias y referenciados, como mínimo, a dos puntos de coordenadas del Centro Nacional de Registros.
  3. Localización, planimetría y altimetría existente: tapial, muro, cordón, acera, arriate, rodaje existente, cercos, viviendas; acotando las secciones transversales de las vías existentes y cuerpos de agua, si existen.

Previo al ingreso del trámite, el solicitante deberá haber efectuado el pago requerido para el mismo.

Cuando el trámite sea solicitado ante municipalidad u Oficina de Planificación y Gestión Territorial competente, el propietario del inmueble deberá encontrarse solvente con la municipalidad donde se ubica el inmueble objeto del trámite.

Para la obtención de una reforma a una Calificación de Lugar previamente otorgada y vigente, el interesado deberá presentar el formulario de solicitud, describiendo la modificación proyectada y planos, según indica el literal "d" de la presente disposición."

Art. 14-B.- Para la obtención de Línea de Construcción, el interesado deberá presentar los documentos siguientes:

- a. Formulario de solicitud firmada y sellada por el titular del proyecto y por el profesional Arquitecto, Ingeniero Civil o Técnico responsable del mismo, declarando la veracidad de la información y documentación proporcionada a la Institución.
- b. Contrato de arrendamiento o cualquier otro instrumento que pruebe la disposición del inmueble o copia del instrumento certificado por Notario, en caso no sea el propietario quien solicita el trámite.
- c. Documentos que acrediten la personería del solicitante, cuando los mismos no obren en registros públicos.
- d. Dos copias del plano del levantamiento topográfico de la extensión superficial del inmueble, firmados y sellados en original por el profesional o técnico responsable del proyecto, conteniendo la siguiente información:
  1. Nombre del propietario y colindantes.
  2. Área y tipo de linderos del terreno, cuadro de mojones, rumbos, distancias y referenciados, como mínimo, a dos puntos de coordenadas del Centro Nacional de Registros.
  3. Localización, planimetría y altimetría existente: tapial, muro, cordón, acera, arriate, rodaje existente, cercos, viviendas; acotando las secciones transversales de las vías existentes y cuerpos de agua, si existen.

Previo al ingreso del trámite, el solicitante deberá haber efectuado el pago requerido para el mismo.

Cuando el trámite sea solicitado ante municipalidad u Oficina de Planificación y Gestión Territorial competente, el propietario del inmueble deberá encontrarse solvente con la municipalidad donde se ubica el inmueble objeto del trámite.



Para la obtención de una reforma a una línea de construcción previamente otorgada y vigente, el interesado deberá presentar el formulario de solicitud, describiendo la modificación proyectada y planos, según indica el literal “d” de la presente disposición.

Art. 14-C.- Para la obtención de Factibilidad de Aguas Lluvias, el interesado deberá presentar los documentos siguientes:

- a. Formulario de solicitud firmada y sellada por el titular del proyecto y por el profesional Arquitecto, Ingeniero Civil o Técnico responsable del mismo, declarando la veracidad de la información y documentación proporcionada a la Institución.
- b. Contrato de arrendamiento o cualquier otro instrumento que pruebe la disposición del inmueble o copia del instrumento certificada por Notario, en caso no sea el propietario quien solicita el trámite.
- c. Documentos que acrediten la personería del solicitante, cuando los mismos no obren en registros públicos.
- d. Dos copias del plano del levantamiento topográfico de la extensión superficial del inmueble, firmados y sellados en original por el profesional o técnico responsable del proyecto, conteniendo la siguiente información:
  1. Nombre del propietario y colindantes.
  2. Área y tipo de linderos del terreno, cuadro de mojones, rumbos, distancias y referenciados, como mínimo, a dos puntos de coordenadas del Centro Nacional de Registros.
  3. Localización, planimetría y altimetría existente: tapial, muro, cordón, acera, arriate, rodaje existente, cercos, viviendas; acotando las secciones transversales de las vías existentes y cuerpos de agua, si existen.

Previo al ingreso del trámite, el solicitante deberá haber efectuado el pago requerido para el mismo.

Cuando el trámite sea solicitado ante municipalidad u Oficina de Planificación y Gestión Territorial competente, el propietario del inmueble deberá encontrarse solvente con la municipalidad donde se ubica el inmueble objeto del trámite.

Para la obtención de una reforma a una Factibilidad de Aguas Lluvias previamente otorgada y vigente, el interesado deberá presentar el formulario de solicitud, describiendo la modificación proyectada y planos, según indica el literal “d” de la presente disposición.

Art. 14-D.- Para obtener Revisión Vial y Zonificación de todo proyecto de parcelación o urbanización, el interesado deberá presentar los documentos siguientes:

- a. Formulario de solicitud firmada y sellada por el titular del proyecto y por el profesional Arquitecto o Ingeniero Civil responsable del mismo, declarando la veracidad de la información y documentación proporcionada a la Institución.
- b. Contrato de arrendamiento o cualquier otro instrumento que pruebe la disposición del inmueble o copia del instrumento certificada por Notario, en caso no sea el propietario quien solicita el trámite.
- c. Documentos que acrediten la personería del solicitante, cuando los mismos no obren en registros públicos.
- d. Tres copias del plano del levantamiento topográfico, firmados y sellados en original por el profesional o técnico responsable del proyecto, conteniendo la siguiente información:
  1. Indicar la jerarquización del sistema vial: carreteras, calles, avenidas o pasajes.
  2. Distribución de lotes identificados y acotados.
  3. Indicar el uso prioritario, su equipamiento y los usos complementarios.

4. Cuadro de áreas parciales y totales de todo lo expresado en los usos de suelo, por lote y polígono.
5. Si existe servidumbre y zona de protección, presentar localización y dimensionamiento.
6. Localización de áreas verdes y de equipamiento social, si aplicase de acuerdo a la normativa.
7. Nomenclatura propuesta de vías, poligonal, bloques u otros.
8. Referencia esquemática del proyecto al plan vial, en caso existiera, o en el sistema vial de circulación mayor y/o vías existentes.
9. Referencias al plano general de zonificación vigente, si existiese.
10. Áreas de estacionamiento vehiculares comunes.
11. Ubicación de sistemas de detención de aguas lluvias, de plantas de tratamiento y otros sistemas o elementos importantes del proyecto, si existiesen.

Si el trámite fuese solicitado ante municipalidad, el plano del levantamiento topográfico únicamente se presentará en dos copias, conteniendo todo lo requerido en el literal "d" de la presente disposición.

Previo al ingreso del trámite, el solicitante deberá haber efectuado el pago requerido para el mismo.

Cuando el trámite sea solicitado ante municipalidad u Oficina de Planificación y Gestión Territorial competente, el propietario del inmueble deberá encontrarse solvente con la municipalidad donde se ubica el inmueble objeto del trámite.

Para la obtención de una reforma a una Revisión Vial y Zonificación previamente otorgada y vigente, el interesado deberá presentar el formulario de solicitud, describiendo la modificación proyectada y planos, según indica el literal "d" de la presente disposición.

Cuando la autoridad competente de conocer el trámite no sea el municipio, deberá enviarse al mismo un juego completo de la documentación establecida en la presente disposición, teniendo el Concejo Municipal un plazo de diez días hábiles para hacer llegar las observaciones que crea pertinentes, las cuales deberán estar enmarcadas en las disposiciones de la Ley de Urbanismo y Construcción y del presente Reglamento.

Si en el término de veinticinco días hábiles, a partir de la fecha de recepción, el interesado no hubiere obtenido respuesta de su solicitud, dará por aprobado lo solicitado en ella.

Art. 14-E.- Toda persona natural o jurídica que desee iniciar una obra de parcelación, deberá presentar lo siguiente:

- a. Formulario de solicitud firmada y sellada por el titular del proyecto y por el profesional Arquitecto o Ingeniero Civil responsable del mismo, declarando la veracidad de la información y documentación proporcionada a la Institución.
- b. Contrato de arrendamiento o cualquier otro instrumento que pruebe la disposición del inmueble o copia del instrumento certificada por Notario, en caso no sea el propietario quien solicita el trámite.
- c. Documentos que acrediten la personería del solicitante, cuando los mismos no obren en registros públicos.
- d. Copia de Factibilidad de Servicios de Aguas Negras o autorización sobre el sistema de disposición de aguas negras.
- e. Copia de Factibilidad de Servicios de Agua Potable o Certificación de no afectación de ANDA, cuando se trate de Parcelaciones, Urbanizaciones o proyectos autoabastecidos.
- f. Copia de Factibilidad de Servicios de Energía Eléctrica.



- g. Original o copia certificada por Notario del Acta Notarial de ofrecimiento de zona verde, equipamiento social y vías públicas a favor de la municipalidad, según lo detallado en plano aprobado en Revisión Vial y Zonificación, por ser exigible según la normativa vigente.
- h. Copia de Resolución del Permiso Ambiental otorgado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o resolución que lo exima de él.
- i. Copia de Pronunciamiento sobre la valorización cultural del Ministerio de Cultura o resolución que lo exima de él.
- j. Bitácora con las generales del proyecto, firmada y sellada en la primera hoja por el Director de la obra, que será devuelta sellada por la institución. La bitácora debe presentarse foliada.
- k. Dos juegos de Planos topográficos y obras exteriores de urbanización, diseñada o existente, firmados y sellados en original por los profesionales responsables de las diferentes áreas de diseño del proyecto, conteniendo la siguiente información:
  - 1. Planta de distribución general de lotes con curvas de nivel, zonas verdes, calles, nomenclatura vial y señalización, estacionamientos, equipamientos, cuadro de rumbos y distancias, cuadro de áreas generales y parciales y línea primaria de energía eléctrica, si afecta al inmueble.
  - 2. Planta de distribución de terrazas, indicando los niveles con curvas de nivel y obras de protección a construir, como muros, taludes y otros.
  - 3. Perfiles de todas las calles, indicando rasantes de pavimento.
  - 4. Planta general del sistema de distribución eléctrica del proyecto, firmado y sellado por el profesional.
  - 5. Planta general del sistema de abastecimiento de agua potable y sistemas de drenaje de aguas negras y sus perfiles.
  - 6. Planta general de sistemas de drenaje de aguas lluvias con sus detalles constructivos y sus perfiles.
  - 7. Detalles especiales propuestos a escala no menor de 1:20 de muros, cordones, cabezales de descarga, cajas de registro, pozo de vistas, tragantes, pavimentación o tratamiento que se dará a las vías y otros.
  - 8. Escala a usarse en los perfiles serán: Horizontal 1:500 y Vertical 1:50 ó 1:100 en casos especiales.
  - 9. Área del terreno, área útil, área verde y equipamiento.
- l. Memoria descriptiva del proyecto con firma y sello en original del responsable del mismo.
- m. Estudio Hidrológico del área concurrente del proyecto de urbanización o parcelación, con firma y sello en original del profesional responsable.
- n. Memoria de cálculo hidráulico de aguas lluvias para todo proyecto, con firma y sello en original del profesional responsable.
- o. Memoria de Cálculo Estructural con firma y sello en original del profesional responsable y Estudio de mecánica de suelos para muros y otras obras de urbanización, elaborado por un laboratorio de suelos, debidamente certificado y autorizado, con firma y sello en original del profesional responsable.
- p. Estudio de estabilidad de taludes elaborado por un laboratorio de suelos, debidamente certificado y autorizado, cuando se necesite comprobar la estabilidad del mismo, con firma y sello en original del profesional responsable.
- q. Estudio de infiltración, elaborado por un laboratorio de suelos, debidamente certificado y autorizado, cuando se necesite comprobar la infiltración de agua en el suelo, con firma y sello en original del profesional responsable.
- r. Estudios complementarios para proyectos específicos.

Previo al ingreso del trámite, el solicitante deberá haber efectuado el pago requerido para el mismo.

Cuando el trámite sea solicitado ante municipalidad u Oficina de Planificación y Gestión Territorial competente, el propietario del inmueble deberá encontrarse solvente con la municipalidad donde se ubica el inmueble objeto del trámite.

Para la obtención de una reforma a un permiso de parcelación previamente otorgado y vigente, el interesado deberá presentar el formulario de solicitud, describiendo y justificando técnica o legalmente la modificación proyectada, memoria de cálculo y planos con los diseños respectivos cuando se afecte la ubicación y trazo de calles, sistemas hidráulicos o componente estructurales, cumpliendo lo que indica el literal "k" de la presente disposición.

Art. 14-F.- Toda persona natural o jurídica que desee iniciar una obra de construcción, deberá presentar lo siguiente:

- a. Formulario de solicitud firmada y sellada por el titular del proyecto y por el profesional Arquitecto o Ingeniero Civil responsable del mismo, declarando la veracidad de la información y documentación proporcionada a la Institución.
- b. Contrato de arrendamiento o cualquier otro instrumento que pruebe la disposición del inmueble o copia del instrumento certificada por Notario, en caso no sea el propietario quien solicita el trámite.
- c. Documentos que acrediten la personería del solicitante, cuando los mismos no obren en registros públicos.
- d. Copia de Factibilidad de Servicios de Aguas Negras o autorización sobre el sistema de disposición de aguas negras.
- e. Copia de Factibilidad de Servicios de Agua Potable o Certificación de no afectación de ANDA, cuando se trate de Proyectos autoabastecidos.
- f. Copia de Factibilidad de Servicios de Energía Eléctrica.
- g. Copia de revisión y aprobación de planos de proyectos de construcción de lugares de trabajo, cuando sea requerido en un trámite previo por la naturaleza del proyecto, según la normativa vigente.
- h. Copia de certificación de análisis y revisión de las medidas de seguridad contra incendios en planos de proyectos de construcción, cuando sea requerido en un trámite previo por la naturaleza del proyecto, según la normativa vigente.
- i. Copia de Resolución del Permiso Ambiental otorgado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o resolución que lo exima de él.
- j. Copia de Pronunciamiento sobre la valorización cultural del Ministerio de Cultura, o resolución que lo exima de él.
- k. Bitácora con las generales del proyecto, firmada y sellada en la primera hoja por el Director de la obra, que será devuelta sellada por la institución. La bitácora debe presentarse foliada.
- l. Dos juegos de Planos Constructivos, firmados y sellados en original por los profesionales responsables de las diferentes áreas de diseño del proyecto, conteniendo la siguiente información:
  1. Plano topográfico que indique árboles, servidumbres, nombres de calles, infraestructura que afecte el terreno como postes y tendido, pozos, tragantes, medidores de agua, acera, arriate, hidrantes, nacimientos de agua y demás elementos naturales.
  2. Planos arquitectónicos con planta, detalles, elevaciones, secciones y fachadas, acabados con cuadro de especificaciones técnicas, planta de techos de conjunto, obras exteriores como muros, talud, tapiales, obras de paso y otras proyectadas.
  3. Planos estructurales de planta y detalles de cimentación, plantas y detalles de entresijos, vigas, losas y columnas, obras complementarias, obras de protección, circulaciones verticales, secciones estructurales en ejes y paredes principales, juntas de dilatación y detalles.
  4. Plano de instalaciones eléctricas de planta de circuitos respecto de tomas y luces, teléfonos y sonido, tableros, cuadro de cargas, cuadro de especificaciones técnicas y detalles en cuanto a postes, luminarias, transformadores y otros que el proyecto requiera.
  5. Plano de instalaciones hidráulicas de agua potable, aguas negras y aguas lluvias que indique pozos, cajas, perfiles, acometidas, válvulas, artefactos sanitarios, canaletas y otros.
  6. Sistema de disposición de aguas grises con detalles, especificaciones técnicas y simbología.



- m. Memoria descriptiva del proyecto con firma y sello en original del profesional responsable.
- n. Estudio Hidrológico del área concurrente del proyecto, con firma y sello en original del profesional responsable, exceptuando las viviendas individuales y las edificaciones dentro del área urbana.
- o. Memoria de cálculo hidráulico de aguas lluvias, agua potable y aguas negras para todo proyecto, con firma y sello en original del profesional responsable.
- p. Memoria de cálculo estructural firmado y sellado en original por el profesional responsable y Estudio de mecánica de suelos para muros y para construcciones mayores de dos niveles y/o con claros mayores a cinco metros y/o que albergará la concentración de personas, independientemente del sistema constructivo, ya sea con marcos de concreto, de acero o estructuras metálicas, elaborado por un laboratorio de suelos, debidamente certificado y autorizado, con firma y sello en original del profesional responsable.
- q. Estudio de estabilidad de taludes, cuando se necesite comprobar la estabilidad del mismo, elaborado por un laboratorio de suelos, debidamente certificado y autorizado.
- r. Estudio de infiltración, cuando se necesite comprobar la infiltración de agua en el suelo, elaborado por un laboratorio de suelos, debidamente certificado y autorizado.
- s. Estudios complementarios para proyectos específicos.

Previo al ingreso del trámite, el solicitante deberá haber efectuado el pago requerido para el mismo.

Cuando el trámite sea solicitado ante municipalidad u Oficina de Planificación y Gestión Territorial competente, el propietario del inmueble deberá encontrarse solvente con la municipalidad donde se ubica el inmueble objeto del trámite.

Para la obtención de una reforma a un permiso de construcción previamente otorgado y vigente, el interesado deberá presentar el formulario de solicitud, describiendo y justificando técnica o legalmente la modificación proyectada, memoria de cálculo y planos con los diseños respectivos cuando se afecte la ubicación y trazo de calles, sistemas hidráulicos o componentes estructurales, cumpliendo lo que indica el literal "I" de la presente disposición.

Art. 14-G.- Finalizada toda obra de urbanización y/o construcción, será obligatorio solicitar la recepción de las mismas, para lo cual deberán presentarse los documentos siguientes:

Formulario de solicitud firmada y sellada por el titular del proyecto y por el profesional Arquitecto o Ingeniero Civil responsable del mismo, declarando la veracidad de la información y documentación proporcionada a la Institución.

- a. Documentos que acrediten la personería del solicitante, cuando los mismos no obren en registros públicos.
- b. Copia de bitácora completa con la información del proyecto, firmada y sellada en original por los profesionales responsables de la ejecución del proyecto.
- c. Constancia en original de recepción parcial o final extendida por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA). Cuando el servicio no es proporcionado por ANDA, se presentará una declaración jurada de buena obra de la red de distribución de agua otorgada por el titular del proyecto ante Notario.
- d. Constancia en original de recepción de instalaciones eléctricas y alumbrado público, por un organismo de inspección reconocido por un ente de acreditación.
- e. Certificación en original de los resultados, indicando la buena calidad de los materiales utilizados, emitido por un laboratorio de suelos, debidamente certificado y autorizado.
- f. Certificación original de obras de protección en original, emitida por un laboratorio de suelos, debidamente certificado y autorizado.
- g. Certificación en original de los resultados de los ensayos del estudio de geotecnia e ingeniería de materiales realizados en campo por un laboratorio de suelos, debidamente certificado y autorizado.

Previo al ingreso del trámite, el solicitante deberá haber efectuado el pago requerido para el mismo.

Cuando el trámite sea solicitado ante municipalidad u Oficina de Planificación y Gestión Territorial competente, el propietario del inmueble deberá encontrarse solvente con la municipalidad donde se ubica el inmueble objeto del trámite.

Ninguna recepción final podrá autorizarse sin que el constructor haya donado las áreas verdes, área de equipamiento social y vías públicas de una urbanización o parcelación o que haya constituido el Régimen de Condominio y su Reglamento de Administración para el caso de un Proyecto de Condominio.

Deberá donarse a la municipalidad correspondiente el terreno en forma rústica destinado a áreas verdes, área de equipamiento social y vías públicas, previo el equipamiento de los mismos, en el momento de ejecutar las obras de parcelación. La recepción final solamente podrá solicitarse después de haber equipado las áreas antes citadas.

Art. 14-H.- Para toda presentación de proyectos, los planos deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

Las dimensiones deberán ser en base a un módulo de cincuenta y cinco centímetros en ambas direcciones o múltiplos de medios módulos, sin exceder de un metro diez centímetros en el ancho y un metro sesenta y cinco centímetros en el largo.

La escala de los planos quedará a criterio del proyectista cuando esta no se indique específicamente en un instructivo emitido por la autoridad competente de conocer el trámite, debiendo en todo caso permitir la fácil lectura de la información contenida en los planos.

Cuando la información contenida en una planta de distribución no permita una escala menor y las dimensiones resultantes del dibujo de la misma fueren mayores de un metro diez centímetros por un metro sesenta y cinco centímetros, esta deberá presentarse por zonas a la misma escala en varios pliegos, respetando las dimensiones y módulos establecidos, debiendo en todo caso presentar además un plano de conjunto con la planta general de distribución en escala menor.

Para terrenos con características especiales por sus pendientes y áreas, los intervalos de las curvas de nivel y escala quedarán a criterio del proyectista, cuando ello no se indique específicamente en un instructivo emitido por la autoridad competente de conocer el trámite, considerando que el plano representará la configuración topográfica real del terreno, en términos de claridad, visibilidad y comprensión. Si el terreno se ubica en Desarrollo Restringido o Reserva Ecológica, se deberán presentar curvas de nivel a intervalos no mayores de un metro.

Los planos del proyecto en formato digital serán presentados almacenados en un disco compacto o similar, en plataforma DXF, DWG, DWF versión según lo solicite la autoridad competente, JPG o similar y contendrán la información siguiente:

1. Orientación, escala y fecha de levantamiento.
2. Esquema general de ubicación con relación al sistema vial existente referenciado mediante distancias o puntos conocidos de la ciudad o municipio.
3. Membrete con la siguiente información: nombre del proyecto y del propietario; dirección del inmueble, Municipio, Departamento y fecha de presentación del mismo; área del terreno, escala; nombre, firma, sello del Profesional o Técnico responsable del proyecto en original y numeración de hojas.
4. Espacio de veinticinco centímetros por quince centímetros en el extremo inferior derecho de cada hoja, para la colocación de los sellos de recepción y/o aprobación del plano.”.

Art. 6.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO,  
MINISTRA DE VIVIENDA.

**DECRETO No. 43.-**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 168, ordinal 14°, de la Constitución de la República establece que es atribución y obligación del Presidente de la República decretar los reglamentos que fueren necesarios para facilitar y asegurar la aplicación de las leyes, cuya ejecución le corresponde;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 232, de fecha 4 de junio de 1951, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo No. 151, del 11 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Urbanismo y Construcción, misma que tiene por objeto regular las actuaciones urbanísticas, tanto de los sectores privados como del sector público en todo el territorio de la República;
- III. Que por medio del Decreto Ejecutivo No. 70, de fecha 6 de diciembre de 1991, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 313, del 20 de ese mismo mes y año, se emitió el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción en lo Relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales, que tiene por objeto desarrollar todas las disposiciones necesarias para la tramitación de permisos de parcelación, equipamiento comunal y público, sistema vial e infraestructura de los servicios públicos que deberán cumplir los propietarios y urbanizadores de parcelaciones habitacionales;
- IV. Que es necesario reformar el contenido del Reglamento a que se refiere el considerando anterior, a fin de asegurar la calidad de sus regulaciones, para que generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad, eliminándose exigencias y requisitos que afecten el clima de negocios, la competitividad, el comercio exterior y la atracción de inversiones.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA** las siguientes:

**REFORMAS AL REGLAMENTO A LA LEY DE URBANISMO Y CONSTRUCCION EN LO RELATIVO A PARCELACIONES Y URBANIZACIONES HABITACIONALES**

Art. 1.- Modifícase la denominación del Reglamento, por la siguiente:

“Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción en lo relativo a Parcelaciones, Urbanizaciones y Construcciones Habitacionales”.

Art. 2.- Adiciónanse al Art. 3, las siguientes definiciones:

**Accesibilidad:** Condición que cumple un espacio, objeto, instrumento, sistema o medio, para que sea utilizable por todas las personas, en forma segura.

**Área de Equipamiento Social:** Área de terreno destinada al esparcimiento, recreación y actividades de tipo social.

**Área de Equipamiento o uso Complementario:** Área de terreno destinada a usos comerciales y/o institucionales, dentro de una parcela habitacional.



**Área verde ecológica:** Porcentaje de área libre de una parcelación, destinado a la protección del medio ambiente.

**Área Verde Recreativa:** Área libre de una parcelación, de uso público o comunal, destinada y equipada para la recreación al aire libre.

**Arteria secundaria:** Vía que facilita el movimiento de grandes volúmenes de tránsito de paso entre los principales centros generadores secundarios de la ciudad, recoge y distribuye el movimiento vehicular desde las vías de circulación mayor hacia las de circulación menor y viceversa.

**Asentamiento de Interés Social:** Parcelaciones habitacionales, cuya planeación necesita ser concebida bajo normas urbanísticas específicas que permitan una infraestructura evolutiva.

**Cartilla de autoconstrucción:** Documento que contiene ilustraciones e indicaciones de procesos constructivos, con el objeto que sean fácilmente interpretados y ejecutados.

**Cauce:** Áreas cubiertas por agua contínuas o discontinúas, incluyendo las cubiertas máximas crecidas ordinarias.

**Caudal:** Volumen de agua que atraviesa una sección hidráulica natural o artificial por unidad de tiempo.

**Centro de Barrio:** Concentración de comercio y servicios en una zona urbana, cuyo radio de influencia comprende una o varias parcelaciones.

**Centro Urbano:** Concentración de comercios y servicios en una zona urbana, cuyo radio de influencia comprende uno o varios municipios.

**Complejo Urbano:** Conjunto de uso habitacional, comercio, industria, servicios o turismo que comparten dos o más de los siguientes espacios: áreas de circulación, recreación, zonas verdes, ambientación e infraestructura, dentro de un área privada común normada bajo un régimen de condominio.

**Condominio habitacional:** Conjunto de viviendas independientes horizontales o verticales que comparten las áreas de circulación, recreación, zonas verdes, ambientación e infraestructura, dentro de un área privada común normada bajo un régimen de condominio.

**Condominio Horizontal:** Conjunto de viviendas independientes que comparten las áreas de circulación, recreación, zonas verdes, ambientación e infraestructura, dentro de un área privada común normada bajo un régimen de condominio.

**Condominio Vertical:** Conjunto de unidades independientes en edificaciones de tres o más niveles que comparten las áreas de circulación, recreación, zonas verdes, ambientación e infraestructura, dentro de un área privada común normada bajo un régimen de condominio.

**Constructor:** Persona natural o jurídica dedicada a la actividad empresarial de la industria de la construcción en la rama de la ejecución de las obras.

**Cuenca Hidrográfica:** Es el área topográfica que recolecta la escorrentía superficial que cae sobre ella, en forma de precipitación, transportándola al punto de interés.

**Desarrollo territorial:** Proceso que propicia la armonía entre el bienestar de la población, el uso del territorio, la conservación y protección de los recursos naturales y de la promoción de las actividades productivas, que tiene por objeto el mejoramiento de la calidad de vida de la población, bajo un enfoque de sostenibilidad.

**Diseño:** Descripción gráfica a escala de las obras civiles o instalaciones de un proyecto de construcción y/o parcelación.

**Diseño Bioclimático:** Diseño que toma en cuenta las condiciones climáticas, para lograr el confort térmico por medios pasivos.

**Efluente:** es el caudal de agua que sale de la última unidad de conducción, almacenamiento o tratamiento.

**Estudio de mecánica de suelos:** Elaboración de pruebas y ensayos a suelos, con el fin de determinar sus características mecánicas para fines ingenieriles.

**Estudio Hidrológico:** Es el estudio de las condiciones hidrológicas de un área, para la determinación de la distribución de la escorrentía superficial y cuyo fin primordial es determinar los caudales de diseño a través de métodos y técnicas diversas.

**Estudio de tráfico:** Es el estudio propio de la ingeniería de tráfico elaborado por un profesional con especialidad de la materia y en donde se analiza la interacción entre la demanda y la oferta vial, actual y futura de un proyecto constructivo o de desarrollo urbanístico en relación con su área o zona geográfica de influencia y de afectación directa. Tiene como objetivo determinar si las redes viales tienen la capacidad de absorber los volúmenes de tráfico generados por un determinado proyecto.

**Escorrentía Superficial:** Lámina de agua que circula en una cuenca de drenaje, es decir, la altura en milímetros de agua de lluvia escurrida y extendida uniformemente. Normalmente se considera como la precipitación menos la evapotranspiración real. Parte de la precipitación neta que no se infiltra y que drena en forma superficial, a través de los cauces de ríos y quebradas, así como en los drenajes urbanos.

**Estructura urbana:** Es el conjunto de unidades geográficas que integradas y organizadas en un todo urbano, cumplen con una determinada función.

**Estudio de Impacto Ambiental:** Instrumento de diagnóstico, evaluación, planificación y control, constituido por un conjunto de actividades técnicas y científicas realizadas por un equipo multidisciplinario, destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales, positivos y negativos de una actividad, obra o proyecto, durante todo su ciclo vital y sus alternativas, presentado en un informe técnico y realizado según los criterios establecidos legalmente.

**Factibilidad de aguas lluvias:** Documento en el cual se determina el punto de descarga final de las aguas pluviales que se prevé serán generadas por el inmueble donde se desarrollará el proyecto.

**Fraccionamiento:** Parcelación simple de terreno rústico urbanizable, definiendo únicamente sus accesos y sus colindancias, con el fin de traspasar a cualquier título, negociar, explotar o utilizar en forma separada, las partes resultantes.

**Fraccionamiento simple:** Toda división de la propiedad originada por herencia, disolución de sociedades y demás, en área urbana o potencialmente urbana.

**Impacto Hidrológico Controlado o cero:** Estará referido a que los caudales producidos por el efecto de la escorrentía superficial de un terreno, no podrán ser mayores que los que éste produce en su estado natural, considerando el tipo de cobertura que posea.

**Inscripción de profesional responsable ante el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores del Ministerio de Vivienda:** Instrumento mediante el cual se otorga la acreditación de responsabilidad profesional a una persona natural para desarrollar obras de arquitectura e ingeniería, con el fin de garantizar que las obras de construcción y desarrollo urbano cumplan con los códigos de ingeniería y con las normas de urbanismo y arquitectura vigentes.

**Lahares:** Son grandes deslizamientos de materiales saturados en las partes altas de los volcanes y que se transportan a través de los cauces de las quebradas, ríos u otro tipo de depresiones en el terreno.

**Memoria de Cálculo Estructural:** Documento en el cual se describen los cálculos de una forma cuantitativa del diseño sísmo resistente de una edificación, la cual se complementa con el juego de planos estructurales.

**Método racional:** Es el que considera una precipitación de duración indefinida con intensidad de lluvia constante en toda la superficie de la cuenca hidrológica para alcanzar un caudal máximo en un tiempo de concentración igual al tiempo de concentración de la sección de salida de la cuenca.

**Parcelación:** División del suelo, con el fin de construir parcelas urbanas o rurales aptas para la edificación.

**Período de retorno:** Número de años probable en los cuales se espera que un evento de lluvia iguale o sobrepase un determinado caudal.

**Plan de Desarrollo urbano y rural:** Instrumento técnico y normativo de planificación y gestión de largo plazo. Presenta el conjunto de acciones y políticas administrativas y de planificación física que regulan la utilización, ocupación del espacio físico del territorio (urbano y rural) considerando los aspectos económicos y sociales entre la población y su territorio.

**Rango de Confort Térmico:** Temperatura donde se presume la mayoría de la población se encuentra confortable térmicamente, para El Salvador se asumirá un rango entre 23°C y 27°C.

**Recarga acuífera:** Es el proceso de paso de las aguas lluvias por un medio poroso hasta llegar a un acuífero y que generalmente es menor a la cantidad de agua infiltrada.

**Recepción Parcial:** Aceptación por etapas por parte de los organismos correspondientes, de las obras de una parcelación que ha sido realizada de acuerdo a los planos y documentos legalmente aprobados.

**Talud:** Es cualquier superficie de tierra, ya sea natural o conformada por el hombre, que se encuentre inclinada y con un desnivel respecto de la horizontal.

**Urbanista:** Profesional de la Arquitectura o la Ingeniería Civil, con estudios de especialización en planificación urbana.

**Zona Bioclimática:** Clasificación basada en la unidad municipal relacionando los datos normados de temperatura y humedad, según el rango de confort térmico establecido.

**Zona de recarga acuífera:** Zona destinada a la recarga de aguas lluvias en forma natural y/o artificial.

**Zona de Retiro:** Es aquella porción de terreno entre el derecho de vía de una calle y la línea de construcción de un inmueble, destinada a actividades al descubierto en la que no se permite ningún tipo de construcción permanente, ya que está destinada a futuras ampliaciones de obras de infraestructura vial.

**Zonificación de usos de suelo:** Es la determinación de zonas caracterizadas por el predominio de un uso de suelo específico, en las cuales se establecen relaciones de complementariedad, compatibilidad e incompatibilidad con otros usos.

Art. 3.- Sustitúyese el Art. 9, por el siguiente:

“Dimensión, Escala y Formato de los Planos

Art. 9.- Para toda presentación de proyectos, los planos deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

Las dimensiones deberán ser en base a un módulo de cincuenta y cinco centímetros en ambas direcciones o múltiplos de medios módulos sin exceder de un metro diez centímetros en el ancho y un metro sesenta y cinco centímetros en el largo.

La escala de los planos quedará a criterio del proyectista cuando ésta no se indique específicamente en un instructivo emitido por la autoridad competente de conocer el trámite, debiendo en todo caso permitir la fácil lectura de la información contenida en los planos.

Cuando la información contenida en una planta de distribución no permita una escala menor y las dimensiones resultantes del dibujo de la misma fueren mayores de un metro diez centímetros por un metro sesenta y cinco centímetros, ésta deberá presentarse por zonas a la misma escala en varios pliegos, respetando las dimensiones y módulos establecidos, debiendo en todo caso presentar además un plano de conjunto de la planta general de distribución en escala menor.

Para terrenos con características especiales por sus pendientes y áreas, los intervalos de las curvas de nivel y escala quedarán a criterio del proyectista, cuando ello no se indique específicamente en un instructivo emitido por la autoridad competente de conocer el trámite, considerando que el plano representará la configuración topográfica real del terreno, en términos de claridad, visibilidad y comprensión. Si el terreno se ubica en Desarrollo Restringido o Reserva Ecológica, se deberán presentar curvas de nivel a intervalos no mayores de un metro.

Los planos del proyecto en formato digital serán presentados en un disco compacto o similar, en plataforma DXF, DWG, DWF versión según lo solicite la autoridad competente, JPG o similar y contendrán la información siguiente:

1. Orientación, escala y fecha de levantamiento.
2. Esquema general de ubicación con relación al sistema vial existente referenciado mediante distancias o puntos conocidos de la ciudad o Municipio.
3. Membrete con la siguiente información: nombre del proyecto y del propietario; dirección del inmueble, Municipio, departamento y fecha de presentación del proyecto; área del terreno, escala; nombre, firma, sello del Profesional o Técnico responsable del proyecto en original y numeración de hojas.
4. Espacio de veinticinco centímetros por quince centímetros en el extremo inferior derecho de cada hoja, para la colocación de los sellos de recepción y/o aprobación del plano.”.

Art. 4.- Sustitúyese el Art. 10, por el siguiente:

"Art. 10.- Todo propietario de terreno urbanizable o rural que desee parcelar su propiedad con fines de vivienda, deberá solicitar y obtener, previo a tramitar el correspondiente permiso de parcelación, lo siguiente:

- a) Calificación de lugar.
- b) Línea de Construcción.
- c) Factibilidad de Aguas Lluvias.
- d) Revisión Vial y Zonificación.



La solicitud y otorgamiento de los requisitos anteriores, se podrá hacer de manera simultánea en una sola resolución, debiendo presentarse solamente en un ejemplar la documentación requerida de manera común a los mismos.”.

Art. 5.- Sustitúyese el Art. 11, por el siguiente:

“Art. 11.- Para la obtención de calificación de lugar de un terreno, el interesado deberá presentar la documentación siguiente:

- a. Formulario de solicitud firmada y sellada por el titular del proyecto y por el profesional Arquitecto, Ingeniero Civil o Técnico responsable del mismo, declarando la veracidad de la información y documentación proporcionada a la Institución.
- b. Contrato de arrendamiento o cualquier otro instrumento que pruebe la disposición del inmueble o copia del instrumento certificado por Notario, en caso no sea el propietario quien solicita el trámite.
- c. Documentos que acrediten la personería del solicitante, cuando los mismos no obren en registros públicos.
- d. Dos copias del plano del levantamiento topográfico de la extensión superficial del inmueble, firmados y sellados en original por el profesional o técnico responsable del proyecto, conteniendo la siguiente información:
  1. Nombre del propietario y colindantes.
  2. Área y tipo de linderos del terreno, cuadro de mojones, rumbos, distancias y referenciados, como mínimo, a dos puntos de coordenadas del Centro Nacional de Registros.
  3. Localización, planimetría y altimetría existente: tapial, muro, cordón, acera, arriate, rodaje existente, cercos, viviendas; acotando las secciones transversales de las vías existentes y cuerpos de agua, si existen.

Previo al ingreso del trámite, el solicitante deberá haber efectuado el pago requerido para el mismo.

Cuando el trámite sea solicitado ante municipalidad u Oficina de Planificación y Gestión Territorial competente, el propietario del inmueble deberá encontrarse solvente con la municipalidad donde se ubica el inmueble objeto del trámite.

Para la obtención de una reforma a una Calificación de Lugar previamente otorgada y vigente, el interesado deberá presentar el formulario de solicitud, describiendo la modificación proyectada y planos, según indica el literal “d” de la presente disposición.”.

Art. 6.- Sustitúyese el Art. 12, por el siguiente:

“Art. 12.- Para la obtención de Línea de Construcción, el interesado deberá presentar los documentos siguientes:

- a. Formulario de solicitud firmada y sellada por el titular del proyecto y por el profesional Arquitecto, Ingeniero Civil o Técnico responsable del mismo, declarando la veracidad de la información y documentación proporcionada a la Institución.
- b. Contrato de arrendamiento o cualquier otro instrumento que pruebe la disposición del inmueble o copia del instrumento certificado por Notario, en caso no sea el propietario quien solicita el trámite.
- c. Documentos que acrediten la personería del solicitante, cuando los mismos no obren en registros públicos.
- d. Dos copias del plano del levantamiento topográfico de la extensión superficial del inmueble, firmados y sellados en original por el profesional o técnico responsable del proyecto, conteniendo la siguiente información:
  1. Nombre del propietario y colindantes.
  2. Área y tipo de linderos del terreno, cuadro de mojones, rumbos, distancias y referenciados, como mínimo, a dos puntos de coordenadas del Centro Nacional de Registros.

3. Localización, planimetría y altimetría existente: tapial, muro, cordón, acera, arriate, rodaje existente, cercos, viviendas; acotando las secciones transversales de las vías existentes y cuerpos de agua, si existen.

Previo al ingreso del trámite, el solicitante deberá haber efectuado el pago requerido para el mismo.

Cuando el trámite sea solicitado ante municipalidad u Oficina de Planificación y Gestión Territorial competente, el propietario del inmueble deberá encontrarse solvente con la municipalidad donde se ubica el inmueble objeto del trámite.

Para la obtención de una reforma a una línea de construcción previamente otorgada y vigente, el interesado deberá presentar el formulario de solicitud, describiendo la modificación proyectada y planos, según indica el literal “d” de la presente disposición.”

Art. 7.- Sustitúyese el Art. 13, por el siguiente:

“Art. 13.- Para la obtención de Factibilidad de Aguas Lluvias, el interesado deberá presentar los documentos siguientes:

- a. Formulario de solicitud firmada y sellada por el titular del proyecto y por el profesional Arquitecto, Ingeniero Civil o Técnico responsable del mismo, declarando la veracidad de la información y documentación proporcionada a la Institución.
- b. Contrato de arrendamiento o cualquier otro instrumento que pruebe la disposición del inmueble o copia del instrumento certificada por Notario, en caso no sea el propietario quien solicita el trámite.
- c. Documentos que acrediten la personería del solicitante, cuando los mismos no obren en registros públicos.
- d. Dos copias del plano del levantamiento topográfico de la extensión superficial del inmueble, firmados y sellados en original por el profesional o técnico responsable del proyecto, conteniendo la siguiente información:
  1. Nombre del propietario y colindantes.
  2. Área y tipo de linderos del terreno, cuadro de mojones, rumbos, distancias y referenciados, como mínimo, a dos puntos de coordenadas del Centro Nacional de Registros.
  3. Localización, planimetría y altimetría existente: tapial, muro, cordón, acera, arriate, rodaje existente, cercos, viviendas; acotando las secciones transversales de las vías existentes y cuerpos de agua, si existen.

Previo al ingreso del trámite, el solicitante deberá haber efectuado el pago requerido para el mismo.

Cuando el trámite sea solicitado ante municipalidad u Oficina de Planificación y Gestión Territorial competente, el propietario del inmueble deberá encontrarse solvente con la municipalidad donde se ubica el inmueble objeto del trámite.

Para la obtención de una reforma a una Factibilidad de Aguas Lluvias previamente otorgada y vigente, el interesado deberá presentar el formulario de solicitud, describiendo la modificación proyectada y planos, según indica el literal “d” de la presente disposición.”

Art. 8.- Sustitúyese el Art. 15, por el siguiente:

“Art. 15.- Para obtener Revisión Vial y Zonificación de todo proyecto de parcelación o urbanización, el interesado deberá presentar los documentos siguientes:

- a. Formulario de solicitud firmada y sellada por el titular del proyecto y por el profesional Arquitecto o Ingeniero Civil responsable del mismo, declarando la veracidad de la información y documentación proporcionada a la Institución.
- b. Contrato de arrendamiento o cualquier otro instrumento que pruebe la disposición del inmueble o copia del instrumento certificada por Notario, en caso no sea el propietario quien solicita el trámite.

- c. Documentos que acrediten la personería del solicitante, cuando los mismos no obren en registros públicos.
- d. Tres copias del plano del levantamiento topográfico, firmados y sellados en original por el profesional o técnico responsable del proyecto, conteniendo la siguiente información:
  - 1. Indicar la jerarquización del sistema vial: carreteras, calles, avenidas o pasajes.
  - 2. Distribución de lotes identificados y acotados.
  - 3. Indicar el uso prioritario, su equipamiento y los usos complementarios.
  - 4. Cuadro de áreas parciales y totales de todo lo expresado en los usos de suelo, por lote y polígono.
  - 5. Si existe servidumbre y zona de protección, presentar localización y dimensionamiento.
  - 6. Localización de áreas verdes y de equipamiento social, si aplicase de acuerdo a la normativa.
  - 7. Nomenclatura propuesta de vías, poligonal, bloques u otros.
  - 8. Referencia esquemática del proyecto al plan vial, si existiera, o en el sistema vial de circulación mayor y/o vías existentes.
  - 9. Referencias al plano general de zonificación vigente, si existiese.
  - 10. Áreas de estacionamientos vehiculares comunes.
  - 11. Ubicación de sistemas de detención de aguas lluvias, de plantas de tratamiento y otros sistemas o elementos importantes del proyecto, si existiesen.

Si el trámite fuese solicitado ante municipalidad, el plano del levantamiento topográfico únicamente se presentará en dos copias, conteniendo todo lo requerido en el literal "d" de la presente disposición.

Previo al ingreso del trámite, el solicitante deberá haber efectuado el pago requerido para el mismo.

Cuando el trámite sea solicitado ante municipalidad u Oficina de Planificación y Gestión Territorial competente, el propietario del inmueble deberá encontrarse solvente con la municipalidad donde se ubica el inmueble objeto del trámite.

Para la obtención de una reforma a una Revisión Vial y Zonificación previamente otorgada y vigente, el interesado deberá presentar el formulario de solicitud, describiendo la modificación proyectada y planos, según indica el literal "d" de la presente disposición.

Cuando la autoridad competente de conocer el trámite no sea el municipio, deberá enviarse al mismo un juego completo de la documentación establecida en la presente disposición, teniendo el Concejo Municipal un plazo de diez días hábiles para hacer llegar las observaciones que crea pertinentes, las cuales deberán estar enmarcadas en las disposiciones de la Ley de Urbanismo y Construcción y del presente Reglamento.

Si en el término de veinticinco días hábiles, a partir de la fecha de recepción, el interesado no hubiere obtenido respuesta de su solicitud, dará por aprobado lo pedido en ella."

Art. 9.- Sustitúyese el Art. 17, por el siguiente:

"Art. 17.- Toda persona natural o jurídica que desee iniciar una obra de parcelación, deberá presentar lo siguiente:

- a. Formulario de solicitud firmada y sellada por el titular del proyecto y por el profesional Arquitecto o Ingeniero Civil responsable del mismo, declarando la veracidad de la información y documentación proporcionada a la Institución.



- b. Contrato de arrendamiento o cualquier otro instrumento que pruebe la disposición del inmueble o copia del instrumento certificada por Notario, en caso no sea el propietario quien solicita el trámite.
- c. Documentos que acrediten la personería del solicitante, cuando los mismos no obren en registros públicos.
- d. Copia de Factibilidad de Servicios de Aguas Negras o autorización sobre el sistema de disposición de aguas negras.
- e. Copia de Factibilidad de Servicios de Agua Potable o Certificación de no afectación de ANDA, cuando se trate de Parcelaciones, Urbanizaciones o proyectos autoabastecidos.
- f. Copia de Factibilidad de Servicios de Energía Eléctrica.
- g. Original o copia certificada por Notario del Acta Notarial de ofrecimiento de zona verde, equipamiento social y vías públicas a favor de la municipalidad, según lo detallado en plano aprobado en Revisión Vial y Zonificación, por ser exigible según la normativa vigente.
- h. Copia de Resolución del Permiso Ambiental otorgado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o resolución que lo exima de él.
- i. Copia de Pronunciamiento sobre la valorización cultural del Ministerio de Cultura, o resolución que lo exima de él.
- j. Bitácora con las generales del proyecto, firmada y sellada en la primera hoja por el Director de la obra, que será devuelta sellada por la institución. La bitácora debe presentarse foliada.
- k. Dos juegos de Planos topográficos y obras exteriores de urbanización, diseñada o existente, firmados y sellados en original por los profesionales responsables de las diferentes áreas de diseño del proyecto, conteniendo la siguiente información:
  - 1. Planta de distribución general de lotes con curvas de nivel, zonas verdes, calles, nomenclatura vial y señalización, estacionamientos, equipamientos, cuadro de rumbos y distancias, cuadro de áreas generales y parciales y línea primaria de energía eléctrica, si afecta al inmueble.
  - 2. Planta de distribución de terrazas, indicando los niveles con curvas de nivel y obras de protección a construir como muros, taludes y otros.
  - 3. Perfiles de todas las Calles, indicando rasantes de pavimento.
  - 4. Planta general del sistema de distribución eléctrica del proyecto, firmado y sellado por el profesional.
  - 5. Planta general del sistema de abastecimiento de agua potable y sistemas de drenaje de aguas negras y sus perfiles.
  - 6. Planta general de sistemas de drenaje de aguas lluvias, con sus detalles constructivos y sus perfiles.
  - 7. Detalles especiales propuestos a escala no menor de 1:20 de muros, cordones, cabezales de descarga, cajas de registro, pozo de vistas, tragantes, pavimentación o tratamiento que se dará a las vías y otros.
  - 8. Escala a usarse en los perfiles serán: Horizontal 1:500 y Vertical 1:50 ó 1:100 en casos especiales.
  - 9. Área del terreno, área útil, área verde y equipamiento.
- l. Memoria descriptiva del proyecto con firma y sello en original del responsable del proyecto.
- m. Estudio Hidrológico del área concurrente del proyecto de urbanización o parcelación, con firma y sello en original del profesional responsable.
- n. Memoria de cálculo hidráulico de aguas lluvias para todo proyecto, con firma y sello en original del profesional responsable.
- o. Memoria de Cálculo Estructural con firma y sello en original del profesional responsable y Estudio de mecánica de suelos para muros y otras obras de urbanización, elaborado por un laboratorio de suelos, debidamente certificado y autorizado, con firma y sello en original del profesional responsable.

- p. Estudio de estabilidad de taludes elaborado por un laboratorio de suelos, debidamente certificado y autorizado, cuando se necesite comprobar la estabilidad del mismo, con firma y sello en original del profesional responsable.
- q. Estudio de infiltración, elaborado por un laboratorio de suelos, debidamente certificado y autorizado, cuando se necesite comprobar la infiltración de agua en el suelo, con firma y sello en original del profesional responsable.
- r. Estudios complementarios para proyectos específicos.

Previo al ingreso del trámite, el solicitante deberá haber efectuado el pago requerido para el mismo.

Cuando el trámite sea solicitado ante municipalidad u Oficina de Planificación y Gestión Territorial competente, el propietario del inmueble deberá encontrarse solvente con la municipalidad donde se ubica el inmueble objeto del trámite.

Para la obtención de una reforma a un permiso de parcelación previamente otorgado y vigente, el interesado deberá presentar el formulario de solicitud, describiendo y justificando técnica o legalmente la modificación proyectada, memoria de cálculo y planos con los diseños respectivos, cuando se afecte la ubicación y trazo de calles, sistemas hidráulicos o componente estructurales, cumpliendo lo que indica el literal "k" de la presente disposición."

Art. 10.- Adiciónase al Título Primero, Capítulo Cuarto, el Art. 17-A, como sigue:

"Art. 17-A.- Toda persona natural o jurídica que desee iniciar una obra de construcción, deberá presentar lo siguiente:

- a. Formulario de solicitud firmada y sellada por el titular del proyecto y por el profesional Arquitecto o Ingeniero Civil responsable del mismo, declarando la veracidad de la información y documentación proporcionada a la Institución.
- b. Contrato de arrendamiento o cualquier otro instrumento que pruebe la disposición del inmueble o copia del instrumento certificada por Notario, en caso no sea el propietario quien solicita el trámite.
- c. Documentos que acrediten la personería del solicitante, cuando los mismos no obren en registros públicos.
- d. Copia de Factibilidad de Servicios de Aguas Negras o autorización sobre el sistema de disposición de aguas negras.
- e. Copia de Factibilidad de Servicios de Agua Potable o Certificación de no afectación de ANDA, cuando se trate de Proyectos autoabastecidos.
- f. Copia de Factibilidad de Servicios de Energía Eléctrica.
- g. Copia de Resolución del Permiso Ambiental otorgado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o resolución que lo exima de él.
- h. Copia de Pronunciamiento sobre la valorización cultural del Ministerio de Cultura, o resolución que lo exima de él.
- i. Bitácora con las generales del proyecto, firmada y sellada en la primera hoja por el Director de la obra, que será devuelta sellada por la institución. La bitácora debe presentarse foliada.
- j. Dos juegos de Planos Constructivos, firmados y sellados en original por los profesionales responsables de las diferentes áreas de diseño del proyecto, conteniendo la siguiente información:
  - 1. Plano topográfico que indique árboles, servidumbres, nombres de calles, infraestructura que afecte el terreno como postes y tendido, pozos, tragantes, medidores de agua, acera, arriate, hidrantes, nacimientos de agua y demás elementos naturales.
  - 2. Planos arquitectónicos con planta, detalles, elevaciones, secciones y fachadas, acabados con cuadro de especificaciones técnicas, planta de techos de conjunto, obras exteriores como muros, talud, tapiales, obras de paso y otras proyectadas.
  - 3. Planos estructurales de planta y detalles de cimentación, plantas y detalles de entresijos, vigas, losas y columnas, obras complementarias, obras de protección, circulaciones verticales, secciones estructurales en ejes y paredes principales, juntas de dilatación y detalles.

4. Plano de instalaciones eléctricas de planta de circuitos respecto de tomas y luces, teléfonos y sonido, tableros, cuadro de cargas, cuadro de especificaciones técnicas y detalles en cuanto a postes, luminarias, transformadores y otros que el proyecto requiera.
  5. Plano de instalaciones hidráulicas de agua potable, aguas negras y aguas lluvias que indique pozos, cajas, perfiles, acometidas, válvulas, artefactos sanitarios, canaletas y otros.
  6. Sistema de disposición de aguas grises con detalles, especificaciones técnicas y simbología.
- k. Memoria descriptiva del proyecto con firma y sello en original del profesional responsable.
  - l. Estudio Hidrológico del área concurrente del proyecto, con firma y sello en original del profesional responsable, exceptuando las viviendas individuales y las edificaciones dentro del área urbana.
  - m. Memoria de cálculo hidráulico de aguas lluvias, agua potable y aguas negras para todo proyecto, con firma y sello en original del profesional responsable.
  - n. Memoria de Cálculo Estructural, con firma y sello en original del profesional responsable y Estudio de mecánica de suelos para muros y para construcciones mayores de dos niveles y/o con claros mayores a cinco metros, y/o que albergará la concentración de personas, independientemente del sistema constructivo, ya sea con marcos de concreto, de acero o estructuras metálicas, elaborado por un laboratorio de suelos, debidamente certificado y autorizado, con firma y sello en original del profesional responsable.
  - o. Estudio de estabilidad de taludes, cuando se necesite comprobar la estabilidad del mismo, elaborado por un laboratorio de suelos debidamente certificado y autorizado.
  - p. Estudio de infiltración, cuando se necesite comprobar la infiltración de agua en el suelo, elaborado por un laboratorio de suelos debidamente certificado y autorizado.
  - q. Estudios complementarios para proyectos específicos.

Previo al ingreso del trámite, el solicitante deberá haber efectuado el pago requerido para el mismo.

Cuando el trámite sea solicitado ante municipalidad u Oficina de Planificación y Gestión Territorial competente, el propietario del inmueble deberá encontrarse solvente con la municipalidad donde se ubica el inmueble objeto del trámite.

Para la obtención de una reforma a un permiso de construcción previamente otorgado y vigente, el interesado deberá presentar el formulario de solicitud, describiendo y justificando técnica o legalmente la modificación proyectada, memoria de cálculo y planos con los diseños respectivos, cuando se afecte la ubicación y trazo de calles, sistemas hidráulicos o componente estructurales, cumpliendo lo que indica el literal "j" de la presente disposición.

La solicitud de aprobación de una parcelación y construcción, se podrá presentar a la autoridad competente de manera simultánea.

Si el permiso de construcción solicitado es en un lote que proviene de una parcelación habitacional aprobada, no se solicitará lo indicado en los literales d, e, f, g y h, a menos que no se hayan presentado en el permiso de parcelación respectivo".

Art. 11.- Sustitúyese el Art. 32, por el siguiente:

"Art. 32.- Finalizada toda obra de urbanización y/o construcción, será obligatorio solicitar la recepción de las mismas, para lo cual deberán presentarse los documentos siguientes:



- a. Formulario de solicitud firmada y sellada por el titular del proyecto y por el profesional Arquitecto o Ingeniero Civil responsable del mismo, declarando la veracidad de la información y documentación proporcionada a la Institución.
- b. Documentos que acrediten la personería del solicitante, cuando los mismos no obren en registros públicos.
- c. Copia de bitácora completa con la información del proyecto, firmada y sellada en original por los profesionales responsables de la ejecución de aquél.
- d. Constancia en original de recepción parcial o final, extendida por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA). Cuando el servicio no es proporcionado por ANDA, se presentará una declaración jurada de buena obra de la red de distribución de agua, otorgada por el titular del proyecto ante Notario.
- e. Constancia en original de recepción de instalaciones eléctricas y alumbrado público, por un organismo de inspección reconocido por un ente de acreditación.
- f. Certificación en original de los resultados, indicando la buena calidad de los materiales utilizados, emitido por un laboratorio de suelos debidamente certificado y autorizado.
- g. Certificación original de obras de protección, emitida por un laboratorio de suelos debidamente certificado y autorizado.
- h. Certificación en original de los resultados de los ensayos del estudio de geotecnia e ingeniería de materiales realizados en campo por un laboratorio de suelos debidamente certificado y autorizado.

Previo al ingreso del trámite, el solicitante deberá haber efectuado el pago requerido para el mismo.

Quando el trámite sea solicitado ante municipalidad u Oficina de Planificación y Gestión Territorial competente, el propietario del inmueble deberá encontrarse solvente con la municipalidad donde se ubica el inmueble objeto del trámite.”.

Art. 12.- Sustitúyese en el Art. 34, el inciso primero, por el siguiente:

“Art.34.- Ninguna recepción final podrá autorizarse, sin que el constructor haya donado las áreas verdes, área de equipamiento social y vías públicas de una urbanización o parcelación o que haya constituido el Régimen de Condominio y su Reglamento de Administración, para el caso de un Proyecto de Condominio”.

Art. 13.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO,

MINISTRA DE VIVIENDA.

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1087-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-450-19, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno mediante la cual ordenó **Declarar finalizada la suspensión impuesta al licenciado PEDRO RONALD GARCIA NAVARRO**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del dieciséis de septiembre de dos mil veinte, aplicada mediante acuerdo número 305-D de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte. Incluir el nombre del Licenciado Pedro Ronald García Navarro, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veintitrés de noviembre del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.---HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

Licda. Julia del Cid  
Secretaria General  
Corte Suprema de Justicia  
  
(Registro No. A019817)

## INSTITUCIONES AUTONOMAS

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO DOS.

La municipalidad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, en uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del Artículo 30 del Código Municipal, en relación con los Artículos 3 numeral 2, Artículos 72 y 77 del mismo código.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en su Art. 203 establece la autonomía de los Municipios en el ámbito administrativo, lo cual les otorga la facultad normativa como Gobierno local de realizar y ejecutar los planes de desarrollo que estimemos pertinentes. Por medio de la presente Ordenanza, como lo estipula el ordinal 5° del Art. 204 de la Carta Magna;
- II. Que de acuerdo a las competencias constitucionalmente establecidas, en el Código Municipal consigna en su Art. 2 Inc. 1° que los Municipios están encargados de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente;
- III. Que con el objeto de lograr un modelo de movilidad más eficiente desde un punto de vista ambiental que contribuya al dinamismo económico y a mejorar el impacto ambiental del municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán.

POR TANTO

En razón de todo lo anterior y en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente.

**ORDENANZA PARA EL FOMENTO Y USO DE LA BICICLETA EN EL MUNICIPIO DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.**

**TITULO PRELIMINAR**

**CAPITULO I**

**CONCEPTOS Y DEFINICIONES BÁSICAS**

Art. 1.- DEFINICIONES.

Para los efectos de esta ordenanza, se entenderá por:

a.- Bicicleta:

Vehículo impulsado exclusivamente por la fuerza humana, que consta generalmente de dos ruedas movidas por dos pedales y una cadena. La bicicleta es un medio de transporte cuando se utiliza en la vía pública.

b.- Estacionamientos de bicicletas:

A los espacios considerados exclusivamente para estacionamiento y resguardo de bicicletas;

c.- Carril Preferente:

Al carril de circulación preferente para las bicicletas. Se ubica a la derecha de los carriles destinados para los automotores

d.- Ciclista:

A la persona que conduce la bicicleta:

e.- Ciclovía:

A la vía pública destinada exclusivamente para la circulación de bicicletas, en ocasiones incluso en días y horas previamente estipuladas;

f- Cicloruta: Corredor vial exclusivo para el tránsito de ciclistas y triciclos. Su función es proveer un modo seguro y alternativo para el transporte urbano.

g- Carril bici: segregación señalada sobre la vía pública que también puede ser usada por vehículos automotores.

h- Ciclopeatonalización: Sistema de vías de comunicación que prioriza la movilización de peatones y ciclistas.

i- Circuito Ciclístico: Sistema de conectividad vial para las personas que se transportan en Bicicleta, donde existen vías para ciclistas, señalización, talleres de bicicletas, ciclovías, el mismo puede ser urbano o rural.

**TITULO I**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**OBJETO, PRINCIPIOS Y VALORES**

Art. 2.- OBJETO DE LA ORDENANZA.

Su objeto es promover y estimular una cultura vial y de respeto a los ciclistas que contribuya al dinamismo económico y a mejorar el impacto ambiental del municipio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, así como al mantenimiento del atractivo comercial de sus calles y convine la recuperación del espacio público con la revitalización del comercio, el desarrollo y el aumento del atractivo turístico.



## Art. 3.- PRINCIPIOS Y VALORES

Las normas de esta Ordenanza deben aplicarse e interpretarse a partir de los siguientes principios y valores:

## PRINCIPIOS

- a.- El derecho del ser humano de transitar con sus propios medios en las vías públicas estatales y en las zonas urbanas y rurales del Municipio;
- b.- El derecho de las personas a acceder a medios de transporte alternativos, en condiciones adecuadas y seguras, con el mínimo impacto ambiental posible;
- c.- La promoción, fomento y estímulo del uso de la bicicleta como medio de transporte saludable, no contaminante, y en respeto al derecho constitucional;
- e.- La protección de las personas cuyo único o principal medio de transporte es la bicicleta.

## VALORES

-La promoción de la convivencia social y familiar, por las autoridades estatales y municipales, en lugares adecuados, y procurando un ambiente de armonía con las otras medios de movilización.

## CAPITULO II

## REGLAS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL FOMENTO Y USO DE LA BICICLETA.

Art. 4.- Son autoridades para efectos de la presente ley:

El o la Titular de la Alcaldía Municipal, su Concejo Municipal y sus dependencias respectivas.

Art. 5.- El o la Titular y su Concejo Municipal y sus dependencias respectivas deberán:

- a.- Coordinar las políticas de desarrollo urbano y de transporte, considerando la integración de la bicicleta como medio de transporte o recreación;
- b.- Adecuar sus estructuras administrativas para promover, fomentar y estimular el uso de la bicicleta, considerando la protección del ciclista en las vías públicas;
- c.- Promover y apoyar la participación social y de las familias, para formular e implementar programas que estimulen el uso de la bicicleta como un medio de transporte y recreativo;
- d.- Impulsar programas de educación vial para el uso seguro de la bicicleta y procurar el respeto a los ciclistas por los conductores de vehículos automotores, y las demás personas y autoridades que circulen por las vías públicas;
- e.- Realizar acciones dirigidas a los y las ciclistas para un comportamiento responsable y respetuoso de las reglas de tránsito y en especial en las vías destinadas exclusivamente para las bicicletas;
- f.- Tomar medidas para procurar que las instalaciones públicas y privadas, centros de trabajo, vías públicas y lugares de uso común, así como los centros comerciales cuenten con espacios para el estacionamiento y guardado de bicicletas;
- g.- Efectuar un programa de difusión por medios electrónicos e impresos de comunicación respecto a la bicicleta, dirigido a mejorar las condiciones ambientales y de circulación vial, la salud y la calidad de vida de los ciudadanos;
- h.- Fomentar iniciativas privadas para la prestación del servicio de arrendamiento de bicicletas, así como de estacionamientos exclusivos para el resguardo de este vehículo, de igual manera implementar en los estacionamientos públicos espacios para usuarios de bicicletas;
- i.- Implementar programas de promoción, difusión y fomento al uso de la bicicleta. Así mismo, a través de la dependencia competente, promoverá el uso de la bicicleta y la educación vial;
- j.- Evaluar la posibilidad de declarar un día del ciclista en cada municipio.

Artículo 6.- Son derechos de los ciclistas:

- a.- Que los conductores de vehículos automotores no invadan el área de espera y demás espacios destinados para la circulación de bicicletas;

- b.- Que el conductor de vehículo automotor guarde una distancia mínima de 1.5 metros y la debida precaución para proteger y asegurar la integridad física del ciclista;
- c.- La preferencia de la bicicleta sobre el tránsito vehicular.
- d.- Que los espacios destinados para los ciclistas estén libres de peatones u objetos que obstaculicen su tránsito.
- e.- La implementación de estos espacios deberá resguardar con plena seguridad la circulación de los ciclistas en cruces importantes en el Municipio, no debiendo existir puntos de riesgo para este medio de transporte.
- f. Que los conductores de vehículos automotores emitan alerta mediante el silbato si sobrepasan a ciclista.

Artículo 7.- Son obligaciones de los ciclistas:

- a.- Conocer y respetar las leyes y reglamentos de tránsito, y obedecer las indicaciones del personal de la autoridad de Tránsito;
- b.- Obedecer todas las señales de tránsito colocadas en las vías y las señales que hicieran las autoridades;
- c.- Llevar a bordo de la bicicleta sólo al número de personas para las que exista asiento disponible;
- d.- Circular solamente por un carril y en la dirección correcta;
- e.- Respetar los espacios destinados para peatones o personas con discapacidad, disminuir velocidad al pasar frente a colegios, escuelas, mercados, Iglesias o cualquier otro lugar en que estuvieren entrando o saliendo personas y detenerse si fuere necesario;
- f.- No circular en estado de ebriedad, ni bajo efectos de drogas;
- g.- Contar con los aditamentos necesarios para circular en bicicleta tales como luces traseras, delanteras y casco, chaleco reflejante.
- h.- No uso de celulares y auriculares durante el trayecto;
- i.- Indicar la dirección de un giro o cambio de carril, mediante señales con el brazo y mano, no conducir en sentido contrario; y
- j.- Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

## **TITULO II**

### **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 8.- Aplicación supletoria de otras normas.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal y, en su defecto a lo dispuesto por las normas del derecho común que sobre la materia fueren aplicables.

Artículo 9.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y su implementación deberá ser gradual y progresiva acorde con la capacidad y desarrollo de la Municipalidad.

Artículo 10.- Transitorio

En tanto que el viceministerio de transporte no emita la Ley o Reglamento que regule a nivel nacional el fomento y uso de la bicicleta, bastará con el permiso que otorgue la Alcaldía de esta ciudad, así mismo será ésta que regulará la exención de impuestos, contribuciones o cobros fiscales de índole municipal por la adquisición, uso o estacionamiento de bicicletas.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

ING. EDWIN GEOVANY SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. MARÍA PATRICIA MARTÍNEZ ARGUETA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO No. 004-2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a los Artículos 203 y 204, de la Constitución de la República; Artículo 3 numeral 5, Artículo 4 numerales 5 y 6 del Código Municipal, son facultades del Municipio emitir las Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para la regulación del desarrollo urbano y ornato de la ciudad;
- II. Que de conformidad al Artículo 3 Literales a) y b), Artículo 6 y 14 Literal a), de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, la prevención mediante la gestión ecológica de los riesgos es el medio idóneo para mitigar los efectos de los desastres y para proteger a la población civil frente a una situación de riesgo;
- III. Que es necesario a través de normativas locales la regulación para la construcción de torres e instalación de antenas y otros elementos para telecomunicaciones, así como su funcionamiento por la incidencia que tienen en el desarrollo urbano, contaminación visual y la salud y seguridad de la ciudadanía, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 65 de la Constitución en cuanto a la protección del derecho a la salud, y lo dispuesto en la Ley de Medio Ambiente;
- IV. Que a la fecha no existe ninguna regulación en el rubro de torres y antenas de telecomunicaciones en cuanto a la Instalación y su permanencia en el municipio para el funcionamiento de los servicios de telecomunicación y electricidad; por ende es necesario desarrollar una normativa acorde al desarrollo tecnológico, seguridad social, económico, de ordenamiento territorial y contaminación visual y en cuanto a la regulación de todos los aspectos integrales de la misma, siendo necesario emitir una Ordenanza a fin de normar de conformidad al desarrollo y exigencias actuales.
- V. Que actualmente se han construido e instalado una serie de torres, postes, antenas y otros elementos para telecomunicación y electricidad en el municipio de Moncagua, siendo necesario establecer los procedimientos para su ubicación, aprobación del diseño, Instalación y funcionamiento de los mismos, para proteger los bienes y la salud de los habitantes del Municipio, respetando las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas relativas a la construcción y desarrollo territorial conforme al Artículo 33 de la Ley de Ordenamiento Territorial.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, este Concejo Municipal, decreta la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA PARA LA UBICACIÓN, CONSTRUCCIÓN E INSTALACION DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE Y FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS, Y CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTRUCTURA PARA EMISION Y RECEPCION DE ONDAS, BANDA ANCHA Y OTROS ELEMENTOS DE TELECOMUNICACIONES Y ELECTRICIDAD, EN EL MUNICIPIO DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

**CAPITULO I.**

**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, SUJETOS Y DEFINICIONES**

**Objeto, Ámbito de Aplicación.**

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es regular las condiciones de ubicación, instalación y funcionamiento de estructuras de soporte, tales como: torres, postes, monópolos, antenas, así como cualquier otro instrumento, aparato, o material destinado a posibilitar o mejorar los servicios de electricidad, radio, telecomunicaciones y transmisiones, recepción de telecomunicaciones, de tal manera que el daño que se produzca y el impacto en el entorno ambiental sea el mínimo posible.

La presente Ordenanza se aplicará en la jurisdicción territorial del Municipio de Moncagua.

**Sujetos de aplicación.**

Art. 2.- Estarán sujetos a la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza las personas naturales y jurídicas propietarias a cualquier título de la infraestructura de telecomunicaciones y electricidad, también los que utilicen la estructura mediante contrato de arrendamiento donde se construyan, funcionen o se instalen las estructuras o elementos de telecomunicación.

**Definiciones.**

Art. 3.- Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) Estructura de Soporte: Son estructuras que son capaces de soportar las cargas de los equipos y antenas, a las alturas a las que estas deben instalarse para su adecuado funcionamiento, así como soportar las fuerzas externas a las que se someten durante su vida útil.
- b) Caja de distribución: Estructura que se utiliza para albergar elementos cuya función es facilitar y permitir la distribución de redes de telecomunicaciones, ubicadas sobre el suelo o en una estructura de soporte.



- c) Antenas: Elementos integrantes de un sistema de radio comunicación, cuya función es la de transmitir o recibir ondas del espectro radio eléctrico con unas determinadas características de frecuencia, potencia, directividad y polarización, acordes a la aplicación en la que se utilizan.
- d) Parabólicas: Aquellos elementos técnicos diseñados para emitir o recibir señales satelitales de audio y video;
- e) Mástil: Estructuras de soporte ligera, típicamente metales, para cargas moderadas.
- f) Torre: Toda edificación más alta que la superficie de apoyo y que se constituye como superficie de soporte, para la instalación de antenas, conducción de energía eléctrica, telecomunicaciones y otros elementos;
- g) Conductores: Todos aquellos elementos técnicos diseñados para conducir energía eléctrica, telecomunicaciones o cualquier otro tipo de información, instalados en torres, postes, o en cualquier otro tipo de estructura.
- h) Poste: Objeto de madera, piedra, concreto, hierro o similar, que se coloca verticalmente para servir de apoyo a la red de energía eléctrica, telecomunicaciones o de señal.
- i) Mono poste: Estructura de soporte construida de un solo brazo rectilíneo y radiante y que se coloca en posición vertical.
- j) Cableado Subterráneo: Conjunto de cables instalados de forma subterránea en el subsuelo, para todo tipo de transmisión de datos, señal audio visual de telecomunicaciones y/o de conducción de energía eléctrica, constituidos de cualquier material.
- k) Monópolo: Estructura de soporte que consisten en tubos de sección circular o poligonal de hasta 30 metros de altura, con sección constante o cónica, que típicamente está auto soportada, pero que alternativamente puede ser sostenida.
- l) Operador: Es el titular de la concesión o autorización para instalar y operar Estaciones Base, quien ha sido facultado por la institución estatal creada para la administración del espectro.
- m) Telecomunicaciones: Toda transmisión y recepción de señales de cualquier naturaleza típicamente electromagnéticas, que contiene entre otros datos, sonidos e imágenes, incluye cualquier tipo de información que se comunica a distancia, incluyendo difusión, radio difusión, telefónica fija o móvil, internet fijo o móvil y que constituyen un factor social y económico a gran impacto.
- n) SIGET: Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.
- o) Red de Transmisión: Es el conjunto integrado de equipos de transporte de energía eléctrica en alto voltaje.
- p) Red de Distribución: Es el conjunto integrado de equipos de transporte de energía eléctrica en bajo voltaje.
- q) Elementos de Red: Los distintos componentes de una red comercial de telecomunicaciones.
- r) Red comercial de Telecomunicaciones: Infraestructura o instalación utilizada por un operador para prestar servicios comerciales de telecomunicaciones

## CAPITULO II.

### DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE, DE APARATOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE ONDAS, BANDA ANCHA Y TODO TIPO DE TELECOMUNICACIONES.

Art. 4.- EL Concejo Municipal será la autoridad competente para aprobar los permisos para instalación de este tipo de estructuras.

Art. 5.- La Administración Tributaria Municipal o sus delegados competentes, en coordinación con los responsables de las Unidades de Medio Ambiente y la Unidad de Participación Ciudadana, será la Dependencia Administrativa Municipal responsable del trámite de factibilidad de la construcción de estructuras de soporte regulados en la presente Ordenanza.

Art. 6.- No se permitirá en la zona urbana la construcción e instalación de torres, monópolos, antenas, o similares en parques, plazas, canchas deportivas, paradas de buses, arriates públicos, ni a menos de ciento cincuenta metros de hospitales, iglesias, escuelas, sectores habitacionales, viviendas, gasolineras, depósitos de combustible, monumentos y otros.

Se permitirá en la zona rural la instalación de las estructuras mencionadas en el inciso anterior, observando las medidas y condiciones previstas para la zona urbana

Las instalaciones deberán contar con una barrera de seguridad perimetral, con un radio de separación del elemento, del centro de la instalación a una distancia de diez metros de la estructura, que impida el acceso a las instalaciones a personas ajenas; deben poseer accesorios de seguridad, tales como:

- a) Colores que Aeronáutica Civil determine e identifiquen y señalicen la estructura de que se trate.
- b) Luz roja de seguridad en la parte superior de la estructura, visibles a los pilotos de aeronaves que sobrevuelan el sector; así como identificación de la empresa propietaria y número de teléfono de emergencia vigente; además, contar con señales a una distancia mínima de cinco metros del campo radioeléctrico, que indique que es zona de peligro.

Las estructuras de soporte que, a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, estuvieren instaladas en los lugares mencionados anteriormente e infringiendo las disposiciones de los incisos precedentes, tendrán un plazo de tres meses para reubicarlas en lugares adecuados, de lo contrario se tomará como una falta grave y se suspenderá el permiso otorgado.

#### De la consulta ciudadana

Art. 7.- La municipalidad realizará la consulta ciudadana cuando exista una afectación, incomodidad notoria y visible a la población aledaña, o en su defecto exista un posible perjuicio a la seguridad física o la salud de la ciudadanía, de una determinada comunidad, por lo que será necesaria la aprobación de la mayoría de los vecinos inmediatos o aledaños a la zona donde se pretenden realizar las obras de instalación o construcción de que se trate.

La consulta se realizará en asamblea de vecinos de las viviendas aledañas o inmediatas de la comunidad, previa convocatoria con ocho días calendario de anticipación por parte de la municipalidad, con el objeto de informar sobre la pretensión del solicitante y se les consultará si están de acuerdo o no a lo solicitado.

El Concejo Municipal valorará el resultado de la consulta ciudadana tomando en cuenta los criterios técnicos y jurídicos para resolver dicha solicitud.

#### Del trámite de la solicitud.

Art. 8.- La parte interesada solicitará por escrito al Concejo Municipal a través de la Secretaría Municipal, la petición motivada sobre su intención de la construcción e instalación, o legalización de lo regulado en el Artículo 1 de la presente Ordenanza, para efecto del proceso que describe el artículo 7 de la presente Ordenanza. La Secretaría Municipal deberá revisar la documentación presentada, verificando que la petición cumpla con los requisitos establecidos en el primer párrafo del Artículo 6 de la presente Ordenanza previo a dar ingreso al trámite solicitado. El Concejo Municipal recibirá la solicitud, dentro del término de quince días hábiles e instruirá a la unidad competente al efecto, para que en coordinación con las unidades de Medio Ambiente y la Unidad Participación Ciudadana, procedan a dar trámite a lo solicitado, aperturando el expediente correspondiente; el cual deberá contener los informes de cada una de las unidades antes mencionadas.

#### Del contenido de la solicitud.

Art. 9.- La solicitud deberá contener la información siguiente:

##### 1) Persona Natural:

- a) Nombre del Solicitante, sus generales, número de teléfono, correo electrónico, y dirección o lugar dentro de la circunscripción territorial del municipio de Moncagua designado para recibir y oír notificaciones.
- b) Fotocopia de Documento Único de Identidad, Carnet de Residente o Pasaporte en su caso, debidamente certificada por notario.
- c) Fotocopia de Tarjeta de Identificación Tributaria, debidamente certificada por notario.
- d) Fotocopia de Tarjeta del Impuesto al Valor Agregado, extendida por parte del Ministerio de Hacienda, debidamente certificada por notario.
- e) Dirección exacta y croquis de ubicación donde se pretende construir la infraestructura.
- f) Fotocopia del título de propiedad del inmueble donde se construirán las obras, fotocopia del contrato de arrendamiento o subarrendamiento, según sea el caso, debidamente certificadas por notario.
- g) Planos, Línea de Construcción, Calificación de Lugar y Permiso de Construcción previamente aprobados y emitidos por el MARN y MIN-SAL y el VDU SAN MIGUEL.
- h) Autorización emitida por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, para operar sistemas de comunicación o de conducción de energía eléctrica.
- i) Aprobación emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, donde conste la altura de las obras que se pretenden construir, (Si aplica de acuerdo a la norma establecida).
- j) Solvencia Municipal y vialidad del interesado; así como la Solvencia Municipal del inmueble donde será construida o instalada la infraestructura, acompañadas del comprobante de pago de los derechos de trámite.
- k) En caso de no encontrarse registrada en la Municipalidad por la actividad económica que realiza la persona, esta deberá inscribirse en la sección de Catastro Municipal, y agregar copia de la resolución emitida por dicha Unidad, debidamente certificada por notario.
- l) Constancia emitida por la Delegación Contravencional de no tener procesos o esquelas pendientes de pago.
- m) Presupuesto total de la construcción de la estructura e instalación de la antena u otros elementos, debidamente certificado por notario.

##### 2) Persona Jurídica:

- a) Nombre del Representante Legal del solicitante, sus generales, número de teléfono, correo electrónico, y dirección o lugar dentro de la circunscripción territorial del municipio de Moncagua designado para recibir y oír notificaciones.

- b) Fotocopia de Documento Único de Identidad, Carnet de Residente o Pasaporte del Representante Legal debidamente certificada por notario.
- c) Fotocopia de Poder con que actúa, certificada por notario.
- d) Fotocopia de Escritura de Constitución de la sociedad, o modificación de esta, debidamente certificada por notario.
- e) Fotocopia de la última Credencial de Junta Directiva o Administrador Único de la sociedad de que se trate, debidamente certificada por notario, en caso de que sea representante legal.
- f) Fotocopia de Tarjeta de Identificación Tributaria de la sociedad debidamente certificada por notario.
- g) Fotocopia de Tarjeta del Impuesto al Valor Agregado, extendida por el Ministerio de Hacienda debidamente certificada por notario.
- h) Fotocopia del título de propiedad del inmueble donde se construirán las obras o fotocopia del contrato de arrendamiento o subarrendamiento, según sea el caso, debidamente certificadas por notario.
- i) Dirección exacta y croquis de ubicación donde se pretenda construir la infraestructura o su legalización según sea el caso.
- j) Planos, Línea de Construcción, Calificación de Lugar y Permiso de Construcción previamente aprobados y emitidos por MARN, MINSAL y VDU de SAN MIGUEL.
- k) Autorización emitida por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, para operar sistemas de comunicación o de conducción de energía eléctrica.
- l) Aprobación emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, donde conste la altura de las obras que se pretenden construir, o su legalización según sea el caso de que se trate, (Si aplica).
- m) Solvencia Municipal y vialidad del Representante Legal; así como la Solvencia Municipal del inmueble donde será construida o instalada la infraestructura, acompañada del comprobante de pago de los derechos de trámite.
- n) En caso de no encontrarse registrada en la municipalidad por la actividad económica que realiza la persona, esta deberá inscribirse en el Departamento de Catastro Municipal, y agregar copia de la resolución emitida por dicha Unidad, debidamente certificada por notario.
- o) Constancia emitida por la Delegación Contravencional de no tener procesos o esuelas pendientes de pago.
- p) Presupuesto total de la construcción de la estructura e instalación de la antena u otros elementos, debidamente certificado por notario.

Art. 10.- Cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo anterior, la solicitud se recibirá para dar el trámite administrativo correspondiente, caso contrario, se prevendrá al solicitante, dando un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que emita el Encargado de la Sección de Catastro Municipal, para la subsanación de las observaciones. Si éstas no fueren subsanadas en término señalado, la misma será rechazada sin más trámite y se archivará el expediente, quedando expedito que se vuelva a entablar la solicitud.

#### **Del procedimiento.**

Art. 11.- Recibida la documentación proveniente del Concejo Municipal, la sección de catastro iniciará el trámite de la manera siguiente:

- a) Se realizará inspección de campo en el lugar donde se pretendan ejecutar las obras, o las ya construidas para su legalización, señalando día y hora, previa citación de partes y enviará a cada unidad responsable según se establece en esta Ordenanza, la documentación que le corresponda para su estudio y análisis, quien deberá emitir la resolución motivada sobre la evaluación del procedimiento, en el término de quince días calendarios, contados a partir de la fecha de recibida la documentación, enviándola a la Administración Tributaria Municipal o funcionario delegado.
- b) Con el resultado de la inspección, el informe de la consulta ciudadana y el análisis de la documentación, la Administración Tributaria Municipal en un plazo de tres días hábiles, después de la recepción de los documentos, emitirá su opinión técnica al respecto.
- c) Vencido el plazo para emitir opinión técnica, esta será enviada al Concejo Municipal con sus recomendaciones, para que se pronuncie en la próxima reunión de Concejo aprobando, observando o denegando lo solicitado.
- d) Si se aprueba la solicitud se dará autorización a través de un Acuerdo Municipal que se notificará al interesado y a la Administración Tributaria Municipal para que emita el permiso para la construcción de las obras o instalación de estructuras.
- e) En caso de la denegatoria de la solicitud por parte del Concejo Municipal, se notificará el Acuerdo emitido al interesado y a la Administración Tributaria Municipal, mandándose que se archive el trámite respectivo.

La autorización o permiso de construcción de las obras estará vigente por un período de sesenta días, contado a partir del día de la notificación de la autorización o permiso, vencido el plazo, la autorización, o permiso, perderá su vigencia, debiendo el interesado solicitar nuevamente el trámite para la obtención de un nuevo permiso, previo el pago de las tasas correspondientes.

Art. 12.- Una vez aprobada la construcción de las estructuras de soporte, el interesado deberá notificar a la Unidad de Administración Tributaria Municipal, el inicio de ejecución de las obras de construcción o de la instalación aprobada. Durante el proceso constructivo la unidad de Administración Tributaria Municipal o su delegado/a, supervisarán las obras a fin de que éstas se realicen de acuerdo a los planos aprobados y especificaciones en el permiso concedido.



**De las tasas por trámite y funcionamiento.**

Art. 13.- Los interesados en la tramitación de solicitudes de permisos para la construcción e instalación de estructuras de soporte y funcionamiento de antenas, y cualquier otro tipo de estructura para emisión y recepción de ondas, banda ancha y otros elementos de telecomunicaciones y electrificación deberán pagar las tasas siguientes:

- a) Por solicitud de inicio de trámites de factibilidad de estructura, torre o instalación de antenas pagará por cada una \$50.00
- b) Por realización de inspección previo a la emisión de la factibilidad \$20.00
- c) Por el permiso de Instalación de cada Torre \$12,000.00
- d) Permiso de instalación de cada antena en cualquier tipo de estructura pagará \$150.00

Las tarifas de los literales a) y b) se pagarán al momento de presentar la solicitud respectiva del trámite correspondiente.

Art. 14.- Si el propietario de cualquier estructura de soporte no es el mismo propietario de las antenas u otros elementos instalados, el cobro por cada antena u otros elementos será de \$150.00 mensuales, cancelados por el propietario de cada antena o elemento.

Art. 15.- El permiso para la construcción estructuras de soporte y funcionamiento de antenas, y cualquier otro tipo de estructura para emisión y recepción de ondas, banda ancha y otros elementos de telecomunicaciones, se podrá solicitar en cualquier época del año.

Art. 16.- Una vez recibida la solicitud y aprobada la instalación, se otorgará el permiso para funcionar por primera vez, la cual se renovará conforme a lo estipulado al Inc. 2 del Art. 17 de esta ordenanza.

Art. 17.- El permiso para el funcionamiento de Red para la comercialización de servicio de telecomunicación y Red de Transmisión y distribución de energía eléctrica, el sujeto pasivo cancelará \$10.00 mensuales por cada poste sea metálico, concreto o madera, antena o cualquier otra estructura similar para emisión y recepción de ondas, banda ancha; además \$250.00 mensuales por funcionamiento de cada torre instalada en la jurisdicción del municipio.

Por cada caja de distribución o transmisión conectados para el funcionamiento de Red para la comercialización de servicio de telecomunicación y Red de Transmisión y distribución de energía eléctrica se pagará mensualmente \$50.00.

El permiso de Funcionamiento será renovado a más tardar los 10 días posterior de finalizado cada mes, cancelando el importe conforme a lo establecido en esta ordenanza.

**De las inspecciones por renovación de permiso.**

Art. 18.- Posterior a la emisión del primer permiso por funcionamiento, las unidades involucradas realizarán trimestralmente inspección de campo para renovación del permiso, cancelando el contribuyente lo estipulado en el literal a) del Art. 13 de esta ordenanza; si al momento de la inspección se encontrarán nuevas estructuras incorporadas a la Red transmisión, distribución y telecomunicación se sancionará conforme al Capítulo III de esta ordenanza.

Art. 19.- Al propietario, arrendatario o subarrendatario de estructuras u otros elementos, que no tenga aprobado o esté autorizado su permiso de construcción, instalación y permanencia, y no se presentaren con la documentación requerida en el plazo de tres días hábiles, se le ordenará la desinstalación de las estructuras y demolición de las obras de construcción no autorizadas, bajo su propio costo, concediéndole para ello un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación del Acuerdo del Concejo Municipal; caso contrario serán retirados o demolidas por la municipalidad, cargando los costos en que se incurra, al propietario, arrendatario o subarrendatarios de las estructuras, otros elementos de que se trate.

Art. 20.- En caso de construcción o instalación de lo regulado en esta Ordenanza sin haber solicitado su aprobación, o no concluido el trámite para obtener el respectivo permiso; el propietario de dichas obras o elementos incurrirá en una multa de acuerdo a lo plasmado en el Artículo 30 literal c) de la presente Ordenanza, deberá suspender inmediatamente la ejecución de las obras en proceso y presentar solicitud de trámite de permiso de construcción en el plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la imposición de la multa.

La municipalidad dará trámite a la solicitud presentada, de conformidad a lo estipulado en esta Ordenanza, siempre y cuando el solicitante cumpla con lo regulado en el Art. 6 Inciso 1 y demás requisitos establecidos para ello en la presente Ordenanza.

Si habiendo transcurrido el plazo estipulado en el primer párrafo de este artículo y el interesado no suspendiere la obra, sin haber hecho efectiva la multa impuesta, y no presentare la solicitud de trámite ante la unidad de catastro, se concederá un plazo de ocho días calendario para el retiro voluntario de lo construido o instalado; caso contrario se ordenará a través de acuerdo municipal, la demolición o desmontaje de las obras ejecutadas o instaladas, por parte de la municipalidad, cargando el costo incurrido al propietario, arrendante y subarrendatario de las mismas, y al propietario del inmueble quien responderá solidariamente.

Art. 21.- La municipalidad resguardará las estructuras y los elementos desinstalados, hasta por un plazo de treinta días calendario, en el cual el propietario podrá reclamar por escrito la entrega de los mismos, previo al pago de las respectivas multas, tasas pendientes de pago, así como los costos incurridos para su desmontaje y desinstalación; vencido el plazo, todo lo desmontado o desinstalado, pasará a disponibilidad de la municipalidad.

#### **De la indemnización por daños y perjuicios.**

Art. 22.- Si por inadecuada instalación, baja calidad en los materiales o en la mano de obra utilizada, se produjera la caída de estructuras de soporte y funcionamiento de antenas, y cualquier otro tipo de estructura para emisión y recepción de ondas, banda ancha y otros elementos de telecomunicaciones o de cualquier otro elemento complementario a éstas, regulados en la presente Ordenanza, causando daños a la propiedad pública o privada, o personas; el propietario, arrendatarios o subarrendatarios de las mismas serán responsables de reparar los daños ocasionados o efectuar las indemnizaciones correspondientes.

Art. 23.- Los titulares de los permisos y los concesionarios del servicio de telecomunicaciones y conducción de energía eléctrica, están obligados a mantener en perfecto estado de seguridad y conservación todas las estructuras de soporte y funcionamiento de antenas, y cualquier otro tipo de estructura para emisión y recepción de ondas, banda ancha y otros elementos de telecomunicaciones, de los cuales los titulares y concesionarios son los responsables; y subsidiariamente serán responsables de esta obligación los propietarios de los bienes inmuebles donde encuentre construida e instalada.

### **CAPITULO III.**

#### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Art. 24.- Para la aplicación de las sanciones reguladas en esta Ordenanza, se observará lo dispuesto en 2el Art. 131 y siguientes del Código Municipal; además lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Las sanciones por las infracciones a esta Ordenanza, le serán aplicables solidariamente al Titular, concesionario, arrendatario o subarrendatario de las estructuras de soporte y funcionamiento de antenas, y cualquier otro tipo de estructura para emisión y recepción de ondas, banda ancha y otros elementos de telecomunicaciones; y subsidiariamente al propietario del bien inmueble donde se encuentren construidas o instaladas las mismas.

#### **Infracciones**

Art. 25.- Las infracciones se clasifican en: Leves, graves y muy graves.

Art. 26.- Infracciones leves.

Se clasifican como infracciones leves las siguientes:

- a) El pago extemporáneo del permiso de funcionamiento.
- b) Negarse a firmar de recibidas las esquelas de citación, actas de inspección o notificaciones elaboradas por personal de las unidades correspondiente de la Alcaldía Municipal de Moncagua.

Art. 27.- Infracciones graves

Se clasifican como infracciones graves las siguientes:

- a) Incumplir con lo estipulado en los permisos emitidos por la municipalidad de Moncagua.
- b) No contar con los permisos vigentes para operar la estructura o la respectiva renovación.
- c) Mantener en mal estado cualquier componente o elemento de la infraestructura del municipio de Moncagua.
- d) No acatar los requerimientos previamente hechos por los técnicos de las unidades correspondientes de la municipalidad de Moncagua, cuando se le sugiera mejorar las condiciones de seguridad de la estructura.
- e) No proporcionar información real sobre el uso que se le dará a la estructura e información sobre el propietario y los operadores de la misma.

Art. 28.- Infracciones muy graves.

Se califican como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Construir cualquier estructura de soporte y funcionamiento de antenas, y cualquier otro tipo de estructura para emisión y recepción de ondas, banda ancha y otros elementos de telecomunicaciones sin permiso municipal.
- b) Instalar antenas o cualquier otro elemento en la estructura, sin permiso de la municipalidad.
- c) No cumplir los parámetros técnicos aprobados por la SIGET y los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- d) No contar con la debida identificación que establece el Artículo 6 Inciso tercero de la presente Ordenanza.

- e) Causar daño a la infraestructura pública (calles, aceras, arriates, monumentos, etc.) cuando se instale la estructura.
- f) No permitir el acceso del personal técnico de la municipalidad a las instalaciones donde se encuentre la estructura.
- g) Proporcionar información falsa con el propósito de obtener una resolución favorable a lo solicitado en las unidades correspondientes de la municipalidad de Moncagua.

Art. 29.- Clases de Sanciones.

Se establecen las sanciones siguientes por las infracciones cometidas a la presente Ordenanza:

- a) Multa.
- b) Retiro o desmontaje del elemento o estructura, cuando fuere procedente por no contar con los permisos correspondientes.
- c) Demolición por parte de la municipalidad de la obra ejecutada, por no contar con los permisos correspondientes.

Art. 30.- Se sancionará con multa de la siguiente manera:

- a) Las infracciones leves, se sancionarán con una multa de dos salarios mínimos vigentes para el sector comercio, tomando en cuenta para ello la recurrencia en las infracciones.
- b) Las infracciones graves, se sancionarán con una multa de diez salarios mínimos vigentes para el sector comercio.
- e) Las infracciones muy graves, se sancionará con una multa de quince salarios mínimos vigentes para el sector comercio.

Art. 31.- Demolición, retiro o desmontaje de la estructura.

Las causales por las que se ordenará la demolición, retiro o desmontaje de la estructura serán las siguientes:

- a) Por no cumplir los parámetros técnicos y los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Por no cancelar los impuestos y tasas municipales correspondientes por la actividad económica que generen en el municipio de Moncagua, por los permisos de construcción e instalación y permiso de funcionamiento; aunque cumpla con los parámetros técnicos y legales establecidos en la presente Ordenanza.
- c) Por construir o instalar estructuras en lugares no autorizados de conformidad a la presente ordenanza; es decir, a ciento cincuenta metros de la última zona permitida.

#### CAPITULO IV.

#### DISPOSICIONES FINALES

Art. 32.- Para la aplicación de las sanciones, establecidas en esta Ordenanza, se observará lo dispuesto en el Artículo 131 y siguientes del Código Municipal y lo regulado por la Ley de Procedimientos Administrativos en cuanto a las sanciones, las sanciones a las infracciones a esta Ordenanza, les serán aplicables al titular, concesionario, arrendatario, subarrendatario y solidariamente al constructor o instalador y al propietario del inmueble donde se encuentre construida o instalada la estructura ilegal.

Será obligación para el propietario del inmueble dar acceso al personal técnico de la municipalidad de Moncagua, cuando se requiera para verificar la construcción de torres, monópolos, instalaciones de antenas u otros elementos objeto de la presente ordenanza.

Art. 33.- Deróguese en todas sus partes la Ordenanza Reguladora para la Instalación de Torres y Antenas de Comunicación y Similares, y Postes para instalar cables de cualquier naturaleza, del Municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel, publicada en el Diario Oficial No. 144, Tomo No. 388, de fecha 30 de julio de 2010, a páginas 16-19 del referido diario, con sus reformas.

Art. 34.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Moncagua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. ADILIO TORRES MEJICANO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. CARLOS REMBERTO GUEVARA MANZANARES,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. HERBERTH MAURICIO BENÍTEZ CRUZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.



**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia NUE: 00801-21-STA-CVDV-ICM1-72/21(C4), promovidas por LUZ ELENA COTO DE MARTÍNEZ, quien actúa como Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la señora ZOILA VALDEZ RAMIREZ; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la referida señora, en concepto de conviviente sobreviviente, la herencia que a su defunción dejare el causante señor MIGUEL ANGEL BARTON, quien según partida de defunción, fue de cincuenta y nueve años de edad, acompañado, agricultor, con último domicilio en Coatepeque, quien falleció el día veinte de mayo del dos mil diecinueve. Nombrándoseles INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, nueve de noviembre del dos mil veintiuno. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 804-1

**HERENCIA YACENTE**

LICENCIADA SILVIA INÉS MENÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y un minutos del día uno de octubre del dos mil veintiuno; se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor CARLOS ALFONSO OLIVARES, fallecido a las diecisiete horas del día dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve, en Caserío Las Viñas, Cantón El Junquillo, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo el Municipio de Ahuachapán, del Departamento de Ahuachapán su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada DORA MARIA DAVILA CASOVERDE, para que represente a la sucesión del mencionado causante, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución las doce horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas dos minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 805-1

**EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Artículo 88 inciso primero de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN al señor: DAVID ANTONIO LÓPEZ VILLAFUERTE, por su actuación como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de este Edicto, comparezca a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas que se sigue en su contra y de otras personas, según el Informe de Auditoría Financiera a la Comisión Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016. Dicho Juicio ha sido iniciado con el Pliego de Reparos número JC-III-007-2020, en el cual, el señor LÓPEZ VILLAFUERTE, se encuentra relacionado con el reparo número 4 por presunta Responsabilidad Administrativa y con el reparo número 5 por presunta Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

Librado en la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. SANTIAGO ANÍVAL OSEGUEDA RAMÍREZ,  
JUEZ DE CUENTAS.

CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. NANCY YANETH RIVAS CORTEZ,  
JUEZ DE CUENTAS INTERINA.

CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. ANA CAROLINA MENJIVAR FIGUEROA,  
SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

Of. 1 v. No. 806

Los infrascritos Jueces de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN: al señor HUGO ERNESTO BLANCO RAIS, Director Presidente de Junta Directiva (MIDES S.E.M de C.V), quien fungió en el cargo citado durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en la Empresa Manejo Integral de Desechos Sólidos, Sociedad Mixta de Capital Variable (MIDES S.E.M DE C.V), para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presente a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se le señala Responsabilidad Patrimonial por su actuación en el cargo ya citado, según el Informe de Auditoría efectuado a la Empresa Manejo Integral de Desechos Sólidos, Sociedad Mixta de Capital Variable (MIDES S.E.M DE C.V). correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, que ha dado origen al Juicio de Cuentas Número JC-CI-019-2020-3.

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. ROSA GUADALUPE JIMÉNEZ LARÍN,  
JUEZ.

LIC. JUAN GILBERTO RODRIGUEZ LARÍN,  
JUEZ.

LICDA. ALBA YASENI MEJIA,  
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 807

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de catorce horas y quince minutos del día nueve de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el CAYETANO ROSALES, quien falleció el día siete de enero de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador, habiendo tenido en esta ciudad de Zacatecoluca, su último domicilio; por parte de la señora TANIA MARIA ROSALES MIRANDA, en su calidad de hija del causante.

Nómbrese a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquese el edicto de ley.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a nueve de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 795-2

---

El Master Ángel Antonio Cornejo Cañenguez, Juez de lo Civil Interino de San Vicente, departamento de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Edwin Vladimir Bardales Ortiz, diligencias no con-

tenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Ignacia del Carmen Durán, quien fuera de ochenta años de edad, doméstica, soltera, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, hija de Macaria Duran, portadora de su documento único de identidad número 02753691-7, fallecida el día uno de noviembre del año dos mil diecinueve, en su casa de habitación en Colonia Primavera de la ciudad de San Vicente, a consecuencia de PARO CARDIORESPIRATORIO; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en expediente referencia HI-114-2020-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores Dora Margarita Durán de Osegueda, mayor de edad, doméstica, casada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 02022207-0; y Número de Identificación Tributaria 1010-011082-104-5 y Misael Durán, mayor de edad, jornalero, soltero, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 03155876-9 y número de identificación tributaria 1010-251084-103-0, y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintiuno.- MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 796-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ, continuado por la Licenciada GLORIA YANIRA MENA HERNÁNDEZ, y continuador por el Licenciado PERFECTO EDUARDO ESCALANTE ECHEVERRÍA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ VICTOR ALEXANDER CARBAJAL, quien fue de treinta años de edad, Técnico en Enfermería, originario de Tepetitán, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 03542703-3, y número de identificación tributaria 1012-040586-101-5, fallecido a las veinte horas veinticinco minutos del día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el municipio de Tepetitán, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Reyna Guadalupe Carbajal, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 00900497-0, y número de Identificación Tributaria 1012-220468-101-1, los niños Llaybi Alexander Carbajal Posada, de seis años de edad, con identificación tributaria 1012-221112-101-3, Shirley Arianela Carbajal Posada, de ocho años de edad, con Identificación Tributaria 1010-121010-102-0, la primera en calidad de madre sobreviviente del causante, y a los dos niños en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Debiendo los dos niños aceptantes interinos, ejercer su administración y representación por medio de su representante legal y madre señora Patricia Aracely Posada Baires, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 04454819-7, y número de identificación tributaria 0503-240591-102-4, hasta que alcancen la mayoría de edad.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las ocho horas catorce minutos del día catorce de mayo de dos mil veintiuno.- MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

Of. 3 v. alt. No. 782-3

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-124-2019-4; sobre los bienes que a su defunción dejara por la señora Francisca del Pilar Barahona Díaz, quien fue de cuarenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones

de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Blanca Luz Montano Barahona, Margoth del Tránsito Montano Barahona, Brígida de Mercedes Montano Barahona y Pedro Arnoldo Montano Barahona, en calidad de hijas e hijo sobrevivientes de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los tres días del mes de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE AC-TUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 783-3

Máster Ángel Antonio Cornejo Cañenguez, Juez de lo Civil Interino de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora María Isabel Barrera Cerritos conocido por María Isabel Barrera, quien fuera de cincuenta y nueve años de edad, Doméstica, soltera, originaria de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Arturo Barrera conocido por Arturo Barrera Palacios y Laura Cerritos, portadora de su documento único de identidad número 00515636-9 y número de identificación tributaria 1006-010360-101-1; fallecida el día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente referencia HI-94-2021-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de las señoras Wilma Cecibel Hernández Barrera, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01004417-9 y número de identificación tributaria 1001-180579-102-0; Gladis Verónica Hernández Barrera, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 04231019-0 y número de identificación tributaria 1001-140290-101-2; y Marta Alicia Hernández Barrera, mayor de edad, Licenciada en enfermería, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 00160019-6 y número de identificación tributaria 1001-190177-101-4, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 784-3



CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACESABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas diez minutos del día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, en el Hospital Regional General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante ELVIR EDUARDO CAZUN SALGUERO, quien fue de treinta y siete años de edad, Empleado, Soltero; de parte de la señora MARTA ALICIA SALGUERO MORENO conocida por MARTA ALICIA SALGUERO y del menor ELIÁN EDUARDO CAZUN ARANA, la primera en su concepto de madre del expresado causante y el segundo en su concepto de hijo del causante ELVIR EDUARDO CAZUN SALGUERO; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá en referido menor por medio de su representante legal, señora KELLI RAQUEL ARANA CORADO.- Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas diez minutos del día tres de agosto de dos mil veintiuno.-LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 785-3

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y cuarenta y dos minutos de este día SE HAN DECLARADO a los señores LORENA DEL CARMEN GUTIERREZ GONZALEZ, mayor de edad, Modista, del domicilio de Rosario de Mora, de este Departamento; OSCAR GUTIERREZ GONZALEZ, mayor de edad, Albañil, del domicilio de Rosario de Mora, de este Departamento; LUIS ALONSO GUTIERREZ GONZALEZ, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Rosario de Mora, de este Departamento; BLANCA ARMIDA GUTIERREZ DE LEMUS, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Rosario de Mora, de este Departamento; MIGUEL ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Rosario de Mora, de este Departamento; MARVIN ENRIQUE GUTIERREZ GONZALEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Rosario de Mora, de este Departamento; y DANIEL ANTONIO GUTIERREZ GONZALEZ, mayor de edad, del domicilio de Rosario de Mora, de este Departamento; como HEREDEROS INTERINOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante señor GONZALO GUTIERREZ, quien al momento de su defunción, ocurrida el día cinco de junio de dos mil veinte, en Unidad Comunitaria de Salud Familiar FOSALUD, Panchimalco, era de sesenta y uno años de edad, viudo, Obrero, siendo su último domicilio dentro del territorio nacional la ciudad de Rosario de Mora, en este Departamento; en calidad de hijos sobrevivientes del causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1º del Código Civil,

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. c. No. 797-3

#### TITULO SUPLETORIO

LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACESABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado PERFECTO EDUARDO ESCALANTE ECHEVERRIA, en calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales, autorizado por la señora Procuradora General de La República, en representación de la señora FIDELINA RIVAS ACEVEDO, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de UN INMUEBLE RÚSTICO, situado en Plan del Tigre, Cantón Sata Elena, Jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con una extensión superficial, de ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: está formado por dos tramos rectos, el primero de treinta y tres punto ochenta y un metros, propiedad de José Ángel Abarca; y el segundo de veintiocho punto cero metros, propiedad de Isaac Rivas Acevedo; AL ORIENTE: está formado por seis tramos rectos, el primero de treinta y dos punto ochenta metros, propiedad de Roberto Rivas; el segundo de diecinueve punto veinte metros, el tercero de dos punto setenta metros, el cuarto de treinta y un punto cincuenta metros, el quinto de cuatro punto ochenta y siete metros y el sexto de sesenta y tres punto cincuenta y nueve metros propiedad de María Hilda Rivas; AL SUR: está formado por dos tramos rectos, el primero de noventa y ocho punto ochenta metros, y el segundo, de treinta y cuatro punto treinta y siete metros, propiedad del señor Juan de la Cruz Rivas Rodríguez; AL PONIENTE: está conformado por cinco tramos rectos, el primero de veintiocho punto cero metros, el segundo de cincuenta punto sesenta metros, propiedad de Rosa Rivas; el tercero de tres punto trece metros, el cuarto de cuarenta y siete punto treinta y nueve metros y el quinto de cincuenta y nueve punto sesenta y siete metros. EL INMUEBLE ANTES DESCRITO LA SEÑORA FIDELINA RIVAS ACEVEDO, dice haberlo obtenido por donación verbal, y a título gratuito de parte de su padre señor Benedicto Rivas Rodríguez, y ha estado en posesión de la señora FIDELINA RIVAS ACEVEDO, por más de trece años, el cual está valorado en el precio de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las once horas del día catorce de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 786-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

NOTARIA PÚBLICA DE ROBERTO SERRANO MELGAR, Notario, de este domicilio, con oficina particular ubicada en Residencial Loma Linda, polígono "C", Calle Antigua a Huizúcar número uno, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador; al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, a las doce horas treinta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia abintestato con Beneficio de Inventario, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, han sido DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor WENCESLAO GARCIA conocido por WENCESLAO CERON y por WENSESLAO CERON, quien fuera de setenta años de edad al momento de su defunción, Jornalero, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, cuyo último domicilio fue San Luis La Herradura, departamento de La Paz, quien falleció a la una hora del día once de febrero de dos mil once, en el Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de San Salvador, a consecuencia de Hemorragia subaracnoidea, no especificada, a los señores JOSE FERNANDO CERON CORTEZ y JORGE ALBERTO CERON CORTEZ, en calidad de hijos del causante.-

Por lo tanto se les ha conferido a los herederos JOSE FERNANDO CERON CORTEZ y JORGE ALBERTO CERON CORTEZ, la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ROBERTO SERRANO MELGAR,

NOTARIO.

1v. No. A019633

NOTARIA PUBLICA DE ROBERTO SERRANO MELGAR, Notario, con oficina particular ubicada en Residencial Loma Linda, polígono "C" Calle Antigua a Huizúcar número uno, frente al Colegio Denver, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador; al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, en Diligencias de Aceptación de Herencia testamentaria, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante MARIA ERNESTINA FLORES DE VASQUEZ conocida por MARIA ERNESTINA FLORES, OLIMPIA FLORES y por OLIMPIA FLORES DE VASQUEZ, quien fuera de ochenta y nueve años de edad al momento de su defunción, ama de casa, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, cuyo último domicilio fue Barrio Guadalupe, segunda avenida norte, número diecisiete, Jurisdicción de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, quien falleció a las diecisiete horas y quince minutos del día doce de febrero de dos mil veintiuno, en el Hospital de la Mujer, Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Neumonía grave por covid guió diecinueve, paro cardiorrespiratorio, con asistencia médica, a los señores: SONIA DEL CARMEN VASQUEZ DE ALEGRIA, JUANA ISABEL VASQUEZ DE AGUILAR, RAFAEL VASQUEZ FLORES, OLIMPIA VASQUEZ DE IRAHETA y GLORIA MARINA VASQUEZ FLORES, en calidad de herederos testamentarios del de cujos, habiéndoles conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

ROBERTO SERRANO MELGAR,

NOTARIO.

1 v. No. A019635

JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, Juez de Primera Instancia Interino de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las ocho horas quince minutos de este día, se declaró heredero definitivo testamentario y con beneficio de inventario al joven Carlos Antonio Reymundo Gil c/p Carlos Antonio Raymundo Gil, de 25 años de edad, estudiante, de este domicilio, con DUI número 05321183-8 y NIT 0302-250595-103-9, heredero testamentario universal del causante José Antonio Reymundo c/p José Antonio Raymundo,

quien falleció en Segunda Avenida Sur, frente a la Unidad de Salud de esta ciudad, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de julio del año dos mil siete, a consecuencia de Heridas perforantes de Tórax y Abdomen provocados por proyectiles disparados por arma de fuego, siendo de 57 años de edad, soltero, motorista, originario de San Salvador, siendo su último lugar de domicilio "Calle Alberto Masferrer", Armenia, Sonsonate; asimismo que aparece en los correspondientes registros que éste otorgó testamento abierto en esta ciudad, a las 8:00 horas del día 31 de agosto del año dos mil cinco, ante los oficios del notario Juan Adalberto Díaz Velásquez, documento que al verificarse es el mismo que sirve de base para las presentes diligencias y que está agregado de fs. 6-8.

Y se confirió a dicho aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.-

1 v. No. A019643

JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, Juez de Primera Instancia Suplente de la ciudad de Armenia; departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:20 de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por declarada heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a los señores Herbert Oswaldo Castro Ortega y Silvia Elizabeth Castro Ortega, en su calidad de hijos del causante Gerber Danilo Castro, quien era de 62 años, salvadoreño, casado, operario de equipo pesado, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Colonia San Mauricio, calle Fátima, carretera a Sonsonate KM 40 ½, # 7, Armenia, departamento de Sonsonate, hijo de Orbelina Castro, quien falleció a las dieciocho horas del día doce de noviembre del año dos mil veinte, en Colonia San Mauricio KM 40 ½ de esta Ciudad, a consecuencia de Abdomen Agudo, Paro Cardiorrespiratorio.

Y se tuvo por conferida a dichos aceptantes en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. A019644

ADA IRIS MATIAS MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficinas establecidas en Edificio Sol mil doscientos ochenta y seis, segunda planta, local siete C, ubicado en final Calle Arce, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las dieciséis horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora: KATIA ROXANA ZUNIGA DE ALFARO, en su carácter de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora LETICIA DEL CARMEN MIRANDA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante CARMEN CONCEPCION MIRANDA, en la herencia intestada que a su defunción acaecida el día once de mayo del año dos mil quince, a las veintitrés horas y diez minutos, en el Hospital Nacional Rosales, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, dejó la señora CARMEN CONCEPCION MIRANDA; confiriéndole a la señora KATIA ROXANA ZUNIGA DE ALFARO, en la calidad cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora LETICIA DEL CARMEN MIRANDA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las quince horas del día veinte de noviembre del año dos mil veintiuno.

ADA IRIS MATIAS MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A019649



ADA IRIS MATIAS MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficinas establecidas en Edificio Sol mil doscientos ochenta y seis, segunda planta, local siete C, ubicado en final Calle Arce, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las doce horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora: KATIA ROXANA ZUNIGA DE ALFARO, en su carácter de hija sobreviviente de la causante, en la herencia intestada que a su defunción acaecida el día catorce de mayo del año dos mil dieciocho, a las diez horas cero minutos, en el Centro Urbano de San Bartolo Uno, calle principal casa número treinta, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, dejó la señora EDY ESPERANZA MIRANDA conocida por EDITH ESPERANZA MIRANDA, en su carácter de heredera intestada de la causante, confiriéndole a la señora KATIA ROXANA ZUNIGA DE ALFARO, en su calidad de hija sobreviviente, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las catorce horas del día veinte de noviembre del año dos mil veintiuno.

ADA IRIS MATIAS MENDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A019650

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha declarado al señor RUFINO PINEDA LANDAVERDE, heredero definitivo, y con beneficio de inventario, de los bienes que intestadamente, dejó a su defunción el causante RUFINO DE JESUS PINEDA ARDON conocido por RUFINO PINEDA, y por RUFINO DE JESUS PINEDA, que falleció el día veinticinco de octubre de mil novecientos noventa, en el Barrio El Centro de la ciudad de San Luis Talpa, siendo esa ciudad su último domicilio; en su calidad de hijo del causante. Confírase al heredero que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, nueve de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. A019652

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a ocho horas y veinticinco minutos del día veintinueve de octubre del presente año, se ha declarado herederos con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor CARLOS ERNESTO ANAYA CATIVO, ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, el día ocho de febrero del año dos mil dieciocho, siendo Santa Tecla el lugar de su último domicilio, a la señora Ana Isabel Herrera Valle, al joven Josué Gabriel Anaya Herrera, y a la niña Sofía Valeria Anaya Herrera, en calidad de cónyuge sobreviviente la primera, y los restantes como hijos del causante; y se ha conferido a los herederos declarados únicamente la representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, no así la administración, en virtud de constar en autos, que no se ha presentado aún el señor CARLOS ANAYA, a deducir sus derechos que como padre del causante le corresponde en la presente sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

1 v. No. A019657

ANDREA SARAI BELTRAN MARIN, Notaria, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Ochenta y siete Avenida Norte, Casa número Veintiocho, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las once horas veinte minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, a los señores ROBERTO ANTONIO MORENO MARIONA, IVAN ENRIQUE MORENO MARIONA, JOSE MARVIN ALEXIS MORENO MARIONA; y ALVARO DANILO MORENO MARIONA, con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ROBERTO ANTONIO MORENO ALVARENGA, ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día doce de enero del año dos mil veintiuno, originario y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, Empresario, hijo de los señores Teresa Ines Moreno y Jorge Alvarenga (ya fallecidos); en su concepto de hijos sobrevivientes del causante ROBERTO ANTONIO MORENO ALVARENGA, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes Noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. ANDREA SARAI BELTRAN MARIN,

NOTARIO.

1 v. No. A019662

ANDREA SARAI BELTRAN MARIN, Notaria, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Ochenta y siete Avenida Norte, Casa número Veintiocho, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas y treinta minutos del día veinte del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO al señor JOSE OVIDIO PORTILLO JANDRES, con beneficio de inventario de los bienes en la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE OVIDIO PORTILLO, quien falleció a las diecisiete horas cincuenta y dos minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, en Colonia San Joaquín Poniente, Pasaje ocho, número ciento noventa y dos, ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, originario de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, en concepto de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras SARA PORTILLO CISNEROS conocida por SARA PORTILLO, LAURA NOEMY JANDRES DE PORTILLO, LAURA JAZMIN PORTILLO JANDRES, KARLA NOEMY PORTILLO DE AVELAR, madre, cónyuge e hijas del causante respectivamente, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiuno días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. ANDREA SARAI BELTRAN MARIN,

NOTARIO.

1 v. No. A019663

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor AVILIO ALEXANDER ARGUETA, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ARGUEDA VÁSQUEZ, como madre del causante, en la herencia intestada dejada por el causante CATARINO DE JESÚS VÁSQUEZ, al fallecer el día catorce de mayo de mil novecientos setenta y dos en Cantón La Presa, Usulután, siendo Ozatlán su último domicilio. Confiéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A019681

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día veintidós de Noviembre del corriente año; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de Inventario; de parte de ISAIAS GEOVANNI MEJIA HERNANDEZ, en concepto de hijo del causante.- En la sucesión intestada que dejó el señor ISAIAS MEJIA MOLINA conocido por ISAIAS MENJIVAR MOLINA, al fallecer a las cero horas quince minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, y la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, su último domicilio y de Nacionalidad Salvadoreña; Confiéndole al heredero declarado en la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.-

Librado en mi Oficina Notarial, ubicado en Primera Avenida Norte número uno, Usulután, a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.-

LIC. MODESTO REYES MONICO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A019687

DELMY BEATRIZ MARROQUÍN CHÁVEZ, Notario del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Oficina Jurídica en Edificio Peña Center, Local Número Cuatro, Calle José Francisco López, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas del día veinte de noviembre del corriente año, se ha declarado al señor: ALVARO DOMINGO MELÉNDEZ HERNÁNDEZ, en su calidad de hijo, representado por medio de su apoderada SANDRA ISABEL GIL VASQUEZ, heredero universal, de los bienes dejados a su defunción por el causante MARTIN ANTONIO HERNÁNDEZ CUBAS, conocido por MARTIN ANTONIO HERNÁNDEZ, ocurrida en El Hospital Nacional Saldaña, Planes de Renderos, de la jurisdicción de Panchimalco, departamento de San Salvador, a las seis horas treinta y seis minutos del día ocho de febrero del dos mil veintiuno, siendo su último domicilio, la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión Testamentaria.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a las ocho horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.-

LICDA. DELMY BEATRIZ MARROQUÍN CHÁVEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A019716

MANUEL ERNESTO RODRIGUEZ MOLINA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica en Reparto Los Héroes, Calle A número Trece C, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con veinticinco minutos del día trece de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora BLANCA IRIS PEÑA MENJIVAR, HEREDERA DEFINITIVA Testada con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora BLANCA IRIS PEÑA MENJIVAR; habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario MANUEL ERNESTO RODRIGUEZ MOLINA, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

MANUEL ERNESTO RODRIGUEZ MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. A019743

NELMA DALILA RAMIREZ ALBANEZ, Notario, del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Cantón "Ateos", desvío a Tepecoyo y Jayaque, gasolinera "Puma", local número siete, Sacacoyo, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución emitida por la suscrita Notario, a las diecisiete horas de este día, y por haber transcurrido más de quince días de las publicaciones de los edictos correspondientes sin que persona alguna se haya presentado a mostrar oposición o mostrar mejor o igual derecho, se declaró HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARÍA MARGARITA GONZÁLEZ, de los bienes dejados por el causante JOSE ANGEL GONZALEZ, quien fue de treinta y un años de edad, estudiante, soltero, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio esa misma ciudad, y habiendo fallecido a las veinte horas y cincuenta minutos del día once de febrero del año dos mil veintiuno, en Lote número dos, Cantón El Conacaste de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a consecuencia de Edema Agudo de Pulmón, defunción certificada después de fallecido, actuando la solicitante en su calidad de madre sobreviviente del causante y en tal sentido se confirió a la heredera declarada LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en la oficina de la Notario, Nelma Dalila Ramírez Albanez, en la ciudad de Jayaque, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. NELMA DALILA RAMIREZ ALBANEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A019749

ANA DEL ROSARIO REGALADO, Notario, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Barrio El Centro, de San Luis Talpa, departamento de La Paz. AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las quince horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, ha sido declarada Heredera Definitiva con beneficio de inventario a la señora JUANA DE JESUS PANIAGUA FLORES, en concepto de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden a los señores GABRIEL ABRAHAM PANIAGUA FLORES, y ROSALIA PANIAGUA DE CASTILLO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora MARIA ELVA FLORES DE PANIAGUA, quien falleció a las nueve horas cero minutos del día cinco de abril del año dos mil veintiuno, en casa ubicada en Lotificación San Luis Uno, Barrio El Centro, Jurisdicción de San Luis Talpa, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio Secundario, A Arritmia Cardiaca y Paro Cardio-respiratorio, con asistencia médica, quien al momento de morir tenía noventa y cuatro años de edad años. A la heredera se le ha conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina de la Notario ubicada, en el Barrio El Centro de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. ANA DEL ROSARIO REGALADO,

NOTARIO.

1 v. No. A019751



LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por el licenciado CARLOS RUBÉN CAMPOS RIVERA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RICARDO ANTONIO MENDOZA CORTEZ, conocido por RICARDO ANTONIO MENDOZA y por RICARDO A. MENDOZA, quien falleció el día uno de noviembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a los señores RICARDO JOSÉ MENDOZA FUENTES y VÍCTOR ALEJANDRO MENDOZA FUENTES, en su carácter de hijos sobrevivientes del causante en comento y cesionarios del derecho que sobre la referida sucesión le correspondía a la señora Rosalba Marina Magaña Mezquita, hoy Magaña de Mendoza, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecisiete días del mes noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. VERÓNICA LISSETH RAMOS DE BARAHONA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. A019757

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y diecinueve minutos del día cinco de noviembre del presente año; SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO AL SEÑOR SAMUEL DE JESUS JUÁREZ BARILLAS, de setenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, en calidad de hijo del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DOMINGO BARILLAS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, fallecido el día treinta de septiembre de mil novecientos setenta y tres, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.-

Y se le confirió al heredero declarado en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veinticinco minutos del día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A019765

LICENCIADO VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA; Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno; Y, habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionario, se declara Heredero Definitivo de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante MARCOS NOE SIGARAN PINEDA, quien fuera cuarenta y ocho años de edad, Soltero, Jornalero, originario del municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio el Cantón Los Horcones del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután; hijo de AGUSTIN PINEDA Y HERMINIA SIGARAN; quien falleció a las tres horas del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, en Cantón Los Horcones del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután; a consecuencia de Heridas Profundas de Cuello producida por arma corto contundente; con Asistencia Médica; de parte de: MIGUEL ANGEL SIGARAN, de sesenta y dos años de edad, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 03244218-1; y Tarjeta del Número de Identificación 1111-190257-101-7; en su calidad de Hermano del citado causante; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A019775

SILVIA YOLANY LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Bufete Notarial ubicado sobre Sexta Avenida Sur y Octava Calle Oriente, Residencial El Progreso número Dos, Senda Las Gaviotas, casa número doce, de la ciudad de Sonsonate, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, fue declarada HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA, de los bienes dejados a su fallecimiento por el señor causante ANDRES TOBAR RODRIGUEZ, quien fue conocido solo como ANDRES TOBAR, la señora JULIA TOBAR OLAN, en concepto de HIJA del de Cujus. Además se le confirió la Administración y Representación definitiva de la Sucesión; y se levantaron las restricciones de ley.

Se ordenó hacer la publicación que manda la Ley.-

Y para ser publicado por una sola vez, se libra el presente aviso, en la ciudad de Sonsonate, el día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.-

LIC. SILVIA YOLANY LOPEZ RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A019779

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

AVISA: Que por resolución proveída a las quince horas del día uno de noviembre del corriente año, se ha declarado heredera definitiva Ab-Intestado con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora TRANSITO DE LA PAZ CRUZ, quien falleció a las catorce horas veintidós minutos del día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, en Las Vegas, Nevada de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio; a la señora ROSA LINA NAVARRETE DE VILLACORTA, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, casada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos cuarenta y siete mil doscientos noventa y cinco guión cinco; y Número de Identificación Tributaria: cero trescientos uno guión doscientos mil doscientos setenta y nueve guión ciento cuatro guión siete, en su carácter de hija y además cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores Santiago Cruz Navarrete y José Antonio Navarrete Cruz, en el carácter de hijos de la expresada causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las quince horas treinta y cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

1 v. No. A019788

JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, Notario del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Despacho Profesional en Urb. Maquillishuat, Final Calle La Mascota y Avenida Jerusalén, Edificio Sunset Plaza, Tercer Nivel, Local 37, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia abintestada que a su defunción dejara la señora CORNELIA ORTIZ, conocida por MARIA CORNELIA ORTIZ VIUDA DE ACEVEDO Y MARIA ORTIZ, siendo su último domicilio, ocurrida en el Cantón Primavera, del municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las quince horas con treinta minutos del día seis de febrero de mil novecientos noventa, y de parte señores Emma Ortiz, Regina Ortiz, José Ángel Ortiz, Hortensia Ortiz, Teresa de Jesús Ortiz y Marina Daysi Ortiz de Solís, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, a quienes se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión abintestada, con las facultades y restricción de los curadores de la herencia yacente. Librado en el Despacho del Notario JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO,  
NOTARIO.

1 v. No. A019790

MARCELINO PARADA MOLINA, Notario, con oficina en carretera Litoral kilómetro cincuenta y siete. Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, La Paz. AL PÚBLICO POR UNICA VEZ

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día de hoy, ante mis oficios notariales se ha declarado a la señora MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ MARTINEZ, HEREDERA BENEFICIARIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ, quien falleció a las diecinueve horas y treinta y ocho minutos del día ocho de diciembre de dos mil dieciocho, en Cantón Las Mesas, Caserío El Naranjo de la jurisdicción de Tecoluca, Departamento de San Vicente, a consecuencia de paro cardíaco, sin asistencia médica, habiendo sido su último domicilio, Tecoluca, Departamento de San Vicente. DECLARESE: HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su carácter de hija de la Causante; por lo que se le ha conferido al heredero que se le declare la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. MARCELINO PARADA MOLINA  
NOTARIO.

1 v. No. A019794

MARCELINO PARADA MOLINA, Notario, con oficina en carretera Litoral kilómetro cincuenta y siete. Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, La Paz. AL PÚBLICO POR UNICA VEZ

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día de hoy, ante mis oficios notariales se ha declarado al señor MIGUEL ENRIQUE MELENDEZ BELTRAN, HEREDERO BENEFICIARIO INTESTADO, de los bienes que a su defunción dejó el causante JUAN BELTRAN, quien falleció a las once horas y cero minutos del día dos de mayo de dos mil veinte, en Cantón Tierra Blanca de la jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, habiendo sido su último domicilio, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, DECLARESE: HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su carácter de hijo del Causante; por lo que se le ha conferido al heredero que se le declare la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. MARCELINO PARADA MOLINA,  
NOTARIO.

1 v. No. A019795

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas y treinta minutos del día diez de noviembre del presente año, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA a la señora María Elena Portillo Avalos, NIT número 0416-190599-102-5, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Jacinta Arévalo viuda de Portillo, NIT número 0401-181140-101-0 y Marina del Carmen Portillo de García, NIT número 0416-201087-103-9 en sus calidades de madre e hija, del causante señor Trinidad Portillo Arévalo de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, soltero, originario de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, y como último domicilio Nueva Concepción, salvadoreño, hijo de Trinidad Portillo y de Jacinta Arévalo, fallecido a las cuatro horas del día dos de diciembre de dos mil dieciocho en Cantón Santa Rosa de Nueva Concepción, Chalatenango, NIT número 0401-311263-101-0. Confiérese a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Chalatenango, a los diez días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. A019796

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante RAFAEL GUILLEN, conocido por RAFAEL GUILLEN LARIN, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, profesor, originario del municipio de La Unión, departamento de La Unión, hijo de la señora Felicita Guillen, fallecido el día diez de noviembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio La Unión, departamento de La Unión con Documento Único de Identidad 01087374-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1408-100938-001-1; a la señora ANGELA ANDRADES viuda de GUILLEN antes, ANGELA ANDRADES DE GUILLEN, conocida por ANGELA ANDRADES REYES, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00394759-4, en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE LA UNIÓN, EL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. A019804

ANA MARIA GOCHEZ DE HUEZO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en: Avenida Independencia Sur número cuarenta y siete, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día seis de Noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a CELIA CRISTINA CASTILLO DE HERRERA, CAMILA MARIA HERRERA CASTILLO, ANA MERCEDES HERRERA CASTILLO, MERCEDES RAMIREZ DE HERRERA, herederas definitivas, en la sucesión del causante MIGUEL DAVID HERRERA RAMIREZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Ana, originario de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, siendo este su último domicilio, fallecido el día cuatro de Marzo de dos mil veintiuno, en Hospital Divina Providencia, San Salvador; habiéndosele concedido, la representación y administración definitivas de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día ocho de Noviembre de dos mil veintiuno.

ANA MARIA GOCHEZ DE HUEZO,  
NOTARIO.

1 v. No. A019808

ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina profesional en: Edificio Plaza Camelot, Local Número Doce, Segundo Nivel, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, pronunciada a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de noviembre del corriente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LOS SEÑORES: SULMA ENEYDA VELASQUEZ DE VELASQUEZ; BELLA FLOR DE MARIA VELASQUEZ VELASQUEZ; LAZARO ARQUIMIDES VELASQUEZ VELASQUEZ; y ZULMA ENEIDA VELASQUEZ DE



VILLATORO, en su calidad de Cónyuge sobreviviente la primera y los demás como Hijos sobrevivientes y herederos abintestato, respecto a la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN ARQUIMIDES VELASQUEZ VILLATORO, ocurrida en Residencial Pinares de Suiza, polígono trece, número veintisiete, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas cero minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veinte, a consecuencia de Hipertensión Arterial Cardiopatía Isquémica Fibrilación Auricular, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; Habiéndoseles CONFERIDO A LOS EXPRESADOS HEREDEROS LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN INTESTADA.

Librado en la oficina de la Suscrita Notaría, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA,  
NOTARIA.

1 v. No. A019809

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y cincuenta y tres minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR JOSÉ GILBERTO MUÑOZ, quien falleció a las dos horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de marzo del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, a la señora MARTA DELMY CHEVEZ, como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor ERICK NILSON REYES MUÑOZ, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndosele a la aceptante de las diligencias de Aceptación de herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. A019810

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA ISABEL ISLEÑOS MARTINEZ conocida por ISABEL ISLEÑO MARTINEZ, ISABEL ISLEÑOS MARTINEZ, ISABEL ISLEÑO y ANA ISABEL ISLEÑOS MARTINEZ, quien fue de treinta y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, fallecida el día quince de octubre de mil novecientos setenta y nueve, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores ROSA NELLY ISLEÑO, LAZARO JAVIER ISLEÑO, BLANCA ESTELA ISLEÑOS y ELDA NUBIA ISLEÑOS, en calidad de hijos de la causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A019834

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia

intestada que a su defunción dejó el causante señor HERMAN TOBAR MANGANDI conocido por HERMAN TOBAR MANGANDY, HERMAN TOBAR, HERNAN TOBAR, HERNAN TOBAR MANGANDI y HERNAN TOBAR MANGANDY, quien fue de setenta y un años de edad, casado, pensionado o jubilado, fallecido el día once de junio de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; a los señores GRACIELA MABEL TOBAR SERPAS y HERMAN ROGELIO TOBAR SERPAS, en calidad de hijos del causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las doce horas quince minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A019839

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día quince de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ADAN ARGUETA BENITEZ conocido por JOSE ADAN ARGUETA, quien fue de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, casado, fallecido el día seis de marzo de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; a la señora PAULA ARGUETA VIUDA DE ARGUETA, como hija del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las doce horas cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A019842

DEYSI ARELI PEREZ PIMENTEL, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina situada en Segunda Avenida Norte, entre Octava y Décima Calle Poniente, apartamentos Alabi, Casa Veintitrés "B", Barrio San Lorenzo, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor RAUL ALBERTO LOPEZ CHACON, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que en forma intestada, a su defunción dejara el señor MANUEL DE JESÚS LOPEZ, conocido por MANUEL DE JESÚS LOPEZ LOPEZ, de sexo masculino, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, a las dos horas del día treinta de septiembre del año dos mil quince, a consecuencia de paro Neumonía Aspirativa, con la asistencia médica de la Doctora Wendy Vanesa Vidal Díaz, siendo su último domicilio en Santa Ana, con documento único de identidad número cero cero ocho nueve cuatro cero uno cuatro-nueve; en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario del Derecho Hereditario que en su calidad de hijo del causante le correspondía al señor MANUEL BENJAMIN LOPEZ CHACON, habiéndole concedido la Representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día trece de noviembre del año dos mil veintiuno.

DEYSI ARELI PEREZ PIMENTEL,

NOTARIO.

1 v. No. A019845

JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS: Notario, de este domicilio, con oficina situada en Edificio Niza, Local Número Ciento Nueve, Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, San Salvador, San Salvador, al Público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las nueve horas del día quince de noviembre del dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, a la señora NORMA CECILIA CABRERA DE TURCIOS, en su calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos que corresponden a JAROL OMAN TURCIOS CABRERA, YOZELEN CLARISA TURCIOS DE HERNANDEZ,

ZAELAYDA MERYEL TURCIOS CABRERA y YENIM ELIZEL TURCIOS CABRERA, como hijos del causante señor RAMON EDUARDO TURCIOS DIAZ, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a las quince horas y treinta y ocho minutos del día veinticinco de abril del dos mil dieciséis, siendo de sesenta y tres años de edad, Comerciante, salvadoreño de nacimiento, su último domicilio la Colonia Jardines del Rey, final Avenida Julio Gaitán, Polígono F-Dos, número ocho-cuatro, Santa Tecla, departamento de La Libertad; confiriéndosele en consecuencia, a la señora NORMA CECILIA CABRERA DE TURCIOS la administración y representación definitiva de dicha sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS,

NOTARIO.

1 v. No. A019855

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas del día quince de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JESUS ANTONIO CHACON CARDOZA, quien falleció a la una hora con veinticinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional "Luis Edmundo Vásquez", Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango; a la señora ROSA AMALIA CARDOZA VIUDA DE CHACON, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y uno-nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatrocientos veinticuatro-cien mil setecientos cincuenta y uno-ciento uno-cero; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante JESUS ANTONIO CHACON CARDOZA, y como Cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores KERWIN ANTONIO CHACON CARDOZA, SERGIO BERNARDINO CHACON CARDOZA y ROSARIO VERONICA CHACON CARDOZA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndole a la heredera declarada y en el concepto antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. EVELYN JEANNETTE VALENCIA PALACIOS, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A019856

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas veintiocho minutos del quince de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante, señora MARIA DE JESÚS MOLINA conocida por MARIA DE JESÚS MOLINA FLORES, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, falleció el día veinte de diciembre de dos mil diecisiete, en el Cantón Tizatio, caserío Tizatón, municipio de San Alejo, departamento de La Unión; hija de Angela Molina y padre desconocido; con documento único de identidad número: 00310940-5, y tarjeta de identificación tributaria número: 1414-050238-101-5; de parte de la señora ELSY NOHEMI BONILLA DE RIOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio, de Tonacatepeque, con documento único de identidad número: 02468534-3, y tarjeta de identificación tributaria número: 1418-260679-102-3, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios de la señora MARTHA GLADIS MOLINA DE CENTENO, hija de causante,

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales,

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A019863



JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante, señora ANDREA VÁSQUEZ GUEVARA conocida por ANDREA GUEVARA VÁSQUEZ, ANDREA VÁSQUEZ y ANDREA GUEVARA, quien fue de ochenta años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña; hija de Cecilia Guevara y Patrocinio Vásquez (ya fallecidos); falleció el día 26 de diciembre del 2013, en Caserío La Isleta, Municipio de Yamabal departamento de Morazán; al señora MARÍA ALICIA VÁSQUEZ, de 57 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02836316-3; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1325-241263-101-1; en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A019868

JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Kilómetro once y medio, Carretera Panamericana, Frente a Sala de Ventas de Fábrica Industrias Unidas, jurisdicción de Ilopango, de este Departamento. Al Público

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las nueve horas del día veinte de noviembre del corriente año, se ha declarado a los Señores: WALTER ELVIS PEREZ HERRERA y MARLON ERNESTO PEREZ HERRERA, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante: CRISTHIAN EDSON PEREZ HERRERA, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y tres años de edad, obrero, soltero, originario de San Salvador, quien falleció en Hospital Nacional Doctor José Molina Martínez, municipio de Soyapango, el día nueve de octubre del año dos mil quince, en su carácter de HERMANOS del referido causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ilopango Departamento de San Salvador, el día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ,

NOTARIO.

1 v. No. A019876

JEANNINE JULISSA ESCOBAR GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con oficinas en Edificio Sol, ubicado en final Calle Arce, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las diecisiete horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario al señor ANTONIO ORELLANA CARABANTES, en su carácter de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores IGNACIO ORELLANA CARABANTES Y JUANA LILIAM ORELLANA VIUDA DE MEJIA, hijos sobrevivientes de la causante, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de mayo del año dos mil uno, a las cuatro horas y cuarenta minutos, en el Hospital Nacional de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, dejó la causante señora SANTOS CARABANTES, en su carácter de heredero intestado de la causante, confiriéndole al señor ANTONIO ORELLANA CARABANTES, en su carácter de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores IGNACIO ORELLANA CARABANTES Y JUANA LILIAM ORELLANA VIUDA DE MEJIA, hijos sobrevivientes de la causante, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, a las diez horas del día veinte de noviembre del año dos mil veintiuno.

JEANNINE JULISSA ESCOBAR GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A019877

JEANNINE JULISSA ESCOBAR GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio Sol, número mil doscientos ochenta y seis, Segunda Planta, local siete C, ubicado en final Calle Arce, San Salvador; al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las diecisiete horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERO TESTAMENTARIO, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO MARTINEZ ROSA, quien falleció a las veinte horas y treinta minutos del día quince de mayo del año dos mil veintiuno; en el Hospital Divina Providencia de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, al señor JAVIER ALEJANDRO MARTINEZ HERCULES, como heredero testamentario del causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la Herencia Testamentaria expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

JEANNINE JULISSA ESCOBAR GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A019878

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y treinta minutos del día treinta de enero de dos mil veinte, se ha declarado heredero intestado con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora GLORIA ALICIA LOPEZ DE PORTILLO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintisiete de mayo de dos mil catorce, en Urbanización San Rafael de la ciudad de Aguilares, siendo ese su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 00665858-4 y con Número de identificación Tributaria 0715-100450-103-2, al señor GUADALUPE ANTONIO HERNANDEZ mayor de edad, albañil, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad número 01065142-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0715-121256-101-4, en el concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían al señor JOSE TITO PORTILLO PINEDA, mayor de edad, sastre, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad número 00925005-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0413-170544-001-9, en el concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas treinta y cinco minutos del día treinta de enero de dos mil veinte.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A019893

RICARDO ALBERTO MULATO NAVARRO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Final Setenta y cinco Avenida Sur, Edificio Plaza Rotonda, local número tres, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciocho horas treinta minutos del día veintidós de noviembre del corriente año, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARTA GLORIA FLORES DE MELÉNDEZ, quien falleció el día trece de mayo del corriente año, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador; siendo la Ciudad de Colón, departamento de La Libertad su último domicilio y quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Soyapango, Departamento de San Salvador, a la persona que a continuación identifico: CARLOS ARMANDO MELÉNDEZ RIVAS, de setenta y dos años de edad, obrero, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero siete dos cuatro tres seis nueve - uno y Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete - uno tres cero cuatro cuatro nueve - cero cero uno - seis; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días de noviembre de dos mil veintiuno.

RICARDO ALBERTO MULATO NAVARRO,

NOTARIO.

1 v. No. A019895

NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS, Notaria, del domicilio de Mejicanos, con despacho notarial ubicado entre Edificio Profesional Pipil, local veintiocho, segundo nivel, ubicado en Autopista Norte y veintiuna Avenida Norte, número mil doscientos siete, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON

BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción la señora FRANCISCA DOLORES TREJO CONOCIDA POR FRANCISCA DOLORES TREJO DE QUEMAIN, quien fuera de ochenta y seis años de edad, Profesora en Educación Básica primero y segundo ciclo, Originaria de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, habiendo fallecido a las diez horas del día siete de abril de dos mil veintiuno, a causa de cirrosis hepática y enfermedad de alzheimer, en casa ubicada en Barrio La Virgen, del municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán; A LAS SEÑORAS SANDRA DEL CARMEN TREJO PORTILLO Y LETICIA EDITH PLATERO QUEMAIN, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante y como cesionarias de derechos hereditarios que le correspondían a los señores Cesar Danilo Trejo Dimas, Ryna Guadalupe Quemain Trejo y Carlos Roberto Platero Trejo, como hijos sobrevivientes de la causante; habiéndole concedido a las señoras SANDRA DEL CARMEN TREJO PORTILLO Y LETICIA EDITH PLATERO QUEMAIN la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS,

NOTARIA.

1 v. No. B011621

HUGO ERNESTO MAYORGA BENÍTEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Boulevard Tutunichapa, Pasaje Liévano, número cinco, San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas con treinta y cinco minutos del día veinte de noviembre del año dos mil veintiuno, y habiendo transcurrido más de quince días de las publicaciones de los edictos correspondientes sin que persona alguna se opusiera o alegara mejor derecho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora GLORIA MARÍA MONTERROSA DE RIVAS, quien falleció a las siete horas y cuarenta minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Molina Martínez, Jurisdicción del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador; con asistencia médica, a consecuencia de Isquemia Mesenterica Aguda, Diabetes Mellitus tipo dos más Hipertensión Arterial, siendo en vida de cuarenta y nueve años de edad, empleada, salvadoreña, casada, originario de La Libertad, Departamento de La Libertad, con último domicilio en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad

número cero un millón ochocientos nueve mil setecientos ochenta y ocho guión tres; al señor JOSE ROSENDO RIVAS, por derecho propio en su calidad de CONYUGE de la causante señora GLORIA MARÍA MONTERROSA DE RIVAS, y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a las señoras Mirtala Monterrosa Bonilla, y Katherine Lissette Rivas Monterrosa, en su calidad de madre la primera y de hija de la causante, confiriéndosele la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que aviso al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina Notarial, a las trece horas del día veinte de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. HUGO ERNESTO MAYORGA BENÍTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. B011622

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante, MARÍA MODESTA LAZO VIUDA DE HERNÁNDEZ conocida por MODESTA LAZO, de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, viuda, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 02792004-3, falleció el día diecinueve de noviembre de dos mil cinco, en Silver Spring Maryland, Estados Unidos de América; hija de Rafaela Lazo; de parte del señor MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ LAZO, mayor de edad, pintor, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02756521-7, y tarjeta de identificación tributaria número: 1408-100174-105-8; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento el público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. B011631



JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, Notario del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Despacho Profesional en Urb. Maquilishuat, Final Calle La Mascota y Avenida Jerusalén, Edificio Sunset Plaza, Tercer Nivel, Local 37, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con veintinueve minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora ROSA ISABEL RAMIREZ CUADRA DE ALVAREZ, conocida por ROSIBEL RAMIREZ CUADRA DE ALVAREZ, y siendo su último nombre ROSA ISABEL RAMIREZ CUADRA, conocida por ROSIBEL RAMIREZ CUADRA, siendo su último domicilio, ocurrida a las nueve horas y trece minutos de esta ciudad el día siete de junio de dos mil veinte, en el Centro de Cirugía Ambulatoria Multimédica, de parte señora ADELA MARIA AMAYA DE MORALES, en calidad de hija sobreviviente de la causante, a quien se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión Testamentaria, con las facultades y restricción de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Despacho del Notario JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley. En la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO,  
NOTARIO.

1 v. No. B011646

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cincuenta y tres minutos del día doce de octubre del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VICTOR MANUEL RIOS ORTEZ, ocurrida el día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad su último domicilio, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, hijo de JUAN BENEDICTO RIOS y MARIA DE LA PAZ ORTEZ, siendo el causante originario de Cacaopera, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, con

Número de Identificación Tributaria Número uno tres cero dos - dos tres cero tres cinco seis - cero cero uno - siete; de parte de los señores ROSA EDELMIRA TRUJILLO DE RIOS, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno nueve seis uno cero ocho - uno y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete - dos siete cero seis seis seis - uno cero uno - tres, en su calidad de calidad de esposa sobreviviente del causante y VICTOR MANUEL RIOS TRUJILLO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cinco uno tres siete cero siete nueve - uno y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho - uno seis cero dos nueve cinco - uno cero dos - cuatro, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confiriéndoles a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con treinta y dos minutos del día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. B011653

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y ocho minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno; se ha declarado a BRENDA CRISTABEL QUINTEROS DE MARTINEZ; heredera intestada definitiva y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante MARGARITA MEJIA VIUDA DE QUINTEROS, conocida por MARIA MARGARITA MEJIA DE QUINTEROS, MARGARITA MEJIA VIUDA DE QUINTEROS y por MARGARITA MEJIA, quien falleció el día ocho de noviembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Divina Providencia en San Salvador, siendo la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; como hija de la causante. CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. B011660

JAVIER ARMANDO ZARCEÑO GARCÍA, Notario, del domicilio de la ciudad de La Unión, con Oficina ubicada en Urbanización Bella Vista, polígono veintitrés, número treinta y uno, Ciudad y Departamento de La Unión,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diecinueve horas con treinta minutos el día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante JUAN PABLO DEL CID GONZÁLEZ, fallecido a las veintidós horas y seis minutos del día trece de junio de dos mil veinte, en Good Samaritan Hospital Center, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Central Islip, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a la señora MARÍA GLORIA DEL CID GONSALEZ, en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a la madre del causante señora ISIDRA GONZÁLEZ, conocida como ISIDRA GONZÁLEZ DE DEL CID, e ISIDRA GONZÁLEZ, confiriéndole la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

La Unión, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

JAVIER ARMANDO ZARCEÑO GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. B011661

JAVIER ARMANDO ZARCEÑO GARCÍA, Notario, del domicilio de la ciudad de La Unión, con Oficina ubicada en Urbanización Bella Vista, polígono veintitrés, número treinta y uno, Ciudad y Departamento de La Unión,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las dieciocho horas el día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante ÁNGEL ALBERTO GUZMÁN CENTENO, fallecido a las cuatro horas y un minuto del día veintisiete de septiembre de dos mil veinte, en St. Francis Hospital, Roslyn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a la señora NOEMY MARGARITA ZELAYA DE GUZMÁN, conocida como NOHEMY MARGARITA ZELAYA DE GUZMÁN, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a los hijos del causante Ángel Vladimir Guzmán Zelaya y Jessica Noemy Guzmán Zelaya, confiriéndole la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

La Unión, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

JAVIER ARMANDO ZARCEÑO GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. B011665

#### ACEPTACION DE HERENCIA

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO BRACAMONTE RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en Primera Avenida Sur, entre Quinta y Séptima Calle Poniente número diecinueve, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las quince horas del día quince de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón El Coco, jurisdicción de Chalchuapa, de este departamento, el día dos de Junio de mil novecientos noventa y nueve, y siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, dejó el señor JUAN DE MARIA SOTO PEREZ, conocido por JUAN DE MARIA PEREZ, de parte del señor JUAN DE MARIA PEREZ CRUZ, en su calidad de hijo del causante, y como cesionario de los derechos que les correspondían a las señoras María Engracia Cruz Viuda de Pérez, María Dolores Pérez Cruz y Teresa de Jesús Pérez Cruz, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y las últimas dos en su calidad de hijas del causante; y en ese carácter se les confiere la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con mejor derechos en la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veinte días de mes de noviembre dos mil veintiuno.-

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO BRACAMONTE RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. A019627

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO BRACAMONTE RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en primera Avenida Sur, entre Quinta y Séptima Calle Poniente número diecinueve, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las quince horas del día quince de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana, el día veintinueve de julio de dos mil trece, y siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, dejó la señora YOLANDA ESPERANZA PORTILLO, conocida por YOLANDA ESTELA PORTILLO, de parte del señor DANIEL DE JESUS BARRERA CHICAS, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE ABELINO CERNA, JOSE ABELINO CERNA PORTILLO, OSCAR JOEL DIAZ PORTILLO, y MARCELINA ESPERANZA CERNA PORTILLO, el primero en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y los últimos tres en su calidad de hijos del causante, y en ese carácter se les confiere la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con mejor derechos en la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veinte días de mes de noviembre dos mil veintiuno.-

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO BRACAMONTE RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. A019628

MANUEL CHACON CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Los Pinares, Avenida Los Lagos, Número doscientos diecisiete, Colonia Centroamérica, de esta ciudad,

HACE SABER: Que desde el diecinueve de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JULIA MONGE, quien falleció en el Hospital de Especialidades del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día ocho de diciembre de dos mil tres, a la edad de sesenta y ocho años, y tuvo como último domicilio el municipio de San Marcos, Departamento de

San Salvador, de parte de la señora TERESA DE JESUS MONGE, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi despacho jurídico, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

MANUEL CHACON CASTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. A019667

MANUEL ANTONIO SERRANO MORALES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Niza, Apartamento 217, nivel II, sobre la 19ª Calle Poniente y la 1ª av. Norte, zona B, de esta ciudad,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor José Gregorio Quijada Méndez, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas cuarenta y ocho minutos del día ocho de Septiembre de dos mil diecinueve, de parte de la señora MORENA MAGDALENA AVELAR DE QUIJADA, conocida por MORENA MAGDALENA AVELAR ORTEGA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la citada herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MANUEL ANTONIO SERRANO MORALES. En la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

MANUEL ANTONIO SERRANO MORALES,  
NOTARIO.

1 v. No. A019669



MARTA SONIA PINEDA DE HERRERA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle El Carmen, Residencial Arcos del Carmen, número cinco, en esta ciudad, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovida ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las diez horas del día veinte de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARINA ELIZABETH MORALES VIUDA DE LOPEZ, en la sucesión del señor JOSE GERARDO LOPEZ MORALES, quien falleció el día veintiocho de octubre del corriente año, en Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, habiéndoseles conferido a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

MARTA SONIA PINEDA DE HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. A019673

MARTA SONIA PINEDA DE HERRERA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle El Carmen, Residencial Arcos del Carmen, número cinco, en esta ciudad, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovida ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las nueve horas del día veinte de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ANA VILMA PINEDA Y ARSENIO EDUARDO AREVALO, en la sucesión del señor EDUARDO ANTONIO AREVALO VILLANUEVA, quien falleció el día veintisiete de octubre del corriente año, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

MARTA SONIA PINEDA DE HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. A019674

ANA CAROLINA ORELLANA RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle y Colonia Las Magnolias Número Veintitrés, Soyapango, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora: EDITILA GARCÍA DE ORELLANA aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor ISAÍAS ORELLANA AMAYA, quien falleció el día dos de Mayo del año dos mil veinte; en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Soyapango departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las ocho horas del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora EDITILA GARCÍA DE ORELLANA, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor ISAÍAS ORELLANA AMAYA, nombrándose administradora y representante interina de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ANA CAROLINA ORELLANA RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. A019677

CESAR AUGUSTO ARTOLA CRUZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Veinticinco Calle Oriente número catorce, Centro Urbano Cinco de Noviembre, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre del presente año, proveída por el suscrito Notario, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE

Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MARIO ROBERTO CASTRO RIVAS, habiendo sido su último domicilio la ciudad de San Salvador, y que falleció a las once horas y veinte minutos del día tres de agosto del año dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador; de parte de la señora ANA BELLA MAR LEIVA REYNA DE CASTRO, conocida por ANA BELLA MAR LEIVA REYNA, ANA BELLA MAR LEIVA REINA DE CASTRO, ANA BELLA MAR LEIVA y por BELLALDA MAR LEIVA REINA, en su calidad de cónyuge sobreviviente, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del notario, Licenciado CESAR AUGUSTO ARTOLA CRUZ, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

CESAR AUGUSTO ARTOLA CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. A019679

JOSE MAURICIO ROBLES BERNAL, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina establecida en Calle Grimaldi, Centro Comercial "Araucaria", Local A-tres, Planta Baja, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las quince horas y cincuenta minutos del día dieciocho de Noviembre del año dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó el señor VICENTE RIVERA RODRIGUEZ, conocido por VICENTE RIVERA, quien fue de noventa y cuatro años de edad, Casado, Jornalero, Originario de Jucuarán, Departamento de Usulután, y del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, quien falleció a las diecinueve horas cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de Julio del año dos mil veintiuno, en Calle Barahona, Barrio La Parroquia de la Jurisdicción de Jucuarán, Departamento de Usulután, teniendo como último domicilio la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután; de parte de la señora MARIA ELENA RIVERA CONTRERAS, en concepto de Heredera Testamentaria; habiéndosele conferido la Administración Interina y representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la Referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE MAURICIO ROBLES BERNAL, a las dieciséis horas y doce minutos del día dieciocho de Noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE MAURICIO ROBLES BERNAL,

NOTARIO.

1 v. No. A019684

WENDY MARISOL MARTINEZ DE MENDEZ, Notario del domicilio de Soyapango, con oficina notarial en: Colonia Médica, Avenida. Doctor Emilio Alvares, edificio Villafranca, Número doscientos veinticinco, Local Número diecisiete, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las nueve horas del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora REYNA ISABEL RODRIGUEZ AGUILAR, ocurrida EN EL HOSPITAL AMATEPEC, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a las veinte horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veinte, A CONSECUENCIA DE NEUMONIA GRAVE POR SOSPECHA DE COVID - 19, de parte de la señora JUANA DEL CARMEN CARMONA DE ANGEL, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a: EL SEÑOR EDWIN FERNANDO GARCIA RODRIGUEZ en calidad de hijo sobreviviente de la causante, por lo tanto se le confiere a JUANA DEL CARMEN CARMONA DE ANGEL, Interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente para los efectos de ley debiendo publicarse este edicto. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario WENDY MARISOL MARTINEZ DE MENDEZ, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LICENCIADA WENDY MARISOL MARTINEZ DE MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A019702

JORGE ALBERTO ALVARADO ORTIZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina en Condominios Centrales, despacho "B", situado en Avenida España número mil once, en esta ciudad, para los efectos de ley, AL PUBLICO:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las a las quince horas del día dieciocho de Noviembre del corriente año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas y treinta minutos del día diez de julio del presente año, a la edad de treinta y tres años, Estudiante, originaria de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, Soltera, Salvadoreña, y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, municipio del departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó la Señorita CLAUDIA VERÓNICA FLAMENCO URRUTIA, de parte de la Señora ANA PATRICIA URRUTIA DE FLAMENCO en su calidad de madre. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la referida herencia, para que se presenten a la mencionada Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.

JORGE ALBERTO ALVARADO ORTIZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A019714

RAMON ARQUIMIDES QUINTANILLA GIRON ARANIVA, Notario, con Oficina Jurídica situada Barrio San Juan Calle Morazán casa número seis de la Ciudad de San Rafael Oriente del Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia en los Bienes que en su Defunción dejó la señora MARIA AGUSTINA FLORES, quien fue de treinta y un años de edad, de oficios domésticos, de este origen y último domicilio de San Rafael Oriente, San Miguel, hija de ANA RAQUEL FLORES, ya fallecida, y de padre ignorado, Promovidas Ante Mis Oficios Notariales por la señora ALBA DINORA FLORES INTERIANO por Resolución de las trece horas del día dieciocho de noviembre del presente año, se ha tenido por Aceptada con

Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que al morir la causante MARIA AGUSTINA FLORES, quien falleció el día diez de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, en el Barrio San Juan de Ciudad de Rafael Oriente, San Miguel, a consecuencia de Asma, sin asistencia médica, y quien fue de treinta y un años de edad, de oficios domésticos, de este origen y último domicilio en esta Ciudad, hija de ANA RAQUEL FLORES, y de padre ignorado, dejó la referida causante, siendo éste su último domicilio, de parte de su heredera ALBA DINORA FLORES INTERIANO, a quien se le ha Conferido la Administración Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente, como heredera de la causante.

Lo que pongo a conocimiento del público para los efectos de Ley,

San Rafael Oriente del Departamento de San Miguel, veinte de noviembre del dos mil veintiuno.

LIC. RAMON ARQUIMIDES QUINTANILLA GIRON ARANIVA,  
NOTARIO.

1 v. No. A019723

RENY FRANCISCO CORNEJO ROSALES, Notario de este domicilio, con oficina situada en Avenida Barberena, Pasaje Espínola, #1513, Barrio San Jacinto, San Salvador; para los efectos de Ley, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas y treinta y dos minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de marzo del año dos mil veinte, en la Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en la jurisdicción de Guadalupe, departamento de San Vicente, dejara el señor JOSE REYNALDO MAURICIO, de parte de la señora ANA MARGARITA FIGUEROA DE MAURICIO, en su calidad de esposa y cesionaria en abstracto de los derechos de las señoras Reyna del Tránsito Mauricio Figueroa y Mayra Guadalupe Mauricio Figueroa, quienes son hijas del De Cujus, habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que aviso al Público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario en San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. RENY FRANCISCO CORNEJO ROSALES,  
NOTARIO.

1 v. No. A019724



RUBEN ANTONIO HERNANDEZ CARRANZA, Notario, con Oficina Jurídica situada Oficina Notarial en Final Avenida Manuel Dolores Quintanilla, Barrio San Francisco casa número tres de la Ciudad de El Tránsito, San Miguel,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia en los Bienes que en su Defunción dejó la señora DOROTEA ARANIVA DE QUINTANILLA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, de este origen y último domicilio de San Rafael Oriente, San Miguel, hija de FRANCISCO ARANIVA, y de MARIA ELENA FLORES, ya fallecidos, Promovidas Ante Mis Oficios Notariales por la señora MARTINA MARLENY QUINTANILLA DE COLATO, por Resolución de las once horas del día dieciocho de noviembre del presente año, se ha tenido por Aceptada con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que al morir la causante DOROTEA ARANIVA DE QUINTANILLA, a las veintidós horas con cuarenta minutos del día uno de diciembre del año dos mil veinte en el barrio San Juan de San Rafael Oriente del Departamento de San Miguel a consecuencia de PARO CARDIO RESPIRATORIO, sin asistencia médica en su casa de habitación, dejó la referida causante, siendo éste su último domicilio, de parte de su heredera MARTINA MARLENY QUINTANILLA DE COLATO, a quien se le ha Conferido la Administración Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente, como heredera de la causante.

Lo que pongo a conocimiento del público para los efectos de Ley,

San Rafael Oriente del Departamento de San Miguel, veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno.-

LIC. RUBEN ANTONIO HERNANDEZ CARRANZA,  
NOTARIO.

1 v. No. A019726

RUBEN ANTONIO HERNANDEZ CARRANZA, Notario, con Oficina Jurídica situada Barrio Francisco, Final Avenida Manuel Dolores Quintanilla casa número tres, de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel,

HAGO SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia en los Bienes que en su Defunción deja la Causante MARIA HERMINIA GOMEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, hija de Juana Francisca Gómez, Promovidas Ante Mis Oficios Notariales por el señor CESAR LEONARDO GOMEZ DEL CID, por Resolución de las diez horas del día dieciséis de Noviembre del presente año, se ha tenido por Aceptada con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que al morir el día veintiséis de Marzo del dos mil novecientos noventa y nueve sin asistencia Médica, dejó el referido causante, siendo la Ciudad de Ereguayquín, Departamento de Usulután,

su último Domicilio, de parte de su heredero CESAR LEONARDO GOMEZ DEL CID, a quien se le ha Conferido la Administración Interina de la Sucesión en calidad de hijo y cesionario de los señores José Alfredo Jiménez Gómez, Lorenzo de Jesús Jiménez Gómez y de Edgar Benjamín Jiménez Gómez, de la causante con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que pongo a conocimiento del público para los efectos de Ley,

El Tránsito, Departamento de San Miguel, veintitrés de Noviembre del dos mil veintiuno.

LIC. RUBEN ANTONIO HERNANDEZ CARRANZA,  
NOTARIO.

1 v. No. A019727

ERICK PAUL AQUINO BARRERA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en: Avenida Dr. Emilio Álvarez y Pje. Dr. Guillermo Rodríguez Pacas número treinta y cuatro, Colonia Médica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA a favor de la señora ZOILA VÁSQUEZ DE GÓMEZ, que a su defunción dejara el causante: EMILIO PERÉZ JUÁREZ conocido por EMILIO PERÉZ, en vida portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero seis cinco tres nueve nueve nueve - dos y Número de Identificación Tributaria: cero siete cero uno - cero dos cero cuatro cuatro cinco - cero cero uno - uno. Quien falleció el día diez de junio del año dos mil tres, en El Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de la enfermedad de Hodgking, más insuficiencia renal crónica, siendo al momento de su defunción de cincuenta y ocho años de edad, casado, zapatero, Originario del municipio de Candelaria departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, Hijo de Miguel Pérez y Mercedes Juárez ya fallecidos. Habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes. La señora: ZOILA VÁSQUEZ DE GÓMEZ en su carácter de CESIONARIA de los derechos que le correspondían a los señores: EMILIO ANTONIO PÉREZ VÁSQUEZ, BLANCA NOEMY PÉREZ VÁSQUEZ y JOSÉ ÁNGEL PÉREZ FABIÁN, como HIJOS sobrevivientes del referido causante. Se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Por lo tanto, por este medio, se cita a todos los que se crean con mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina

antes indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

ERICK PAUL AQUINO BARRERA,  
NOTARIO.

1 v. No. A019737

CLAUDIA LUCIA VELASQUEZ, Notario, con mi oficina jurídica situada en colonia Layco, Veintiuna Avenida Norte, Condominio Tequendama, Edificio número cinco, Apartamento número tres, de esta ciudad.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas y treinta minutos del día de nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, que se promueven ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la Señora RAIMUNDA SISCO conocida por RAYMUNDA SISCO, por RAIMUNDA CISCO, por RAYMUNDA CISCO, por RAIMUNDA SIXTO, por RAYMUNDA SIXTO, por RAIMUNDA SISCO, por RAYMUNDA SIXCO, por SIXTO MELGAR, por RAYMUNDA SIXCO MELGAR, y por RAYMUNDA SIXTO MELGAR, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, de domicilio de Soyapango, de este departamento, originaria de San Julián, departamento de Sonsonate, y quien falleció a las trece horas y cero minutos del día dieciséis de Diciembre del año dos mil siete, en Reparto Bosques del Matazano dos, pasaje cuarenta y tres, zona B, casa setenta y ocho, Soyapango, de este departamento, lugar que a la vez fue su último domicilio por parte de: YOLANDA SERRANO SISCO, conocida por YOLANDA SERRANO CISCO por YOLANDA SERRANO DE MARTINEZ y por YOLANDA MARTINEZ, de sesenta años de edad, Empleada, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y del de la ciudad de Northridge, Estado de California de los Estados Unidos de América, JOSE ARMANDO SERRANO CISCO, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, de este departamento, JORGE ANTONIO SERRANO SISCO, conocido por JORGE ANTONIO SERRANO SIXTO, de sesenta y cuatro años de edad, Enderezador y pintor, del domicilio de San Salvador, y de la ciudad de Seattle Washington, de los Estados Unidos de América, y de ROSA SERRANO CISCO, conocida por ROSA SERRANO, y por ROSA SERRANO VASQUEZ, de sesenta y seis años de edad, Modista, del domicilio de Soyapango, de este departamento, todos en calidad de herederos testamentarios de la causante, habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO EN EL DIARIO OFICIAL Y POR TRES VECES EN DOS PERIODICOS DE CIRCULACIÓN EN EL PAIS.- En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno.-

CLAUDIA LUCIA VELASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A019740

MARIO CESAR LOPEZ ROSALES, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Tercera Avenida Norte, número 1135, Edificio Moreno, local 1-C, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HAGO SABER: Por resolución del Suscrito en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia, de las once horas de este mismo día, he tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada dejada a su muerte por la señora BLANCA MARIBEL PINEDA DE MENDEZ, de parte de la Licenciada FLOR DE MARIA MENDEZ DE HERRERA, en su concepto de hija de la causante y le he conferido, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de ley. CITO: a todas aquellas personas que crean tener derecho a la herencia de la causante, a que se presenten a mi despacho a hacerlo valer, dentro de los quince días siguientes a la publicación respectiva.

LIBRADO: en San Salvador, el día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. MARIO CESAR LOPEZ ROSALES,  
NOTARIO.

1 v. No. A019745

ANTONIO RIVAS ESCOBAR, Notario, del domicilio de Santiago Nonualco, con Oficina Notarial ubicada en Calle Hermogenes Alvarado, No. 62, Barrio El Centro, media cuadra al poniente del parque municipal, Santiago Nonualco, Depto. La Paz.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, en esta Ciudad a las diez horas del día veintidós de noviembre de este año, de haber tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, Se ha DECLARADO A MARIA MARGARITA RIVAS, en concepto de hija sobreviviente de la causante, heredera beneficiaria e intestada que a su defunción dejó la De - cujus ADALBERTA RIVAS, conocida por BERTA RIVAS, quien falleció de ochenta y seis años de edad, a las diecisiete horas con veinticinco minutos del día veinte de octubre de dos mil veinte, en Cantón y Caserío Santa Teresa, de esta jurisdicción, a consecuencia de SANGRADO DE TUBO DIGESTIVO SUPERIOR, asistida por el Dr. William Ernesto Peña Muñoz, originaria de esta ciudad, habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita, a los que se crean con derecho de la referida herencia para que se presenten a deducirlo a la referida oficina, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. ANTONIO RIVAS ESCOBAR,  
NOTARIO.

1 v. No. A019750

JOSE ALEX CALDERON REPENZA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Notarial en Urbanización Nuevo Lourdes, Avenida D, Block veintidós, local número tres, al público,

HACESABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario en esta ciudad, a las diez horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora ROSA ROMERO, quien fuera al momento de fallecer de cincuenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio Santa Tecla departamento de La Libertad, el cual fue su último domicilio, quien falleció en Hospital Médico Quirúrgico, jurisdicción de San Salvador, departamento San Salvador, el día catorce de junio de dos mil siete, ha sido declarada Heredera interina con beneficio de Inventario en la sucesión de la mencionada causante, a la señora ROSA BEATRIZ ROMERO DE PAREDES, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, de este domicilio, en su calidad de hija de la causante, quien es representada por medio de su apoderada Licenciada Madelin Andrea Martínez de Ruiz. Y se le confiere la Administración y Representación interina de la mencionada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto.

Lo que se le hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Lourdes Colón, departamento de La Libertad, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE ALEX CALDERON REPENZA,  
NOTARIO.

1 v. No. A019754

JOSE ALEX CALDERON REPENZA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Notarial en Urbanización Nuevo Lourdes, Avenida D, Block veintidós, local número tres, al público,

HACESABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario en esta ciudad, a las once horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MARIO ERNESTO GOMEZ GALEAS, quien fuera al momento de fallecer de cuarenta y siete años de edad, soltero, mecánico soldador, del domicilio de Apopa

departamento de San Salvador, el cual fue su último domicilio, quien falleció en Colonia Chintu uno, pasaje diecisiete, jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, el día once de junio de dos mil veinte, ha sido declarada Heredera interina con beneficio de Inventario en la sucesión del mencionado causante, a la señora MARIA ANTONIA GALEAS VDA. DE GOMEZ, conocida por MARIA ANTONIA GALEAS CRUZ, de setenta años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, en su calidad de madre del causante. Se le confiere la Administración y Representación interina de la mencionada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto.

Lo que se le hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Lourdes Colón, departamento de La Libertad, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE ALEX CALDERON REPENZA,  
NOTARIO.

1 v. No. A019755

JULIA PATRICIA RIVAS SILVA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Flor Blanca, treinta y tres Avenida Norte, Número doscientos treinta y nueve, San Salvador, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora ARACELY GUEVARA DURAN aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante DOUGLAS ARQUIMIDES REYES GUEVARA, quien falleció a las once horas y cinco minutos, del día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, en la Morgue del Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad, siendo la ciudad de San Martín, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las quince horas del día quince de noviembre dos mil veintiuno, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ARACELY GUEVARA DURAN, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor DOUGLAS ARQUIMIDES REYES GUEVARA, nombrándose administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre el año dos mil veintiuno.

LIC. JULIA PATRICIA RIVAS SILVA,  
NOTARIO.

1 v. No. A019780



KENY MARISOL HERNANDEZ ZEPEDA, Notario, de este domicilio; Departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada, en Avenida La Capilla, número Trescientos Cincuenta y Cinco, Colonia San Benito, del Municipio de San Salvador; AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita; proveída a las nueve horas quince minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción ocurrida el día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio, en Colonia Santa Lucía Calle Principal, casa número veinticuatro, del Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, que dejara la señora MARIA CONSUELO HERNANDEZ DE HENRIQUEZ; a la señora BEATRIZ MORENA HENRIQUEZ HERNANDEZ, en concepto de Heredera INTESTADA con Beneficio de Inventario de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con igual derecho a la referida herencia; para que se presenten a la dirección detallada al inicio del presente aviso en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. KENY MARISOL HERNANDEZ ZEPEDA,

NOTARIA.

1 v. No. A019786

MARCELINO PARADA MOLINA, Notario, con oficina en Carretera Litoral, kilómetro cincuenta y siete, Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, La Paz.

HACER SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el doce de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte del señor: ANDRES FUNES BONILLA, la Herencia Intestada dejada a su defunción por ROMULO FUNES APARICIO, quien falleció a las quince horas y veintidós minutos del día nueve de julio de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, de la jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Choque séptico, neumonía debido a otros virus, Covid-diecinueve, con asistencia médica, habiendo sido su último domicilio, Tecoluca, Departamento de San Vicente, en su carácter de hijo sobreviviente del causante.- Confiérase al aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se citan a las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia para que en el término de Ley se presente a deducirlo.

Librado en las oficinas del Notario, Marcelino Parada Molina, Carretera Litoral, kilómetro cincuenta y siete, Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, La Paz, a las trece horas del día quince de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. MARCELINO PARADA MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. A019793

MOISÉS FRANCISCO ALFARO CHINCHILLA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Cumbres de San Francisco, Calle Vesubio, número 32 B, San Salvador, al público,

HACE SABER: i) Que ante mis oficios ha comparecido la señora GLORIA EVELYN ANAYA DE CARDOZA, a promover diligencias de aceptación de herencia intestada de al causante GLORIA MIRIAN HERRERA DE ANAYA. ii) Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecinueve horas del día veinte de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora GLORIA EVELYN ANAYA DE CARDOZA, mayor de edad, Licenciada en Administración Bancaria, casada, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve seis nueve dos dos cuatro guión seis y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero ocho cero uno cinco seis-cero cero siete-uno, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante GLORIA MIRIAN HERRERA DE ANAYA, quien según certificación de partida de defunción número DIECIOCHO que consta al Libro OCHO, Folio DIECIOCHO, del Registro de Defunción que llevó el Registro del Estado Familiar de San Salvador, en el año dos mil veinte, fue de ochenta y siete años de edad, Ama de casa, originaria de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, siendo el lugar de su fallecimiento la ciudad de New Jersey, Estados Unidos de América, a las veintidós horas cuarenta y cinco minutos del treinta de abril de dos mil veinte; y su último domicilio en el territorio nacional, la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador. La aceptante compareció por derecho propio en calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los señores SANDRA ELIZABETH ANAYA DE MARTÍNEZ y ALEX ROBERTO ANAYA HERRERA, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante y hermanos de la aceptante, presentándome todos los documentos pertinentes para acreditar lo anterior. Mediante la resolución en comento se confirió a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad con el Art. 1163 del Código Civil. Asimismo, se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación de los edictos de ley, se presenten ante este notario a deducir sus derechos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Y para que lo proveído por este notario tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintiuno.

MOISÉS FRANCISCO ALFARO CHINCHILLA,

NOTARIO.

1 v. No. A019799

---

PABLO ERNESTO REYES DIAZ, Notario, de este domicilio, con oficina notarial en Residencial San Carlos, Séptima Avenida Norte, Número Treinta y Nueve, San Salvador, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las diez horas y treinta minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado Herederos Ab Intestato, con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora ROSA ELENA RAMÍREZ PÉREZ, a los señores KARLA ELENA MARTÍNEZ DE INTERIANO, CARLOS ROBERTO MARTÍNEZ RAMÍREZ, y YANSI JASSIRA MARTÍNEZ RAMÍREZ, en su calidad de hijos de la causante y como tal sus únicos y universales herederos; en consecuencia, se les confiere a los aceptantes la administración y representación interina en la sucesión de la referida causante, con las facultades y restricciones inherentes a los curadores de la Herencia Yacente; la causante, al fallecer fue de las siguientes generales: de nacionalidad salvadoreña, originaria de Cantón Casa de Piedra, del Municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, soltera, de treinta y ocho años de edad, de Oficios del Hogar, con Documento Único de Identidad Número cero cero doscientos ochenta y un mil ciento cincuenta y tres-ocho y Número de Identificación Tributario cero seiscientos diez-trescientos diez mil ciento setenta y cuatro-ciento uno-cinco, hija de los señores Flencio Mauricio Ramírez, ya Fallecido y de la señora Anastacia Pérez de Ramírez, falleció en el Hospital Divina Providencia de la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y cincuenta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil doce, habiendo fallecido sin haber instituido heredero alguno ni haber formalizado u otorgado testamento, la causante no tenía entre los bienes a heredar empresas mercantiles; en consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la referida sucesión para que en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación, se presenten a manifestarlo en la oficina del suscrito notario.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día dieciséis de noviembre del año del año dos mil veintiuno.

PABLO ERNESTO REYES DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. A019819

SALVADOR EUCLIDES HERNÁNDEZ RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Residencial San Carlos, Calle Circunvalación, Casa número uno, contiguo al edificio "G", del Centro Urbano San Carlos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las once horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador, a las veintiún horas y veinte minutos del día veinte de julio del año dos mil diez, siendo éste su último domicilio; dejó el señor MELECIO VENTURA LOPEZ, conocido por MELECIO VENTURA, por parte de los señores: JOSE ALEX VENTURA PABLO, LEONEL ANTONIO VENTURA PABLO, KELVIN MANUEL VENTURA PABLO, THANIA CLARIBEL VENTURA PABLO, en su concepto de hijos sobreviviente De Cujus, y en su concepto como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora: BERNARDA PABLO VIUDA DE VENTURA, como esposa sobreviviente de Cujus, por lo que se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones de curadora de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, SALVADOR EUCLIDES HERNÁNDEZ RIVERA, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. SALVADOR EUCLIDES HERNÁNDEZ RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. A019830

---

HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, Número Treinta y Siete, Barrio El Guayabal, de la Ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día veinte de noviembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE CUPERTINO LANDAVERDE ESCOBAR, conocido por JOSE CUPERTINO LANDAVERDE, y como JOSE LANDAVERDE, ocurrida en Cantón San Francisco, de la ciudad de Citalá, departamento de Chalatenango, a la una hora del día ocho de julio de mil novecientos noventa y cinco, a consecuencia de Cáncer, sin Asistencia Médica, quien fue de setenta y seis dos años de edad, Agricultor en pequeño, originario y del domicilio de la ciudad de Citalá, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de Citalá, departamento de Chalatenango;

de parte de la señora OLGA MARINA LANDEVERDE ESPAÑA, en concepto de hija del causante; confiriéndosele a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a las personas que se crean con mejor derecho en las presentes, para que se presenten a probarlo en el plazo máximo de quince días a partir de la última publicación del presente Edicto, a la oficina de la suscrita Notaria.

LIBRADO en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a los veintidós días de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO,  
NOTARIO.

1 v. No. A019838

JOSE ROBERTO URIAS HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Despacho Jurídico ubicado en Quinta Calle Poniente y Décima Avenida Sur, Barrio El Guayabal, número diez, Quezaltepeque, La Libertad. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diez horas treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por el señor RENE ALBERTO PEREZ, quien falleció a las ocho horas treinta minutos del día veinte de abril de dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de BLOQUEO AURICULO VENTRICULAR COMPLETO, HIPERPOTASEMIA, ENFERMEDAD RENAL CRONICA, con asistencia médica, y siendo su último domicilio, en Colonia San Ramón, pasaje B, número cuarenta, en Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, de parte de la señora DORA ALICIA PAZ DE PEREZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia intestada para que se presenten a la oficina en comento en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

JOSÉ ROBERTO URÍAS HERNÁNDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A019840

RICARDO ALBERTO MULATO NAVARRO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Final Setenta y Cinco Avenida Sur, Edificio Plaza Rotonda, local número tres, Colonia Escalón, San Salvador, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída en esta ciudad, a las dieciocho horas treinta minutos del dieciséis de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE ELIO REGALADO, conocido por JOSE HELIO REGALADO y JOSE HELIO REGALADO GUTIÉRREZ, quien fue de ochenta y un años de edad, pensionado, casado, originario de la ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango, fallecido el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio; de parte de MIRIAM LEONOR REGALADO VIUDA DE GONZÁLEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante, y de los derechos que les corresponden a los señores José Luis Regalado Mejía, Ana Antonia Elizabeth Regalado Mejía, Elia Patricia Regalado de Pineda, Claudia Lissette Regalado de Chalchuapa y Elio Ulises González Regalado, todos en calidad de hijos y el último nieto, sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia se cita por este medio a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. RICARDO ALBERTO MULATO NAVARRO,  
NOTARIO.

1 v. No. A019849

JOSE LIZANDRO DIAZ HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que ante mis oficios, conforme a la "Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias", ha comparecido la señora SONIA ELIZABETH BONILLA TORRES, actuando en su carácter personal, para Aceptar la Herencia Testada, que dejó al morir, en Colonia San Patricio, San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio a las veintidós horas del día seis de diciembre de dos mil diecinueve, la causante MARIA ANTONIA TORRES DE BONILLA, habiéndose proveído resolución de las trece horas del día veintisiete de octubre del corriente año, en la que se tiene por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de dicha compareciente en el carácter en que actúa, la expresada herencia a favor de SONIA ELIZABETH BONILLA TORRES, en su calidad de Heredera Testamentaria, de los bienes que dejó a su defunción la causante MARIA ANTONIA TORRES DE BONILLA, confiriéndosele a la heredera declarada, la Administración y Representación interina de



la sucesión con las obligaciones y facultades. Dése el aviso que ordena la Ley. El despacho del Suscrito Notario está Ubicado en la Avenida Bernal, Plaza Alcalá, Local doscientos tres, de esta ciudad.

San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

JOSE LIZANDRO DIAZ HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A019850

ANA GLORIA NIETO NAVIDAD, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle El Progreso, Pasaje El Rosal número catorce, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las quince horas del día once de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, el día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, dejó el señor JAIME MORAN, quien fue conocido por JAIME MORAN URQUILLA. De parte de la señora Maria Candelaria Cruz de Moran. En su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le cedieron sus hijos: Digna Isabel Moran de Barrientos, Ana Gloria Moran de Lopez, Maria Elena Moran Cruz y Jaime Ernesto Moran Cruz. Habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, Ana Gloria Nieto Navidad. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día once de noviembre de dos mil veintiuno.

ANA GLORIA NIETO NAVIDAD,  
NOTARIO.

1 v. No. A019861

ENRIQUE ALBERTO RAMÍREZ ARAUJO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Manuel José Arce, Calle Independencia, número veintinueve, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO

DE INVENTARIO, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, a las dos horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, dejó la señora ANA LILLIAM GAMERO QUINTANILLA, de parte de la señora MÓNICA LISSETTE RODAS DE CLAUSEN, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes relacionada, en el término de quince días, contados a partir desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, ENRIQUE ALBERTO RAMÍREZ ARAUJO. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

ENRIQUE ALBERTO RAMÍREZ ARAUJO,  
NOTARIO.

1 v. No. A019879

RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Comercial Miralvalle, Boulevard Constitución y Calle Algodón, Local Uno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en prolongación Juan Pablo Segundo, Setenta y Cinco Avenida Norte, Colonia Escalón, Número cuarenta y seis, de la ciudad de San Salvador, el día catorce de junio del año dos mil veintiuno, dejó el señor PABLO DE JESUS MENDOZA GAMERO, conocido por PABLO DE JESUS MENDOZA, y por RENE MENDOZA, de parte de la señora: NOEMI HAYDEE MENDOZA PEREZ, en concepto de hija sobreviviente; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ.- En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A019896

MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Calle Oriente, número 3-3, Barrio El Centro, contiguo a Clínica Pro Familia y frente a Pollo Campestre, La Unión, Departamento de La Unión,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de los señores: JUAN ORLANDO MENDOZA, de cincuenta y tres años de edad, agricultor, del Domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno siete seis dos cuatro seis-siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil cuatrocientos dieciocho-cero ochenta mil doscientos sesenta y ocho-ciento uno-dos, VIRGINIA RUTH SORTO MENDOZA, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del Domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cinco seis tres tres seis siete cero nueve-siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil cuatrocientos dieciocho-ciento noventa mil novecientos sesenta-ciento uno-ocho; MERCEDES JUDITH SORTO MENDOZA, de sesenta años de edad, ama de casa, del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco tres cuatro dos seis cuatro-cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil cuatrocientos ocho-doscientos mil ochocientos sesenta y uno-ciento uno-cero; ESTELA DE LA PAZ SORTO MENDOZA, de cincuenta y ocho años de edad, empleada, del Domicilio de Santa Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero seis cinco tres tres cuatro uno cuatro-siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número Un mil cuatrocientos dieciséis-doscientos sesenta mil ciento sesenta y tres-ciento uno-nueve, y PATRICIA ESTEBANA MENDOZA VALLE, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del Domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres siete dos siete dos nueve-tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria número Un mil cuatrocientos ocho-cero treinta mil ciento setenta y seis-ciento dos-cero, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida a las ocho horas con treinta minutos del día NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, en Garland, Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, dejó la señora CARMEN MENDOZA FLORES, conocida por CARMEN MENDOZA, quien fue de setenta y tres años de edad, originaria y del domicilio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, y del domicilio temporal de la ciudad de Garland, Estado de Texas, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, hija de Mercedes Mendoza Flores, ya fallecida, siendo Yucuaiquín, Departamento de La Unión, su último domicilio, y en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, se les ha conferido a los señores: JUAN ORLANDO MENDOZA, VIRGINIA RUTH SORTO MENDOZA, MERCEDES JUDITH SORTO MENDOZA, ESTELA DE LA PAZ SORTO MENDOZA, y PATRICIA ESTEBANA MENDOZA VALLE, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS. En la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS,  
NOTARIO.

1 v. No. B011632

ANA LUZ COLATO HUEZO, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de Usulután, con oficina situada en Centro Comercial La Araucaria, Local B-uno-uno, ciudad y departamento de Usulután. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, pronunciada por la suscrita Notario, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora IRMA DEL CARMEN QUINTANILLA, quien fue de setenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria de Santa Elena, departamento de Usulután, Salvadoreña, hija de Vicente Quintanilla y María Emperatriz Coreas, fallecidos; quien falleció a consecuencia de muerte indeterminada sin asistencia médica, el doce de abril de dos mil veinte, en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, por ser donde residía, en Cantón Joya Ancha Abajo; de parte de la señora: JENNY ESPERANZA FLORES QUINTANILLA, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden a las señoras hijas de la causante, NORA MARGOTH QUINTANILLA DE TORRES, antes NORA MARGOTH QUINTANILLA CRUZ, DELMY ARELI QUINTANILLA DE SALGADO, y, YESENIA MARISOL QUINTANILLA CRUZ. Habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión Intestada. Fíjense y Publíquense los edictos de Ley. SE CITA, a los que se crean con derecho a la sucesión referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto.

Usulután, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

ANA LUZ COLATO HUEZO,  
NOTARIO.

1 v. No. B011633

ANA LUZ COLATO HUEZO, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de Usulután, con oficina situada en Centro Comercial La Araucaria, local B-uno-uno, ciudad y departamento de Usulután. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, pronunciada por la suscrita

Notario, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor FRANCISCO ANTONIO LOZANO, quien fue de noventa años de edad, Carpintero, originario de Usulután, Salvadoreño, hijo de Paula Lozano, quien falleció de Sangramiento de Tubo digestivo superior inactivo, úlcera por cúbito, fractura de cadera con asistencia médica, a las quince horas del quince de mayo de dos mil diez, en el Hospital Nacional San Pedro, de la ciudad y departamento de Usulután, lugar de su último domicilio, de parte del señor: HERBERT RENE LOZANO BONILLA, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponden a la señora hija del causante, ALMA MARITSA LOZANO DE REYES. Habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión Intestada. Fíjense y Publíquense los edictos de Ley. SE CITA, a los que se crean con derecho a la sucesión referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto,

Usulután, a los veintiséis días del mes de Octubre de dos mil veintiuno.

ANA LUZ COLATO HUEZO,  
NOTARIO.

1 v. No. B011634

GERMAN FRANCISCO VALLADARES ESTRADA, Notario, de este domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Colonia Las Arboledas, pasaje 6, casa número 3-O, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Militar Central de la Ciudad de San Salvador, el día veintiuno de junio de dos mil veinte, dejó la señora MARÍA URSULA CASTILLO VÁSQUEZ DE HERNÁNDEZ, de parte de los señores DOUGLAS ANTONIO HERNÁNDEZ CASTILLO y ULISES ANIBAL HERNÁNDEZ CASTILLO, en calidad de hijos de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley, en consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, GERMAN FRANCISCO VALLADARES ESTRADA. En Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. GERMAN FRANCISCO VALLADARES ESTRADA,  
NOTARIO.

1 v. No. B011650

JOSE DIMAS ROMANO CRUZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, Número seiscientos cinco, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, a las catorce horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor ALONSO ANTONIO PERLA, conocido por ALONSO ANTONIO VENTURA PERLA, quien falleció a las doce horas y quince minutos del día tres de julio de dos mil once, en Hospitales de Oriente, S.A. de C.V., conocido por Centro Médico de Oriente, de la ciudad de San Miguel, siendo el causante originario de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte de la señora RUTH MARISTHELA VENTURA LAINEZ, en su concepto de HIJA SOBREVIVIENTE del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente EDICTO.

Librado en la Oficina del Notario, José Dimas Romano Cruz.- En la ciudad de San Miguel, a las nueve horas y veinte minutos del día veinte de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE DIMAS ROMANO CRUZ,  
NOTARIO.

1 v. No. B011652

MARIO ERNESTO LOZANO CALDERÓN, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina establecida en Calle La Mascota, Número 533, Colonia San Benito, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas y cuarenta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, dejó la señora JULIA ROSA MORÁN VIUDA DE ROSALES, por parte del señor LUIS ERNESTO ROSALES MORÁN en su calidad de Heredero Testamentario de la causante; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi Oficina Notarial, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. MARIO ERNESTO LOZANO CALDERON,  
NOTARIO.

1 v. No. B011662



Licenciado MARCO ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ, Notario, de Este domicilio, con oficina situada en Urbanización Buenos Aires, Centro Profesional Buenos Aires, local ocho, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno, en esta ciudad, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, acaecida en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día once de febrero del dos mil veintiuno, dejó el señor JUAN AMILCAR QUINTEROS, conocido solo por AMILCAR QUINTEROS, quien falleciera el día once de febrero del dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, y al momento de su muerte era de ochenta años de edad, pensionado o jubilado, divorciado, del domicilio de Mejicanos, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, hijo de Juana Quinteros; de parte de sus hijos IRACEMA QUINTEROS JIMENEZ, RAMON AMILCAR QUINTEROS JIMENEZ, EDWIN AMILCAR QUINTEROS JIMENEZ, JUAN AMILCAR QUINTEROS MELENDEZ y MARLON ERNESTO QUINTEROS MELENDEZ, habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

LIC. MARCO ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. B011663

JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, Juez Interino de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las once horas de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Rosa Miriam Guerrero de Cañas, en su calidad de hija y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Audelia Guerrero de Alfaro, esposa del causante Félix Antonio Alfaro Reyes, conocido por Félix Antonio Alfaro y por Félix Alfaro, quien era de 73 años, salvadoreño, casado, pensionado, originario de Jayaque y con domicilio en Armenia, departamento de Sonsonate, hijo de Aquilino Alfaro y Atiliana Reyes (fallecidos), quien falleció a las veinte horas del día diecisiete de mayo del año dos mil doce, en Colonia San Carlos, lote No. 25, de esta ciudad, a consecuencia de Ignorado.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019645-1

LICENCIADA DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, Jueza de Primera Instancia Interina de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las once horas con cuarenta minutos del día cinco de enero del año dos mil nueve, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor José Epifanio Villalta Sáenz, conocido por José Epifanio Villalta y por José Villalta Sáenz, en su calidad de padre y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Exaltación de la Cruz Romero de Villalta, conocida por María de la Cruz Romero y María Encarnación Romero, en su calidad de madre sobreviviente del causante José Antonio Romero Villalta, quien falleció en Carretera al Puerto Km. 27 ½, Cantón Cimarrón, La Libertad, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de junio del año dos mil ocho, siendo esta ciudad su último.

Se nombró interinamente a la persona ya referida administradora y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019646-1

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario de parte de la señora MARIA CANDELARIA COREAS DE MELENDEZ, de treinta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres dos tres ocho seis cinco- dos; y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno cinco- cero dos cero dos ocho tres- uno cero uno- cero, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARIA MERCEDES COREAS, quien al momento de su muerte era de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres- seis, quien falleció a las catorce horas diez minutos del día tres de enero del año dos mil once, en Cantón Sitio del Niño, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a consecuencia de causa desconocida, sin asistencia médica, siendo esa ciudad su último domicilio; quien actúa en su calidad de hija de la causante MARIA MERCEDES COREAS, y a la vez como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA FRANCISCA COREAS y DAVID ANTONIO COREAS, estos en su calidad de hijos de la causante relacionado.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las quince horas diez minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A019647-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de diciembre de dos mil diecinueve, dejó el causante señor ISIDRO ERNESTO TRUJILLO, de parte de la señora SANDRA MARLENE TRUJILLO MUÑOZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora Lucia Otilia Trujillo de Molina, conocida por Lucia Otilia Trujillo, Domitila Trujillo y por Otilia Trujillo, en calidad de madre del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con quince minutos del día ocho de noviembre del dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A019653-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día ocho de noviembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor OSCAR OLIVERIO APARICIO, quien fue de Cincuenta y Tres años de edad, Empleado, Soltero, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro tres uno ocho uno dos guion dos, falleció a las Veintitres horas Veintiocho minutos del día Veintinueve de Junio de dos mil veinte, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor OSCAR OLIVERIO APARICIO QUINTANILLA, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro siete siete uno tres cuatro nueve guion cero y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dieciocho-doscientos cuarenta mil doscientos noventa y tres-ciento uno-cinco, de Nacionalidad Salvadoreña, en su concepto de hijo del causante y además Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía a JUANA APARICIO, de ochenta y cuatro años de edad, doméstica, con Documento Único de Identidad Número Cero tres cero cuatro tres nueve tres cuatro-cuatro, madre del causante y CINDY ARELI APARICIO QUINTANILLA, de veinticinco años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco tres dos nueve cinco seis cuatro-seis, ambas del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, en su calidad de hija del causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DEL LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019655-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora CANDELARIA ESCOLERO, conocida por CANDELARIA ESCOLERO DE VALENZUELA, y por CANDELARIA ESCOLERO FLORES, quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de y del domicilio de San Francisco Gotera, falleció el día 11 de junio del año 1999; hija de TIMOTEO ESCOLERO y BERNARDA FLORES, con cédula de identidad personal número 12-1-0003870; de parte del señor ROMEO NOEL VALENZUELA ESCOLERO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 06342142-7; y tarjeta de identificación tributaria número: 1319-130458-101-7; en calidad de hijo y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a: ANA ANGÉLICA VALENZUELA ESCOLERO, FRANCISCO DAVID VALENZUELA ESCOLERO y JOSÉ ENRIQUE VALENZUELA ESCOLERO, en calidad de hijos de la referida causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019660-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veintidós minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ANA CORINA MEJÍA FLORES, al fallecer el día veinticuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora MARÍA PASTORA MEJÍA GONZÁLEZ, en calidad de madre de la causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019671-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las quince horas con cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor PIO SORTO ALEMÁN conocido por PIOQUINTO SORTO ALEMÁN, el día ocho de diciembre de dos mil dieciocho, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de PIOQUINTO ASISCLO SORTO FLORES, en calidad de hijo del causante.

Confiérasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los doce días de mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A019722-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER. Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno.- Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora OLGA AGUILAR FLORES, conocida por OLGA AGUILAR y por OLGA AGUILAR DE CAMPOS, quien fue de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, originaria y del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres cero tres cero cuatro siete-siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno cinco-cero tres uno cero cinco nueve-uno cero uno-cuatro, hija de la señora María Bertha Aguilar, ya fallecida, falleció a las dos horas con cero minutos del día ocho de diciembre de dos mil veinte, en el Barrio Santa Rosa de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora RAQUELINA AGUILAR, de cuarenta y un años



de edad, Soltera, Doméstica, originaria y del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres cero tres dos nueve cuatro cinco-cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno cinco-cero uno cero uno ocho cero-uno cero cuatro-cuatro; en su concepto de hija de la causante y además cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSÉ HERNÁN CAMPOS SARAVIA, de sesenta años de edad, Casado, Jardinero, originario y del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco uno ocho tres cuatro siete-cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno cinco-dos uno uno uno seis cero-uno cero uno - uno; en su concepto de cónyuge de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas treinta minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019725-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las once horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de los señores EVA GRISELDA BELTRAN DE GARAY, en su calidad de cónyuge del causante, y FERNANDO DAVID GARAY BELTRAN, en su calidad de hijo del causante, actuando ambos además como cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor, JULIO ADOLFO GARAY RODRIGUEZ, en concepto de padre del causante, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor HENRY DAVID GARAY CEA CAMPO, quien al momento de su muerte era de cuarenta y cuatro años de edad, profesor, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero cincuenta y tres mil trescientos setenta y seis-cero, quien falleció a las ocho horas veinte minutos, del día diecinueve de agosto del año dos mil veinte, en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia Shock Hipovolémico, hemorragia digestiva, Neumonía Grave sospecha de Covid-19, sospecha de infección por Covid-19, sin asistencia médica, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio. Confírasele a los aceptantes expresados en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas quince minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES MOLINA DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A019756-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y dos minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de ESPERANZA MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ y TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA; la primera a título de cónyuge sobreviviente y la segunda como hija sobreviviente; y ambas como cesionarias de los derechos hereditarios que en la mortal del causante, hubieran correspondido a los señores MARTA LIDIA MARTÍNEZ GARCÍA, JOSÉ ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA y MANUEL ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA, como hijos sobrevivientes del causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejará el causante señor NICOLAS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, quien falleciere con fecha de las cuatro horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil trece, en el Barrio La Vega, del Municipio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a las aceptantes, representantes y administradoras de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a ocho horas con cincuenta y tres minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019762-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas y treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte la señora MARIA DEL CARMEN BARRERA DE CHINCHILLA, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón cero cincuenta y ocho mil trescientos treinta y seis-nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos siete-ciento ochenta mil quinientos sesenta y ocho-ciento uno-cuatro; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor ERASMO CHINCHILLA TORRES, conocido

por ERASMO CHINCHILLA, quien fue de sesenta y un años de edad, Abogado, casado, fallecido a las nueve horas y cincuenta y ocho minutos del día treinta de junio del año dos mil veinte, falleció en Colonia El Tanque, Pasaje Las Rosas, Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, originario del municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad su último domicilio; como cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de la señora CLAUDIA IVETH CHINCHILLA BARRERA, hija del Causante.- Se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día once de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019763-1

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó el causante ANTONIO ALEJO LEON, conocido por ANTONIO ALEJO, quien fue de 66 años de edad, jornalero, casado, del domicilio de esta ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, Salvadoreño, hijo de Modesto Alejo y Petrona de Jesús de León, quien falleció a las dos horas del día dos de mayo de mil novecientos setenta y seis, siendo su último domicilio Barrio San José, de esta ciudad de Berlín, Departamento de Usulután; a consecuencia de Causa Indeterminada, sin asistencia médica, según consta en la Certificación de la Partida de Defunción.- La aceptante señora MARIA PAULA ALEJO PINEDA, de 78 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad Número 00549189-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-010343-101-0, en su calidad de hija del causante ANTONIO ALEJO LEON, conocido por ANTONIO ALEJO, confiriéndole a la aceptante señora MARIA PAULA ALEJO PINEDA; la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Publíquese el Edicto de Ley, de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. A019771-1

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Cárcamo hoy de Galeano, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-124-2021-2; sobre los bienes que a su defunción dejase el señor Ambrosio Alfaro Umaña, conocido por Ambrosio Alfaro y por Ambrocio Alfaro, quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, jornalero, originario y del domicilio de la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente; fallecido el día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis, siendo el municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, su último domicilio; y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores Santos Mateo Alfaro Inglés, quien es mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 00334982-7; y Número de Identificación Tributaria 1001-180164-102-4; Santos Victorino González, quien es mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad Número 00410508-0; y Número de Identificación Tributaria 1001-200160-102-0; y Juan José Alfaro Flores, quien es mayor de edad, jornalero, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad Número 01483665-9; el primero, por derecho de transmisión del derecho que en la sucesión le correspondía al señor Demetrio Alfaro Inglés, conocido por Demetrio Alfaro; este último en calidad de hijo sobreviviente del causante; el segundo, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Eliseo Alfaro, este último en calidad de hijo sobreviviente del referido causante; y el tercero, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Alfaro de Flores, conocida por María Alfaro y por María Alfaro Inglés, esta última en calidad de hija sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. ILIANA LISSETH TEJADA MORALES, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A019797-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor ADOLFO ESTEBAN GUEVARA MORALES, con documento único de identidad número: cero un millón cuatrocientos treinta y seis mil quinientos treinta y tres guión uno tarjeta de identificación tributaria número un mil cuatrocientos catorce guión doscientos treinta mil setecientos cuarenta guión ciento uno guión dos, quien falleció el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, a la edad de setenta y ocho años, agricultor en pequeño casado, originario y con último domicilio en San Alejo, departamento de La Unión, hijo de los señores ADOLFO GUEVARA y FILOMENA MORALES, ya fallecidos; de parte de la señora VICENTA MORENO DE GUEVARA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: Cero un millón doscientos cuatro mil cuatrocientos veintinueve guión ocho, tarjeta de identificación tributaria número: un mil cuatrocientos catorce guión cien mil quinientos cuarenta y uno guión ciento uno guión dos, en calidad de esposa del causante, respecto del patrimonio que a su defunción dejó el causante señor ADOLFO ESTEBAN GUEVARA MORALES.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A019798-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del doce de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JOSÉ ANTONIO PINEDA HERNÁNDEZ conocido por JOSÉ ANTONIO PINEDA, quien fue de sesenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de Yayantique, La Unión, con documento único de identidad número cero cuatro cuatro seis nueve nueve tres cuatro- seis, hijo de Cruz Hernández y Nicolás Pineda, conocido por José Nicolás Pineda, fallecido el veintiséis de marzo de dos mil doce, siendo su último domicilio en San Alejo, La Unión; de parte de la señora BLANCA LIDIA GARCIA DE PINEDA, mayor de edad, ganadera, del domicilio de San Alejo, La Unión, con documento único de identidad número cero tres cuatro ocho seis uno nueve seis-siete, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos

catorce-doscientos treinta mil quinientos cincuenta y tres-cero cero dos-cero; en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían en calidad de hijos a los señores JOSÉ SANTOS EVARISTO, JOSEFA ELIZABETH PINEDA GARCÍA, JOSÉ ALFONSO PINEDA GARCÍA, GUADALUPE DE LA PAZ PINEDA GARCÍA y SANTOS HAYDEE PINEDA GARCÍA.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. A019837-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con cincuenta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FIDEL RODRIGUEZ SOLORZANO, que a su defunción ocurrida era de sesenta y cinco años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hijo de José Gilberto Rodríguez, y Rosario Solórzano (ambos fallecidos), falleció el día trece de febrero del año dos mil seis, de parte de la señora ESTHER MURILLO VIUDA DE RODRIGUEZ, en su calidad de heredera que por derecho le corresponde, en su calidad de cónyuge, y Cesionaria de Edith Maritza Rodríguez Murillo, en calidad de hija del causante. Confiérase a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de herencia yacente. Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019844-1



LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de parte del señor JOSE ANTONIO PINEDA TORRES, de treinta años de edad, empleado, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones trescientos cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y tres-seis, y con número de Identificación Tributaria: cero novecientos ocho-cero sesenta y un mil doscientos ochenta y nueve-ciento dos-cuatro, de la Herencia Intestada, dejada a su defunción por el causante FRANKLIN ARNULFO SOSA AYALA, quien al momento de su muerte era de veinticinco años de edad, estudiante, con Documento Único de identidad número: cero cinco millones ciento cuarenta y un mil doscientos veintinueve-dos, con Número de Identificación Tributaria, cero quinientos diecisiete-cero ochenta mil ciento noventa y cinco-ciento uno-seis, soltero, originario de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, quien falleció a las doce horas cuarenta minutos, del día veinticuatro de junio del año dos mil veinte, en Hospital Nacional Zacamil, Mejicanos, ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de Sangrado de Tubo Digestivo Inferior, con asistencia médica, siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad su último domicilio; en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MANUELA DE JESUS AYALA LOPEZ, en concepto de madre del causante relacionado.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas veinticinco minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A019846-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez. Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, SIN beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer JOSÉ ISRAEL HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, jornalero, soltero, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rafaela Hernández, fallecido el día siete de octubre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora ANA DELMY RIVAS VILLALOBOS, mayor de edad, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02569401-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-020459-101-0, en calidad de cesionaria de los derechos

hereditarios que le correspondían a los señores CARLOS ISRAEL RIVAS HERNÁNDEZ y INGRIS CECILIA RIVAS HERNÁNDEZ, hijos del causante JOSÉ ISRAEL HERNÁNDEZ.

Se le ha conferido a la aceptante, señora ANA DELMY RIVAS VILLALOBOS, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019847-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución emitida por el suscrito Juez de este Juzgado proveída a las ocho horas y quince minutos del día diez de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Leonardo Tobías Huevo, de noventa y siete años de edad, Jornalero, casado, originario de La Reina, Departamento de Chalatenango y del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, salvadoreña, hijo de Isaac Huevo y de Lorenza Tobías, falleció a las veintidós horas, del día doce de diciembre de dos mil dieciséis en barrio El Rosario, Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, por parte de la señora Lucia Ester Mancia Tobías NIT número 0416-131249-101-8 en su calidad de Hija y María Enma Mancia viuda de Cuellar, NIT número 0416-180547-001-0 en su calidad de cesionaria del derecho que le correspondía a Raúl Antonio Mancia Tobías en su calidad de hijo.

Confírese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fijense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019853-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER; Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MIRIAM CECIBEL RIVERA AMAYA, quien fue de sesenta años de edad, secretaria, divorciada, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Jucuapa, departamento de Usulután, hija de JOSÉ ANTONIO RIVERA y ROSA EMILIA AMAYA, ambos padres fallecidos, quien falleció a las veintidós horas y cincuenta y seis minutos del día catorce de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, departamento de San Miguel, a consecuencia de NEUMONIA GRAVE, SOSPECHA DE COVID 19, ASMA BRONQUIAL, con asistencia médica, siendo su último domicilio Jucuapa, Departamento Usulután; de parte de los señores EVELYN JASMIN NOLASCO RIVERA conocida por EVELYN JAZMIN NOLASCO RIVERA, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres cuatro uno seis cuatro nueve guión dos y Número de Identificación Tributaria: cero seis cero dos guión dos dos uno uno ocho cuatro guión uno cero dos guión tres; y MARVIN ALEXIS NOLASCO RIVERA, de veintiocho años de edad, empleado, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho dos ocho uno nueve ocho guión tres, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión uno dos cero cinco nueve tres guión uno dos uno guión cuatro, en calidad de HIJOS de la causante.- Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil,

Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019891-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada JUANA DEL SOCORRO LADINO SOLITO, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado

General Judicial del señor RENE ENRIQUE ASCENCIO MARTÍNEZ, quien actúa en calidad de hijo sobreviviente; de la causante MARÍA DE LOS ÁNGELES QUIJADA DE ASCENCIO, quien era de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, falleció el día veintiuno de junio del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Sépsis, Neumonía, Deiatetes Mellitus tipo dos, con asistencia médica atendido por Doctor Jaime Adolfo Paniagua Argueta, siendo su último domicilio el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00426-21-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante MARÍA DE LOS ÁNGELES QUIJADA DE ASCENCIO, Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las nueve horas con cuarenta minutos del día ocho de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTINEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A019903-1

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las catorce horas y treinta y seis minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora DORA LILIAN CORTEZ REYES, de sesenta y nueve años de edad, Pensionada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00627085-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-091052-013-8, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA TERESA REYES, de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Rockville, Montgomery, Maryland, Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria 0614-211027-003-4, quien falleció el día veintisiete de septiembre de dos mil uno, en el Holy Cross Hospital, Silver Spring, Montgomery, Estados Unidos de América, en concepto de hija sobreviviente de la causante MARÍA TERESA REYES, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y tres minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B001654-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora MARGARITA LÓPEZ conocida por MARGARITA DE JESÚS LÓPEZ DE PACAS, MARGARITA LÓPEZ DE PACAS, MARGARITA DE JESÚS LÓPEZ y por MARGARITA DE JESÚS PACAS, el día uno de febrero de dos mil once, en San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora ROSA GLADYS PACAS LÓPEZ, en calidad de hija de la causante y como cesionaria del derecho que le correspondía a Amílcar Dolores Pacas López, Teresa de Jesús Pacas López, Martha Alicia Pacas Pacas, María de los Ángeles Pacas López, Pedro de Jesús Pacas López y Juan José Pacas López, como hijos de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los seis días de mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDESESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. B011628-1

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinticinco minutos del día veintinueve de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DE LOS ANGELES MANZANARES DE MENA, quien falleció el día doce de mayo de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de San Vicente, Departamento de San Vicente, siendo la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de PEDRO IGNACIO MENA PARADA, en concepto de cónyuge de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión

le correspondían a KARLA SUSANA MENA DE MEJIA, OSCAR ARMANDO MENA MANZANARES y ANGEL ANTONIO MENA MANZANARES, como hijos sobrevivientes de la referida causante. Nombrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011649-1

#### HERENCIA YACENTE

LICENCIADO VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN; Al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que a solicitud de la Licenciada ANA MARISOL REYES VARGAS, de cincuenta años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Tarjeta de Abogado número 6210, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-170770-102-0; en calidad de Apoderada General Judicial de la señora FELIPA QUINTANILLA FLORES, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 025221839-3 y Número de Identificación Tributaria: 1102-251057-101-6, se declara Yacente la Herencia que dejó la causante JOSEFINA GUZMAN DE MEJIA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria y residente en la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, con Número de Cedula de Identidad Personal 53205218, falleció a las catorce horas del día veintinueve de Junio del año de mil novecientos setenta y nueve, en el Barrio San José de Berlín, Departamento de Usulután, a consecuencia de CAUSA INDETERMINADA, sin asistencia médica, siendo hija de Mercedes Guzmán (ya fallecida), según consta en la Certificación de la Partida de Defunción y nómbrase como Curadores Especiales de la Herencia Yacente de la sucesión de la causante JOSEFINA GUZMAN DE MEJIA, al Licenciado NELSON BOANERGES AMAYA BELTRAN, de 58 años de edad, Abogado, del domicilio Berlín, con Tarjeta de Identificación de Abogado Número: 1102441214395, con Documento Único de Identidad Número 02658132-5, Número de Identificación Tributaria: 1102-160863-001-2, para que la representen únicamente en la pretensión de las señoras YANCI JEANETTE AMAYA GOMEZ, y FELIPA QUINTANILLA FLORES, referente a promover Proceso pertinente que pretenden promover en contra de la causante antes citada; a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, juramentación, discernimiento y demás efectos legales consiguientes; habiendo aceptado el mismo; jurando cumplir fiel y legalmente con su



cometido; y lo ejerza conforme a derecho.- Asimismo la Licenciada Dolores Patricia Pérez Sánchez, quien es de 45 años de edad, Abogado, del domicilio de Quezaltepeque, con Tarjeta de Abogado Número: 8645, Documento Único de Identidad Número: 00761044-0, y Número de Identificación Tributaria: 0511-190473-105-0, para que la representen únicamente en la pretensión de las señoras YANCIJEANETTE AMAYA GOMEZ, y FELIPA QUINTANILLA FLORES, referente a promover Proceso pertinente que pretenden promover en contra de la causante antes citada; a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, juramentación, discernimiento y demás efectos legales consiguientes; habiendo aceptado el mismo; jurando cumplir fiel y legalmente con su cometido; y lo ejerza conforme a derecho.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los ocho días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno.- LICDO. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019773-1

LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del veintiocho de abril del dos mil veintiuno, se ha Declarado Yacente la Herencia dejada por la causante María Adela Escobar de Sánchez, Quien fue de ochenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, Casada, Originaria de Jocoro, departamento de Morazán y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 04098193-7; quien falleció el 01 de noviembre del 2011, en el Block B1, Casa Número Uno, Pasaje Cinco, Colonia Santa Emilia, de la ciudad y departamento de San Miguel, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica, hija de Rafael Escobar y Eloísa Espinal; y se ha nombrado como Curadora Especial a la Licenciada Cintia Lucrecia Cruz de Cabrera, Mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con DUI: 00057026-7; NIT: 1217-011282-103-0; y Tarjeta de Abogado: 17473, para que represente a la sucesión de la expresada causante, por no haber sido aceptada por sus herederos. En virtud de diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, clasificadas con el Número Único de Expediente: 00315-20- CVDV-1CM1-27-02, promovidas por la Licenciada Carol Denisse Courtade Cisneros, en calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, para actuar en defensa de los intereses del Estado.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas cuarenta minutos del veintiocho de abril del dos mil veintiuno.- LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019826-1

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNION:

HACE SABER: Que a esta Oficina, se han presentado los señores ABRAHAN ANTONIO CRUZ ALBERTO, quien es de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Saint Albans, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, portador su Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis siete tres nueve tres-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno cero-uno siete uno cero siete dos-uno cero uno-cero; y ANA ELIZABETH BENITEZ CRUZ, quien es de cuarenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Saint Albans Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, portadora su Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis siete tres cuatro dos cero-siete, y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno cero-cero nueve uno dos siete tres-uno cero uno-uno; a través de su Apoderado el licenciado RIGOBERTO HERNANDEZ GUIDO, mayor de edad, abogado y notario, del Domicilio de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero cuatro nueve cero cero uno-nueve, y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero ocho-uno cero uno dos seis dos-cero cero uno-tres, solicitando se les extienda TITULO DE PROPIEDAD en un CINCUENTA por ciento para cada uno, de un terreno de naturaleza Urbana, ubicado en la isla de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, de una extensión superficial de SETECIENTOS DIECISIETE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a mil veintisiete punto dieciséis varas cuadradas, cuya descripción técnica inicia así: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos veintinueve mil ochocientos diecisiete punto catorce, ESTE seiscientos cuarenta y un mil ciento ochenta y seis punto veintidós. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados dieciocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto cero un metros; Tramo dos, Sur ochenta grados cincuenta y ocho minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; colindando con terreno propiedad de la señora Dora Cruz, con cerco de púas de por medio; Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cuatro grados veintiocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; colindando con terreno propiedad de la señora Saily Matamoros, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto veintiséis metros; colindando con acceso; Tramo dos, Sur cero seis grados dieciocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Sur cero cinco grados treinta y dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticuatro metros, colindando con terreno propiedad de la señora Nubia Herrera, cerco sin materializar de por medio; Tramo cuatro, Sur treinta y un grados cuarenta minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de

cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur veintidós grados cuarenta y un minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta metros; colindando con terreno propiedad de la señora Jenny Herrera, cerco sin materializar de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados cincuenta y dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto veintitrés metros; Tramo dos, Sur setenta grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Sur ochenta y seis grados quince minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero un metros; Tramo cuatro, Norte ochenta grados cincuenta y nueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de seis punto doce metros; Tramo cinco, Norte setenta y nueve grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto trece metros; Tramo seis, Norte ochenta y un grados treinta y cuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; colindando con terreno propiedad de la señora Josefa Alberto, calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados veinticinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Norte veintidós grados cero cero minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo tres, Norte quince grados doce minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cero ocho grados cincuenta y dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto noventa y seis metros; colindando con terreno propiedad del señor Jeffrey Juarez, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En el inmueble no existe ninguna construcción, el inmueble antes descrito no es Ejidal, Baldíos ni comunal, no tiene cargas ni derechos reales, es decir que está a cuerpo cierto, no es predio sirviente ni dominante, todos los colindantes son de este domicilio y residen en el mismo lugar del inmueble que se trata de titular, la posesión que ha ejercido y ejerce en dicho inmueble de manera total desde el mes de diciembre del dos mil diecinueve, que lo obtuvieron por una compraventa de posesión que les hizo el señor Marino Jesús Alberto Sorto, quien fue poseedor del inmueble desde el año de mil novecientos ochenta y cuatro por donación que le hicieron de forma informal, posesión material que unida a los actuales poseedores suma más de treinta y siete años, y ha consistido y consiste en mejorarla, limpiarla, todo esto sin pedirle consentimiento a nadie, es decir que durante todo este tiempo han ejercido actos de verdaderos dueños, y estiman el terreno en mención en la suma de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que careciendo de documento inscrito del inmueble antes referido y que por carecer de antecedente inscrito y llenar los requisitos de posesión material de treinta años consecutivos, tomando en cuenta la posesión del anterior poseedor y en base a la Ley Agraria y la Ley de Ejidos reformada de conformidad con el Decreto Legislativo número setecientos setenta y tres del veinticinco de abril de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial número ciento diez, Tomo trescientos once del diecisiete de junio de mil novecientos noventa y uno, artículo 18 de la Constitución de la República; artículo 1,2 y siguientes de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitan se les extienda Título Municipal a sus nombres, con el fin de poder legitimar el derecho que sobre el inmueble le corresponde.-

Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.-  
WILMER ELIAS CANALES ZELAYA, ALCALDE MUNICIPAL.  
ELMER ANTONIO NATIVI PAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A019803-1

#### TITULO SUPLETORIO

SAÚL ALFREDO RIVERA LÓPEZ, Notario, Oficina Jurídica situada en Primera calle Oriente y Cuarta. Avenida Norte, Local Dos, Cojutepeque, Cuscatlán.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado Delmy Beatriz Marroquín Chávez, de cuarenta años de edad, abogado y notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cero cuatro nueve seis tres siete-seis y Número de Identificación Tributaria: cero setecientos dos-doscientos sesenta mil quinientos ochenta y uno-ciento dos-seis; actuando en nombre y representación de los señores: CELIS OMAR SÁNCHEZ ALFARO, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos siete uno cinco uno ocho seis-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria : Cero setecientos dos-cero ochenta mil ciento ochenta y cinco-ciento uno-siete y TERESA LOURDES SÁNCHEZ ALFARO, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro seis tres ocho dos ocho cero-seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero setecientos dos-cero cincuenta y un mil ciento noventa y dos-ciento dos-cero; solicitando TITULO SUPLETORIO, previo los trámites de ley, de un inmueble rústico, situado en Cantón Ojo de Agua de Plata, Jurisdicción de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de Mil Quinientos Diecisiete Punto Cincuenta y Un Metros Cuadrados, de medidas y colindancias siguientes: Lindero Norte, mide treinta y cuatro punto diecisiete metros, colindando con Margarita Flores de Rodríguez, quebrada por medio. Lindero Oriente, mide setenta y cinco punto sesenta metros, colindando con Santos Alicia Sárate Otero. Lindero Sur, mide dieciséis punto setenta y un metros; colindando con Mario Antonio Ponce López, calle por medio. Lindero Poniente, mide setenta y uno punto sesenta y un metros; colindando con Margarita Flores de Rodríguez, cerco de púas.- Dicho inmueble no es dominante ni sirviente y lo estiman en Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. B011625

JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA, Notario, con Oficina en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, Chalatenango, al público.

HACE SABER: Que se ha presentado SOFIA ALAS VIUDA DE RODEZNO, de setenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Luis del Carmen, Chalatenango, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un Inmueble rústico, situado en Cantón El Pital, Calle Principal, s/n, San Luis del Carmen, Chalatenango, de un área de NOVECIENTOS VEINTISEIS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, que se describe: AL NORTE: trece punto noventa y dos metros; colinda con Miguel Ángel de Jesús Rodezno. AL ORIENTE: en tres tramos; cuarenta y nueve punto tres metros; colinda con Juan Rodezno Alas. AL SUR: en cuatro tramos, veinticuatro punto veintisiete metros; colinda con Carmen Ofelia Rodezno Viuda de Lara, calle de por medio, AL PONIENTE: en diez tramos, cuarenta y cinco punto treinta y ocho metros; colinda con Victoria Alas Viuda de Arteaga, con Quebrada de por medio. El inmueble no es sirviente, ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna con otras personas, y lo estima en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.

LIC. JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA,

NOTARIO.

I v. No. B011644

LIC. ISIDRO ENRIQUE BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ROBERTO FERMAN RAMOS, como Apoderado General Judicial del señor JESÚS ARCENIO MÁRQUEZ LOZANO, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de DOS inmuebles de naturaleza Rústica, ubicados en el Caserío El Lajal, Cantón Casa Blanca, Municipio de Perquín, Departamento de Morazán. El primer inmueble de la Extensión Superficial de SEISCIENTOS QUINCE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: está formado por tres tramos: mide treinta y dos punto cuarenta y cuatro metros; colindando con inmuebles propiedad de las señoras MIRTALA ARGUETA DE ARGUETA y RIÑA UMAÑA, con lindero de cerco de púas. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo: mide quince punto ochenta y seis metros; colindando con

inmueble propiedad de la señora RINA UMAÑA, con lindero de cerco de púas. LINDERO SUR: está formado por tres tramos: mide treinta y cuatro punto ochenta y seis; colindando con inmuebles propiedad de los señores JUAN BAUTISTA GÓMEZ VIGIL y JOAQUÍN BENÍTEZ, con lindero de cerco de púas. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo: mide diecisiete punto treinta y uno metros; colindando con inmueble propiedad de la señora PRESENTACIÓN VIGIL VIUDA DE HERNÁNDEZ, con lindero de cerco de púas. El segundo inmueble de la Extensión Superficial de DOSCIENTOS QUINCE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A TRESCIENTOS OCHO PUNTO OCHENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE: está formado por un tramo: mide trece punto sesenta y nueve metros; colindando con inmueble propiedad de la señora PRESENTACIÓN VIGIL VIUDA DE HERNÁNDEZ, con lindero de cerco de púas. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo: mide trece punto ochenta metros; colindando con inmueble propiedad del señor JESÚS ARCENIO MÁRQUEZ LOZANO, con lindero de cerco de púas. LINDERO SUR: está formado por un tramo: mide catorce punto veintisiete metros; colindando con inmueble propiedad de los señores JUAN BAUTISTA VIGIL y CONCEPCIÓN VIGIL, con lindero de cerco de púas y acceso peatonal de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo: mide diecisiete punto setenta y siete metros; colindando con inmueble propiedad de la señora MARIA ENCARNACIÓN BENÍTEZ ARGUETA, con lindero de cerco de púas. Dichos inmuebles los obtuvo por compra que hizo el primero a la señora PRESENTACIÓN VIGIL VIUDA DE HERNÁNDEZ, de setenta y seis años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Casa Blanca, Caserío Los Arenales, Municipio de Perquín, Departamento de Morazán; y el segundo al señor JOAQUÍN BENÍTEZ ARGUETA, de cuarenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Asentamiento Santa Barbara, San Marcos, Municipio de San Carlos, Departamento de Morazán, y es el caso que carece de Título de Dominio. Que mi poderdante tiene más de diez años de estar en quieta y pacífica posesión, no interrumpida de dichas propiedades, desde el día tres de enero del año dos mil once, hasta la fecha; tiempo durante el cual ha efectuado actos de verdadero dueño, y no se encuentra en proindivisión con ninguna persona. El primer inmueble en mención lo valora mi poderdante en la suma de NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA y El segundo inmueble lo valora en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y cincuenta minutos del día veinte de septiembre del año dós mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.



LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ROBERTO FERMAN RAMOS, quien actúa como Apoderado general Judicial del señor ARNULFO NOLASCO CHICAS; solicitan TITULO SUPLETORIO, de un INMUEBLE: Ubicado en Cantón Casa Blanca del Municipio de Perquín, Departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO PUNTO TREINTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene los siguientes rumbos y distancias que en sentido horario se describen así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintisiete tramos con las siguientes distancias y colindantes: mide cuatrocientos cuarenta y tres punto setenta metros, colindando con terrenos de los señores JOSÉ MARÍA RAMOS, GIL RAMOS, con calle de por medio y PROESA. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciséis tramos con las siguientes distancias colindantes: mide ciento noventa y tres punto setenta y cuatro metros; colindando con terrenos de los señores JOSÉ EDELTRUDIS ARGUETA y ROGELIO GÓMEZ, con quebrada y calle de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintitrés tramos con las siguientes distancias y colindantes: mide trescientos setenta y uno punto treinta y nueve metros; colindando con terrenos SUCESION DE LEONILA ARGUETA, SUCESION DE DOMINGA NOLASCO y quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con las siguientes distancias y colindantes: mide doscientos setenta y uno punto veintitrés metros, colindando con terrenos de los señores YANIRA ROXANA NOLASCO DE PÉREZ y JOSÉ RIGOBERTO RAMOS, con quebrada de por medio y acceso. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la presente descripción, dicho inmueble se valúa en la cantidad de Cuarenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América, y lo adquirió por medio de compraventa que por medio de compraventa de posesión material que le hizo el señor MARIA DOLORES CHICAS VIUDA DE NOLASCO.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

#### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio trescientos dieciocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS DIECIOCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor LESTER ANTONIO ESPINAL VARELA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día siete de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor LESTER ANTONIO ESPINAL VARELA, originario del municipio de Santo Tomas del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día nueve de febrero de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor LESTER ANTONIO ESPINAL VARELA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: LESTER ANTONIO ESPINAL VARELA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 39 años. Profesión: Electricista. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C01567119. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor LESTER ANTONIO ESPINAL VARELA, en su solicitud de nueve de febrero de dos mil veintiuno, agregada a folio setenta y ocho, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuarenta y ocho y cuarenta y nueve del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extran-

jería, proveída a las once horas con treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil doce, mediante la cual se le concedió al señor LESTER ANTONIO ESPINAL VARELA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor LESTER ANTONIO ESPINAL VARELA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido en Managua el día veinticuatro de noviembre de dos mil once, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número ciento veintiuno, del tomo diecinueve, asentado a folio sesenta y uno, del libro de nacimiento de mil novecientos ochenta y uno, del Registro de Santo Tomas del Norte, departamento de Chinandega, quedó inscrito que el señor LESTER ANTONIO ESPINAL VARELA, nació el día diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y uno, en el municipio de Santo Tomas del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Emeterio Espinal Martínez y Geronima Varela Pérez, ambos de nacionalidad nicaragüense, ya fallecidos, el cual corre agregado de folios diecinueve al veintiuno; b) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número Cero un millón quinientos sesenta y siete mil ciento diecinueve, expedido por autoridades nicaragüenses, el día veintiséis de noviembre de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día veintiséis de noviembre de dos mil veintitres, el cual corre agregado de folios setenta y cuatro al setenta y siete; c) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento cinco, asentada a página ciento cinco, del libro de partidas de matrimonio número ciento nueve, que la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, llevó en el año de dos mil catorce, expedida el día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor LESTER ANTONIO ESPINAL VARELA, contrajo matrimonio civil con la señora Rosa del Carmen López hoy Rosa del Carmen López de Espinal, de nacionalidad salvadoreña, el día veinticuatro de junio de dos mil catorce, ante los oficios del notario Simeón Humberto Velásquez Reyes, en Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, la cual corre agregada a folio setenta y tres; y d) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Rosa del Carmen López de Espinal, de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones novecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis - siete, expedido en el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día treinta de mayo de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veintinueve de mayo de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio setenta y dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor LESTER ANTONIO ESPINAL VARELA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV)

FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor LESTER ANTONIO ESPINAL VARELA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor LESTER ANTONIO ESPINAL VARELA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor LESTER ANTONIO ESPINAL VARELA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor LESTER ANTONIO ESPINAL VARELA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que el señor LESTER ANTONIO ESPINAL VARELA, posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor LESTER ANTONIO ESPINAL VARELA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por

nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor LESTER ANTONIO ESPINAL VARELA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día nueve de agosto de dos mil veintiuno. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,  
SECRETARIA GENERAL.

I v. No. A019728

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio quinientos tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTEN-

CIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO QUINIENTOS TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora KATTY BELTINA GARCÍA GALLO, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora KATTY BELTINA GARCÍA GALLO, originaria del municipio de Goascorán, departamento de Valle, República de Honduras, con domicilio en el municipio y departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora KATTY BELTINA GARCÍA GALLO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: KATTY BELTINA GARCÍA GALLO. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 38 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: F682245. Carné de Residente Definitivo número: 1013378. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora KATTY BELTINA GARCÍA GALLO, en su solicitud agregada a folios cuarenta y seis y cuarenta y siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió a la señora KATTY BELTINA GARCÍA GALLO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora KATTY BELTINA GARCÍA GALLO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día ocho de junio de dos mil dieciocho, en el municipio de Goascorán, departamento de Valle, República de Honduras, por el Registro Nacio-



nal de las Personas, Registro Civil Municipal, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil setecientos seis - mil novecientos ochenta y tres - cero cero ciento sesenta y nueve, ubicada en el folio cuatrocientos cincuenta y nueve, del tomo cero cero cero setenta y cuatro, del año de mil novecientos ochenta y tres, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora KATTY BELTINA GARCÍA GALLO, nació el día veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres, en el municipio de Goascorán, departamento de Valle, República de Honduras, siendo sus padres los señores Rubén García Torres y Lucila Gallo Gutiérrez, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha; la cual corre agregada de folios trece al quince; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón trece mil trescientos setenta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día doce de agosto de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día trece de septiembre de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio cuarenta y cinco; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F seiscientos ochenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco, a nombre de KATTY BELTINA GARCÍA GALLO, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día siete de junio de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día siete de junio de dos mil veintiocho, el cual corre agregado a folio cuarenta y cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora KATTY BELTINA GARCÍA GALLO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en

El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora KATTY BELTINA GARCÍA GALLO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Honduras y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora KATTY BELTINA GARCÍA GALLO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora KATTY BELTINA GARCÍA GALLO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora KATTY BELTINA GARCÍA GALLO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora KATTY BELTINA GARCÍA GALLO, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE

MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A019729

#### DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente : 2021006325

No. de Presentación: 20210028925

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HONDA MOTOR CO.,LTD, del domicilio de 1-1, MINAMI-AOYAMA 2- CHOME, MINATO-KU, TOKIO, 107-8556, JAPÓN, de nacionalidad JAPONESA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL,



Denominado MOTOCICLETA 2021-006711, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL12 11, y con prioridad de la solicitud JAPONESA No. 2021-006711, de fecha treinta de marzo del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: DISEÑO INDUSTRIAL MOTOCICLETA 2021-006711. La solicitud fue presentada a las diez horas y treinta y un minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. A019770

No. de Expediente: 2021006314

No. de Presentación: 20210028808

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HONDA MOTOR CO.,LTD., del domicilio de 1-1, MINAMI-AOYAMA 2- CHOME, MINATO-KU, TOKIO, 107-8556, JAPON, de nacionalidad JAPONESA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL,



Denominado MOTOCICLETA, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL12 11, y con prioridad de la solicitud JAPONESA No. 2021-004035, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: MOTOCICLETA. La solicitud fue presentada a las diez horas y cuarenta y tres minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. A019772

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021199394

No. de Presentación: 20210328415

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERIKA PAMELA RODRIGUEZ LIEVANO, en su calidad de APODERADO de BENEFICIO DE ARROZ LOS ANGELES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras BENEFICIO DE ARROZ LOS ANGELES S.A. DE C.V. y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A OTROS CULTIVOS AGRÍCOLAS NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE, VENTA DE GRANOS BÁSICOS Y AZÚCAR.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019685-1

No. de Expediente: 2021198827

No. de Presentación: 20210327481

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEX GEOVANNY MIGUEL GARAY, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras IMPROVE YOUR LEARNING y diseño, que se traducen al castellano como MEJORA TU APRENDIZAJE, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS FORMATIVOS, COACHING.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019705-1

No. de Expediente: 2021200198

No. de Presentación: 20210329771

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VERONICA ROXANA DELGADO PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Feet Solutions since 2002 y diseño, que se traduce al castellano como Soluciones para pies desde 2002. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, los colores y el efecto visual, ya que sobre los elementos denominativos que lo compone, por ser de uso común o necesarios en el comercio, no se le concede exclusividad, individualmente considerados. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE SOLUCIONES DE ACEITES MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019865-1



No. de Expediente: 2021197377

No. de Presentación: 20210324748

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SOFIA ANTONIA ZEDAN COMANDARI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TRAIN WITH A WOMAN PROGRAM y diseño, que se traducen al idioma castellano como Entrena con una Mujer Programa, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE CLASES DE ENTRETENIMIENTO FÍSICO EN LÍNEA; ACTIVIDADES DEPORTIVAS; ENTRENAMIENTO DEPORTIVO; ENTRENAMIENTO EN FORMAS DE ENCUENTROS DEPORTIVOS; FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE DEPORTES; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE ENCUENTROS, EVENTOS, TORNEOS, COMPETENCIAS DEPORTIVAS; REALIZACIÓN DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES, EVENTOS Y ENTRENAMIENTO DEPORTIVO; CLASES DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO EN EL CAMPO DE ENTRENAMIENTO; CLASES DE EJERCICIO; DIRECCIÓN DE CLASES DE MANTENIMIENTO Y EJERCICIO FÍSICO; ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN E IMPARTICIÓN DE CLASES; FACILITACIÓN DE ENTRENAMIENTO; FACILITACIÓN DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA Y A TRAVÉS DE PODCASTS DE VÍDEO EN EL ÁMBITO DE LOS DEPORTES; CONDUCCIÓN, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CLASES DE FITNESS EN EL CAMPO DE ENTRENAMIENTO; CONDUCCIÓN, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CLASES EN MATERIA DE EJERCICIO FÍSICO; DIRECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE CLASES DE EJERCICIOS EN EL CAMPO DE ENTRENAMIENTO; IMPARTICIÓN DE CLASES EN LÍNEA A TRAVÉS DE UN FORO EN LÍNEA; SERVICIOS DE FORMACIÓN, A SABER, SERVICIOS DE CLASES PERSONALIZADAS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019867-1

No. de Expediente: 2021200129

No. de Presentación: 20210329693

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN ALBERTO GUERRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PAUSA CAFE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ELABORACIÓN DE ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A019899-1

No. de Expediente: 2021199221

No. de Presentación: 20210328120

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DOUGLAS ALBERTO ARAUJO PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de CARLOS ROBERTO CATALAN GRIJALVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**ONE DENTAL**

Consistente en: las palabras ONE DENTAL y diseño, la palabra ONE se traduce al idioma castellano como UNO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los ele-

mentos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS ODONTOLOGICOS, VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011636-1

No. de Expediente: 2021199815

No. de Presentación: 20210329170

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR ALCIDES HERNANDEZ CHACON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASESORAMIENTO CRIPTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ASESORAMIENTO CRIPTO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR A UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE APOYO EMPRESARIALES NO CALIFICADAS PREVIAMENTE.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011637-1

No. de Expediente: 2019183485

No. de Presentación: 20190296828

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, en su calidad de APODERADO de TANIA MARIA MOLINA LEAL y MARIA ALEXANDRA MOLINA DE LLORCA, ambas de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



*Biscotti Corner*

Consistente en: las palabras Biscotti Corner y diseño, donde la palabra corner se traduce al castellano como esquina, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: SERVICIOS PRESTADOS PARA PROCURAR ALIMENTOS PARA EL CONSUMO, RESTAURANTES, FABRICACIÓN, ELABORACIÓN Y VENTA AL POR MAYOR DE PASTELERÍA.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011645-1

No. de Expediente: 2021200118

No. de Presentación: 20210329674

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIA BERENICE HERNANDEZ VALLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SUMMERHOLIC

Consistente en: la expresión SUMMERHOLIC y diseño, que se traduce al castellano como adicto al verano, que servirá para: IDENTIFICAR

UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, BAÑADORES Y ACCESORIOS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011651-1

No. de Expediente: 2021199195

No. de Presentación: 20210328066

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA OLMEDO MORENO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROYECTOS E INNOVACIONES G&G, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS E INNOVACIONES G&G, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Proyectos e innovaciones G&G y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA POR MAYOR DE PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011664-1

## REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

LA CAJA DE CREDITO METROPOLITANA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o CCAMETRO S. C. de R. L. de C. V.,

HACE SABER: Que, Centro Comercial Plaza La Tiendona, frente al redondel La Isla, Avenida República Federal de Alemania y Calle El Tamarindo, Colonia La Joya, se han presentado las señoras: Fernanda Xiomara Landaverde Salvador y Leyla Estefany Salvador Cruz (beneficiarias) del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 62-05-0115793-9 a 90 días prorrogables, emitido por esta institución, el día 25 de noviembre 2019 por la cantidad de \$ 4,050.00(US \$), solicitando su reposición por extravío.

En consecuencia, para los efectos legales correspondientes, se hace del conocimiento del público en general, que transcurridos treinta días contados a partir de la tercera publicación de este aviso, y en el caso de no haber oposición, se procederá a reponer el certificado antes referido al interesado.

San Salvador, 22 de noviembre de 2021.

LICDA. XIOMARA CELINA SOLANO DE MOZ,  
JEFE DE OPERACIONES DE AGENCIA PLAZA LA TIENDONA.  
CAJA DE CRÉDITO METROPOLITANA.

3 v. alt. No. A019718-1

AVISO

LA CAJA DE CREDITO METROPOLITANA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o CCAMETRO S. C. de R. L. de C. V.,

HACE SABER: Que, Centro Comercial Plaza La Tiendona, frente al redondel La Isla, Avenida República Federal de Alemania y Calle El Tamarindo, Colonia La Joya, se han presentado las señoras: Teresa de Jesús Salvador Cruz (beneficiaria) y Leyla Estefany Salvador Cruz madre del menor de edad Hugo Adonay Guardado Cruz (beneficiario) del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 62-05-0116816-7 a 90 días prorrogables, emitido por esta institución, el día 21 de enero 2020 por la cantidad de \$ 4,100.00(US \$), solicitando su reposición por extravío.

En consecuencia, para los efectos legales correspondientes, se hace del conocimiento del público en general, que transcurridos treinta días contados a partir de la tercera publicación de este aviso, y en el caso de no haber oposición, se procederá a reponer el certificado antes referido al interesado.

San Salvador, 22 de noviembre de 2021.

LICDA. XIOMARA CELINA SOLANO DE MOZ,  
JEFE DE OPERACIONES DE AGENCIA PLAZA LA TIENDONA.  
CAJA DE CRÉDITO METROPOLITANA.

3 v. alt. No. A019719-1

## AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20130067177 de Agencia San Miguel Centro, emitido el día 12/03/2010 a un plazo de 30 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.30%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 18 de noviembre de 2021.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,  
TÉCNICO CONTROL DE CALIDAD.  
DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A019732-1

"HERMANAS ALVARADO, S. A. DE C. V."

AVISA: Que a nuestras oficinas se ha presentado el señor FERNANDO ANDRES ALVARADO ESCOBAR, conocido por FERNANDO ANDRES ALVARADO, manifestando que ha extraviado los certificados de acciones siguientes: a) el número 3 "A" de su propiedad que ampara la cantidad de UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS acciones comunes y nominativas de un valor nominal de CIENTO COLONES; y el número 2 "B" de su propiedad que ampara la cantidad de CUATROCIENTAS QUINCE acciones comunes y nominativas de un valor nominal de CIENTO COLONES.

Lo anterior se hace del conocimiento público general, para los efectos legales establecidos en los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que transcurridos treinta días después de la última publicación del presente aviso no se recibiere oposición alguna al respecto, se procederá a la reposición de los certificados de acciones a favor del solicitante señor FERNANDO ANDRES ALVARADO ESCOBAR, conocido por FERNANDO ANDRES ALVARADO.

veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

MARIA LORENA ALVARADO ESCOBAR,  
DIRECTORA PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL  
DE LA SOCIEDAD

"HERMANAS ALVARADO, S. A. DE C. V."

3 v. alt. No. A019746-1

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor PEDRO PABLO RIVERO BENÍTEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad cubana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor PEDRO PABLO RIVERO BENÍTEZ, en su solicitud agregada a folio once, de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y siete años de edad, sexo masculino, soltero, empleado, de nacionalidad cubana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario del municipio Yaguajay, provincia de Sancti Spíritus, República de Cuba, lugar donde nació el día diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. Que sus padres responden a los nombres de: Pedro Pablo Rivero Hayes y María Encarnación Benítez Alzola, el primero de 62 años de edad, Ingeniero Agrónomo, la segunda de 58 años de edad, Ingeniera Agrónoma, ambos originarios de Yaguajay, República de Cuba, de nacionalidad cubana, sobrevivientes a la fecha.



Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor PEDRO PABLO RIVERO BENÍTEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veinticuatro de octubre de dos mil catorce. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor PEDRO PABLO RIVERO BENÍTEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. A019661-1

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora CHING-HSIANG YEH, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad china. República de China (Taiwán) y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora CHING-HSIANG YEH, en su solicitud agregada a folio treinta y cinco, de fecha uno de julio de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de setenta años de edad, sexo femenino, casada, ama de casa, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria del Distrito de Kaohsiung, provincia de Taiwán. República de China (Taiwán), lugar donde nació el día tres de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. Que sus padres responden a los nombres de: Wan-Fa Chao y Ching-Lien Yeh, ambos de nacionalidad china, República de China (Taiwán), el primero ya fallecido; la segunda de ochenta y siete años, ama de casa, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Tsung-Hui Cheng, de setenta y cinco años de edad, jubilado, del domicilio del municipio Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad china, República de China (Taiwán).

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora CHING-HSIANG YEH, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día once de julio de dos mil tres. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador,

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor de la señora CHING-HSIANG YEH, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA, San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. A019871-1

**REVOCATORIA DE PODER**

ENRIQUE ALBERTO RAMÍREZ ARAUJO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Manuel José Arce, Calle Independencia, número veintinueve, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACESABER: Que, por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por admitida la solicitud de Revocatoria de Poder General Judicial con Cláusula Especial, y Poder General Administrativo con Facultades especiales otorgados por la señora AMÉRICA VALDÉS BERRÍOS, a favor del señor RAFAEL MOISES OCHOA PINTO; habiéndose otorgado el primero en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, a las dieciséis horas y quince minutos del día diez de noviembre del año dos mil ocho, ante los oficios del notario Mario Héctor Argueta Moran; y el segundo otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día nueve de junio del año dos mil once, ante los oficios del notario Raúl Moisés Somoza Martínez; ambos a favor del señor RAFAEL MOISES OCHOA PINTO, mayor de edad, administrador de empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cero tres tres siete ocho - cero; y según resolución del suscrito notario, proveída a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, no fue posible notificar al señor RAFAEL MOISES OCHOA PINTO por negarse el mismo a recibir la notificación mencionada. En consecuencia, por este medio y de conformidad al Artículo 23 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se procede a NOTIFICAR al señor RAFAEL MOISES OCHOA PINTO, sobre la Revocatoria de los poderes arriba relacionados.

Librado en la oficina del notario ENRIQUE ALBERTO RAMÍREZ ARAUJO. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.-

ENRIQUE ALBERTO RAMÍREZ ARAUJO,  
NOTARIO.

1 v. No. A019880

**TÍTULO MUNICIPAL**

El Infrascrito Alcalde Municipal de SAN RAFAEL CEDROS:

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la Señora MARIA ANGELA PINEDA VIUDA DE ROSA, de sesenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, quien se Identifica con su Documento Único de Identidad número cero tres tres siete siete tres cinco cuatro guión tres, y con su Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cero cero nueve guión dos cero uno cero cinco seis guión uno cero dos guión siete; SOLICITANDO: Se le extienda Título Municipal de Inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en Barrio Concepción jurisdicción de San Rafael Cedros,

Departamento de Cuscatlán, con capacidad superficial de NOVENTA Y SEIS PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, de las siguiente descripción: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur sesenta grados cuarenta y cuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora VIRGINIA ADELA PEREZ. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur treinta grados trece minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de diecisiete puntos diecinueve metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora ROSA CRUZ. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco puntos sesenta y nueve metros; colindando en este tramo con terreno propiedad del MINISTERIO DE SALUD, calle interna de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte treinta grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diecisiete puntos cero dos metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora MARIA HILDA OSORIO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Lo valúa en la suma de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. No es predio dominante ni sirviente, no tiene carga, ni derecho real y no está en proindivisión con nadie. Los colindantes son del domicilio de esta población. Lo adquirió por compra venta que le hiciera a la Señora JOSEFINA ROSA GUILLEN.

Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán a veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. LIC. NERY ALEXANDER GONZÁLEZ CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. XIOMARA CAROLINA MARTÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A019806-1

**EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

La licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: A la señora VILMA HAYDEE ZEPEDA VALDEZ, quien es mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 04550086-7, y número de Identificación Tributaria 0903-110192-103-0.

HACE SABER: Que en proceso ejecutivo, clasificado bajo Ref.: PE-48-20-3, incoado por la licenciada Steffany Yanira Domínguez Martínez, en su calidad de representante procesal de la CAJA DE CRÉDITO DE SAN MARTÍN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra

la señora Vilma Haydee Zepeda Valdez, en calidad de deudora principal y de los señores German González Ramírez, Marvin Heriberto González Vásquez; y Gonzalo Iván González Vásquez, en calidad de fiadores y codeudores solidarios, se presentó demanda, la cual fue admitida el día uno de octubre del año dos mil veinte, juntamente con los siguientes documentos: fotocopia certificada por notario del Testimonio del Poder General Judicial con otorgado a favor de la licenciada Steffany Yanira Domínguez Martínez por la CAJA DE CRÉDITO DE SAN MARTÍN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a las ocho horas con del día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve, ante los oficios del notario Francisco Velásquez Trejo; Testimonio del Préstamo Mercantil otorgado en San Martín, a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, ante el Notario Milton Enrique Revelo Escobar; constancia del saldo deudor del crédito concedido a la demandada señora Vilma Haydee Zepeda Valdez, firmado por el licenciado Julio Cesar Vásquez Mejía, Gerente Financiero y con el visto bueno del licenciado Juan Ovidio Hernández Palacios, Gerente General de la CAJA DE CRÉDITO DE SAN MARTÍN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, copia simple de la Credencial del Ejecutor de Embargo propuesto, fotocopia simple del NIT de la CAJA DE CRÉDITO DE SAN MARTÍN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, copia simple del NIT y tarjeta de abogado de la licenciada Steffany Yanira Domínguez Martínez; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar a la demandada en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto a la señora Vilma Haydee Zepeda Valdez. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de diez días hábiles posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicha señora, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en el presente proceso, de ser necesario hasta en el proceso de Ejecución Forzosa, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo con Referencia REF. 126-E-2019-3, han comparecido por la Licenciada STEFFANY YANIRA DOMINGUEZ MARTINEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE SAN MARTIN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno tres - dos dos cero dos cinco tres -cero cero uno - dos; contra el demandado LUIS OSWALDO MEDRANO PACHECO, mayor de edad, Profesor, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con su Documento Único de Identidad Número cero cero seis cuatro uno uno tres ocho -cero y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - uno uno cero dos cinco dos - cero cero tres - siete, en calidad de deudor principal; y los demandados MARIO ERNESTO RAMIREZ MORENO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero cuatro siete tres ocho cero - nueve y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos - dos dos uno dos siete cuatro - uno cero uno - cinco; CARLOS ROMERO CHAVEZ MARAVILLA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno cinco cuatro seis uno tres - cero y Número de Identificación Tributaria uno dos cero cinco - dos seis cero uno cinco tres - cero cero uno - tres; y MARIA CELIA ROSALES SALAMANCA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis cero cuatro cero ocho dos - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - tres uno cero uno cinco siete - cero uno cinco - cinco; en su calidades de deudores solidarios, en virtud del documento base de la acción consistente en un testimonio de mutuo; sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar la ubicación del demandado LUIS OSWALDO MEDRANO PACHECO, es por lo anterior que por auto de las ocho horas con treinta y ocho minutos del día once de agosto del año dos mil veintiuno, se ordenó notificarle por medio de edicto al demandado LUIS OSWALDO MEDRANO PACHECO, el cual deberá publicarse por una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal; Asimismo una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene al demandado LUIS OSWALDO MEDRANO PACHECO; que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer sus derechos constitucionales de defensa o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que, una vez hechas las publicaciones, si dicho demandado no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con seis minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. A019815

### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021195783

No. de Presentación: 20210321550

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALVARO IVAN PAEZ VALDEZ, de nacionalidad CANADIENSE, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras El Peruanito y diseño. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, ya que sobre los demás elementos denominativos individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE, BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A019733-1

No. de Expediente: 2021200132

No. de Presentación: 20210329696

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROMMEL JOEL LOPEZ GUILLEN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO INTEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO INTEC, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GRUPO INTEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS; SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRICA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019759-1

No. de Expediente: 2021200233

No. de Presentación: 20210329833

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OFILIA DEL CARMEN SANCHEZ DE MIRANDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PUPUSERIA AUTOPISTA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN DE ALIMENTOS: PUPUSAS DE ARROZ Y PUPUSAS DE MAÍZ. Clase: 43.



La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011620-1

No. de Expediente: 2021199814

No. de Presentación: 20210329169

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR ALCIDES HERNANDEZ CHACON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASESORAMIENTO CRIPTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ASESORAMIENTO CRIPTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES DE APOYO EMPRESARIALES NO CALIFICADOS PREVIAMENTE. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011639-1

No. de Expediente: 2021197433

No. de Presentación: 20210324915

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YANETH MARIZOL AGUILAR DE AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CLÍNICA NATURÓPATA MEDICINA BIOLÓGICA QUIROPRÁTICA Y TERAPÉUTICA MASAJES CIENTÍFICOS TERAPIAS ALTERNATIVAS y diseño. Sobre las palabras CLÍNICA NATURÓPATA MEDICINA BIOLÓGICA QUIROPRÁTICA Y TERAPÉUTICA MASAJES CIENTÍFICOS TERAPIAS ALTERNATIVAS no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se le concede exclusividad únicamente sobre el diseño, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS SANITARIOS RELACIONADO CON LA NATUROPATIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011657-1

#### REPOSICION DE CHEQUE

##### AVISO DE EXTRAIVIO

BANCO PROMERICA, S. A. comunica que, en su agencia ubicada en Colonia Escalón, Calle El Mirador Edificio WTC, Torre 1 Local 101, se ha presentado el propietario Cheque de Gerencia No. 0587032 por \$2,600.00 (Dos Mil Seis Cientos 00/100 dólares)

Solicitando la reposición de éste por haber sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no Hubiere ninguna oposición se procederán a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

VLADIMIR DOÑO MIRANDA,  
BANCO PROMERICA,  
COORDINADOR OPERATIVO,  
AGENCIA WORLD TRADE CENTER.

3 v. alt. No. B011658-1

## RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

**HACE SABER:** que mediante la resolución N.° T-0904-2021, de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, se otorgó a la sociedad GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. de C.V., la concesión del derecho de explotación de veintidós (22) pares de frecuencias del espectro radioeléctrico, del servicio FIJO MOVIL, en las bandas VHF y UHF (siglas del inglés: Very High Frequency, frecuencia muy alta y Ultra High Frequency, frecuencia ultra alta, respectivamente), bajo los parámetros que se detallan a continuación:

N.°	Frecuencia Transmisión (Tx)	Frecuencia Recepción (Rx)	Ancho de Banda	Potencia (Tx / Rx)	Área de cobertura
1	152.770 MHz	157.770 MHz	12.5 kHz	50.0 W	Zona Occidental
2	158.150 MHz	150.790 MHz	12.5 kHz	50.0 W	Zona Occidental
3	158.390 MHz	167.850 MHz	12.5 kHz	50.0 W	Zona Occidental
4	158.410 MHz	153.390 MHz	12.5 kHz	50.0 W	Zona Occidental
5	159.650 MHz	152.270 MHz	12.5 kHz	50.0 W	Zona Central
6	159.750 MHz	150.950 MHz	12.5 kHz	50.0 W	Zona Central
7	159.810 MHz	150.110 MHz	12.5 kHz	50.0 W	Zona Occidental
8	410.310 MHz	406.310 MHz	12.5 kHz	50.0 W	Zona Central
9	410.350 MHz	406.350 MHz	12.5 kHz	50.0 W	Zona Oriental
10	410.410 MHz	406.410 MHz	12.5 kHz	50.0 W	Zona Occidental
11	410.530 MHz	406.530 MHz	12.5 kHz	50.0 W	Zona Occidental
12	412.070 MHz	408.070 MHz	12.5 kHz	50.0 W	Zona Central
13	418.730 MHz	414.730 MHz	12.5 kHz	50.0 W	Zona Central
14	419.530 MHz	415.530 MHz	12.5 kHz	50.0 W	Zona Central
15	424.775 MHz	428.775 MHz	12.5 kHz	50.0 W	Zona Central
16	444.450 MHz	448.450 MHz	12.5 kHz	50.0 W	Zona Central
17	444.475 MHz	448.475 MHz	12.5 kHz	50.0 W	Zona Oriental
18	444.600 MHz	448.600 MHz	12.5 kHz	50.0 W	Zona Oriental
19	444.625 MHz	448.625 MHz	12.5 kHz	50.0 W	Zona Central
20	444.675 MHz	448.675 MHz	12.5 kHz	50.0 W	Zona Central
21	444.725 MHz	448.725 MHz	12.5 kHz	50.0 W	Zona Oriental
22	445.100 MHz	449.100 MHz	12.5 kHz	50.0 W	Zona Oriental

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz y W= Watts

Los pares de frecuencias descritos están clasificados como de naturaleza: EXCLUSIVA y de uso REGULADO COMERCIAL.

El plazo de la concesión otorgada es de veinte (20) años contados a partir de la firma del contrato.

Esta publicación se hace de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**MARCA DE PRODUCTO**

El presente Aviso de Marca de Producto, se publicará nuevamente por haber salido con evidente error en los Diarios Oficiales Nos. 223, 225 y 227, Tomo 433 de fechas 23, 25 y 29 de noviembre de 2021.

No. de Expediente: 2021195119

No. de Presentación: 20210320358

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Vita C + Zinc MK caja y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión MK y diseño, ya que, sobre los demás términos denominativos que acompañan su marca no se puede conceder exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que amparan la marca, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO Y PREPARACIÓN MEDICINAL DE USO HUMANO EFERVESCENTE PARA FORTALECER LAS DEFENSAS DEL ORGANISMO QUE CONTIENE VITAMINA C CON ZINC CON SABOR A NARANJA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017524-1

El presente Aviso de Marca de Producto, se publicará nuevamente por haber salido con evidente error en los Diarios Oficiales Nos. 223, 225 y 227, Tomo 433 de fechas 23, 25 y 29 de noviembre de 2021.

No. de Expediente: 2021195117

No. de Presentación: 20210320356

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Vita C + Zinc MK Bolsa Anaranjada y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión MK y diseño, ya

que, sobre los demás términos denominativos que acompañan su marca no se puede conceder exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que amparan la marca, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO Y PREPARACIÓN MEDICINAL DE USO HUMANO PARA FORTALECER LAS DEFENSAS DEL ORGANISMO QUE CONTIENE VITAMINA C CON ZINC CON SABOR A NARANJA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017538-1

El presente Aviso de Marca de Producto, se publicará nuevamente por haber salido con evidente error en los Diarios Oficiales Nos. 223, 225 y 227, Tomo 433 de fechas 23, 25 y 29 de noviembre de 2021.

No. de Expediente: 2021195118

No. de Presentación: 20210320357

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Vita C + Zinc MK Bolsa Rosada y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra MK y diseño, ya que, sobre los demás términos denominativos que acompañan su marca no se puede conceder exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que amparan la marca, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO Y PREPARACIÓN MEDICINAL DE USO HUMANO PARA FORTALECER LAS DEFENSAS DEL ORGANISMO QUE CONTIENE VITAMINA C CON ZINC CON SABOR A TUTTI FRUTTI. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017539-1



No. de Expediente: 2021198840

No. de Presentación: 20210327503

CLASE: 07, 12, 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de MUSASHI OIL SEAL KOGYO KABUSHIKI KAISHA (también comerciando como MUSASHI OIL SEAL MFG. CO. LTD.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**MUSASHI**

Consistente en: la palabra MUSASHI, que servirá para: AMPARAR: SELLOS DE ACEITE COMO PARTES DE MÁQUINAS; SELLOS DE ACEITE PARA SU USO EN MOTORES DE VEHÍCULOS; SELLOS DE VÁSTAGO DE VÁLVULA PARA USO EN MOTORES DE VEHÍCULOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: SELLOS DE ACEITE COMO PARTES DE AUTOMÓVILES. Clase: 12. Para: AMPARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PLÁSTICOS EN FORMA EXTRUIDA PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN; MATERIALES DE EMBALAJE, CIERRE Y AISLAMIENTO; TUBOS FLEXIBLES QUE NO SEAN DE METAL; JUNTAS; EMPAQUETADURAS DE JUNTAS; ESPECIALMENTE SELLOS DE CAUCHO SINTÉTICO, ANILLOS IMPERMEABLES, SELLOS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019769-1

No. de Expediente: 2021199656

No. de Presentación: 20210328891

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de

HOFFMANN-LA ROCHE AG., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TYGITUDE**

Consistente en: la palabra TYGITUDE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019774-1

No. de Expediente: 2021199684

No. de Presentación: 20210328960

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, en su calidad de APODERADO de FARMACEUTICA INDUSTRIAL FERSON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FERSON, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**DIARREAGOL**

Consistente en: la palabra DIARREAGOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO, Clase: 05.



La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019829-1

No. de Expediente: 2021199683

No. de Presentación: 20210328959

CLASE 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, en su calidad de APODERADO de FARMACEUTICA INDUSTRIAL FERSON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FERSON, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**DIGEGAS**

Consistente en: la palabra DIGEGAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019831-1

No. de Expediente: 2021200253

No. de Presentación: 20210329883

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS, en su calidad de APODE-

RADO de MARIO GAMAL MENESES OJEDA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Markim y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A019862-1

No. de Expediente: 2021199517

No. de Presentación: 20210328629

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERWIN JOSE MIERISCH MC EWAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARM DIRECT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: FARM Direct y diseño, traducido como Directo de Finca Sobre la expresión Farm Direct, que según el solicitante se traduce al castellano como Directo de Finca, no se concede exclusividad de manera individual, ya que es una expresión que describe o califica una cualidad de los productos del listado (café en diversas presentaciones) que distinguirá la marca. La exclusividad que se concede es sobre el conjunto y disposición de elementos que conforman la marca. Art. 29 relacionado con el Art. 8 literal d) de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, AROMATIZANTES DE CAFÉ, BEBIDAS DE CAFÉ, CAFÉ CON LECHE, CAFÉ DESCAFEINADO, CAFÉ EXPRESO, CAFÉ HELADO, CAFÉ INSTANTÁNEO, CAFÉ MOLIDO, CAFÉ PREPARADO, CAFÉ SIN CAFEÍNA, CAFÉ SIN TOSTAR, ESENCIAS DE CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, MEZCLAS DE CAFÉ, SABORIZANTES DE CAFÉ, BOLSAS DE FILTRO PARA CAFÉ, LLENAS, BOLSITAS DE FILTRO PARA CAFÉ, LLENAS, CAFÉ EN POLVO EN BOLSAS DE FILTRO, CAFÉ ENRIQUECIDO

CON PROTEÍNAS, CAFÉ TOSTADO EN GRANOS, CÁPSULAS DE CAFÉ LLENAS, GRANOS DE CAFÉ CUBIERTOS DE CHOCOLATE, GRANOS DE CAFÉ RECUBIERTOS DE AZÚCAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A021463-1

No. de Expediente: 2021199797

No. de Presentación: 20210329135

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO FLORES PEREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISFRUV DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DJ Frutas y Verduras y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS, HORTALIZAS, VERDURAS, LEGUMBRES Y TUBÉRCULOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011640-1

No. de Expediente: 2021199799

No. de Presentación: 20210329137

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO FLORES PEREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISFRUV DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Frutcor FRUTAS Y VERDURAS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS, HORTALIZAS, VERDURAS, LEGUMBRES Y TUBÉRCULOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011641-1

No. de Expediente: 2021199798

No. de Presentación: 20210329136

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO FLORES PEREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISFRUV DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión frutimas FRUTAS Y VERDURAS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos individualmente considerados

no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS, HORTALIZAS, VERDURAS, LEGUMBRES Y TUBÉRCULOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011642-1

No. de Expediente: 2021199796

No. de Presentación: 20210329134

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO FLORES PEREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISFRUV DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión Disfruv Distribidora de Frutas y Verduras y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS, HORTALIZAS, VERDURAS, LEGUMBRES Y TUBÉRCULOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011643-1

No. de Expediente: 2021196051

No. de Presentación: 20210321986

CLASE: 06, 09, 17, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANA FERMINA BOLAÑOS MEARDI, en su calidad de APODERADO de Berthold Sichert GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# SICHERT

Consistente en: la palabra SICHERT, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS. Clase: 06. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS DE INGENIERÍA DE CORRIENTE DÉBIL, TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA DE ALTA FRECUENCIA O DE INGENIERÍA DE CONTROL; MATERIALES DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE PLÁSTICO Y/O METAL O DE GABINETES DE DISTRIBUCIÓN Y GABINETES PARA ACOMODAR ANTENAS Y ALOJAR ESTACIONES DE CARGA DE CORRIENTES. Clase: 09. Para: AMPARAR: MATERIAS PLÁSTICAS, EN PARTICULAR, PIEZAS MOLDEADAS POR INYECCIÓN PLÁSTICA UTILIZADAS PARA LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y AUTOMOTORA. Clase: 17. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INGENIERÍA, EN PARTICULAR, EN EL CAMPO DE ESTRUCTURAS DE ACERO, INGENIERÍA DE HERRAMIENTAS Y SISTEMAS O DE INGENIERÍA ELÉCTRICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011659-1

**INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN**

JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio La Merced, Novena Calle Poniente, Número trescientos nueve, en la ciudad y departamento de San Miguel, con correo electrónico: bufetecampos2011@gmail.com.

HACE SABER: I) Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: LIJIA ELENA GARAY DE CHAPETON, de treinta y cuatro años edad, Empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres siete nueve nueve ocho siete dos guion uno, y Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete guion dos dos cero nueve ocho siete guion uno cero tres guion cuatro; actuando en su carácter de Apoderada del señor EUGENIO GOMEZ RIVERA, conocido por EUGENIO GOMEZ, de setenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres cinco cuatro tres nueve ocho nueve guion cuatro, y Número de Identificación Tributaria: Uno uno uno cero guion cero siete cero tres cuatro dos guion uno cero uno guion dos; a solicitar que a su representado se le declare separado de la proindivisión, se delimite el inmueble y que se le reconozca como exclusivo titular del mismo al señor EUGENIO GOMEZ RIVERA, conocido por EUGENIO GOMEZ, del siguiente Inmueble: I) Un derecho proindiviso equivalente a las tres veinteaes partes de un derecho que corresponde en un medio derecho de terreno proindiviso, situado en la Hacienda Chirilagua, jurisdicción de Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel, de naturaleza rústica, Hacienda que forma un solo cuerpo con la de Cuco o Cancho y linda: AL ORIENTE, con la Hacienda Gualoso y terreno de Intipucá; AL NORTE, con la Hacienda de San Pedro; AL PONIENTE, con la Hacienda Guadalupe y Majagua; y al SUR, con el Mar Pacífico, cuya capacidad de dicha Hacienda no es posible determinar la extensión superficial. Derecho sobre el citado Inmueble que se encuentra inscrito a favor de su representado, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el Número SESENTA Y CINCO del libro OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO de PROPIEDAD del departamento de SAN MIGUEL; II) Un derecho proindiviso equivalente a las tres diecisieteavas partes, del resto que le queda en su derecho proindiviso que corresponde en un medio derecho de terreno proindiviso, situado en la Hacienda Chirilagua, en Jurisdicción de la Villa, del mismo nombre, distrito y departamento de San Miguel, de naturaleza rústica, Hacienda que forma un solo cuerpo con la Cuco o Cancho y linda: AL ORIENTE, con la Hacienda Gualozo y terreno de Intipucá; AL NORTE, con la Hacienda San Pedro; AL PONIENTE, con la Hacienda Guadalupe y Majagüe; y AL SUR, con el Mar Pacífico,

cuya capacidad de dicha Hacienda no se expresa en los antecedentes, por lo cual no es posible determinar su extensión superficial. Derecho proindiviso sobre un inmueble inscrito a favor de su representado, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el Número VEINTIDOS, del Libro QUINIENTOS TREINTA Y UNO de PROPIEDAD del departamento de San Miguel. Se hace constar, que el interesado por medio de su apoderada me manifiesto que no conoce el nombre de los otros cotitulares de los inmuebles relacionados. De igual forma se hace constar que los derechos proindivisos relacionados forman dos porciones separadas por la Carretera que de San Miguel conduce a playa El Cuco. II) Que la identificación de la porción acotada de interés del señor EUGENIO GOMEZ RIVERA conocido por EUGENIO GOMEZ, es la siguiente: "PORCIÓN UNO: Porción de terreno de naturaleza rústica situado en CASERIO ZAPATAGUA, CANTON SAN JOSE GUALOZO, municipio de CHIRILAGUA, departamento de SAN MIGUEL, en el lugar denominado HACIENDA CHIRILAGUA, con una extensión superficial de dos mil treinta y dos punto setenta y nueve metros cuadrados, con las medidas técnicas siguientes: "LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cincuenta y un minutos cero cero segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados diecisiete minutos doce segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto setenta y seis metros; Tramo tres, Norte ochenta y seis grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta punto cincuenta y seis metros; colindando en todos sus rumbos con calle propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de tres punto noventa y siete metros; Tramo dos, Sur treinta y tres grados once minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Sur cuarenta y tres grados veintidós minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y nueve metros; colindando con carretera que de San Miguel conduce a playa El Cuco de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y un grados veintiséis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Sur sesenta grados cincuenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Sur ochenta grados treinta minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y ocho metros; Tramo



cuatro, Sur ochenta y siete grados veintiséis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte ochenta y siete grados diecinueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y seis metros; colindando con carretera que de San Miguel, conduce a la Playa El Cuco. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados trece minutos trece segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto veintiún metros; colindando con terreno propiedad del solicitante EUGENIO GOMEZ RIVERA, con CERCO DE ALAMBRE DE PUA DE POR MEDIO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. PORCIÓN DOS: Porción de terreno de naturaleza rústica, situado en CASERIO ZAPATAGUA, CANTON SAN JOSE GUALOZO, municipio de CHIRILAGUA, departamento de SAN MIGUEL, en el lugar denominado HACIENDA CHIRILAGUA, con una extensión superficial de ochenta dos mil quinientos cuarenta y cuatro punto ochenta y siete metros cuadrados. Cuya descripción técnica es la siguiente: "LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados treinta y tres minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y seis metros; Tramo dos, Sur setenta grados cuarenta y un minutos veintisiete segundos Este con una distancia de once punto ochenta y dos metros; Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veintitrés punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y seis grados veintisiete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veintitrés punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Norte setenta y nueve grados cero ocho minutos cero un segundos Este con una distancia de nueve punto once metros; Tramo seis, Norte setenta y cuatro grados veintinueve minutos cero seis segundos Este con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; colindando con carretera que de San Miguel, conduce a la Playa El Cuco. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados cero cero minutos veintidós segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y siete metros; Tramo tres, Sur sesenta y un grados veintiocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veintitrés punto quince metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y cuatro grados once minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto cero tres metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y siete grados cero un minutos veintiséis segundos Este con una distancia de once punto cero cuatro metros; Tramo seis,

Sur cuarenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de once punto dieciocho metros; Tramo siete, Sur treinta y tres grados diecisiete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veinticuatro punto dieciséis metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de once punto setenta y un metros; Tramo diez, Sur cuarenta y cinco grados trece minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo once, Sur cuarenta y ocho grados trece minutos cero seis segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero nueve metros; Tramo doce, Sur cincuenta y seis grados cincuenta y siete minutos veintiún segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; colindando con SUCESION FAMILIA COTO OJEDA con CERCO DE ALAMBRE DE PUAS DE POR MEDIO; Tramo trece, Sur veintitrés grados cero dos minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo catorce, Sur veintiséis grados treinta y dos minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; Tramo quince, Sur quince grados cuarenta y ocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Sur cero nueve grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo diecisiete, Sur cero siete grados cero tres minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo dieciocho, Sur cero seis grados cincuenta y dos minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo diecinueve, Sur veinticuatro grados veintidós minutos veintiséis segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; colindando con DAVID ANTONIO ALFARO, con CERCO DE ALAMBRE DE PUAS DE POR MEDIO. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados veintiocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de trescientos treinta y cuatro punto ochenta y nueve metros; colindando con EUGENIO GOMEZ RIVERA, con CERCO DE ALAMBRE DE PUAS DE POR MEDIO. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados dieciocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados treinta y cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y tres metros; Tramo tres, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y tres minutos once segundos Oeste con

una distancia de once punto cero dos metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta grados treinta minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y tres grados quince minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis, Norte treinta y cinco grados treinta y siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto setenta y dos metros; Tramo siete, Norte treinta y nueve grados trece minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto dieciocho metros; Tramo ocho, Norte treinta y nueve grados trece minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto dieciocho metros; Tramo nueve, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa metros; colindando con MARIA CARLOTA HERNANDEZ VDA DE BERRIOS, con servidumbre de por medio; Tramo diez, Norte cero ocho grados cero ocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y nueve metros; Tramo once, Norte cero tres grados cero cinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; Tramo doce, Norte cero un grados veinte minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cincuenta y nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo trece, Norte cero dos grados cuarenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y dos punto cero cuatro metros; Tramo catorce, Norte cero cero grados veinticuatro minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cero siete metros; Tramo quince, Norte cero cuatro grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto once metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y nueve grados veintiocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y cinco metros; colindando con LUCILA BAIRES DE RAMIREZ, con CERCO DE ALAMBRE DE PUAS DE POR MEDIO; Tramo diecisiete, Norte cero ocho grados veinticuatro minutos diecisiete segundos Este con una distancia de siete punto quince metros; Tramo dieciocho, Norte quince grados cuarenta y ocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de veinticinco punto setenta y seis metros; Tramo diecinueve, Norte trece grados quince minutos cero ocho segundos Este con una distancia de ocho punto veinte metros; Tramo veinte, Norte veintisiete grados veinte minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de veintiún punto veintiún metros; Tramo veintiún, Norte cuarenta y seis grados cero siete minutos treinta segundos Este con una distancia de veintiún punto treinta y dos metros; Tramo veintidós, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veintisiete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo veintitrés, Norte cincuenta y siete grados cero cinco minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veintiún punto ochenta y nueve

metros; Tramo veinticuatro, Norte cincuenta y tres grados trece minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros; Tramo veinticinco, Norte cincuenta y seis grados doce minutos veintiocho segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y un metros; Tramo veintiséis, Norte cuarenta y ocho grados diez minutos cero ocho segundos Este con una distancia de once punto setenta y seis metros; Tramo veintisiete, Norte cuarenta y un grados veintiún minutos diecinueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto treinta y seis metros; Tramo veintiocho, Norte treinta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo veintinueve, Norte treinta y un grados cincuenta y seis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de trece punto quince metros; colindando con SILVESTRE PORTILLO, con CERCO DE ALAMBRE DE PUA DE POR MEDIO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción." III) Asimismo, que la porción acotada se encuentra ubicada por el Rumbo SUR PONIENTE del inmueble general; y, IV) Que la porción acotada, no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten.- En tal virtud, la Licenciada LIJIA ELENA GARAY DE CHAPETON, actuando en su carácter de Apoderada del señor EUGENIO GOMEZ RIVERA, conocido por EUGENIO GOMEZ, solicita se le declare separado a su mandante de la proindivisión que se encuentra, y se le delimite su inmueble conforme lo establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, a fin que posterior a las Diligencias correspondientes se le reconozca como exclusivo titular del mismo. Que la posesión de la porción acotada, el señor EUGENIO GOMEZ RIVERA, conocido por EUGENIO GOMEZ, la posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde el día que se le transfirió la misma, y sumada la posesión del solicitante con la de sus antecesores señores: María Aude-lia Berrios de Gómez, quien la efectuó desde el día veinte de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, y del señor José de Jesús Gómez, quien la efectuó desde el día dos de junio del año mil novecientos setenta y seis, sobrepasa los diez años que exige la Ley. Asimismo, dicha porción acotada, no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO, en la ciudad de San Miguel, a las once horas del día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO,  
NOTARIO.

YOHALMO ALBERTO SEGOVIA GÓMEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica, en Barrio San Felipe, número trescientos cuatro, Avenida Monseñor Romero, entre Cuarta y Sexta Calle Poniente, de la Ciudad de San Miguel. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor FAUSTINO CANALES, de ochenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, Salvadoreño, del domicilio de Bolívar, Municipio del Departamento de La Unión, persona a quien hoy conozco y la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero uno tres ocho siete cero dos seis-cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria: Uno cuatro cero dos-uno cinco cero dos tres dos-cero cero uno-cero, solicitando se le declare separado de la proindivisión en la que se encuentra y se delimite su inmueble, quien es propietario de dos derechos proindivisos, de naturaleza rústica, situado en la jurisdicción de Bolívar, municipio del Departamento de La Unión, que se describen así: PRIMER DERECHO, recae en el siguiente inmueble que a continuación se detalla: NÚMERO CIENTO OCHENTA Y CINCO, el resto de un derecho proindiviso que recae sobre un inmueble cercado en su mayor parte de piedras y piña de la capacidad de TREINTA Y CINCO HECTAREAS APROXIMADAMENTE, siendo dicha mitad como de diecisiete hectáreas cincuenta áreas, situada en LA HACIENDA CANDELARIA ALBORNOZ, siendo sus linderos: AL ORIENTE Y NORTE, con propiedad de Tiburcio Álvarez; PONIENTE, camino real de por medio, con tierra de la misma hacienda; y AL SUR, con trabajo de Ambrosio Berrios, y la Hacienda Santa Isabel Albornoz; SEGUNDO DERECHO, recae en el siguiente inmueble que a continuación se detalla: NUMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS, el resto de un derecho proindiviso, que recae sobre un inmueble de la capacidad de DOS HECTAREAS OCHENTA AREAS, siendo dicha mitad de una hectárea cuarenta áreas, situado en la misma Hacienda Candelaria Albornoz, lindado AL ORIENTE, con solar de un obraje de la misma sucesión; AL NORTE, PONIENTE Y SUR, con terreno de la misma hacienda, y sin la existencia del obraje de elaborar añil y rancho de tejas, pues se destruyeron, y sus linderos son: AL ORIENTE, NORTE Y SUR, con terreno de la misma Hacienda; AL PONIENTE, con el potrero que antes fue del vendedor, que lo fue Buenaventura Ventura, y Tiburcio Álvarez, y que ahora ha pasado a ser de Luis Álvarez. Que por tratarse de un derecho proindiviso no es posible determinar el porcentaje del derecho que le corresponde al titular, ni la capacidad del inmueble sobre el cual posee su derecho proindiviso, que aún no se encuentra inscrito a su favor, pero es inscribible por estarlo su antecedente, en el Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo el número SESENTA del Libro TRESCIENTOS SESENTA, de la Propiedad del Departamento de La Unión, y desconoce quienes son los cotitulares del

inmueble general. Que la porción del inmueble a delimitar, es de la misma naturaleza y situación del inmueble general antes descrito, y que físicamente se encuentran separados en dos porciones, descritos de la siguiente forma, de las medidas y linderos siguientes: PORCION UNO: con una extensión superficial de QUINIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A SETECIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, el vértice Nor Poniente es el punto de partida de esta descripción técnica que tiene los siguientes rumbos y distancias que en sentido horario se describen así, LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Nor Este quince grados veintiséis minutos veinticuatro segundos con una distancia de seis punto doce metros; Tramo dos, Sur Este setenta y nueve grados veintiún minutos cero cuatro segundos con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo tres, Sur Este sesenta y seis grados veintitrés minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de once punto ochenta y tres metros; colindando con terrenos de Julio Osorto con cerco de púas; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur Este cuarenta y siete grados cero seis minutos trece segundos con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; colindando con terrenos de Francisco Canales, con cerco de púas, quebrada de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Este veintitrés grados trece minutos veintisiete segundos con una distancia de doce punto doce metros; Tramo dos, Sur Oeste cuarenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos once segundos con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Sur Oeste cuarenta y tres minutos cincuenta segundos con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur Oeste cuarenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cero cuatro segundos con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Sur Oeste setenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de uno punto noventa y tres metros; Tramo seis, Nor Oeste sesenta y nueve grados cero cinco minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de uno punto cuarenta y nueve metros; colindando con porción dos, con cerco de púas, calle de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Nor Oeste cuarenta y cuatro grados cero cinco minutos veintiséis segundos con una distancia de uno punto cincuenta metros; Tramo dos, Nor Oeste veintiséis grados treinta y seis minutos veintiún segundos con una distancia de dos punto cincuenta y uno metros; Tramo tres, Nor Oeste cero cinco grados treinta y tres minutos cero nueve segundos con

una distancia de veinticinco punto cero cinco metros; colindando con terrenos de Julio Osorto, con cerco de púas, calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción; PORCIÓN DOS: con una extensión superficial de: DOS MIL CIENTO NOVENTA PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS; el vértice Nor Poniente es el punto de partida de esta descripción técnica que tiene los siguientes rumbos y distancias en sentido horario se describen así: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Nor Este cuarenta y dos grados cincuenta y ocho minutos treinta y seis segundos con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Nor Este cuarenta y seis grados treinta y cuatro minutos cero ocho segundos con una distancia de diez punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Nor Este cuarenta y ocho grados veinte minutos doce segundos con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo cuatro, Nor Este cuarenta y tres grados cero cuatro minutos treinta y uno segundos con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur Este cincuenta y seis grados treinta y uno minutos cuarenta segundos con una distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo seis, Sur Este treinta y cinco grados cincuenta y siete minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de doce punto diez metros; Tramo siete, Sur Este treinta y dos grados catorce minutos cero segundos con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo ocho, Sur Este veinticinco grados veintinueve minutos veintiséis segundos con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; colindando con porción uno, con cerco de púas, calle de por medio y Cándido Canales, con cerco de púas, quebrada de por medio, además en el tramo que colinda con la quebrada se deja una zona de protección de cuatro punto cero metros, medidos del borde de la quebrada hacia adentro del inmueble, por todo lo largo de la quebrada. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur Este cero tres grados veintinueve minutos veintisiete segundos con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Sur Oeste quince grados dieciséis minutos treinta y ocho segundos con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur Oeste treinta y cinco grados veintidós minutos cero ocho segundos con una distancia de diecisiete punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Sur Oeste cuarenta y uno grados cero ocho minutos diecinueve segundos con una distancia de treinta y uno punto setenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur Oeste cuarenta y seis grados cero dos minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; colindando con terrenos de Odilia Molina,

con cerco de púas, quebrada de por medio, además en el tramo que colinda con la quebrada se deja una zona de protección de cuatro punto cero metros, medidos del borde de la quebrada hacia adentro del inmueble, por todo lo largo de la quebrada. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Nor Oeste sesenta y cinco grados catorce minutos quince segundos con una distancia de catorce punto cero metros; Tramo dos, Nor Oeste cuarenta y nueve grados cero cuatro minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de uno punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Nor Oeste cuarenta y cuatro grados diecinueve minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de uno punto setenta y cinco metros; colindando con terrenos de Eugenia Amaya, con cerco de malla ciclón. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Nor Este once grados veintiséis minutos dieciséis segundos con una distancia de diez punto cero cuatro metros; Tramo dos, Nor Este once grados cincuenta y siete minutos veinticinco segundos con una distancia de seis punto cero metros; Tramo tres, Nor Este trece grados treinta y cinco minutos treinta y ocho segundos con una distancia de ocho punto ochenta y uno metros; Tramo cuatro, Nor Este veintidós grados treinta y cinco minutos veintidós segundos con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo cinco, Nor Este veinte grados treinta y cinco minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo seis, Nor Este veinte grados veintinueve minutos veinticinco segundos con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo siete, Nor Este veintitrés grados cuarenta y seis minutos veintiséis segundos con una distancia de uno punto trece metros; Tramo ocho, Nor Este veintiséis grados treinta y seis minutos cero seis segundos con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo nueve, Nor Este treinta y seis grados veintitrés minutos cero ocho segundos con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; colindando con terrenos de Julio Roosevelt Álvarez Álvarez, con cerco de púas, calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. YOHALMO ALBERTO SEGOVIA GÓMEZ,

NOTARIO.



## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintiocho minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción ocurrida a las veintitrés horas treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil cinco, en el Hospital Regional del Instituto del Seguro Social de Santa Ana, siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento, dejó el señor MIGUEL ANGEL AGUIRRE, de parte del señor EVERARDO ATILIO GARCIA CHINCHILLA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor MIGUEL ANGEL AGUIRRE GIRON, conocido por MIGUEL ANGEL AGUIRRE JIRON, en calidad de heredero testamentario instituido por el causante; y se ha nombrado interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019129-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor LUIS ÁNGEL PAZ FLORES, conocido por LUIS ÁNGEL FLORES PAZ y por LUIS FLORES PAZ, quien fue de setenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, motorista, casado, originario del municipio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero uno siete cuatro nueve cuatro ocho cero-cuatro, hijo de Juana Lidia Flores y Reynaldo Santos Paz, conocido por José Reynaldo Paz, fallecido el ocho de julio de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el municipio y departamento de La Unión; de parte de los señores JOSÉ REYNALDO PAZ GONZÁLEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio del municipio y departamento de

La Unión, con documento único de identidad cero cero dos cero cuatro seis ocho uno-seis, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos ocho-ciento cincuenta mil ciento ochenta-ciento uno-cuatro; HERBERT MILTON FLORES PAZ, mayor de edad, pensionado, del domicilio de la ciudad de Bayonne Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño B cero tres seis uno cero tres seis cinco, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos ocho-ciento cincuenta mil ciento sesenta y cuatro-ciento seis-ocho, LIDIA ISABEL PAZ DE GIL, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Mejicanos, San Salvador, con documento único de identidad número cero dos tres dos seis uno siete uno-cuatro, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos ocho-ciento noventa y un mil sesenta y seis-ciento uno-uno; y MARÍA DEL CARMEN ROBLES VIUDA DE PAZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio del municipio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero dos seis cuatro dos nueve cuatro cuatro-dos, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos cuatro-ciento veinte mil ciento sesenta y nueve-ciento dos-nueve; los tres primeros en calidad de hijos del causante y la última en calidad de cónyuge del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A019146-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MICAELA ZELAYA DE MÉNDEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecida el día diez de octubre del dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel,

el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ROSA DILMA MÉNDEZ ZELAYA, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Sergio de Jesús Méndez Zelaya y José Dimas Méndez Zelaya, como hijos de la causante; confirniéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas veinte minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A019147-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución el día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA VICENTA BENAVIDEZ, quien fue de setenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hija de Leonor Benavidez, con Documento Único de Identidad Número 00335134-5; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1209-181147-101-2, fallecida el día veinte de agosto del año dos mil diecinueve; de parte de la señora ROSARIO DE LA CRUZ BENAVIDEZ DE CARDONA, mayor de edad, estudiante, casada, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02025179-4 y número de identificación tributaria 1209-030580-101-6; en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A019149-2

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante ANTONIO ALEJANDRO PORTILLO CONTRERAS, de ochenta años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, hijo de los señores Josefina Contreras y Antonio Portillo, fallecido el día veintisiete de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00914522-1, tarjeta de identificación tributario número 1211-180340-101-4 de parte del señor RONALDO PORTILLO GUERRERO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02831041-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1214-310883-101-5, en calidad de hijo del causante ANTONIO ALEJANDRO PORTILLO CONTRERAS.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A019150-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAMON FLORES conocido por RAMON FLORES HERNANDEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, Salvadoreña, casado, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Rosa Candida Flores; fallecido el día cinco de octubre del año dos mil dieciséis; de parte de la señora ITZA NINET FLORES PARADA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Carbondale, estado de Colorado, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 00502635-2 y número de identificación tributaria 1217-100372-102-1, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A019152-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE LEOPOLDO RIVAS, quien fue de cuarenta y seis años de edad, fallecido el catorce de enero de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA FELICITAS RIVAS GARCIA, en calidad de madre del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A019159-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con veinte minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante VALERIO OCHOA, quien fue de cuarenta años de edad, agricultor, fallecido el día treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio; por parte de los señores MARTA RECINOS DE OCHOA y JULIO ALBERTO OCHOA RECINOS en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE e HIJO del referido causante.- Por lo anterior, se confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de mayo del dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019173-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las catorce horas veinte minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veinte. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a la una hora cincuenta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil diez, en la Finca Santa Leonor, Caserío Valle Nuevo, Cantón El Arado de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante JUAN CRISTOBAL RAMOS RIVERA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Soltero, Agricultor, de parte de los señores NEHEMIAS OBDULIO RAMOS RAMOS y YESENIA IVETH RAMOS RAMOS, en su calidad de Hijos del causante JUAN CRISTOBAL RAMOS RIVERA; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veinte minutos del día veinte de enero de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A019176-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con referencia NUE: 01061-21-STA-CVDV-1CM1-96/21(C4), promovidas por la Licenciada LUZ YESENIA CORLETO, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de las señoras KENIA MICHELLE SANCHEZ LEMUS y MIRNA GLADIS HERNANDEZ REINA, quien actúa por sí y en su calidad de abuela materna y tutora legal de la niña GENESIS VALERIA LEMUS HERNANDEZ; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la joven KENIA MICHELLE SANCHEZ LEMUS, la niña GENESIS VALERIA LEMUS HERNANDEZ, representada por la señora Mirna Gladis Hernández Reina y de la señora MIRNA GLADIS HERNANDEZ REINA, las dos primeras en calidad de hijas sobrevivientes y la última en calidad de madre sobreviviente; la herencia que a su defunción dejare la causante señora KENNY VANESSA LEMUS HERNANDEZ, quien fue de cuarenta años de edad, estudiante, soltera, con último domicilio en esta ciudad y quien falleció el día diecisiete de abril del dos mil veinte; nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A019188-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos del día treinta de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor TRANSITO ARIAS, quien falleció el día diecinueve de febrero de dos mil cinco, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de esta jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte del señor ISAAC ARIAS RODRIGUEZ, en su calidad de hijo del causante.

Nómbrese al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquese el edicto de ley.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a treinta de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019196-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor RAMÓN HUMBERTO FLORES, al fallecer el día quince de febrero del año dos mil veintiuno, en el Cantón Mundo Nuevo, jurisdicción de San Dionisio, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores MARÍA LUISA FLORES HERNÁNDEZ y CARLOS MARIO FLORES HERNÁNDEZ, en calidad de hijos y como Cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Leonor Hernández de Flores, esta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiérasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019197-2

MARIO STALEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las die horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante la señora ROSENDA CASTILLO conocida por ROSENDA CASTILLO RECINOS y por ROSENDA CASTILLO CHACON, al fallecer el día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno en el Barrio San Antonio del Municipio de Ozatlán, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora MARIA ELISA CASTILLO DE PLATERO, en calidad de Hija del causante.

Confiérasele a la aceptante ante dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTAN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019198-2



LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que Se han promovido por el licenciado JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ REVOLORIO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 175-AHI-21 (5); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JOSE DAVID VIDAL FLORES conocido por JOSE DAVID VIDAL, portador de DUI: 03308920-3, quien al momento de fallecer era de 74 años de edad, pensionado jubilado, del domicilio de esta ciudad, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de José David Vidal y Carmen Flores, falleció el día 28 de marzo de dos mil veintiuno, a consecuencia de muerte súbita cardiovascular, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora BLANCA LIDIA MARTINEZ DE VIDAL, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A019210-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JUAN FRANCISCO BELTRÁN, el día veintitrés de julio de dos mil veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de ROSA MELIDA BELTRÁN PEÑA, en calidad de madre del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los doce días de mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. A019227-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil, de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas y quince minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno.- se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día doce de diciembre de dos mil dieciséis, dejó el causante señor JUAN PABLO DELGADO MENDOZA, de parte de los señores JUAN PABLO DELGADO RIVAS, JULIO EDUARDO DELGADO RIVAS y CESAR AUGUSTO DELGADO RIVAS, en su calidad de herederos testamentarios. Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. LAURA REBECA MALDONADO CHAVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019265-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con diez minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, clasificadas con NUE: 02690-21-CVDV-1CM1-252-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó la causante EDITH DEL CARMEN ROMERO SOSA, quien fue de sesenta y tres años de edad, empleada, soltera, originaria y del domicilio de esta ciudad, hija de Santos Sosa de Romero y José Ernesto Romero, quien falleció el día veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00361089-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-160254-001-6; de parte del señor JOSÉ RICARDO ROMERO SOSA, mayor de edad, motorista, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 02797714-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-090555-003-9, en calidad de heredero testamentario de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019271-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción ocurrida a las diecinueve horas diez minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil nueve, en Cantón Los magueyes, Colonia Los Cocos, Pasaje número tres de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio dejó el señor LUIS ALONSO RAMIREZ AREVALO, de parte de los señores WILLIAN ANTONIO RAMIREZ RUIZ y ALMER ARNOLDO RAMIREZ RUIZ, en calidad de hijos del causante; y se ha nombrado interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinticuatro minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019288-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ INTERINO, 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE JUEZ UNO; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificadas bajo el Número Ref. 194-ACE-21 (3); iniciadas por la Licenciada MAIRA ALEJANDRA RIVERA CARTAGENA Apoderada del señor RUBEN ANTONIO VELASQUEZ RUIZ; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas cinco minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor RUBEN ANTONIO VELASQUEZ RUIZ, mayor de edad, Licenciado en Psicóloga, del domicilio de Sonsonate con DUI N° 00683586-9; y NIT N° 0315-301269-102-7: la herencia Intestada que a su defunción dejare la causante señora MARIA MERCEDES RUIZ DE VELASQUEZ conocida por MARIA MERCEDES RUIZ, quien fue de setenta y un años a su deceso, oficios domésticos, casada, originaria de San Julián, Sonsonate; hija de Prudencia Ruiz, fallecida el día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, siendo el Cantón Miravalle, Caserío El Progreso, jurisdicción

de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; en su concepto de hijo sobreviviente, y como cesionario de los derechos de los señores Rubén Velásquez Orellana, y María Elena Velásquez de Valencia, el primero como cónyuge sobreviviente y la segunda como hija, todos de la de cujus.

Al aceptante señor RUBEN ANTONIO VELASQUEZ RUIZ: en su concepto de hijo sobreviviente, y como cesionario de los derechos de los señores Rubén Velásquez Orellana, y María Elena Velásquez de Valencia, el primero como cónyuge sobreviviente y la segunda como hija, ambos de la de cujus; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE JUEZ UNO, a las nueve horas treinta minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. A019295-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas y veinticuatro minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora ALEJANDRA MENJÍVAR, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltera, oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, hija de Balbina Menjívar, siendo su último domicilio San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, quien falleció a las tres horas del día veintiuno de diciembre de dos mil nueve; de parte del señor JOHNY ALEXANDER JACO GUZMÁN, como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Víctor Manuel Jaco Menjívar y Francisco Antonio Jaco Menjívar, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez dos: Sonsonate, a las nueve horas y cuarenta y seis minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.- MSC. MARIO ROBERTO MARTINEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019300-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas y treinta minutos del día treinta de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en San Martín, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día siete de febrero del año dos mil, dejó el señor TRANSITO JUAREZ quien falleció a los ochenta y tres años, Jornalero, casado, por parte de la señora ANA DEYSI JUAREZ BELTRAN conocida por ANA DEYSI BELTRAN JUAREZ mayor de edad, empleada, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con DUI: 02833500-5 y NIT: 0705-301059-101-7 en calidad de hija del causante.

Y se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de ellos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las once horas del día tres de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019303-2

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, los bienes que a su defunción dejó el CAUSANTE SEÑOR MIGUEL FRANCISCO COREAS, quien falleció a las veintiún horas y treinta minutos del día uno de julio del año de mil novecientos noventa y ocho, en Colonia María Teresa, Pasaje dos, casa número ocho de Santiago de María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután; de parte los señores JUANA MARÍA LÓPEZ DE VÁSQUEZ y PEDRO ANTONIO LÓPEZ COREAS; en calidad de hijos del causante. -

Y se les ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. - Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de Marfá, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019334-2

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó el causante JOSE DEL CARMEN PORTILLO, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, Salvadoreño, originario de la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-070826-101-0, falleció a las catorce horas del día tres de junio del año dos mil dos; a consecuencia de Causa Indeterminada, sin asistencia médica, según consta en la Certificación de la Partida de Defunción agregada a folios 7 de las presentes diligencias; siendo su último domicilio la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, hijo de Magdaleno Portillo y de Fulgencia Mijango; (ambos ya fallecidos).- La señora ROSA AMINTA PORTILLO MARROQUIN, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02144751-8, y Número de Identificación Tributaria 1102-220762-102-7, 6; en calidad de HIJA del Causante JOSE DEL CARMEN PORTILLO, confiriéndole a la aceptante ROSA AMINTA PORTILLO MARROQUIN, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes. -

Publíquese el Edicto de Ley, de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los ocho días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. A019335-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la LUCIA CRUZ DE ROSALES conocida por LUCIA CRUZ DE ROSALES conocida por LUCIA CRUZ GARCIA DE ROSALES al fallecer el día seis de septiembre de dos mil once, en Clínica de Especialidades Santa Fe, El Tránsito, San Miguel, siendo Concepción Batres, Departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de los señores MARÍA CRISTINA ROSALES CRUZ, ANACELIA CRUZ ROSALES, GUILLERMINA DE JESÚS ROSALES DE CRUZ, ROSA ELVIRA ROSALES DE QUINTANILLA, JOSÉ RODOLFO ROSALES CRUZ, PEDRO ROSALES CRUZ, conocido por PEDRO CRUZ ROSALES y por PEDRO ANTONIO CRUZ ROSALES, JOSÉ OSMIN ROSALES CRUZ y JUAN VICENTE ROSALES CRUZ como hijos de la causante. Confiéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas y treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019344-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas treinta y cinco minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diez horas treinta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Sonsonate, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó la causante MARIA CRISTINA SANDOVAL, quien fue de ochenta y un años de edad, Ama de Casa, Soltera, de parte de la señoras ANA ELIZABETH SANDOVAL DE POLANCO, en su concepto de Hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas dieciocho minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A019366-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL VILLATORO HERNANDEZ conocido por MANUEL VILLATORO, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hijo de GERTRUDIS VILLATORO y LUCILA HERNANDEZ, falleció el uno de noviembre de dos mil veinte, a causa de paro respiratorio; con documento único de identidad número:00135285-8, y número de identificación tributaria: 1401-190138-001-4; de parte de los señores MANUEL ALEXANDER VILLATORO REYES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 00667894-0; y número de identificación tributaria: 1217-140276-001-0; y WILFREDO GUZMAN VILLATORO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 05911778-1; y número de identificación tributaria: 1408-140173-101-9; ambos en calidad de hijos del causante.

Confiéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. A019372-2



Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor ANGEL REYNALDO RAMIREZ AVALOS, que falleció el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, en el Hospital de Diagnóstico de San Salvador, habiendo tenido su último domicilio en esta ciudad, por parte de GLORIA HILDA MENDEZ DE RAMIREZ, conocida por GLORIA HILDA MENDEZ RAMOS; MELISSA BEATRIZ RAMIREZ MENDEZ, ANGEL REYNALDO RAMIREZ MENDEZ, y FABIOLA ALEXANDRA RAMIREZ MENDEZ, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente, y los tres restantes en concepto de hijos del causante; y se ha conferido a los aceptantes, de modo conjunto, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019376-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y diecisiete minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor HECTOR BLADIMIR ZELEDÓN AZÚCAR, quien fue de cincuenta y un años de edad, empleado, casado, con Documento Único de Identidad: Cero cero cero sesenta y dos mil novecientos sesenta y dos-seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos dos-ciento veintiún mil doscientos sesenta y ocho-ciento tres-uno, hijo de los señores: JOSE HUMBERTO AZÚCAR MANZANARES y JULIA ISOLINA ZELEDÓN JUÁREZ, fallecido el día nueve de septiembre del año dos mil veinte, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ROSA TEODORA GARCÍA VIUDA DE ZELEDÓN, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero novecientos veintiún mil trescientos cuarenta y tres-cero y con Número de Identificación Tributaria: Cero doscientos diez-doscientos mil quinientos cincuenta y siete-ciento tres-cinco, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. A019381-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este a las ocho horas con veintiséis minutos del día once de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de julio de dos mil quince, dejó la causante señora JUANA ANTONIA COLOCHO; parte del señor JOSE MARIA LOPEZ GUTIERREZ, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores MARCOS CONCEPCIÓN COLOCHO, MARIA ISABEL COLOCHO DE RIVERA, JOSÉ BALMORE MANCÍA COLOCHO, MARIA DEL CARMEN COLOCHO CASTILLO y EDGAR FRANCISCO COLOCHO; todos en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cuarenta minutos del día once de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES MOLINA DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019388-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con veintiséis minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de abril del año dos mil veintiuno, dejó la causante señora JUANA ANTONIA DE PAZ DE RODRIGUEZ; de parte del señor PABLO ERNESTO RODRIGUEZ DE PAZ, en concepto de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada y cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora IRMA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE ESCOBAR, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cuarenta minutos del día once de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES MOLINA DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019394-2

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general

HACE SABER: Que se han promovido por el licenciado José Samuel de la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Julia Cruz Cartagena conocida por María Julia Cruz, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veinte de enero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el Municipio de Coatepeque y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Maira Gladis López Sorto, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.- LICDA. VERÓNICA LISSETH RAMOS DE BARAHONA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. A019396-2

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con veinticinco minutos del día ocho de Noviembre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LLUNI LETICIA SANTOS DE AGUILAR, quien falleció a las doce horas con veintidós minutos del día veintidós de febrero del dos mil veinte, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora ROCIO DEL CARMEN AGUILAR SANTOS, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión les correspondían a los señores OSCAR EMILIO AGUILAR SALES Y OSCAR AUDELINO AGUILAR SANTOS, el primero en su calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante y el segundo en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con treinta minutos del día ocho de Noviembre del dos mil veintiuno.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011522-2

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado de las diez horas con veinticinco minutos del día uno de noviembre de dos mil

veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de julio de dos mil veinte, en la Ciudad de Delgado, Departamento de San Salvador, dejó la causante ANA VILMA MONTES DE RAMIREZ, con DUI: 01457078-2 y con NIT: 0618-250759-101-1; de parte de: DONELY ALBERTO RAMIREZ RIVERA con DUI: 00782943-9 y con NIT: 0614-130857-009-2 en calidad de cónyuge sobreviviente.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación del edicto respectivo a deducir o acreditar su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las diez horas con veintinueve minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011530-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Humberto Giovanni Flores Arana, como Apoderado del aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 273-AHI-21 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ANA MARGARITA ARAGÓN, quien fue de sexo femenino, con Documento Único de Identidad número 01838530-9, de 88 años de edad, Empleada, divorciada, del domicilio de Colonia Santa Lucía, final segunda Calle Poniente Número Sesenta de esta ciudad, originaria de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hija de Catalina Aragón. Fallecida en el Hospital del Seguro Social de San Salvador, el día 27 de diciembre de 2016, a las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor GUSTAVO ADOLFO ROSALES ARAGÓN, en su calidad de hilo sobreviviente de la causante, y además en su calidad de Cesionario del derecho hereditario, que en la expresada sucesión le correspondía al señor GUILLERMO ALBERTO GONZÁLEZ ARAGÓN, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B011538-2

LICENCIADA DINORAH GARCIA DE SARAVIA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del día once de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el JOSÉ ANÍBAL AYALA LOPEZ, conocido por JOSE ANIBAL AYALA y por JOSE ANÍBAL AYALA LÓPEZ, quien falleció a la edad de cincuenta y cuatro años, agricultor en pequeño, casado, el día cuatro de mayo de dos mil diecinueve, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero uno cero uno cuatro ocho ocho seis-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos siete cero tres seis cinco-uno cero dos-uno, de parte de la señora CARMEN ELENA FLORES LOPEZ VIUDA DE AYALA, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero cero cuatro dos nueve siete siete seis-seis; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos dos cero dos seis cuatro-uno cero tres-cuatro, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a Idalia del Carmen Ayala Flores, en calidad de hija del causante.; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas del día once de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. DINORAH GARCIA DE SARAVIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. BLANCA CECILIA HERNANDEZ LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. B011545-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTSTADA que dejó el causante señor MANUEL DE JESUS VARGAS TORRES conocido por MANUEL DE JESUS VARGAS, al fallecer a las quince horas y quince minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil diecinueve, a consecuencia de enfermedad de cardiopatía aterosclerótica en Broadway, Los Ángeles, en los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar de su último domicilio, quien fue de sesenta y cinco años de edad, empleado, viudo, originario de Chirilagua, Departamento de San Miguel, y del domicilio último de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Numero cero cinco seis siete cero uno siete cinco- uno, era hijo del señor Manuel de Jesus Torres y de la señora María Amelia Vargas, ambos, ya fallecidos de parte de los señores: MANUEL DE JESUS VARGAS SANCHEZ, con Documento Unico de Identidad Número: cero seis cero siete seis seis cinco ocho- cinco; y con número de Identificación Tributaria uno uno dos tres- dos cero cero tres ocho cro- uno cero uno- dos, ANA MARITZA VARGAS DE CUELLAR, con Documento Unico de Identidad Número: cero cero seis nueve cinco siete seis tres- siete; y con número de Identificación Tributaria uno uno dos tres- uno dos cero dos siete nueve- uno cero uno- uno, ISMAEL VARGAS SANCHEZ, con Documento Unico de Identidad Número: Cero tres seis cero siete siete ocho seis- cinco ; y con número de Identificación Tributaria uno uno dos tres- dos seis cero ocho ocho seis- uno cero uno- siete; y ABIGAIL VARGAS DE CENTENO con Documento Unico de Identidad Número: cero dos nueve cinco nueve tres tres cinco- cinco, y con número de Identificación Tributaria uno uno dos tres- uno nueve cero cinco ocho cinco- uno cero dos- cuatro; en su calidad de HIJOS del causante.

En consecuencia confírasele a los aceptantes dichos señores MANUEL DE JESUS VARGAS SANCHEZ, ANA MARITZA VARGAS DE CUELLAR, ISMAEL VARGAS SANCHEZ, y ABIGAIL VARGAS DE CENTENO y en las calidades relacionadas la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y cincuenta y siete minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011558-2

#### HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintiséis minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno, se declaró yacente la herencia que dejó el señor VITELIO DEL ROSARIO HERNANDEZ MONGE, fallecido a las seis horas treinta minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinte, en Caserío El Porvenir, Cantón El Zapote, del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo este su último domicilio. Habiéndose por medio de resolución

pronunciada a las ocho horas treinta y dos minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señor VITELIO DEL ROSARIO HERNANDEZ MONGE, al licenciado HECTOR NOE CONTRERAS GODINEZ, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las a las ocho horas cincuenta y ocho minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas cincuenta y nueve minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019290-2

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con cinco minutos del día diez de agosto del año dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la herencia que dejó el causante señor CELSO PEÑA, fallecido a las cuatro horas del día quince de agosto del año dos mil veinte, en Cantón San José El Naranjo, Caserío El Capulín, del Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, al licenciado HECTOR NOE CONTRERAS GODINEZ, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con cincuenta y seis minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintiuno. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cincuenta y siete minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A019292-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. AL público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE CANDELARIO VARGAS AL VAREZ, quien fue de ochenta años de edad, fallecido el día veintitrés de febrero de dos mil doce, siendo el municipio de Chapelique, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión del mencionado causante, al licenciado RENE GERARDO PALACIOS LAZO, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.



Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las nueve horas cincuenta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONN JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B011533-2

### **TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado la Licenciada MARTA LUCIA QUINTANILLA ALVARENGA, de treinta y ocho años de edad, Abogada, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y uno – uno; Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete – cero sesenta mil doscientos ochenta y tres – ciento dos – cero; y Tarjeta de Abogado número cero cuatro cero siete cuatro D cinco uno uno cero nueve uno dos cinco tres; actuando en nombre y representación de la señora CARLOTA ORBELINA LOPEZ DE LOPEZ, de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, viuda, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cinco nueve dos tres cero – ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero seis – uno seis cero ocho cinco dos – uno cero uno - cinco; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en Barrio El Centro, entre Avenida Cuba y Calle a Llano Grande, de la Jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón uno a mojón dos Sur setenta grados nueve minutos cuarenta punto treinta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros, Tramo dos de mojón dos a mojón tres Sur sesenta y siete grados cincuenta minutos treinta y cuatro punto noventa y tres segundos Este con una distancia de dos punto cero nueve metros, Tramo tres de mojón tres a mojón cuatro Sur setenta grados cincuenta y cuatro minutos treinta y uno punto sesenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto once metros, Tramo cuatro de mojón cuatro a mojón cinco Sur veintinueve grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y uno punto cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cero punto cero ocho metros. El tramo uno colinda con propiedad de JULIO CESAR ZAMORA CHINCHILLA y con propiedad de JUAN ANTONIO SALINAS, con pared de abobe y Avenida Cuba de por medio. El tramo dos al cuatro colindan con propiedad de JUAN ANTONIO SALINAS, con pared de abobe y Avenida Cuba de por medio; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo cinco de mojón cinco a mojón seis Sur trece grados cincuenta y cinco minutos treinta y nueve punto setenta y seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero ocho metros. El tramo colinda con propiedad de RAFAEL LEÓN y propiedad de MODESTO ANTONIO FUNES GALDÁMEZ Y MARÍA MAGDALENA FUNES GALDÁMEZ, con pared de bloque y Calle al Llano Grande de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo seis de mojón seis a mojón siete Norte setenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos quince punto ochenta

y un segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto cincuenta y dos metros, Tramo siete de mojón siete a mojón ocho Norte setenta y cuatro grados catorce minutos doce punto cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros. Los tramos colindan con propiedad de WALTER CRUZ MENJÍVAR, con pared de bloque de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo ocho de mojón ocho a mojón uno Norte quince grados treinta y ocho minutos veinticuatro punto setenta y cinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto diecisiete metros. El tramo colinda con propiedad de JOSÉ SIMÓN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, con pared de bloque de por medio. El inmueble en referencia lo Valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo adquirió por medio de aceptación de herencia de la sucesión dejada por su esposo el señor VICTOR ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ conocido por VICTOR ANTONIO LÓPEZ, quien a la fecha del fallecimiento era de sesenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, mediante Declaratoria de Herederos pronunciada el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho por el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango. Por lo que sumada la posesión de su antecesor lo ha poseído por más de TREINTA Y NUEVE años consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no se encuentra en proindivisión, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar a terceros; todos los colindantes son vecinos y del domicilio de este Municipio. Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- ING. ANIBAL ENRIQUE SERRANO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. KATIA MARISOL GARCIA GUZMAN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A019267-2

### **TITULO SUPLETORIO**

LICENCIAD VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado el Licenciado JOSE NOE COREAS GUERRERO, Mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: 11114A432076125, Documento Único de Identidad número: 00673063-7, Número de Identificación Tributaria: 1111-260277-101-0, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA ANGEL SOLORZANO DE CRUZ, de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, de este domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 00965429-6, y Número de Identificación Tributaria: 1102-040177-105-3; solicitando diligencias de Título Supletorio, sobre un Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San Juan Loma Alta, Jurisdicción de Berlín, departamento de Usulután, de la capacidad superficial de TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PUNTO CINCO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero Noroeste denominado mojón número uno según plano: LADO NORTE: Línea recta formada por un solo tramo con rumbo Noreste cuarenta grados cero cinco minutos veinte segundos y distancia de treinta y tres punto cincuenta y cinco metros, lindando con Israel Cruz, cerco de por medio; LADO ORIENTE: Línea quebrada formada por cinco tramos rectos, el primero con rumbo Sureste veintitrés grados cuarenta y nueve minutos diez segundos y distancia de veintiuno punto sesenta y tres metros, el

segundo con rumbo Sureste veintidós grados cero ocho minutos cero tres segundos y distancia de treinta y nueve punto cuarenta y siete metros, el tercero con rumbo Sureste veintiséis grados once minutos treinta y tres segundos y distancia de cuarenta y cinco punto sesenta y siete metros, el cuarto con rumbo Sureste veintiséis grados diez minutos cincuenta y un segundos y distancia de veinticuatro punto veintidós metros, y el quinto con rumbo Sureste treinta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos y distancia de quince punto diecinueve metros, lindando con Cristabel Solórzano, Blanca Lidia Cruz, Roberto Neftalí Cruz y Fidel Angel Sánchez, cerco de por medio; LADO SUR: Línea quebrada formada por seis tramos rectos, el primero con rumbo Noroeste cuarenta y cinco grados cero siete minutos cincuenta y un segundos y distancia de dieciséis punto cincuenta y seis metros, el segundo con rumbo Noroeste sesenta grados cero ocho minutos doce segundos y distancia de tres punto cincuenta y siete metros, el tercero con rumbo Noroeste cincuenta y un grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos y distancia de once punto sesenta y tres metros, el cuarto con rumbo Noroeste sesenta grados treinta y siete minutos cero ocho segundos y distancia de veinticuatro punto cincuenta y siete metros, el quinto con rumbo Noroeste sesenta y cuatro grados catorce minutos veinticuatro segundos y distancia de veintidós punto noventa metros, y el sexto con rumbo Noroeste setenta y dos grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos y distancia de veinticuatro punto treinta y cuatro metros, lindando con Roberto Lobo, Eliseo Lemus, Rosario Cruz, Antonio Morataya, calle de por medio; LADO PONIENTE: Línea quebrada formada por cuatro tramos rectos, el primero con rumbo Noreste cincuenta y tres grados veintinueve minutos veintisiete segundos y distancia de tres punto noventa y cinco metros, el segundo con rumbo Noreste sesenta y dos grados cero seis minutos treinta y nueve segundos y distancia de treinta y cinco punto setenta y seis metros, el tercero con rumbo Noroeste treinta y dos grados dieciséis minutos veintitrés segundos y distancia de veintiuno punto veintiséis metros, y el cuarto con rumbo Noroeste cuarenta y tres grados cincuenta y tres minutos cero tres segundos y distancia de veintiséis punto tres metros, llegando de esta manera al punto donde se inició la presente descripción, lindando con Isabel Cruz Morataya y Atilio Ortiz, cerco de por medio. El inmueble antes relacionado. El Inmueble anteriormente su poderdante lo valora en el precio de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que su mandante lo adquirió el Inmueble, por medio de Compraventa Verbal de Posesión Material, que le hizo del señor JOSE CECILIO MORATAYA, ya fallecido, quien a su vez lo adquirió por Compraventa Verbal de parte del señor CRISTOBAL DE JESUS MORATAYA, dicha posesión es y ha sido de forma material, quieta, pacífica, pública y no interrumpida, que dicho terreno no tiene ningún otro dueño que tenga un derecho real que respetarle, o que se haya presentado a oponerse a la posesión aludida, demostrando mejor derecho sobre el inmueble.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. VICTORIAN LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019336-2

#### **NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021199948  
No. de Presentación: 20210329388

#### **EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIANA VERONICA CONTRERAS SALINAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CONTRERAS SALINAS, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Consali Tienda, y diseño. Sobre la palabra TIENDA no se concede exclusividad por ser de uso común y necesario en el comercio; con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS VARIOS.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A019359-2

#### **SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021196754

No. de Presentación: 20210323253

#### **EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS HERNANDEZ MELGAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTELMAX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Intelmax COMPUTADORAS Y MÁS y diseño, siendo la marca la cual hará referencia INTELMAX y diseño, inscrita y vigente al número 188 del Libro 403 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE VENTA DE COMPUTADORAS, LAPTOPS, SILLAS, TECLADOS, MOUSES, TELEFONOS, TINTAS, AUDIFONOS.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011542-2

**CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL  
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Ciudad Barrios, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las **ocho horas del día domingo seis de febrero del año dos mil veintidós**, en las instalaciones del Auditorium Institucional de la Caja de Crédito de Ciudad Barrios, ubicado en Calle Veintiuno de Abril, Barrio El Centro, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, en **Primera Convocatoria**; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece **Segunda Convocatoria** para el día **domingo trece de febrero del año dos mil veintidós**, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada, y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

**AGENDA**

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
3. Integración de Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021, y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

9. Elección de Auditor Externo y Auditor Fiscal y sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
11. Reposición de miembro de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria de forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito ubicadas en Calle 21 de Abril, Barrio El Centro, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel.

En la Ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.-

NEFTALÍ ADONÍAS OCHOA ROMERO,

DIRECTOR PRESIDENTE.

SAMAEL ARGENYS PORTILLO HERNÁNDEZ,

DIRECTOR PROPIETARIO.

JOSÉ RAÚL ARMANDO GÓMEZ,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019172-2

---

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Sociedad ACASEBI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a sus accionistas a **JUNTA GENERAL ORDINARIA**, para conocer asuntos de carácter ordinario, a celebrarse Novo Apart Hotel, S.A. de C.V., ubicado en Final Sesenta y Una Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador, **el día Sábado Quince de Enero del dos mil veintidós, a las catorce horas en adelante**. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día Domingo dieciséis de enero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar.

**PUNTOS ORDINARIOS:**

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta anterior.
3. Memoria de Labores de ACASEBI, S.A. DE C.V.

4. Dictamen de Estados Financieros por el señor Auditor.
5. Aprobación del Balance General de la Sociedad, Estados de Pérdidas y Ganancias del año 2021, a fin de aprobar o improbar los dos primeros y tomar las medidas que juzgue oportuna.
6. El nombramiento de Auditor Externo para el Ejercicio 2022 y la fijación de sus emolumentos.
7. Nombramiento Contador Externo para el Ejercicio 2022
8. Distribución o capitalización de utilidades del ejercicio 2021.

Para que la Junta General de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de convocatoria, para resolver ASUNTOS ORDINARIOS, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas, cuando se adopten por la mayoría de acciones presentes. En la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes.

Esperamos contar con su asistencia; pero en caso que no le fuere posible asistir, le solicitamos haga llegar su representación al Departamento de Control de Accionistas de esta Sociedad, situada en Final Colonia Las Magnolias, Pasaje Pleitez, Número Nueve, Cantón El Matazgo, Soyapango, Departamento de San Salvador.

Sociedad ACASEBI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Soyapango, 19 de Noviembre del 2021.

PIO ERNESTO LAZO ROJAS,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A019181-2

San Salvador. 19 de noviembre 2021

La sociedad CENTROS DE DESARROLLO EDUCATIVO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "CEDESALVA S.A. DE C.V.", por medio del Administrador Único Propietario, convoca a sus accionistas a la JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse a las 15 horas, del día sábado 23 de Diciembre de dos mil veintiuno, en el local ubicado en Calle Antigua a Huizúcar, Número Quince, Lomas de San Francisco, San Salvador, (Local del Centro Educativo Denver).

#### LA AGENDA A TRATAR:

JUNTA GENERAL ORDINARIA

- I. VERIFICACION DEL QUORUM.
- II. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.
- III. LECTURA Y APROBACION DE LA MEMORIA DE LABORES.
- IV. LECTURA Y APROBACION DE LOS SIGUIENTES ESTADOS FINANCIEROS.

- a. BALANCE GENERAL
- b. ESTADO DE RESULTADOS
- c. ESTADO DE CAMBIO EN EL PATRIMONIO
- d. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO
- V. NOMBRAMIENTO Y FIJACION DE EMOLUMENTOS DEL AUDITOR EXTERNO Y AUDITOR FISCAL.
- VI. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES
- VII. APLICACIÓN DE UTILIDADES DEL EJERCICIO CIERRE.

Para que la JUNTA ORDINARIA pueda instalarse y conocer los asuntos contenidos en la agenda, deberá de estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el capital social.

Caso de no asistir el quórum requerido en la fecha y hora indicadas, se convoca por segunda vez para el domingo 24 de Diciembre de dos mil veintiuno, a la misma hora y lugar señalado en la primera convocatoria, en tal caso la Junta se celebrará con el número de acciones presentes o representadas.

ARQ. VILMA MARIA ELENA CANDRAY DE AGUIRRE,  
ADMINISTRADORA UNICA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. A019281-2

La Junta Directiva de INDUSTRIAS FIESTA, S.A. DE C.V, convoca a los señores accionistas de esta sociedad a Junta General de Accionistas que se celebrará en sus oficinas situadas en el Km. 25 1/2 carretera panamericana, Lourdes, Colón, La Libertad, a las nueve horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

- 1.- Establecimiento y comprobación de Quórum, firma del acta de asistencia.
- 2.- Nombramiento de nueva Junta Directiva.
- 3.- Nombramiento de Ejecutor especial para la venta de inmueble inscrito CNR 30086582-00000.

Para el establecimiento del quórum legal deberán estar presentes o representadas el cincuenta por ciento más uno de las acciones y las resoluciones serán válidos con el voto de la mayoría de los votos presentes o representados.

Colón, a las once horas del día veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno.

Laura Patricia Ramos de Portillo,  
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. A021050-2



## CONVOCATORIA

## LA JUNTA DE GOBIERNO

## DE LA ASOCIACION CAFETALERA DE EL SALVADOR

De conformidad a sus Estatutos CONVOCA: a los Señores Delegados Departamentales debidamente acreditados según Artículo Cuatro y según Artículo Cinco de nuestros Estatutos, para que el día Veinte de Enero de Dos Mil Veintidós, a las nueve de la mañana, concurran a la sede de esta Asociación, ubicada en la 67 Avenida Norte, Número 116, Colonia Escalón de esta ciudad, con el fin de celebrar Asamblea General Ordinaria en la que se desarrollará la siguiente Agenda:

- I- Establecimiento del Quórum.
- II- Lectura y Aprobación de Agenda.
- III- Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- IV- Lectura y Aprobación de Memoria de Labores Año 2021.
- V- Nombramiento del Auditor Financiero para el ejercicio del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2022 y Fijación de sus Emolumentos.
- VI- Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2022 y Fijación de sus Emolumentos.
- VII- Autorización Venta de Casa Ubicada en Primera Calle Poniente, Barrio El Centro, de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.
- VIII- Aprobación Presupuesto Año 2022.
- IX- Ratificación de Delegados Suplentes.
- X- Elección Junta de Gobierno período 2022-2024.

En caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha señalada, se celebrará sesión en segunda convocatoria a las diez horas del mismo día de la primera convocatoria la que se llevará a cabo con los Delegados presentes.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.

## JUNTA DE GOBIERNO

## DE LA ASOCIACION CAFETALERA DE EL SALVADOR

LIC. JOSE OMAR FLORES HIDALGO

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. B011529-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

## AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 265066, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 86/100 DÓLARES (US\$ 1,142.86).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

COJUTEPEQUE, jueves, 18 de noviembre de 2021.

JACQUELINE IRENE PORTILLO,

GERENTE DE AGENCIA

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA COJUTEPEQUE 422.

3 v. alt. No. A019284-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

La Infrascrita Secretaria de la Junta Directiva del Condominio Residencial Portofino,

CERTIFICA: Que en Asamblea General Ordinaria de Propietarios del Condominio Residencial Portofino, celebrada en el Salón Principal del Círculo Deportivo Internacional, ubicado en la Colonia San Benito, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, y estando presentes o representados la mayoría de los propietarios del **CONDOMINIO RESIDENCIAL PORTOFINO**, acordaron instalar Asamblea General Ordinaria de Propietarios, y como parte del desarrollo de la Agenda respectiva se aprobó el Punto Cuatro: **Nombramiento y Ratificación de Administrador del Condominio**. La Presidente de la Asamblea General Ordinaria de Propietarios, procede presentar a Irene Contreras de Miranda, como Administradora del Condominio, y luego de una breve presentación se nombra y ratifica por unanimidad de los condóminos presentes y representados, quien percibe honorarios por un monto de Un Mil Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América, en concepto de Administradora del Condominio por el período de un año, como lo establece el Reglamento de Administración. Asimismo se aprobó el punto Número ocho: **Elección de Junta Directiva y Representante Legal**: Acto seguido se procede a la elección de la Junta Directiva y Representante Legal del Condominio Residencial Portofino, para lo cual se deja a consideración de los asistentes que puedan proponer candidatos, tomando la palabra la Doctora Irma Lorena Soria de Rivas, propone para el cargo de Presidente y Representante Legal al señor Francisco Miguel Salume Jadue; como Secretaria de la Junta Directiva a la señora Beatriz Isabel Santamaría de Carballo; como Vocal el señor Abraham Abdalá Bichara Handal; y como Vocal Suplente al señor Mario Soto Ramírez. Habiéndose analizado la propuesta y con el beneplácito de los propuestos, se aprueba por mayoría de los condóminos presentes o representados en la Asamblea General Ordinaria de Propietarios del Condominio Residencial Portofino, para el período de un año a partir de esta fecha. En la misma Asamblea se ratifica como Representante Legal del Condominio al señor Francisco Miguel Salume Jadue, mayor de edad, Ingeniero Eléctrico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cero seis cero ocho dos ocho - dos.

Y para los usos que se estimen convenientes se extiende, firma y sella, la presente Certificación en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. BEATRIZ ISABEL SANTAMARIA DE CARBALLO,

SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA DEL  
CONDOMINIO RESIDENCIAL PORTOFINO.

3 v. alt. No. A019155-2

**MARCAS DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2021199644

No. de Presentación: 20210328871

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELIZABETH DE JESUS PORTILLO PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Radio LA CHERA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS MUSICALES; ENTREVISTAS; PROGRAMAS DEPORTIVOS; NOTICIAS; PROGRAMAS HUMORÍSTICOS; SALUDOS A CUMPLEAÑEROS; TRANSMISIONES DESDE CABINA Y EXTERIORES; TRANSMISIÓN POR REDES SOCIALES; PROGRAMAS CON INFORMACIÓN TURÍSTICA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019269-2

No. de Expediente: 2021195282

No. de Presentación: 20210320646

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANGEL MARTIR ANAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AMINTA Coffee y diseño, que se traduce al castellano como Aminta Café, que servirá para: AMPARAR: CAFETERÍA, SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A019821-2

No. de Expediente: 2021198936

No. de Presentación: 20210327690

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAROL IBETH BARRAZA FRANCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES BARAHONA KAROL CARROS IMPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INBAKCAR IMPORT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra INBAKCAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRÁMITES ADUANALES; PROPORCIONAR CUALQUIER CLASE DE SERVICIOS O VENTA CUALQUIER CLASE DE BIENES PERMITIDOS SEGÚN LA LEY; IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, PROMOCIONAR, COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ASÍ COMO DISTRIBUCIÓN Y PRODUCIR EQUIPO INDUSTRIAL PESADO Y DE CONSTRUCCIÓN Y TRAMITACIÓN EN GENERAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTREGAS A EMPRESAS O DOMICILIO DE EQUIPO DE CARGA EN GENERAL; SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO EN GENERAL QUE INCLUYE LA MOVILIZACIÓN DESDE CONTENEDORES DE CONSOLIDACIONES Y CONTENEDORES COMPLETOS PARA LA EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN; SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MOVILIZACIÓN DE CONTENEDORES, CAJAS, VEHÍCULOS, CAMIONES COMERCIALES, BUSES, MAQUINARIA AGRÍCOLA, MAQUINARIA INDUSTRIAL, CARGA ESTÁTICA, TUBERÍAS, HIERRO Y OTROS; SERVICIOS LOGÍSTICOS TALES COMO PROCESAMIENTO DE ÓRDENES Y SEGUIMIENTO GESTIÓN DE TRANSPORTE DISTRIBUCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011534-2

No. de Expediente: 2021198932

No. de Presentación: 20210327686

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BETTY GABRIELA MORENO CUELLAR, de nacionalidad SALVADOREÑA y JAIME ANTONIO MORENO CUELLAR, de nacionalidad SALVADOREÑA y JAIME ANDRES MORENO CUELLAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**BETTY'S  
HOUSE**

Consistente en: la expresión BETTY'S HOUSE, se traduce al castellano como: La Casa de Betty Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011537-2

No. de Expediente: 2021195320

No. de Presentación: 20210320714

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADA ELIZABETH ANDRES DE CARRILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras yo compro local 503 y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS ARTESANALES TALES COMO: PRODUCTOS DE BARRO, VESTIMENTA, CALZADO, PRODUCTO MUSICALES ARTESANALES, ARTE EN PINTURA, ARTE EN MADERA, ACCESORIOS, BISUTERÍA, LIBROS DE EL SALVADOR PRODUCTOS DE TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011560-2

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2021197763

No. de Presentación: 20210325522

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS MEDIKEM, S.A. DE

C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# COLCINA

Consistente en: la palabra COLCINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019274-2

No. de Expediente: 2021199050

No. de Presentación: 20210327855

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PLUS Cream Toronja & Naranja y diseño, que se traduce al castellano como Más Crema toronja y naranja. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: DETERGENTES, DESINFECTANTES Y JABONES ANTIBACTERIALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A019280-2

No. de Expediente: 2021199053

No. de Presentación: 20210327858

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PLUS Cream Avena & Leche y diseño, que se traduce al castellano como Más Crema avena y leche. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: DETERGENTES, DESINFECTANTES Y JABONES ANTIBACTERIALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A019282-2



No. de Expediente: 2021199064

No. de Presentación: 20210327872

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PLUS Cream Passion Berries y diseño, que se traduce al castellano como Más Crema pasión de frutos del bosque. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: DETERGENTES, DESINFECTANTES Y JABONES ANTIBACTERIALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A019283-2

No. de Expediente: 2021199057

No. de Presentación: 20210327862

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PLUS Cream Frescura Refrescante y diseño, que se traduce al castellano como Más Crema Frescura Refrescante. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de

la marca en su conjunto, por la disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: DETERGENTES, DESINFECTANTES Y JABONES ANTIBACTERIALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A019285-2

No. de Expediente: 2021199058

No. de Presentación: 20210327863

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PLUS Cream Frutos Rojos y diseño, que se traduce al castellano como Más Crema frutos rojos. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: DETERGENTES, DESINFECTANTES Y JABONES ANTIBACTERIALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A019287-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ INTERINO, 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE JUEZ UNO; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 173-ACE-21 (3); iniciadas por la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES VARGAS VILLEDA, Apoderada General Judicial del joven BRYAN ADONIS BOJORQUEZ ORTIZ. Se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas veinte minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor BRYAN ADONIS BOJORQUEZ ORTIZ, mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Sonsonate, con DUI N° 06315019-9; y NIT N° 0315-311201-103-1; la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor OSCAR ENRIQUE BOJORQUEZ FRANCO, quien fue de cuarenta y un años a su deceso, Tornero, casado, originario de la ciudad de Sonsonate; hijo de OSCAR ARMANDO BOJORQUEZ y ENCARNACION DEL CARMEN FRANCO, fallecido el día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; en su concepto de hijo sobreviviente, y como cesionario de los señores Oscar armando Bojórquez, Encarnación Del Carmen Franco De Bojórquez, Claudia Yamileth Ortiz De Bojórquez y Jonathan Enrique Bojórquez Ortiz., los dos primeros como padres la tercera como cónyuge sobreviviente y el último como hijo, todos del causante Al aceptante BRYAN ADONIS BOJORQUEZ ORTIZ; en su concepto de hijo sobreviviente, y como cesionario de los señores Oscar armando Bojórquez, Encarnación Del Carmen Franco De Bojórquez, Claudia Yamileth Ortiz De Bojórquez, y Jonothan Enrique Bojórquez Ortiz, los dos primeros como padres la tercera como cónyuge sobreviviente y el último como hijo, todos del causante; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE JUEZ UNO, a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. A018512-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciséis minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción ocurrida a las veinte horas del día cinco de septiembre de dos mil diecinueve, en Caserío La Hachadura, Cantón La Hachadura, del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio dejó el señor SALVADOR AGUILAR AGUILAR conocido por SALVADOR AGUILAR, de parte de la señora GLORIA MARINA AGUILAR SIBRIAN conocida por GLORIA MARINA SIBRIAN, en calidad de hija del causante; y se ha nombrado interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciocho minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A018558-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintiséis minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas y treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veinte, en Colonia Los Cocos, Cantón Los Magueyes, de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio dejó la señora ANA LUZ RIVAS RAMOS, de parte de la señora LILIAN JEANETH VICENTE RIVAS, en calidad de hija de la causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora JENNIFER TATIANA RIVAS RAMOS, en calidad de hija de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintiocho minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A018559-3

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor JOAQUIN LOPEZ GALAN, conocido por JOAQUIN LOPEZ, que falleció el día veintiuno de febrero de dos mil tres, en el Cantón San Antonio Arriba, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte del señor MANUEL ANTONIO FLORES LOVATO, en concepto de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a JOAQUIN LOPEZ GONZALEZ, hijo del causante; y se ha conferido al aceptante, interinamente, la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho en dicha sucesión para que, dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018567-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor JULIO CONRRADINO MENDEZ, conocido por JULIO CONRADINO MENDEZ LOVATO y por JULIO CONRADINO MENDEZ, que falleció el día veinticinco de mayo de dos mil veinte, en el Cantón San Antonio Arriba, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de YOLANDA MENDEZ DE HERNANDEZ, en concepto de hija del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. -

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018568-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA CECILIA FAUSTINO VASQUEZ, conocida por MARIA CECILIA FAUSTINO, y por CECILIA FAUSTINO, que falleció el día nueve de julio de dos mil ocho, en el Hospital Santa Teresa de Zacatecoluca, habiendo tenido como su último domicilio de la ciudad de Santiago Nonualco; por parte de las señoras MARIA DEL CARMEN GUARITA FAUSTINO y MARIA MAXIMA GUARITA DE VASQUEZ, en su calidad de hijas de la causante. Nómbrase a las aceptantes, interinamente, administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018569-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día tres de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante EUFEMIA RIVAS, a su defunción ocurrida el día uno de agosto de mil novecientos noventa y uno, en el Cantón San José Arriba de Santiago Nonualco, La Paz; quien a su defunción era de setenta y seis años de edad, casada; siendo Santiago Nonualco, el lugar de su último domicilio; por parte EVA LUZ ALVARADO DE GUEVARA en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Pedro Guevara en calidad de hijo de la referida causante.

Y se ha nombrado a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia. -

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018571-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 175/ACEPTACION DE HERENCIA/2021(1) promovidas por el Licenciado Raúl Alfonso Amaya Lemus, apoderado general judicial del señor JOBEL SANCHEZ, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de Juayúa departamento de Sonsonate, con documento Único de Identidad número cero dos millones veintisiete mil cincuenta y uno-cero y Número de Identificación Tributaria cero trescientos siete-cero cincuenta y un mil sesenta y tres-ciento dos-cero; quien actúa en concepto de hijo sobreviviente de la causante, la herencia que a su defunción dejare la causante señora MARÍA TERESA SANCHEZ VIUDA DE MARTINEZ, conocida por Teresa Sánchez, María Teresa Sánchez y por María Teresa Sánchez viuda de Vásquez, de setenta y seis años de edad, viuda, de oficios domésticos, hija de Audelia Sánchez, según certificación de partida de defunción con documento Único de Identidad número cero dos millones nueve mil ochocientos setenta y dos-dos, fallecida el día cuatro de enero del dos mil diecisiete, en Juayúa, siendo ese el lugar de su último domicilio. Al aceptante señor JOBEL SANCHEZ se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las once horas cincuenta minutos del día veintinueve de octubre del dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO. UNO.

3 v. alt. No. A018608-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante GUILLERMA CASTELLÓN REYES, quien fue de noventa años de edad, Salvadoreña, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de la ciudad de Chirilagua, departamento San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00777906-6; hija de Ignacia Reyes y Guillermo Castellón, fallecida el día dos de febrero de dos mil veintiuno; de parte del señor RIGOBERTO CASTELLÓN conocido por RIGOBERTO CASTELLÓN, mayor de edad, soltero, jardinero, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02528560-9, y número de identificación tributaria 1206-220861-101-2; en calidad de heredero testamentario de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A018615-3



CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante MARÍA IRMA OSORIO FLORES conocida por MARÍA IRMA OSORIO, quien fue de sesenta y tres años de edad, soltera, agricultora en pequeño, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de los señores Cristóbal Flores y Felicita Osorio, fallecida el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02291116-2; de parte del señor JOSÉ LEONIDAS HERNÁNDEZ OSORIO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02852499-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-170285-101-1, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A018617-3

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, a las doce horas con once minutos del día ocho de octubre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ AMILCAR MARTÍNEZ BELTRÁN, quien fue de veintiséis años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreño, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de la señora BAUDILIA BELTRÁN y del señor JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, quien falleció el día treinta de junio de mil novecientos noventa y seis, y cuyo último domicilio fue en San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la

señora BAUDILIA BELTRÁN, en su calidad de madre del causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con cuarenta y dos minutos del día ocho de octubre del dos mil veintiuno.- LIC. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A018618-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia 87-H-21-7-J 1, de las nueve horas y treinta minutos del día cinco de noviembre del presente año, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE GREGORIO VASQUEZ MARTINEZ, quien falleció, en Hospital General del Seguro Social, de San Salvador, a las veintidós horas del día veintiuno de septiembre de dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, por parte de los señores JOSE ELMER VASQUEZ BELTRAN, GREGORIO SALVADOR VASQUEZ ROSA y ANGEL DE JESUS VASQUEZ ROSA, como hijos del causante.

Habiéndose conferido a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C. C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A018627-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ROSA IRIS MUÑOZ QUINTEROS, al fallecer el día seis de junio del año dos mil veinte, en Barrio El Molino pasaje ocho casa veintisiete del Municipio y Departamento de Usulután y siendo éste su último domicilio, a consecuencia de enfermedad común; de parte de la señora IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MUÑOZ, en su calidad de hija de la causante. Confiérasele a la aceptante ante dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A018632-3

MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA ISABEL AGUIRRE LEMUS; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JUAN CRUZ LEMUS, quien fue de ochenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, fallecido a las seis horas cuarenta minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil diez, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a consecuencia de Neumonía, Insuficiencia Respiratoria, originario de la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad, su último domicilio; como hija del causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas quince minutos del día quince de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018654-3

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de a las ocho horas y quince minutos del día uno de noviembre de este año se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante FELIPE VICENCIO ALVARADO AMAYA conocido por FELIPE VICENCIO ALVARADO, quien falleció el día seis de febrero de dos mil veinte, en el Hospital Santa Teresa de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio por parte de los señoras MARIA ANACLETA NOVOA DE ALVARADO, JULISSA NOHEMY ALVARADO NOVOA, YOSELYN MARILU ALVARADO NOVOA, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y las demás hijas del referido causante. Nómbrase a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquese el edicto de ley.

En consecuencia se citan todas las personas que se crean con derecho a herencia de que se trata para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018655-3

LICDA. GLORIA VICTLALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y quince minutos del día uno de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante ISAIAS RIVAS ARIAS, quien falleció el día catorce de marzo de mil novecientos setenta y siete, en Cantón Amayo de esta jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de la señora MARTA ALICIA HERNANDEZ RIVAS, en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor HERIBERTO RIVAS AMAYA, en su calidad de hijo del causante.

Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquese el edicto de ley.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTLALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018656-3

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas con quince minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora GLADIS GUADALUPE ACOSTA DE FIGUEROA, mayor de edad, comerciante, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos dos dos nueve siete- nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero setecientos quince- doscientos veintiún mil sesenta y nueve- ciento uno- cuatro, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ANTONIO FIGUEROA LEMUS, quien a la fecha de su defunción era de cincuenta y cuatro años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, comerciante, con último domicilio en: Colonia Dolores, Calle a Huizúcar, No. 104, de este departamento, y quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, municipio de San Salvador, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, Síndrome Neoplásico, Diabetes Mellitus, enfermedad Renal Crónica, el día cuatro de abril del año mil veintiuno; aceptación que hace la señora antes mencionada en su calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante, Art. 988 ordinal 1° y 1162 ambos del Código Civil.

Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, Art. 480 Código Civil.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a ejercerlo en el término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las once horas con diecisiete minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA SUPLENTE (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A018664-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de noviembre del año dos mil diecisiete, dejó el causante señor RUBEN VEGA MARTINEZ, de parte de la señora NELY MARIBEL VEGA ORTIZ, en calidad de hija del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas diez minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES MOLINA DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A018667-3

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta y ocho minutos del día ocho de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de TEODOSIA MARTÍNEZ VIUDA DE MONROY, ANEY MONROY CASTELLON, WAYNER MONROY CASTELLON, MILVIA JHENNI CASTELLÓN MONROY, LEYBI MARLENI MONROY MARTÍNEZ, DONAL ANTONIO MONROY CASTELLON y ELMER MONROY MARTÍNEZ, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, y los restantes como hijos del causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor ERASMO MONROY, quien falleciere con fecha de las siete horas con treinta minutos del día dos de diciembre del año dos mil doce, en Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzinni Villacorta, de la ciudad de Sonsonate, siendo su último domicilio en el Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del día ocho de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.- LIC. JOSE ROBERTO ZEPEDA SALAZAR, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A018679-3

JOSE ARMANDO AMAYA ZELAYA, notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Avenida Antiguo Cuscatlán, Condominio Santa Lucila, local cinco, del municipio y departamento indicados.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia no testamentaria que a su defunción ocurrida trece de abril de dos mil veinte, en la

ciudad de Plainview, Oyster Bay, Nassau, Nueva York, Estados Unidos de América, dejó el señor Roberto Mauricio Jovel conocido por Robert M. Jovel Mancía, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, originario de San Salvador departamento de San Salvador, de parte de la señora Leticia Ventura de Jovel conocida por Leticia Esperanza López de Jovel, cónyuge, en su condición de heredera no testamentaria, habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario José Armando Amaya Zelaya. En la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las diez horas del día diez de noviembre de dos mil veintiuno.

JOSE ARMANDO AMAYA ZELAYA,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. A018723-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ,  
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA,  
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las doce horas y treinta minutos del día diez de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Efraín Menjívar Beltrán de setenta y seis años de edad, casado, salvadoreño, obrero, originario de San Isidro Labrador, departamento de Chalatenango, y como último domicilio en su lugar de residencia de Nueva Concepción, hijo de Gumercinda Beltrán y de Máximo Menjívar, NIT número cero cuatro dos seis guión uno ocho cero tres cuatro cuatro guión uno cero uno guión siete, falleció a las quince horas y veinte minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintiuno, por parte de Juan Ramón Menjívar Mejía NIT número cero cuatro cero siete guión cero seis cero siete siete dos guión uno cero uno guión cero y María Isabel Menjívar de Guardado, NIT número cero cuatro cero siete guión cero cinco uno dos siete nueve guión uno cero tres guión siete en sus calidades de hijos y cesionarios del derecho hereditario que les correspondía a Maribel Menjívar viuda de Vásquez NIT número cero cuatro cero siete guión dos dos cero dos siete cuatro guión uno cero dos guión cuatro y Elmer Tobías Menjívar Mejía NIT número cero cuatro cero siete guión cero cinco cero seis siete cinco guión uno cero uno guión cinco en sus calidades de Hijos. Confírese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que le corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A018729-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cinco minutos del tres de Noviembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03218-21-CVDV-1CM1-309-3; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de LOURDES DEL CARMEN CHAVARRÍA TREMINIO de cuarenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, Documento Único de Identidad Número: cero dos nueve dos tres cuatro cinco cero - tres y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete - uno seis cero siete siete uno - uno cero tres - dos, en calidad de hija sobreviviente del causante EDUARDO CHAVARRÍA conocido por EDUARDO CHAVARRIA CAÑAS, a su defunción ocurrida el día quince de abril de dos mil veintiuno, a la edad de setenta y tres años, Electricista, Viudo, originario y con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel; de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Carmen Chavarría, con Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos veintidós mil quinientos diecinueve guión cinco. Siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con siete minutos del tres de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018739-3

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado a las catorce horas cuarenta minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejara el cau-



sante señor Jorge Humberto Melgar Acosta conocido por Jorge Humberto Melgar, quien falleció a las doce horas treinta y cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil veintiuno, en Centro de Cirugía Ambulatoria de Especialidades, San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; con número de Documento Único de Identidad: cero un millón cuatrocientos mil quinientos treinta y siete-uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero setecientos quince-ciento noventa y un mil ciento setenta-ciento tres-cuatro; de parte de la señora Sulma Yanira Escalante Deras; de cincuenta y dos años de edad, soltera, Ama de Casa, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones cero cero nueve mil ochocientos cuarenta y ocho-tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos trece-cero noventa mil novecientos setenta y nueve-ciento uno-dos; actuando en su calidad de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas del día quince de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. JUANA JEANETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A018741-3

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada las once horas del tres de noviembre de dos mil veintiuno, en las diligencias REF. 182-ACE-21(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE JOSE ALBERTO CEA quien según certificación de partida de Defunción fue portador de su Documento Único de Identidad: cero uno cinco siete dos tres uno siete guion seis; de sesenta y ocho años de edad, Abogado, casado, originario de Sonsonate, hijo de Marta Isabel Cea Cerén conocida también por Marta Cea, y con último domicilio en Lotificación Santa María, pasaje A block "D", casa No. 30, de la ciudad y departamento de Sonsonate, fallecido a las dos horas cincuenta minutos del trece de mayo de dos mil veintiuno; de parte de la solicitante ANA MIRIAN PAYES DE CEA conocida también por ANA MIRIAN PAYES Y POR ANA MIRIAM PAYES, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con DUI: cero un millón veintiséis mil setecientos treinta y cuatro - cinco, y NIT: cero trescientos uno - ciento veinte mil quinientos cincuenta - cero

cero uno- dos; en su concepto de cónyuge sobreviviente del de Cujus, y a su vez como CESIONARIA de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores MIRIAN MARCELA CEA DE PORTILLO Y HECTOR JOSE CEA PAYES, como hijos sobrevivientes del causante; a quien se les nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las once horas diez minutos del tres de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.

3 v. alt. No. A018748-3

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Julio César Arévalo Rivera, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Mérida Corina Gracias viuda de López, quien fuera de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de Santiago Nonualco, departamento de La Paz y del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecida el día seis de abril del año dos mil veinte, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador, sin haber otorgado testamento alguno, siendo San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-102-21-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte de los señores Remberto Antonio Franco Cardoza, mayor de edad, mecánico, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador y Ana Maritza Rodríguez de Franco, mayor de edad, modista, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador; éstos como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Gerver Alexander López Gracias, Merlin Marisol López Gracias, Carlos Alberto López Gracias y Alexander Alberto López Gracias, éstos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiéndoles a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, diez de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. A018810-3

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora EUSEBIA CARRANZA conocida por EUSEVIA CARRANZA, ocurrida en el Hospital Rosales, de la ciudad de San Salvador, el día cuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores CARLOS ALBERTO CARRANZA TEJADA y EDITH ELIZABETH LÓPEZ CARRANZA, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Rosa Hilda Carranza, Margarita Carranza y Alfredo Carranza, en calidad de hijos de la causante; y se le ha conferido a dichos aceptantes la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011397-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las quince horas y veinte minutos del veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante. señor SANTOS AREVALO, quien fue de 78 años de edad, agricultor, casado, originario de Chilanga, departamento de Morazán y del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00007782-9, y con número de identificación tributaria: 1304-100442-101-6. hijo de Lucia Arévalo (ya fallecida), quien falleció a las 14 horas y 56 minutos horas del día 16 de julio del año 2020, siendo el municipio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, su último domicilio; de parte del señor ESTANISLAO ARÉVALO ROBLES, de 52 años de edad,

comerciante, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00002272-7; y tarjeta de identificación tributaria número: 1313-141167-101-8; en calidad de hijo del causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011428-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y cinco minutos del doce de noviembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor RUDIS NELSON LAZO DINARTE, mayor de edad, Jornalero, soltero, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, y del domicilio de Los Ángeles California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06262595-5; y tarjeta de identificación tributaria número 1312-221066-102-3; la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante FLORA AMINTA DINARTES VIUDA DELAZO, quien fue de 78 años de edad, ama de casa, viuda, salvadoreña, originaria y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, hija de María Isidra Dinartes (ya fallecida), quien falleció a las 1 hora con 20 minutos del día 19 de noviembre del año 2019, siendo el municipio de Jocoro, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijo de la causante FLORA AMINTA DINARTES VIUDA DELAZO; y se le ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por tanto, a través del presente edicto se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; doce de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011435-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta y dos minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante, señora MARÍA LAURA CARRILLO CARRILLO, quien fue de cuarenta y tres años de edad, empleada, soltera, salvadoreña, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02554822-7 y número de identificación tributaria 1209-141276-105-8, hija de Coronado Carrillo y Ana Julia Carrillo viuda de Portillo, conocida por Julia Carrillo y Ana Julia Carrillo, fallecida el día diecisiete de marzo de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora JASMÍN ANTONIA ARAUJO DE HERNÁNDEZ, ama de casa, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06094231-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1210-130800-101-2, en calidad de hija de la causante MARÍA LAURA CARRILLO CARRILLO.

Se les ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B011436-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con cincuenta minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de septiembre de dos mil diecinueve dejó la causante señora JULIANA DUBON DE BONILLA, conocida por JULIANA DUBON y por JULIANA HERCULES; de parte del señor MARIO BONILLA

HERULES, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores EFIGENIO BONILLA LOPEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y la señora CORA BONILLA HERCULES, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cinco del día cinco de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B011442-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores EVELIO LUIS RAMIREZ CRUZ, de treinta y cinco años de edad, motorista, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones quinientos veintinueve mil setecientos ochenta y nueve- dos, y con número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince- doscientos sesenta mil ochocientos ochenta y tres- ciento uno - tres, y SANTOS ALEXANDER RAMIREZ CRUZ, de treinta y tres años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones quinientos treinta y tres mil seiscientos veinte- ocho, y con número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince- doscientos ochenta mil trescientos ochenta y seis- ciento uno-seis, y DINORA DEL CARMEN RAMIREZ CRUZ, de treinta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio y departamento, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones cuatrocientos ochenta y seis mil doscientos diecinueve- tres, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince- cero ochenta mil novecientos ochenta y nueve- ciento dos-cero, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA MAURA CRUZ DE RAMIREZ, conocida por MARIA MAURA CRUZ, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y ocho años de edad, doméstica, casada, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince- trescientos un mil ciento cincuenta y ocho- ciento uno- dos,

falleció a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del día uno de febrero del año dos mil diecisiete, en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, a consecuencia de Derrame, Nefropatía Crónica, Diabetes Mellitus Tipo 2, Hipertensión Arterial, ACV Isquémico, con asistencia médica, siendo San Juan Opico su último domicilio, en sus calidades de hijos de la causante, por medio de sus Apoderados el Licenciados FRANCISCO JAVIER GÓMEZ COLOCHO y MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA.

Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas veinte minutos del día tres de abril del año dos mil veinte.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B011443-3

---

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las once horas y trece minutos del día cuatro de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de marzo de dos mil trece, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo la misma su último domicilio, dejare el causante señor MARCOS ANTONIO PIMENTEL VIANA, quien fue de sesenta y dos años de edad, casado, empleado, originario de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 01707777-5, parte de la señora ROSA AMALIA CONTRERAS VIUDA DE PIMENTEL, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número 01494471-1 y Número de Identificación Tributaria 0104-100761-101-5, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores REYNALDO PIMENTEL CONTRERAS, MARÍA CLARIBEL PIMENTEL CONTRERAS, ELSA MARGARITA PIMENTEL CONTRERAS, ROXANA PATRICIA PIMENTEL CONTRERAS Y MARCOS ALEXANDER PIMENTEL CONTRERAS, en su calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las once horas y quince minutos del día ocho de octubre dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011461-3

---

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil: AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: En este Juzgado se han promovido por el Licenciado Digno Eduardo Menéndez Galdámez, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 176-AHT-21 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante OVIDIO ANTONIO MIRANDA NOGUERA, conocido por OVIDIO ANTONIO MIRANDA, portador de su DUI 01087483-3 y NIT 0213-170551-001-7, quien falleció a la edad de 72 años de edad, comerciante, originario de Texistepeque, departamento de Santa Ana y siendo su último domicilio el de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 21 de septiembre del año 2013, a consecuencia de septicemia, acidosis láctica, enfermedad renal terminal, siendo su último domicilio en el país el de Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia testamentaria antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora KARLA PATRICIA MIRANDA CORLETO, en el carácter heredero testamentario del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B011474-3



**HERENCIA YACENTE**

LICENCIADA SILVIA INÉS MENÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas doce minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno; se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor MAURICIO ALFREDO ESCALANTE MENÉNDEZ, fallecido a la primera hora quince minutos del día uno de abril de dos mil veintiuno, en Coatepeque, Quetzaltenango, del país de Guatemala, siendo su último domicilio el municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, del país de El Salvador. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente al Licenciado CARLOS ANTONIO GARCIA RAMIREZ, para que represente a la sucesión del mencionado causante, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las doce horas del día quince de octubre de dos mil veintiuno.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas dos minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A018557-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas y veinte minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora ADELA CHINCHILLA DE CONTRERAS, quien fue de ochenta y dos años de edad, comerciante, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Colonia Sensunapán 1, pasaje 1, acceso I, 6ª Avenida Sur, N° 4, Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de junio de dos mil dieciséis, hija de Francisco Javier Chinchilla y de María Mercedes Álvarez; consecuencia de ello, se ha NOMBRADO como curadora de la herencia yacente a la Licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES SALGUERO SÁNCHEZ.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia de la causante referida, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas y cuarenta y cuatro minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A018757-3

**TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL del Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HACE SABER: Que a la Secretaría Municipal de esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado NAPOLEÓN BENJAMÍN GONZÁLEZ GARCÍA, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ADA DEL CARMEN ALVAREZ DE CONTRERAS, de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio del Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho cuatro uno nueve uno uno- seis; y con Número de Identificación Tributaria: Uno cuatro uno seis- uno cinco cero nueve seis seis- uno cero uno- cero; solicitando se le extienda a su poderdante TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Pasaje Santa Elena, Barrio Las Delicias, sobre carretera Ruta Militar, frente al Estadio Municipal Ramón Flores Berríos, de la Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de una extensión superficial de SESENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (68.98 mt<sup>2</sup>), de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL NORTE: Está formado por un solo tramo, del mojón uno al mojón dos, con una distancia de seis punto sesenta y seis metros, con rumbo Norte, setenta y seis grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y dos segundos Este. Colinda con Carretera Ruta Militar de por medio con Estadio Ramón Flores Berríos; AL ORIENTE: Está formado por un solo tramo, del mojón dos al mojón tres, con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros, con rumbo Sur, diez grados, ocho minutos. cincuenta y tres segundos Este. Colinda con Jaime Ovidio Álvarez Fuentes; AL SUR: Está formado por un solo tramo, del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de seis punto ochenta metros, con rumbo Sur, ochenta y dos grados, veinticinco minutos, doce segundos Oeste. Colinda con Herminia Contreras; AL PONIENTE: Está formado por un solo tramo, del mojón cuatro al mojón uno, con una distancia de nueve punto noventa y tres metros, con rumbo Norte, nueve grados, dieciocho minutos, ocho segundos Oeste. Colinda con José Lionso Turcios Ramírez. Que su poderdante adquirió dicha propiedad por compraventa informal que le hizo a la señora Ester María Álvarez Cruz, quien es madre de la Titulante; quien fue poseedora del inmueble en mención y desde el año mil novecientos ochenta, posesión que unida a la de la actual poseedora Ada del Carmen Alvarez de Contreras, sobrepasa más de cuarenta años.- Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión. El inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida

por el Jefe de Oficina de Mantenimiento Catastral, del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de La Unión, certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Se previene a las personas que desean presentarse oposición a las pretensiones del solicitante, lo haga dentro del término legal en las oficinas de esta Alcaldía.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.-

Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.- RONNY EDUARDO LAZO AGUILAR, ALCALDE MUNICIPAL.- STEPHANIE NOHEMY FLORES VILLATORO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A018684-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL del Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HACE SABER: Que a la Secretaría Municipal de esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado NAPOLEÓN BENJAMÍN GONZÁLEZ GARCÍA, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora TEODORA DE LA PAZ VASQUEZ DE FUENTES, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno ocho cero tres ocho tres siete- seis, con Número de Identificación Tributaria: Uno cuatro uno seis- dos nueve cero nueve seis seis- uno cero uno -seis; solicitando se le extienda a su poderdante TÍTULO DE PROPIEDAD, de un Inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio Las Delicias, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (469.49 MT<sup>2</sup>), de las medidas y colindancias especiales siguientes: Al NORTE: Está compuesto de once tramos, el primer tramo del mojón uno al mojón dos, con una distancia de uno punto ochenta y siete metros, con rumbo Norte setenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta segundos Este. El segundo tramo del mojón dos al mojón tres, con una distancia dos punto diecinueve metros, con rumbo Norte ochenta y seis grados once minutos cincuenta y dos segundos Este. El tercer tramo, del mojón tres al mojón cuatro con una distancia de cinco punto catorce metros, con rumbo Sur setenta y seis grados veinte minutos diez segundos Este. El cuarto tramo del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia cinco punto diez metros, con rumbo Sur setenta y uno grados cincuenta y un minutos cincuenta y cinco segundos Este. El quinto tramo del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de cinco punto catorce metros, con rumbo Sur sesenta y dos grados treinta y cinco minutos siete segundos Este. Colindando quebrada y puente las cadenas carretera Ruta Militar de por medio con José Francisco Hernández. El sexto tramo del mojón seis al mojón siete, con una distancia de dos punto noventa y un metros, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos Este. El séptimo tramo, del mojón siete al mojón ocho con una distancia de dos punto catorce metros, con rumbo Sur

treinta y cinco grados cuarenta minutos nueve segundos Este. El octavo tramo del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cuarenta minutos veintiuno segundos Este. El noveno tramo del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de tres punto treinta y seis metros, con rumbo Sur dieciocho grados diez minutos trece segundos Este. El décimo tramo, del mojón diez al mojón once, con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros, con rumbo Sur cuarenta y uno grados ocho minutos tres segundos Este. El décimo primer tramo, del mojón once al mojón doce, con una distancia de tres punto veintisiete metros, con rumbo Sur treinta y dos grados cuatro minutos cero segundos Este. Colinda quebrada de por medio con Guillermo Guzmán; AL ORIENTE: Está formado por un solo tramo del mojón doce al mojón trece, con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros, con rumbo Sur treinta y cinco grados cincuenta minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste. Colinda quebrada de por medio con Virginia Ventura; AL SUR: está formado por tres tramos, el primero del mojón trece al mojón catorce, con una distancia de dieciocho punto noventa y seis metros, con rumbo Norte setenta y uno grados treinta minutos diecisiete segundos Oeste. El segundo tramo del mojón catorce al mojón quince, con una distancia siete punto sesenta y nueve metros, con rumbo Norte cincuenta y uno grados diecinueve minutos diecinueve segundos Oeste. El tercer tramo del mojón quince al mojón dieciséis con una distancia de seis punto setenta y tres metros, con rumbo Norte cincuenta y siete grados treinta y cuatro minutos quince segundos Oeste. Colinda con Marta Ventura Sosa; AL PONIENTE: Está formado por un solo tramo, del mojón dieciséis hasta el mojón uno donde inició la presente descripción, con una distancia de once punto veinticinco metros, con rumbo Norte tres grados dieciocho minutos veintiocho segundos Este. Colinda con Sucesión de Napoleón Ventura. Que su poderdante adquirió dicha propiedad por Compraventa de Posesión Material que le hizo a las señoras: Faustina Vásquez Ventura, Margarita Vásquez de Guzmán, Lilian Marina Vásquez viuda de Mondragón y María del Carmen Ventura Vásquez, el día once de febrero del año dos mil veintiuno; quienes fueron poseedoras del inmueble en mención desde el año mil novecientos noventa y uno, posesión que unida a la de la actual poseedora Teodora de la Paz Vásquez de Fuentes, sobrepasa más de treinta años.- Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión. El inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de La Unión, certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Se previene a las personas que desean presentarse oposición a las pretensiones del solicitante, lo haga dentro del término legal en las oficinas de esta Alcaldía.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.-

Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.- RONNY EDUARDO LAZO AGUILAR, ALCALDE MUNICIPAL.- STEPHANIE NOHEMY FLORES VILLATORO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A018686-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada: Evelin Guadalupe López Portillo, quien gestiona y actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: MARIA RITA GUARDADO GUARDADO, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio La Vega, Final Cuarta Calle Oriente, Sin Número, jurisdicción de El Paraíso, municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cero cinco minutos cero dos punto veintisiete segundos Este con una distancia de trece punto treinta y dos metros. Colinda con propiedad de Rosa Emilia Oliva de Díaz, dividido con muro de por medio.- LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cinco grados veinticuatro minutos cero uno punto cuarenta y siete segundos Este con una distancia de quince punto cero tres metros. Colinda con propiedad de Josefina Guardado Franco, dividido con malla ciclón de por medio.- Tramo dos, Sur seis grados doce minutos cuarenta y siete punto cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto veintisiete metros. Colinda con propiedad de Josefina Guardado Franco, dividido con muro de por medio.- LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados veinticuatro minutos veintitrés punto treinta segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros. Colinda con propiedad de Angélica Analida Alarcón Santos y Douglas Remberto Alarcón Santos, dividido con final Cuarta Calle Oriente (calle al río) de por medio.- LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados cero ocho minutos veintiuno punto veintidós segundos Oeste con una distancia de veintidós punto ochenta y cuatro metros. Colinda con propiedad de Rosa Emilia Oliva de Díaz, dividido con muro de por medio. Lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen; no tiene derecho reales o cargas que respetar a terceros; y su poderdante lo adquirió por Compraventa que le hiciera la señora: MARIA OLIVIA GUARDADO DE GUARDADO, quien es madre de su representada, según Testimonio de Escritura Pública Número SETENTA Y NUEVE, otorgada a las once horas del día veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, ante los Oficios Notariales del Licenciado JUAN FRANCISCO SERRANO ALVARADO y aunada a la posesión de su antecesora, es dueña en forma, quieta, pacífica e ininterrumpido por más de treinta años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de El Paraíso, departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. ALEXI ANTONIO ESCALANTE GALDÁMEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- TEC. EVER ISAAC MARTÍNEZ HÉRCULES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A018728-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor ELISEO LEMUS ARGUETA, de cincuenta y tres años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco nueve cuatro tres siete - ocho, y con Número de Identificación Tributaria uno tres dos cuatro - dos dos cero tres seis ocho - uno cero dos - dos, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza urbana, situado en el lugar conocido como El Estoraque, Avenida Martín Baró, en los suburbios del Barrio El Calvario, de la jurisdicción de Torola, Distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán, el cual es de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de los linderos especiales siguientes: AL NORTE: Linda con el señor Miguel Ángel del Cid, antes, hoy de Paula Emerita del Cid, calle de por medio; AL ORIENTE: Linda con la señora Delmira Nolasco Ventura antes, de Mártir Omar Ventura Interiano, cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR: Linda con el señor Eustino Vásquez, antes, hoy de Inés Amaya Argueta, cerco de alambre de púas de por medio; y AL PONIENTE: Linda con la señora Erlinda Argueta, antes, hoy de la sucesión de Cristóbal Victoriano Márquez Orellana, cerco de alambre de púas y quebrada de por medio. Así se llega al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- En dicho inmueble existe construida una vivienda paredes de sistema mixto, techo de zinc alum, piso de ladrillo de cemento y cerámica, con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable; y valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hizo el señor INÉS ARGUETA AMAYA, el día veintiséis de octubre de dos mil dos.-

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende el presente Edicto en la Alcaldía Municipal de Torola, departamento de Morazán, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- GLORIA ARGENTINA BARAHONA DE GARCÍA, ALCALDESA MUNICIPAL.- LUDIN EMELI AMAYA BLANCO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A018817-3

**TÍTULO SUPLETORIO**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Abogada TERESA DE JESUS MARQUEZ INTERIANO, en calidad de representante procesal de la señora YENY CECIBEL GOMEZ DIAZ; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: en el lugar conocido como Los Majanos, Cantón Agua Zarca, Municipio de Oscala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE**: mide veintiséis punto treinta y seis metros, colinda con terreno de la señora Mari Gómez Vásquez; cerco de alambre de púas de por medio; **LINDERO ORIENTE**: mide catorce punto veintitrés metros, colinda con terrenos del señor Pactito Claros y Noé Aguilar; calle vecinal de por medio; **LINDERO SUR**: mide diez punto noventa y un metros, colinda con terreno del señor Aléxi Gómez, calle vecinal de por medio; y **LINDERO PONIENTE**: mide dieciséis punto noventa y un metros, colinda con terrenos del señor Seferino Gómez, cerco de alambre de púas de por medio; El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por una Compraventa de posesión que le hizo al señor ELVIN ALEXANDER GOMEZ CABALLERO, quien es de veintisiete años de edad, soltero, Ayudante de Albañil, del domicilio de la Ciudad de Oscala, dicha venta la formalizaron el día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de doce años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES I.

3 v. alt. No. B011430-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MARÍA ELENA NOEMY RAMÍREZ AYALA, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno dos siete cero nueve seis dos- ocho, en carácter de Apoderada General Judicial del señor EDUARDO SANTOS MOJICA IRAHETA, quien al momento de presentada la solicitud, es decir, en el año dos mil seis, era de cuarenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento noventa y un mil setenta, solicitando a favor de su representado Título Supletorio de dos porciones de terreno, de naturaleza rústica, situados en el Cantón San Antonio de esta jurisdicción, departamento de La Libertad, el PRIMERO, se identifica como PORCIÓN A, está ubicado en CASERÍO EL ALMENDRO del mencionado Cantón San Antonio, y es de una extensión superficial de TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, siendo sus colindancias las siguientes: AL NORTE: Linda con terreno propiedad de la señora María Antonia Iraheta Mojica;

AL ORIENTE: Linda con terreno propiedad del señor Oscar Manuel Mojica Iraheta; AL SUR: Linda con terreno propiedad del señor Juan Antonio Urquilla; y AL PONIENTE: Linda con terreno propiedad del señor Lázaro Antonio Iraheta Baires, camino vecinal de por medio; y el SEGUNDO se identifica como PORCIÓN B, está ubicado en el CASERÍO EL MANZANO, también del Cantón San Antonio, de una extensión superficial de DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, siendo sus colindancias las siguientes: AL NORTE: Linda con terreno propiedad del señor Oscar Manuel Mojica Iraheta; AL ORIENTE: Linda con terreno propiedad del señor Oscar Manuel Mojica Iraheta; AL SUR: Linda con terrenos propiedad de los señores Oscar Manuel Mojica Iraheta y Amado de Jesús Rodríguez Miranda; y AL PONIENTE: Linda con terreno propiedad de la señora María Antonia Iraheta Mojica, los cuales la solicitante los valúa en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, es decir, cada uno lo valora en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Mismos que no han sido inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo. Dichos inmuebles los adquirió el solicitante por Compra que le hizo a la señora LORENZA ANTONIA MOJICA DE IRAHETA, madre del mismo, y desde hace más de diez años se encuentra en posesión exclusiva, quieta, pacífica y no interrumpida, de los referidos inmuebles, ejerciendo actos de verdadero dueño.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día catorce de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B011444-3

**TÍTULO DE DOMINIO**

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado las señoras ALMA YANET RAMIREZ DE BONILLA, de cincuenta y tres años de edad, casada, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, portadora de mi Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos sesenta mil doscientos treinta y tres - cero, Y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil seis- ciento cincuenta mil doscientos sesenta y siete - ciento uno - uno, YANIRA ELIZABETH RAMIREZ UMAÑA, de cincuenta y seis años de edad, soltera, doméstica, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, portadora de mi Documento Único de Identidad Número cero cero doscientos cuarenta y un mil trescientos ochenta y seis - nueve. Y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil seis - ciento diez mil ciento sesenta y cinco - ciento uno - ocho, solicitando TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble de un inmueble de naturaleza urbana, con construcciones, situado en Tercera Calle Poniente, Barrio El Calvario, San Esteban Catarina, del departamento de San Vicente, y que tiene la descripción siguiente: CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE QUINIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, veintidós metros, linda con terreno propiedad de los señores Federico Panameño, Antonio González y Francisco Amaya, cerco de alambre de por medio, ahora muro mixto, AL NORTE, mide veintiocho metros cuatrocientos veinticuatro milímetros, dividido por tres tramos, el primero de ocho metros, que linda con terreno de la señora Jacqueline Duran Montano, el segundo tramo mide siete metros, y el tercero veinte metros, y linda con terreno propiedad del señor Pedro Antonio Umaña Aguilar, AL PONIENTE, mide once metros, linda con terreno propiedad del señor



Juan Rodríguez Sánchez, calle de por medio; y SUR: mide treinta y seis metros setecientos ochenta y cuatro milímetros, y linda con terreno propiedad del señor Francisco Tomas Umaña Aguilar. Lo estima en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; dicho inmueble lo poseyó el señor, DOUGLAS ARMANDO RAMIREZ UMAÑA, por más de tres años consecutivos que sumados al tiempo en que lo ha poseído las señoras ALMA YANET RAMIREZ DE BONILLA y YANIRA ELIZABETH RAMIREZ UMAÑA, suman más de diez años.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LILIAN ANTONIA PORTILLO ALVARADO, ALCALDESA MUNICIPAL.- MILTON VLADIMIR AYALA ROSALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A018572-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: SANTOS EDGAR FLORES ARENIVAR, Mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, con Tarjeta de Identificación de Abogado, número: dos mil seiscientos noventa y seis; con Poder Especial y Apoderado de los señores MANUEL SIFREDO ANDASOL, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, y eventualmente de la ciudad de Mendota, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones cuatrocientos veinte mil seiscientos veintiuno guión cuatro, y Número de Identificación Tributaria: Cero novecientos ocho guión ciento veintidós mil ochenta y cinco guión ciento dos guión dos; y de MARIA NICOLASA ANDASOL ASENCIO, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, y eventualmente de la Ciudad de Mendota, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cero treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y tres guión seis, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos ocho guión doscientos treinta y un mil doscientos sesenta y dos guión ciento uno guión cero; quienes son dueños y actuales poseedores en forma proindivisa el cual les corresponderá el cincuenta por ciento a cada uno del derecho de la propiedad, inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Concepción, de Victoria Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de CIENTO VEINTINUEVE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS; según plano y descripción técnica, debidamente aprobadas por la oficina de Mantenimiento Catastral, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Séptima Sección del Centro, correspondiente al Departamento de Cabañas, descripción técnica que a continuación se describe: El vértice NOR ORIENTE que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos catorce mil cuatrocientos siete punto cero tres, ESTE quinientos treinta y ocho mil novecientos siete punto cuarenta y ocho; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice NOR ORIENTE está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, SUR cuarenta y tres grados treinta y dos minutos, treinta y ocho segundos, ESTE con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; tramo dos, SUR treinta y dos grados veintiséis minutos cuarenta y cinco segundos, este con una distancia de un punto setenta y dos metros; tramo tres, Sur veinte tres grados cuarenta y tres minutos cincuenta y tres segundos, este con una distancia de un punto cincuenta y un metros; tramo cuatro, Sur dieciocho grados veintisiete minutos cuarenta y tres segundos, Este con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; colindando con propiedad del señor Santos Liberio Leiva Rivas, con cerco de malla ciclón propio del inmueble que se describe;

LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados veintidós minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo dos, Sur cincuenta y siete grados diez minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos puntos ochenta y un metros; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; colindando con propiedad de Ernestina Laínez, con muro de piedra y con calle pública de por medio; Tramo cuatro, Sur ochenta y un grados cero ocho minutos once segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, Norte ochenta y tres grados veintitrés minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; colindando con propiedad de Rosa Neri Rivera Laínez, con un muro de piedra y con calle pública de por medio: LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: tramo uno, Norte catorce grados dieciséis minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; colindando con propiedad que antes fue del señor Cecilio Escobar Morales, hoy propiedad de Alcides Escobar, con muro de piedra propio del inmueble que se describe; LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte treinta y un grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto noventa y un metros; colindando con propiedad que antes fue de Cecilio Escobar Morales, hoy propiedad de Alcides Escobar, con muro de piedra propio del inmueble que se describe. Así se llega al vértice Nor Oriente que es el punto donde inició esta descripción; el inmueble antes descrito posee una vivienda de construcción de sistema mixta con una área construida de ciento veintinueve punto treinta y siete metros cuadrados, inmueble que adquirieron mis mandantes por medio de Escrituras Públicas de Compra Ventas, otorgadas en la Ciudad de Fresno, Estado de California, Estados Unidos de América, la primera a las once horas del día quince de Marzo del año dos mil quince, otorgada por el señor Carlos Humberto Méndez Segovia, en calidad de Apoderado de la señora Sara Andasol, y la segunda a las once horas del día diez de Marzo del año dos mil veinte, otorgada por los señores Juan Adelmo Andasol y Ángel Antonio Andasol, ambas Escrituras Públicas de Compra Venta ante los oficios del Notario Juan Eduardo Martínez, posesiones que unidas a la del anterior dueña señora Sara Andasol, quien adquirido dicho inmueble por Escritura Pública de Compra Venta, a la ocho horas del día ocho de Agosto del año dos mil diez, ante los oficios del señor Notario Santos Edgar Flores Arenivar, y por venta que le hizo el señor Daniel Martínez Martínez, posesión que la unida a la de los anteriores dueños data desde hace más de diez años; tal como lo compruebo con las fotocopias debidamente certificadas por el Notario de las Escrituras Públicas de Compra Venta que anexo a la presente solicitud; y en la actualidad careciendo de Título de Dominio Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Séptima Sección del Centro, del Departamento de Cabañas, es que por este medio vengo a justificar en forma sumaria la posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida posesión del inmueble antes descrito, que data desde hace más de diez años, las que le solicito se unan para cumplir con los requisitos legales del Título que le estoy solicitando en la calidad en que comparezco; el inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, y en la actualidad lo estiman valorado mis mandantes con su correspondiente construcción que contiene en la cantidad de: VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; todos los colindantes que se han mencionado son del domicilio de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, a Cinco de Noviembre de Dos Mil Veintiuno.- ROSA IRMA MORALES CRUZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- ROSICELA MARTÍNEZ DE LAÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A018701-3

**RENOVACIÓN DE MARCAS**

No. de Expediente: 2001015811

No. de Presentación: 20120162359

CLASE: 03.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de L'OREAL société anonyme, del domicilio de 14, rue Royale 75008 París, Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00059 del Libro 00148 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión PANORAMIC: que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018775-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021199690

No. de Presentación: 20210328968

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYRA LISSETH VASQUEZ DE ASCENCIO, en su calidad de APODERADO de ANGEL CUPERTINO FUENTES FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**FARMACIA  
COMERCIAL**

Consistente en: las palabras FARMACIA COMERCIAL, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018550-3

No. de Expediente: 2021199689

No. de Presentación: 20210328967

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYRA LISSETH VASQUEZ DE ASCENCIO, en su calidad de APODERADO de ANGEL CUPERTINO FUENTES FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**FARMACIA  
ESMERALDA**

Consistente en: las palabras FARMACIA ESMERALDA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018552-3

No. de Expediente: 2021198399

No. de Presentación: 20210326669

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ARTURO SEGOVIA MEJIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACION PARA LA SALUD COMUNITARIA INTEGRAL que se abrevia: FUSACI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión FUSACI FUNDACIÓN PARA LA SALUD COMUNITARIA INTEGRAL y diseño, que servirá para:

IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA BRINDAR SERVICIOS MEDICOS, SERVICIOS DE TELEMEDICINA, SERVICIOS DE CLINICAS MEDICAS.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018674-3

No. de Expediente: 2021199661

No. de Presentación: 20210328896

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVER JOSUE BONILLA GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Elegante y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR A UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE ROPA, CALZADO Y ACCESORIOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018759-3

No. de Expediente: 2021199769

No. de Presentación: 20210329101

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROMEO MARQUEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de

PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras HOTEL DE MONTAÑA VILLA MARQUEZ y diseño; sobre las palabras HOTEL, DE, MONTAÑA, no se concede exclusividad por ser de uso común y necesario en el comercio; con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011432-3

No. de Expediente: 2021199225

No. de Presentación: 20210328125

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAYDE ESMERALDA GALLARDO DE ORELLANA, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA SALVADOREÑA DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: COSTEL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Costel y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA. ELABORACIÓN DE DISEÑOS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO EN LAS ESPECIALIDADES DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA, ELECTROMECÁNICA E INFORMÁTICA. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011465-3

No. de Expediente: 2021199289

No. de Presentación: 20210328242

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ESTEBAN BUSTILLO VELASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO AGILE, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras GRUPO AGILE LTDA DE CV y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICA A PRESTAR SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS, CLÍNICAS DE REHABILITACIÓN, VENTA DE EQUIPOS Y SUMINISTROS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS, FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS, EQUIPO INDUSTRIAL, CONSULTORÍA EN EQUIPOS INDUSTRIALES Y ALQUILER DE EQUIPO INDUSTRIAL,

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011491-3

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021199591

No. de Presentación: 20210328799

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### **FUERZA Y ENERGIA REHIDRATANTE**

Consistente en: la expresión FUERZA Y ENERGIA REHIDRATANTE, la cual hará referencia a la Marca SUEROMAX, inscrita al

número 00229 del libro 00396 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011447-3

No. de Expediente: 2021199590

No. de Presentación: 20210328798

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### **MAX PARA TU MENTE**

Consistente en: la expresión MAX PARA TU MENTE, la marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es FOSFO-NEUROMAX con número de expediente 2002021101, inscrita al número 00226 libro 00155 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES; LA CUAL SE VINCULARÁ CON LA MARCA DE PRODUCTO FOSFO-NEUROMAX.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011448-3

No. de Expediente: 2020191691

No. de Presentación: 20200312857

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO



de BANCO DAVIVIENDA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### EXPERIENCIAS DAVIVIENDA

Consistente en: la expresión EXPERIENCIAS DAVIVIENDA. La Marca que hace referencia a la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, consiste en las palabras EXPERIENCIAS DAVIVIENDA y diseño, inscrita al número 00243 del Libro 00391 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITICIOS Y SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE ENTRETENIMIENTO.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011458-3

No. de Expediente: 2020191692

No. de Presentación: 20200312858

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de BANCO DAVIVIENDA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EXPERIENCIAS DAVIVIENDA y diseño. La Marca a que hace referencia a la Expresión o Señal de Publicidad Comercial consistente en las palabras EXPERIENCIAS DAVIVIENDA y diseño, inscrita al número 00243 del Libro 00391 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITICIOS Y SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE ENTRETENIMIENTO.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011459-3

### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Presidente de la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE CARROS ANTIGUOS, que se puede abreviar "ASCA", de conformidad al artículo 20 literal d) de los Estatutos de la Asociación.

#### CONVOCA

A los señores miembros activos y fundadores de la Asociación Salvadoreña de Carros Antiguos, a la celebración de Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en la oficina de la asociación ubicada en Colonia Escalón, Calle La Mascota # 164, San Salvador, el día veinte de diciembre del dos mil veintiuno, a las catorce horas con treinta minutos, en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA, en el mismo lugar el día veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno a las catorce horas con treinta minutos, de conformidad al artículo 12 de los Estatutos de la Asociación Salvadoreña de Carros Antiguos; para conocer asuntos incluidos en la siguiente agenda:

1. Nombramiento de la Nueva Junta Directiva de la Asociación de conformidad al artículo 15 y 16 de los Estatutos de la mencionada Asociación.

La Asamblea General Extraordinaria sesionará válidamente en primera convocatoria con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo del total de los miembros y tomará sus acuerdos con el voto de la mayoría de los presentes, si la Asamblea General Extraordinaria se reúne en segunda convocatoria se considera válidamente constituida cualquiera que sea el número de miembros presentes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de los votos presentes, de conformidad al artículo 12 de los Estatutos de la Asociación Salvadoreña de Carros Antiguos.

En la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

VICTOR MANUEL MARTÍNEZ FIGUEROA,

PRESIDENTE

ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE CARROS ANTIGUOS.

3 v. alt. No. B011407-3

**REPOSICION DE CERTIFICADOS**

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra.) JOSE MANUEL MOLINA PEREZ, propietario del certificado No. 61157 Cuenta No. 301081380, emitido el día 22 del mes de FEBRERO del año 2013, en agencia ALAMEDA, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 15 días del mes de OCTUBRE de 2021.

Atentamente.

CAROLINA ORELLANA,  
GERENTE DE AGENCIA ALAMEDA  
ecarolinav@baccredomatic.sv

3 v. alt. No. A018580-3

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R.L. de C.V.)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, N° 9, Usulután, se ha presentado la Sra. Iris Maritza Márquez de Gómez, propietaria del Certificado de acciones #5413 por 122 Acciones. Solicitando la reposición de dicho certificado por el valor total de las acciones acumuladas hasta la fecha por haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación en el Diario Oficial de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Usulután, a los 13 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO ARCE,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A018584-3

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R.L. de C.V.)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, N° 9, Usulután, se ha presentado la Sra. Digna Emérita Portillo García, propietaria del Certificado de acciones #7446 por 117 Acciones, en el cual figuraba como casada (Digna Emérita Portillo de Tevez); Solicitando la reposición de dicho certificado por el valor total de las acciones acumuladas hasta la fecha por haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación en el Diario Oficial de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Usulután, a los 30 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO ARCE,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A018587-3

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R.L. de C.V.)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte N° 9, Usulután, se ha presentado la Sra. María Isabel Bermúdez de García, propietaria del Certificado de depósito a plazo fijo #6762 Solicitando la reposición de dicho certificado por haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación en el Diario Oficial de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Usulután, a los 30 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO ARCE,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A018588-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 555116, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL DOLARES EXACTOS (US\$ 10,000.00) \$10,000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, viernes, 12 de noviembre de 2021.

NORMA DE CHACON,  
SUBGERENTE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA CARIBE

3 v. alt. No. A018640-3

AVISO

La Sociedad de Ahorro y Crédito CREDICOMER S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo emitido en Agencia Century Plaza No. 101016078336, San Salvador el día 31 de agosto de 2021, a un plazo de 360 días el cual devenga el 5.50% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público parajes efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 05 de noviembre de 2021.

PATRICIA ELIZABETH LIMA CÁLIX,  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A018671-3

AVISO

La Sociedad de Ahorro y Crédito CREDICOMER S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo emitido en Agencia Century Plaza No. 101016051915, San Salvador el día 17 de agosto de 2017, a un plazo de 360 días el cual devenga el 5.50% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 05 de noviembre de 2021.

PATRICIA ELIZABETH LIMA CÁLIX,  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A018672-3

El Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada "BANCOVI DE R.L."

En cumplimiento a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio,

Comunica: Que a su Agencia Ilobasco, se ha presentado el propietario del certificado a plazo fijo No. 34668 cuenta No. 610040037950, aperturado en fecha 13 de Enero del 2010, a 365 días plazo prorrogables, solicitando la reposición del certificado a plazo fijo por extravió, por lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso el banco cooperativo no recibe alguna oposición, se procederá a la reposición del certificado antes señalado.

Ilobasco, a los diecisiete días del mes de noviembre de 2021.

IRMA PATRICIA DE CHÁVEZ,  
GERENTE DE AGENCIA  
"BANCOVI DE R.L."

3 v. alt. No. A018793-3





**AVISO DE COBRO**

## AVISO

La infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora SONIA ESMERALDA DÍAZ DE VILLALTA, conocida por SONIA ESMERALDA DÍAZ LÓPEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor JORGE ALBERTO VILLALTA ALVARADO, para que se le autorice cobrar la suma de US\$394.94, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, que le correspondía al causante y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 28 de julio de 2020.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 9 de noviembre de 2021.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,

SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 días No. A017563-3

**TÍTULO MUNICIPAL**

JULIO ALBERTO PEREIRA CHICA, Alcalde Municipal de Arambala, Morazán, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licda. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, Abogada, en calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULAS ESPECIALES del señor JOSÉ ALFREDO PEREIRA ARGUETA, de 49 años de edad, Empleado, del domicilio de Roosevelt, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05672604-4, con Número de Identificación Tributaria 1301-051271-101-9; y GLENDIS MARICELA FUENTES DE PEREIRA, de cuarenta y seis años de edad, Empleada del domicilio de Roosevelt, Estado de

Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05672601-0, y con número de Identificación Tributaria: 1303-060270-404-0, solicitando a su favor TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble urbano, situado en Barrio El Centro de este Municipio, de la extensión superficial de SETECIENTOS CATORCE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Norponiente está formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancias: Sur ochenta y tres grados cuarenta y nueve minutos doce segundos Este, con una distancia de catorce punto sesenta y tres metros, colinda con el señor Juan Ángel Díaz. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiental está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Sur treinta y dos grados cuarenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de sesenta y dos punto setenta metros, colindando con Omar Alberto Romero Fuentes. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Suroriental está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte ochenta y cuatro grados diecisiete minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de siete puntos treinta y seis metros; tramo dos: Norte sesenta grados veintinueve minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de tres puntos veintiocho metros, colindando con Antonio Díaz, y calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Norte veintinueve grados treinta y siete minutos cero dos segundos Este, con una distancia de cincuenta y nueve punto setenta y ocho metros, colindando con José Ismael Pereira Ramírez. Así se llega al vértice Norponiente que es donde se inició la presente descripción. El cual adquirió por Compraventa de posesión material, otorgada a su favor, por la señora María Margarita Vigil Orellana, en este municipio, a las nueve horas del día veintisiete de diciembre del año dos mil veinte, ante los oficios de la Notario Deysi Haydee Membreño. Lo valora en DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El referido inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otras personas con quien hubiere proindivisión.

Lo que aviso al público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de Arambala, Departamento de Morazán, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- JULIO ALBERTO PEREIRA CHICA, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA LUCINDA ARGUETA HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B011438-3

**EMBLEMAS**

No. de Expediente: 2021198897

No. de Presentación: 20210327649

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN AIDA LAZO DE SANJINES, de nacionalidad SALVADOREÑA e IVO GIULIANO GIULIETTI VEGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño que se identifica como COGNITIVE, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA, Y A LA CIENCIA, SUMINISTRO Y ANÁLISIS DE DATOS, ESPECIALIZADA EN EL ANÁLISIS ECONÓMICO, FINANCIERO Y DE MARKETING PARA LAS EMPRESAS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018800-3

No. de Expediente: 2021198899

No. de Presentación: 20210327651

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN AIDA LAZO DE SANJINES, de nacionalidad SALVADOREÑA e IVO GIULIANO GIULIETTI VEGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño de cara, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA, Y A LA CIENCIA, SUMINISTRO Y ANÁLISIS DE DATOS, ESPECIALIZADA EN EL ANÁLISIS ECONÓMICO, FINANCIERO Y DE MARKETING PARA LAS EMPRESAS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018802-3

**MARCAS DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2021198934

No. de Presentación: 20210327688

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN CAROLINA GUZMAN DE LEIVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Dermaclinic  
El Salvador

Consistente en: las palabras Dermaclinic El Salvador y diseño, que servirá para: AMPARAR: CIRUGÍA ESTÉTICA/CIRUGÍA PLÁSTICA, SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018634-3

No. de Expediente: 2021198503

No. de Presentación: 20210326894

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ENRIQUE FUENTES SORTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA

DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras JAGUARES CYCLING CLUB y diseño, la palabra CYCLING se traduce al idioma castellano como ciclismo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN BICICLETA, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES CICLISMO, ACTIVIDADES EN BICICLETA, RECREO Y DIVERSIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018731-3

No. de Expediente: 2021198967

No. de Presentación: 20210327741

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUSTO ANDRES SOL DIAZ BAZAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# RITA'S

Consistente en: la palabra RITA'S, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR, RESTAURANTE Y HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011415-3

No. de Expediente: 2021198328

No. de Presentación: 20210326570

CLASE: 35, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA BEATRIZ SANDOVAL DE MORAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESTILO, ARTE Y BELLEZA, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión L'EGANZA Lifestyle & Beauty y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Estilo de vida y belleza L'EGANZA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS EN RELACIÓN CON FRANQUICIAS, ASESORAMIENTO EMPRESARIAL SOBRE FRANQUICIAS, GESTIÓN COMERCIAL EN RELACIÓN CON FRANQUICIAS, EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, PRODUCTOS DE BELLEZA Y DE BIENESTAR PARA EL CUERPO EN GENERAL Y OTROS PRODUCTOS AFINES. Clase: 35. Para: AMPARAR: PREMONICIÓN, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS Y SEMINARIOS DE CAPACITACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE EVENTOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS, SERVICIOS DE SALUD MENTAL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011437-3

No. de Expediente: 2021195845

No. de Presentación: 20210321653

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de BUFETE DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BUFETE DR. F.A. ARIAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 360 by Arias y diseño, que se traduce al castellano como 360 por Arias. Se concede exclusividad sobre el signo

distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño del número 360 que forma parte del signo, ya que sobre el número 360 individualmente no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES DE CUALQUIER NATURALEZA, ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS CON CONTENIDO LEGAL DIRIGIDA A TERCEROS SEGÚN SEAN REQUERIDOS DE CONFORMIDAD CON SUS NECESIDADES LEGALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011455-3

No. de Expediente: 2021195843

No. de Presentación: 20210321651

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BUFETE DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BUFETE DR. F.A. ARIAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LABORAL  Arias

Consistente en: la expresión LABORAL 360 by Arias y diseño, el cual la palabra by se traduce al castellano como Por. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño del número 360 que forma parte del signo, ya que sobre la palabra LABORAL y el número 360 que lo componen, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES DE CUALQUIER

NATURALEZA, ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS CON CONTENIDO LEGAL DIRIGIDA A TERCEROS SEGÚN SEAN REQUERIDOS DE CONFORMIDAD CON SUS NECESIDADES LEGALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011456-3

No. de Expediente: 2021195844

No. de Presentación: 20210321652

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BUFETE DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BUFETE DR. F.A. ARIAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

 Conversalaw

Consistente en: la palabra Conversalaw y diseño. Sobre el elemento figurativo que aparece dentro del signo distintivo solicitado no se le concede exclusividad, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES DE CUALQUIER NATURALEZA, ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS CON CONTENIDO LEGAL DIRIGIDA A TERCEROS SEGÚN SEAN REQUERIDOS DE CONFORMIDAD CON SUS NECESIDADES LEGALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011457-3



**MARCAS DE PRODUCTO**

No de Expediente: 2021195045

No de Presentación: 20210320215

CLASE: 32

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO ANTONIO GATTAS MEZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Craft Yard BREWERY y diseño, que se traducen al castellano como Artesanías Patio Cervecería, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, INCLUYENDO CERVEZA PORTER (CERVEZA NEGRA), ALES (CERVEZAS), CERVEZA AROMATIZADA, CERVEZA DE MALTA, CERVEZA DE JENGBRE, CERVEZAS DESALCOHOLIZADAS, CERVEZA DE TRIGO, CERVEZAS ALE, CERVEZAS ARTESANALES, CERVEZAS SIN ALCOHOL, CERVEZA LAGER, CERVEZAS PÁLIDAS, CERVEZAS RUBIAS, CERVEZA STOUT, CERVEZA DE RAÍZ (ROOT BEAR). Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A018736-3

No de Expediente: 2021195044

No de Presentación: 20210320214

CLASE: 32

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO ANTONIO GATTAS MEZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Craft Yard BREWERY y diseño, que se traducen al castellano como Artesanías Patio Cervecería, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, INCLUYENDO CERVEZA

PORTER (CERVEZA NEGRA), ALES (CERVEZAS), CERVEZA AROMATIZADA, CERVEZA DE MALTA, CERVEZA DE JENGBRE, CERVEZAS DESALCOHOLIZADAS, CERVEZA DE TRIGO, CERVEZAS ALE, CERVEZAS ARTESANALES, CERVEZAS SIN ALCOHOL, CERVEZA LAGER, CERVEZAS PÁLIDAS, CERVEZAS RUBIAS, CERVEZA STOUT, CERVEZA DE RAÍZ (ROOT BEAR). Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A018737-3

No de Expediente: 2021197138

No de Presentación: 20210324203

CLASE: 32.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURÁ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Anheuser-Busch, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SUPERIOR LIGHT BEER MICHELOB ULTRA PURE GOLD y diseño, en donde los términos SUPERIOR LIGHT BEER se traducen como Cerveza ligera superior y PURE GOLD como Oro puro. Sobre las palabras SUPERIOR LIGHT BEER que se traducen al castellano como Cerveza ligera superior y PURE GOLD que se traduce al castellano como Oro puro no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS Y CERVEZAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A018805-3

No. de Expediente: 2021199935

No. de Presentación: 20210329352

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL HENRIQUEZ CUELLAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO JAMILU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO JAMILU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VENOFERROL

Consistente en: la expresión VENOFERROL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011399-3

No. de Expediente: 2021199303

No. de Presentación: 20210328257

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GLOWSTICK

Consistente en: la palabra GLOWSTICK que se traduce al castellano como BARRA LUMINOSA, que servirá para: AMPARAR: HARD SELTZER; BEBIDAS ALCOHÓLICAS A BASE DE CAÑA DE AZÚCAR; BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREMEZCLADAS QUE NO SEAN A BASE DE CERVEZA; BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE CONTIENEN FRUTAS; BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS; BEBIDAS DE ALCOHOL DESTILADO A BASE DE CEREALES; BEBIDAS DESTILADAS; AGUAMIÉL [HIDROMIÉL]; AGUAPIÉ; AGUARDIENTES; ALCOHOL DE ARROZ; AMARGOS [LICORES]; ANÍS [LICOR]; ANISETE; APERITIVOS; ARAC; BEBIDAS ESPIRITUOSAS; CÓCTELES; CURAÇAO; DIGESTIVOS [LICORES Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS]; ESENCIAS ALCOHÓLICAS; EXTRACTOS ALCOHÓLICOS; EXTRACTOS DE FRUTAS CON ALCOHOL; GINEBRA; KIRSCH; LICOR DE MENTA; LICORES; PERADA; RON; SAKE; SIDRAS; VINOS; VODKA; WHISKY; BEBIDAS ALCOHÓLICAS CARBONATADAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011418-3

No. de Expediente: 2021199298

No. de Presentación: 20210328252

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PIER 21

Consistente en: la expresión PIER 21, que se traduce al castellano como MUELLE 21, que servirá para: AMPARAR: BEBIDA CARBONATA SABORIZADA; CÓCTELES SIN ALCOHOL; NÉCTARES DE FRUTAS SIN ALCOHOL; ZUMOS DE FRUTAS, JUGOS DE FRUTAS; AGUA DE LITINES; AGUA DE SELTZ; AGUAS [BEBIDAS]; AGUAS DE MESA; AGUAS GASEOSAS; AGUAS MINERALES [BEBIDAS]; APERITIVOS SIN ALCOHOL; BATIDOS DE FRUTAS U HORTALIZAS; BEBIDAS A BASE DE ARROZ, QUE NO SEAN SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE SOJA QUE NO SEAN SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE SUERO DE LECHE; BEBIDAS DE ALOE VERA SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS SECAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS ENERGÉTICAS; BEBIDAS ENRIQUECIDAS CON PROTEÍNAS PARA DEPORTISTAS; BEBIDAS ISOTÓNICAS (ENERGIZANTES); BEBIDAS REFRESCANTES SIN ALCOHOL; BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS SIN ALCOHOL A BASE DE MIEL; BEBIDAS SIN ALCOHOL CON SABOR A CAFÉ; BEBIDAS SIN ALCOHOL CON SABOR A TÉ; CERVEZA CON LIMONADA; CERVEZA DE CEBADA; CERVEZA DE JENGIBRE; CERVEZA DE MALTA; CERVEZAS; ESENCIAS SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS; EXTRACTOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL; EXTRACTOS DE LÚPULO PARA ELABORAR CERVEZAS; HORCHATA; KVAS; LIMONADAS; MEZCLAS [BEBIDAS] A BASE DE CERVEZA; MOSTO DE CERVEZA; MOSTO DE MALTA; MOSTO DE UVA; MOSTOS; PASTILLAS PARA BEBIDAS GASEOSAS; POLVOS PARA ELABORAR BEBIDAS GASEOSAS; PREPARACIONES PARA ELABORAR AGUAS GASEOSAS; PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS; SIDRA SIN ALCOHOL; SIROPES PARA BEBIDAS; SIROPES PARA LIMONADAS; SODAS [AGUAS]; SORBETES [BEBIDAS]; ZARZAPARRILLA [BEBIDA SIN ALCOHOL]; ZUMO DE TOMATE [BEBIDA]; ZUMOS VEGETALES [BEBIDAS]. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011419-3

No. de Expediente: 2021199302

No. de Presentación: 20210328256

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GLOWSTICK

Consistente en: la palabra GLOWSTICK que se traduce al castellano como BARRA LUMINOSA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDA CARBONATA SABORIZADA; CÓCTELES SIN ALCOHOL; NECTARES DE FRUTAS SIN ALCOHOL; ZUMOS DE FRUTAS, JUGOS DE FRUTAS; AGUA DE LITINES; AGUA DE SELTZ; AGUAS [BEBIDAS]; AGUAS DE MESA; AGUAS GASEOSAS; AGUAS MINERALES [BEBIDAS]; APERITIVOS SIN ALCOHOL; BATIDOS DE FRUTAS U HORTALIZAS; BEBIDAS A BASE DE ARROZ, QUE NO SEAN SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE SOJA QUE NO SEAN SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE SUERO DE LECHE; BEBIDAS DE ALOE VERA SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS SECAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS ENERGÉTICAS; BEBIDAS ENRIQUECIDAS CON PROTEÍNAS PARA DEPORTISTAS; BEBIDAS ISOTÓNICAS (ENERGIZANTES); BEBIDAS REFRESCANTES SIN ALCOHOL; BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS SIN ALCOHOL A BASE DE MIEL; BEBIDAS SIN ALCOHOL CON SABOR A CAFÉ; BEBIDAS SIN ALCOHOL CON SABOR A TÉ; CERVEZA CON LIMONADA; CERVEZA DE CEBADA; CERVEZA DE JENGIBRE; CERVEZA DE MALTA; CERVEZAS; ESENCIAS SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS; EXTRACTOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL; EXTRACTOS DE LÚPULO PARA ELABORAR CERVEZAS; HORCHATA; KVAS; LIMONADAS; MEZCLAS [BEBIDAS] A BASE DE CERVEZA; MOSTO DE CERVEZA; MOSTO DE MALTA; MOSTO DE UVA; MOSTOS; PASTILLAS PARA BEBIDAS GASEOSAS; POLVOS PARA ELABORAR BEBIDAS GASEOSAS; PREPARACIONES PARA ELABORAR AGUAS GASEOSAS; PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS; SIDRA SIN ALCOHOL; SIROPES PARA BEBIDAS; SIROPES PARA LIMONADAS; SODAS [AGUAS]; SORBETES [BEBIDAS]; ZARZAPARRILLA [BEBIDA SIN ALCOHOL]; ZUMO DE TOMATE [BEBIDA]; ZUMOS VEGETALES [BEBIDAS]. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011420-3

No. de Expediente: 2021199297

No. de Presentación: 20210328251

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PIER 21

Consistente en: la expresión PIER 21, que se traduce al castellano como MUELLE 21, que servirá para: AMPARAR: HARD SELTZER; BEBIDAS ALCOHÓLICAS A BASE DE CAÑA DE AZÚCAR; BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREMEZCLADAS QUE NO SEAN A BASE DE CERVEZA; BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE CONTIENEN FRUTAS; BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS; BEBIDAS DE ALCOHOL DESTILADO A BASE DE CEREALES; BEBIDAS DESTILADAS; AGUAMIEL [HIDROMIEL]; AGUAPIÉ; AGUARDIENTES; ALCOHOL DE ARROZ; AMARGOS [LICORES]; ANÍS [LICOR]; ANISETE; APERITIVOS; ARAC; BEBIDAS ESPIRITUOSAS; CÓCTELES; CURAÇAO; DIGESTIVOS [LICORES Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS]; ESENCIAS ALCOHÓLICAS; EXTRACTOS ALCOHÓLICOS; EXTRACTOS DE FRUTAS CON ALCOHOL; GINEBRA; KIRSCH; LICOR DE MENTA; LICORES; PERADA; RON; SAKE; SIDRAS; VINOS; VODKA; WHISKY; BEBIDAS ALCOHÓLICAS CARBONATADAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011421-3

No. de Expediente: 2021199252

No. de Presentación: 20210328158

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de Sanfer Farma, S.A.P.I. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FISIOMAR

Consistente en: la expresión FISIOMAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS,

MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011422-3

No. de Expediente: 2021199290

No. de Presentación: 20210328243

CLASE: 10, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ESTEBAN BUSTILLO VELASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO AGILE, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# UNISOUND

Consistente en: la palabra UNISOUND; aisladamente la palabra SOUND se traduce como SONIDO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE AUDICIÓN PARA PERSONAS SORDAS, INSTRUMENTOS MÉDICOS DE AUDICIÓN. Clase: 10. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS DE AUDICIÓN, SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE TEST DE AUDICIÓN. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011433-3

No. de Expediente: 2021199592

No. de Presentación: 20210328800

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# DIAFOZYN

Consistente en: la expresión DIAFOZYN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011449-3

No. de Expediente: 2021199593

No. de Presentación: 20210328801

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# FOZYA

Consistente en: la expresión FOZYA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011450-3

No. de Expediente: 2021199595

No. de Presentación: 20210328803

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE



CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DEMADOL

Consistente en: la expresión DEMADOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011451-3

No. de Expediente: 2021199594

No. de Presentación: 20210328802

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PAILL ZITROLAN

Consistente en: la expresión PAILL ZITROLAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011452-3

No. de Expediente: 2021199597

No. de Presentación: 20210328805

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ACURAL

Consistente en: la palabra ACURAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011453-3

No. de Expediente: 2021199596

No. de Presentación: 20210328804

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BAROX

Consistente en: la palabra BAROX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011454-3